

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO”



ABRAAJ MEXICO ADVISERS, S.A. DE C.V.

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO EMISOR

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REALIZA LA OFERTA PÚBLICA DE 31,525,000 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO DE LA SERIE A Y LA SERIE B BAJO UN ESQUEMA DE (I) PREFONDEO REPRESENTADO POR LA SERIE A; Y (II) LLAMADAS DE CAPITAL REPRESENTADO POR LA SERIE B (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”). LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B ESTARÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL, POR LO QUE LOS TENEDORES SERIE B QUE NO SUSCRIBAN Y PAGUEN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B, SE VERÁN SUJETOS A DILUCIONES PUNITIVAS.

A CARGO DEL FIDEICOMISO ABRAAJ

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN

\$3,152,500,000.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

COMPUESTO POR:

(1) MONTO TOTAL DE LA SERIE A

\$105,500,000.00 (CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

(2) MONTO MÁXIMO DE LA SERIE B

\$3,047,000,000.00 (TRES MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL

\$714,900,000.00 (SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

COMPUESTO POR:

(1) MONTO TOTAL DE LA SERIE A

\$105,500,000.00 (CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

(2) MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL CORRESPONDIENTE A LA SERIE B

\$609,400,000.00 (SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye en la Sección “1. Información General – A. Glosario de Términos y Definiciones” del presente Prospecto.

Fiduciario Emisor: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

Fideicomitente: Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V.

Fideicomisario en Segundo Lugar: ALAF II CKD CIP, L.P.

Administrador: Significa Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

Clave de Pizarra: “ABJCK 15”, para la Serie A y “ABJCK 15-2”, para la Serie B.

Tipo de Valor: Certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, también conocidos como Certificados de Capital de Desarrollo.

Series: Los Certificados Bursátiles serán emitidos en dos series, la “Serie A”, que estará íntegramente pagada y suscrita en la Fecha de Emisión Inicial, y la “Serie B”, que estará sujeta a la modalidad de Llamadas de Capital.

Denominación: Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), *en el entendido que* el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial: 7,149,000 (Siete Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil) Certificados Bursátiles, divididos en (i) 1,055,000 (Un Millón Cincuenta y Cinco Mil) Certificados Bursátiles Serie A, y (ii) 6,094,000 (Seis Millones Noventa y Cuatro Mil) Certificados Bursátiles Serie B.

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles: \$714,900,000.00 (Setecientos Catorce Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), del cual \$105,500,000.00 (Ciento Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) corresponde a los Certificados Bursátiles Serie A y \$609,400,000.00 (Seiscientos Nueve Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) corresponde a los Certificados Bursátiles Serie B.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles: \$3,152,500,000.00 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que se compone del Monto Colocado Serie A más el Monto Máximo de la Serie B, calculado a la Fecha de Emisión Inicial.

Monto Colocado Serie A: \$105,500,000.00 (Ciento Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Serie B: \$3,047,000,000.00 (Tres Mil Cuarenta y Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número Total de Certificados Bursátiles: El número total de Certificados Bursátiles Serie A será de 1,055,000 (Un Millón Cincuenta y Cinco Mil). El número total de Certificados Bursátiles Serie B que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital realizadas.

Plazo de la Emisión de los Certificados Bursátiles: 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días.

Plazo y Fecha de Vencimiento: La Fecha de Vencimiento de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será el 30 de septiembre de 2025, *en el entendido que* dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso irrevocable de emisión identificado como “Deutsche Bank México, S.A. F/1900 Fideicomiso Abraaj”, de fecha 25 de septiembre de 2015 con el número F/1900 de emisión, celebrado entre Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Administrador, ALAF II CKD CIP, L.P. en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter Representante Común. Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Certificados Bursátiles Serie B conforme a lo establecido en el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Identificación del Fideicomiso Emisor: Deutsche Bank México, S.A. F/1900 Fideicomiso Abraaj, con número F/1900.

Distribuciones: El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, la suma de dichas cantidades sea igual o mayor (a) a \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al

último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Distribución de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior, *en el entendido que*, para tales efectos, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año correspondiente, los cuales podrán disminuirse de ciertos gastos que el Administrador determine conforme a la legislación fiscal aplicable al momento de la distribución, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro. El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá restar de los ingresos que reciba del Fideicomiso en el ejercicio fiscal de que se trate, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, que hayan sido efectivamente erogados en dicho ejercicio, y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados, así como las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio. En ningún caso, el Fiduciario podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones o valores representativos del capital social de Sociedades Promovidas residentes en México no listadas en la BMV al momento de la Inversión. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador y las reglas establecidas en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, incisos (b) y (c)” del presente Prospecto, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, incisos (b) y (d)” del presente Prospecto, cuando el Fiduciario anuncie que se realizarán los pagos antes mencionados se considerará una Fecha de Distribución.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.

Fideicomisario en Segundo Lugar: ALAF II CKD CIP, L.P. en su calidad de tenedor del Certificado Residual.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor: El patrimonio del fideicomiso estará integrado por: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B; (d) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión, el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; (e) todas y cada una de las cantidades que deriven de las Emisiones, las Llamadas de Capital y las Inversiones Permitidas; (f) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (g) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimiento derivados de, o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, los derechos derivados de, o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Inversiones: Las Inversiones podrán realizarse a través de: (i) inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, en partes sociales) de Sociedades Promovidas, y/o (ii) el otorgamiento de financiamiento a Sociedades Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos, incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México.

Fines del Fideicomiso Emisor: Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los “Fines del Fideicomiso”): (a) en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito del Administrador, *en el entendido de que* el fin primordial del Fideicomiso será, directamente o indirectamente, a través de vehículos de inversión, invertir en el capital o financiar sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para

promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; (b) que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Bursátiles Serie B así como cualquier Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B y Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias; (c) que el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo y, asimismo, celebre con el Representante Común el contrato de prestación de servicios correspondiente; (d) que el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, realice la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Bursátiles Serie B así como cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles Serie B y Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Administrador; (e) emitir el Certificado Residual de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico y entregarlo al Fideicomisario en Segundo Lugar; (f) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en una Institución Bancaria Autorizada; (g) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, con ese carácter celebre el Contrato de Administración y el Contrato de Licencia; (h) que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 17, inciso (c) del presente Prospecto; (i) que el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, otorgue a las personas físicas que designe por escrito el Administrador, un poder en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 16, inciso (c) del presente Prospecto para que se realicen las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (j) que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (k) que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias, con el banco en donde se encuentren las Cuentas del Fideicomiso a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; (l) que el Fiduciario etiquete o segregue fondos, a través de las Cuentas del Fideicomiso, ya sea para las reservas y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 21, inciso (e) del presente Prospecto los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador; (m) que el Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Valuador Independiente, Asesor Contable, Asesor Fiscal y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico; (n) que el Fiduciario pague, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en efectivo, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y demás Gastos; (o) que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 3 del presente Prospecto, solicite y obtenga préstamos en nombre del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador; (p) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador, otorgue todo tipo de garantías (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas, incluyendo en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 3 del

presente Prospecto, *en el entendido que* dichas garantías en ningún caso excederán del monto que sea menor de entre (1) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, y (2) el 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, lo anterior, sujeto a las aprobaciones que, en su caso, sean necesarias, por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (q) que el Fiduciario prepare y proporcione, con la información y asistencia proporcionada por el Administrador, el Asesor Contable y el Asesor Fiscal, toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la BMV, al Ineval, al Administrador, al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso; (r) que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 16, inciso (c) del presente Prospecto y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador o, en su caso, del Representante Común; (s) que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 16, inciso (c) subinciso (ii) del presente Prospecto, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo, sin limitar, las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales, retención de cualesquiera contribuciones y cualquier otra obligación que derive de nuevas disposiciones fiscales así como de modificaciones a las mismas; (t) que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador y, en su caso, el Representante Común le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la celebración del contrato de prestación de servicios con el Representante Común, a fin de formalizar la prestación de servicios de éste con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (u) que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 33, inciso (b) del presente Prospecto, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso; (v) que el Fiduciario verifique la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y el Representante Común, particularmente en lo relativo a reportes y flujos de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles; (w) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 18, inciso (xii) del presente Prospecto, (x) prestar servicios independientes a las Sociedades Promovidas en cumplimiento con lo dispuesto en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que resulten aplicables, y (y) celebrar la Asamblea Inicial de Tenedores en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17, inciso (i)” del presente Prospecto.

Derechos que confieren los Certificados: Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones de Montos No Dispuestos y Rendimientos Netos Distribuibles. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente a cada Serie de Certificados Bursátiles. Tanto los Certificados Bursátiles Serie A como los Certificados Bursátiles Serie B otorgan los mismos derechos a los Tenedores Serie A y a los Tenedores Serie B, respectivamente

Llamadas de Capital: Únicamente los Certificados Bursátiles Serie B se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Serie B por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial correspondiente a la Serie B, no exceda del Monto

Máximo de la Serie B. Los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B. Los Tenedores Serie B que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

Amortización: La amortización total de los Certificados Bursátiles y el Certificado Residual se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (c)” del presente Prospecto y las Cláusulas aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago: Los montos en efectivo pagaderos bajo los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Bursátiles Serie B se pagarán el día de la Fecha de Distribución respectiva, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, o en la dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica de fondos.

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Destitución del Administrador: En caso de destitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación, se podrá determinar el amortización anticipada de los Certificados.

Representante Común: Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 29 de septiembre de 2015.

Fecha de la Oferta Pública: 30 de septiembre de 2015.

Fecha de Cierre de Libro: 30 de septiembre de 2015.

Fecha de Publicación del Aviso de colocación con fines informativos: 30 de septiembre de 2015.

Fecha de Registro en la BMV: 1 de octubre de 2015.

Fecha de Colocación: 1 de octubre de 2015.

Fecha de Emisión Inicial: 1 de octubre de 2015.

Fecha de Liquidación: 2 de octubre de 2015.

Fecha de Vencimiento: 30 de septiembre de 2025.

Monto de la Emisión Inicial: La totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión, en su caso, lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del Anexo W o el Anexo W Bis, según corresponda para los Certificados Bursátiles Serie A o Certificados Bursátiles Serie B respectivamente, de la Circular Única de Emisoras que se adjunta como **Anexo F** del presente Prospecto. Dicha carta en el formato del Anexo W o el Anexo W Bis, según corresponda para los Certificados Bursátiles Serie A o Certificados Bursátiles Serie B respectivamente, de la Circular Única de Emisoras deberá ser entregada a aquellas personas descritas en la Sección “2. La Oferta – C. Plan de Distribución” del presente Prospecto tratándose de la colocación inicial de los Certificados y, al custodia a través del cual se adquieran los Certificados en operaciones realizadas a través del mercado secundario. En la colocación inicial de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador solicitará la entrega de dicho reconocimiento a, y estará obligado a obtener el mismo de, los inversionistas que adquieran los Certificados Bursátiles.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal: La Sección “6. Consideraciones Fiscales” del presente Prospecto, contiene una descripción general del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso a la fecha del presente Prospecto, así como ciertas implicaciones fiscales que pudieran resultar para los Tenedores por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Como se detalla en la Sección “6. Consideraciones Fiscales” del presente Prospecto, el Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo (“FICAPs”), así como las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro, por lo que no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR. El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción II, inciso e), de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, calificará como un vehículo transparente para efectos fiscales. En

este caso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles causarán el ISR que les corresponda por los ingresos que les entregue el Fiduciario, en los términos de la LISR. Cuando los Fideicomisarios sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria o, en su caso, el intermediario financiero que tenga la custodia y administración de los Certificados Bursátiles, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, no les retendrán ISR por esos ingresos o adquisiciones. Respecto de la cesión de los Certificados Bursátiles que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar la ganancia obtenida conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR. Sin embargo, es posible que este régimen no resulte aplicable al Fideicomiso por diversas razones, incluyendo cualquier modificación a la legislación mexicana que actualmente regula dicho régimen, así como a las reglas aplicables contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 y que constituyen normas administrativas generalmente vigentes durante un año, o como resultado de que las autoridades fiscales consideren que no se cumplieron los requisitos necesarios de dicho régimen. Cada Tenedor deberá determinar el régimen fiscal que le resulte aplicable respecto de la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquier sociedad Afiliada, subsidiaria o asesor legal podrán ser responsables de cualquier determinación que debió haber sido efectuada por los Tenedores respecto del régimen fiscal o del cumplimiento de cualquier obligación aplicable. Cada Tenedor deberá consultar a su propio asesor fiscal de las obligaciones fiscales aplicables. Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles determinarán el ISR que, en su caso, corresponda retener a cada Tenedor por los pagos que se les hagan. El Fiduciario, mediante aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, se reserva expresamente facultad de modificar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, en caso de que en el futuro se determinara que el régimen fiscal conocido como FICAP ya no fuera adecuado para la consecución de los Fines del Fideicomiso, o bien que dicho régimen fiscal se modificara de manera tal que sus características no resultaran convenientes para los Tenedores.

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal aplicable a FICAPs contenido en los artículos 192 y 193 de la LISR hasta por el periodo máximo de 10 (diez) años, previsto en el referido régimen, estando obligados los Fideicomisarios y el Fideicomitente a determinar y enterar el impuesto correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, fracción VII de la LISR, por la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fideicomiso con posterioridad a dicho plazo; situación que habrá que revisarse con base en las disposiciones fiscales vigentes al momento de dicho incumplimiento, en virtud de que el Fideicomiso no podría seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un FICAP y, en consecuencia, no le sería aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro. Derivado de lo anterior, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del impuesto sobre la renta a la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 9 de la LISR (es decir, el 30% (treinta por ciento)), por el resultado fiscal que derive de los ingresos que reciba el Fideicomiso, en términos del artículo 13 de la LISR, a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento; salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos, en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, resulten aplicables al Fideicomiso las disposiciones fiscales previstas en la regla antes señalada, a efecto de que éste califique como un fideicomiso transparente para fines fiscales a través del cual no se realizan actividades empresariales en México.

La información contenida en el presente Prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la Sección “6. Consideraciones Fiscales” del presente Prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se generarían en México derivado de invertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos.

Garantía: Los Certificados Bursátiles no cuentan con garantía real o personal alguna.

Lineamientos de Inversión: La Sección “2. La Oferta” del presente Prospecto incluye una descripción completa de los Lineamientos de Inversión.

Valuador Independiente: 414 Capital Inc.

OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (II) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO DEBIDO A LA ESCASA BURSATILIDAD DEL INSTRUMENTO.

EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS, A LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN POR LO QUE HACE A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS EN LAS QUE SE INVERTIRÁ.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CANTIDADES ADICIONALES. NO EXISTE, NI EXISTIRÁ, EN SUPUESTO ALGUNO, OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, DE REALIZAR PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS TENEDORES NO TIENEN DERECHO A RECLAMAR PAGOS A CUALESQUIERA DE DICHAS PERSONAS.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES SERIE B QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR SERIE B NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR SERIE B AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR SERIE B DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES SERIE B NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B A UN TERCERO QUE SÍ PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR SERIE B NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LAS LLAMADAS DE CAPITAL DISMINUIRÁN EL PORCENTAJE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A EN CIRCULACIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B, Y UN INCUMPLIMIENTO A LA MISMA AFECTARÁ LOS DERECHOS CORPORATIVOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A, HASTA EN TANTO NO SE LLEVÉ A CABO LA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE A.

LA EMISIÓN ESTÁ DIRIGIDA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS, QUE NO REQUIERAN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN.

EN CASO DE QUE EL FIDEICOMISO TENGA UNA DURACIÓN MAYOR A 10 AÑOS, ES POSIBLE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES CONSIDEREN QUE LOS INGRESOS OBTENIDOS CON POSTERIORIDAD A DICHO PLAZO QUEDEN FUERA DEL RÉGIMEN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LISR.

NO SE ESTABLECEN RESERVAS U OTRAS MEDIDAS TENDIENTES A ASEGURAR EL REMBOLOSO QUE DEBERÁ DE EFECTUAR EL ADMINISTRADOR O EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR AL FIDEICOMISO POR CANTIDADES QUE RECIBA EN TÉRMINOS DE LA SECCIÓN “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – B. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO – NUMERAL 22, INCISO (G)” DEL PRESENTE PROSPECTO.

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.

EL FIDEICOMISO EMISOR ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN PRIVADO SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN Y QUE INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN EMPRESAS PRIVADAS CUYA INFORMACIÓN PUDIERA SER LIMITADA, INCLUSIVE NO AUDITADA.

LAS INVERSIONES EN CAPITAL PRIVADO SE ENCUENTRAN SUJETAS A DETERMINADOS RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, EN ESPECIAL LA INCLUIDA EN LA SECCIÓN “1. INFORMACIÓN GENERAL. – C. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO. TANTO POR SU NIVEL DE RIESGO COMO POR SU GRADO DE ILIQUIDEZ, EL CAPITAL PRIVADO ES UNA ACTIVIDAD PARA INVERSIONISTAS DIVERSIFICADOS Y DE LARGO PLAZO. LOS CERTIFICADOS NO SON APTOS PARA INVERSIONISTAS QUE REQUIERAN DE UNA LIQUIDEZ CONTINUA O QUE NO PUEDAN SOPORTAR LA PÉRDIDA TOTAL DE SU INVERSIÓN SIN UN MENOSCABO CATASTRÓFICO A SU PATRIMONIO.

LOS CERTIFICADOS NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO DE LAS INVERSIONES EN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS. SIN EMBARGO, NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS

VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN. DADA LA NATURALEZA DE LAS INVERSIONES, LA VALUACIÓN DE LAS MISMAS PODRÍA SER DIFÍCIL E IMPRECISA DEBIDO A LA FALTA DE INFORMACIÓN DE MERCADO COMPARABLE Y CONSECUENTEMENTE PODRÍA LLEVAR A UNA VALUACIÓN INCORRECTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES O DE LA PROPIA INVERSIÓN.

LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS, LA CONTRAPRESTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN Y LAS DISTRIBUCIONES AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN SU CASO.

EXISTE CARENCIA DE CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTARÁN LOS TÉRMINOS DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES YA QUE LA NATURALEZA DE LAS MISMAS PUEDE VARIAR SIGNIFICATIVAMENTE.

EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRAER DEUDA Y LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE OTROS ACREEDORES.

NO SE CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN PREESTABLECIDO PARA REALIZAR LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO HAY GARANTÍA DE QUE SE VAYAN A REALIZAR INVERSIONES O DESINVERSIONES. SE DESCONOCE LA FECHA EN LA QUE LOS TENEDORES, EN SU CASO, PODRÍAN RECIBIR DISTRIBUCIONES RESULTADO DE DESINVERSIONES.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN ESTOS INSTRUMENTOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LA COMPRAVENTA Y TENENCIA DE ESTOS INSTRUMENTOS NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

NO SE ASUME LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR ACERCA DE LOS CAMBIOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NI DE EFECTUAR PAGOS BRUTOS O PAGOS ADICIONALES PARA CUBRIR NUEVOS IMPUESTOS EVENTUALES.

EN LA SECCIÓN “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – B. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO – NUMERAL 13” DEL PRESENTE PROSPECTO SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, DISTINTAS A PERSONAS QUE HUBIEREN SUSCRITO CERTIFICADOS EN LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL, PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN CERTIFICADOS BURSÁTILES EN INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, PERDERÁN AQUELLOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LMV, LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE LES OTORGAN CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

ADICIONALMENTE, EN LA SECCIÓN “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – B. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO – NUMERAL 14” DEL PRESENTE PROSPECTO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, O UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO MÁXIMO DURANTE EL CUAL PUEDEN REALIZARSE LLAMADAS DE CAPITAL PRETENDA ADQUIRIR LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B EN CIRCULACIÓN, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR

LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE B POR PARTE DE LOS TENEDORES SERIE B EN EL MERCADO SECUNDARIO.

LA EXISTENCIA DE CIERTOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN Y CIERTOS PARÁMETROS DE DIVERSIFICACIÓN PODRÍA REPRESENTAR LIMITACIONES PARA QUE EL FIDEICOMISO PUEDA APROVECHAR CIERTAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN QUE SE LE PRESENTEN Y QUE NO SE AJUSTEN A LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN, LO QUE PODRÍA AFECTAR DE MANERA ADVERSA AL FIDEICOMISO Y POR LO TANTO LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES.

EN EL CURSO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, ABRAAJ Y SUS AFILIADAS SE INVOLUCRAN EN ACTIVIDADES DONDE SUS INTERESES O LOS INTERESES DE TERCERAS PERSONAS PUDIERAN ESTAR EN CONFLICTO CON LOS INTERESES DE LOS TENEDORES.

EN EL CASO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO DE SUS FUNCIONES COMO RESULTADO DE UNA DESTITUCIÓN SIN CAUSA ADQUIRIRÁ CIERTOS DERECHOS, INCLUYENDO DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO FRENTE AL FIDEICOMISO.

ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR, EN CASO DE DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, LA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SURTIRÁ EFECTOS EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A QUE (I)(1) SEAN PAGADAS LAS CANTIDADES QUE EL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR TENGAN DERECHO A RECIBIR EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, O (2) SEA ENTREGADO A CADA UNO DEL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR UN PAGARÉ CON VENCIMIENTO DE UN AÑO QUE DEVENGUE INTERESES A UNA TASA ANUAL DE INTERÉS DE 7.5% (SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO) RESPECTO DE LAS SUMAS ADEUDADAS A LOS MISMOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO FIDEICOMISO CONFORME AL FORMATO DE PAGARÉ ADJUNTO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO COMO ANEXO Q.

EN CASO QUE ANTES DE (A) LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INVERSIÓN, O (B) LA FECHA EN QUE AL MENOS 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN SE HAYA INVERTIDO Y/O SE HAYA COMPROMETIDO O RESERVADO PARA REALIZAR INVERSIONES, GASTOS DE INVERSIÓN O GASTOS DE MANTENIMIENTO, OCURRE UN (I) EVENTO DE FUNCIONARIO CLAVE, O (II) UN CAMBIO DE CONTROL, ENTONCES, EL ADMINISTRADOR, O EN SU DEFECTO EL COMITÉ TÉCNICO, NOTIFICARÁ POR ESCRITO DICHA CIRCUNSTANCIA AL FIDUCIARIO Y AL REPRESENTANTE COMÚN. A PARTIR DE DICHO MOMENTO LA FACULTAD DEL ADMINISTRADOR DE REALIZAR INVERSIONES (SALVO INVERSIONES QUE A DICHA FECHA SE CONSIDEREN COMO INVERSIONES COMPROMETIDAS, INVERSIONES COMPLEMENTARIAS O INVERSIONES QUE SE TENGA OBLIGACIÓN LEGAL DE REALIZAR) SE SUSPENDERÁ.

SALVO POR EL ADMINISTRADOR, SIN PERJUICIO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENDRÁN ACCESO EL COMITÉ TÉCNICO Y/O LA ASAMBLEA DE TENEDORES, NO SE CONTRATARÁ A NINGÚN TERCERO INDEPENDIENTE PARA CONFIRMAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo
Financiero BBVA Bancomer

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el No. 2679-1.80-2015-010 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador. El Prospecto también puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Fiduciario: www.db.com/mexico/

México, D.F., a 30 de octubre de 2015

Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación No. 153/5730/2015 de fecha 28 de septiembre 2015.

ÍNDICE

	Página
1. INFORMACIÓN GENERAL	1
A. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
B. RESUMEN EJECUTIVO	32
C. FACTORES DE RIESGO	58
D. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISO EMISOR	81
E. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	82
2. LA OFERTA	83
A. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES	83
B. DESTINO DE LOS FONDOS	124
C. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	126
D. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	129
E. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	131
F. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	135
3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	136
A. DESCRIPCIÓN GENERAL	136
B. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO	148
C. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	241
D. PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES	247
E. POLÍTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES	256
F. VALUACIÓN	268
G. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR	270
H. DEUDORES RELEVANTES	271
I. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR	272
J. DISTRIBUCIONES	274
K. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES	277
L. EXTRACTO DEL ACTA DE EMISIÓN	278
M. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE EFECTIVO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS EMISIONES	285
4. ABRAAJ MEXICO ADVISERS, S.A. DE C.V., EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR	286
A. HISTORIA Y DESARROLLO	286
B. LA OPORTUNIDAD EN MÉXICO	287
C. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO	290
D. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS	350
E. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS	351
F. AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO	353
G. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	354
5. INFORMACIÓN FINANCIERA	355
A. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL FIDEICOMITENTE	355
B. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE	355
C. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO	355

6.	CONSIDERACIONES FISCALES	356
7.	PERSONAS RESPONSABLES	361
8.	ANEXOS.....	367
A.	Opinión legal	367
B.	Títulos que amparan los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Bursátiles Serie B	367
C.	Contrato de Fideicomiso	367
D.	Contrato de Administración	367
E.	Contrato de Licencia	367
F.	Anexo W y Anexo W Bis: Formato a ser Suscrito por los Tenedores	367
G.	Balance Inicial Fideicomiso a la Fecha de Emisión Inicial.....	367
H.	Ejemplo de Distribuciones	367
I.	Opinión Fiscal	367
J.	Ejemplo de Contraprestación por Administración	367
K.	Opinión del asesor legal de los inversionistas	367
L.	Acta de Emisión	367
M.	Reporte de Aseveraciones	367

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V., Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.”

1. INFORMACIÓN GENERAL

A. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Prospecto, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

“Abraaj”	Significa Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V., conjuntamente con sus Afiliadas.
“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie B, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
“Administrador”	Significa Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V., o quienquiera que sea subsecuentemente designado como administrador sustituto del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato y del Contrato de Administración.
“Afiliada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, <i>en el entendido que</i> las Sociedades Promovidas no se considerarán Afiliadas del Administrador, del Fideicomitente y sus Afiliadas.
“Afore”	Significa una sociedad autorizada por la Comisión Nacional Sistema de Ahorro para el Retiro para constituirse y operar como una administradora de fondos para el retiro.
“AFFS”	Significa la división de Finanzas y Servicios de Apoyo de Grupo Abraaj.
“ALAF” o “ALAF I”	Significa el fondo de capital privado Aureos Latin America Fund I L.P.
“Amortización Total Anticipada”	Significa la amortización, previa a la Fecha de Vencimiento, de la totalidad de los Certificados Bursátiles y del Certificado Residual en la Fecha de Amortización Total Anticipada.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que deberá aportar el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a lo previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 1” del presente Prospecto.

“Asamblea de Tenedores”	Significa cualquier reunión de Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Asamblea Inicial de Tenedores”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17, inciso (i)” del presente Prospecto.
“Asesor Contable”	Significa Pricewaterhouse Coopers, S.C., Mancera, S.C. (Ernst & Young), KPMG Cárdenas Dosal, S.C., Citi Private Equity Services, Inc., Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), o cualquier otra Persona que contrate el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a fin de que lleve la contabilidad del Fideicomiso y elabore sus estados financieros.
“Asesor Fiscal”	Significa Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., o cualquier otra Persona que contrate el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a fin de que asesore al Fideicomiso en cualquier tema de materia fiscal, incluidas retenciones, declaraciones o cualquier impuesto pagadero derivado del Contrato Fideicomiso.
“Asunto Reservado”	Significa cualquier asunto respecto del cual los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán derecho a participar, deliberar ni a emitir su voto en las sesiones de Comité Técnico correspondientes o en resoluciones adoptadas fuera de sesión.
“Asesor Legal Independiente”	Significa White & Case, S.C.
“Auditor Externo”	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), Pricewaterhouse Coopers, S.C., Mancera, S.C. (Ernst & Young) o KPMG Cárdenas Dosal, S.C., según sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Administrador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso, que contrate el Emisor por conducto del Comité Técnico con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
“Autoridad Gubernamental”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“Autoridades”	Significa la CNBV y cualquier otra autoridad ante la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Cambio adverso en la Legislación”	Significa (i) la entrada en vigor o cambio en la Legislación

Aplicable, (ii) cualquier cambio en la interpretación o administración de la Legislación Aplicable por parte de cualquier Autoridad Gubernamental encargada de la interpretación o administración de la misma o (iii) el cumplimiento de la Legislación Aplicable por el Fideicomitente o cualquiera de sus Afiliadas o cualquier Persona que controle al Fideicomitente; que afecte negativamente o pueda afectar negativamente al Fideicomitente, cualquiera de sus Afiliadas, al Fideicomiso, al Patrimonio del Fideicomiso o a los Tenedores, en el entendido, que únicamente para efectos de esta definición, se entenderá que el concepto de Legislación Aplicable, incluye cualesquiera leyes, reglamentos, códigos y demás disposiciones de carácter general aplicables en México o en el extranjero a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“Cambio de Control”

Significa (i) la adquisición de (a) más del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de voto en Abraaj Holdings Limited; (b) el derecho de recibir más del 50% (cincuenta por ciento) de las utilidades de dicha entidad; o (c) 51% de las acciones de Abraaj Holdings Limited propiedad de los empleados y socios de Abraaj Group en la Fecha de Emisión Inicial, por personas que no sean en dicho momento socios, miembros, accionistas o empleados de Abraaj Holdings Limited o sus Afiliadas; (ii) que Abraaj deje de formar parte del Grupo Abraaj, o (iii) que Abraaj deje de ser Controlado por Abraaj Holdings Limited, *salvo* que, en cualquier de los eventos mencionados en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, sea aprobado por el Comité Técnico como Asunto Reservado.

“Carta de Cumplimiento”

Significa la carta que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados Bursátiles Serie B, misma que incluirá (i) el número de Certificados Bursátiles Serie B que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado; (ii) el número de Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión Subsecuente que le corresponderá suscribir y pagar a dicho Tenedor Registrado, y (iii) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar la cantidad que resulte de conformidad con la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 12, inciso (f) del presente Prospecto, precisamente el Día Hábil en que termine el Periodo de Cura; *en el entendido*, que dicha carta deberá ser entregada al Fiduciario con copia a Indeval, a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquél en que termine el Periodo de Cura.

“Certificados Bursátiles” o
“Certificados”

Significa conjuntamente los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Bursátiles Serie B emitidos por el Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en su caso, el Acta de Emisión, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en

la BMV.

“Certificados Bursátiles Serie A”	Significan los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en términos de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles Serie A no están sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.
“Certificados Bursátiles Serie B”	Significan los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, al portador, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital que serán emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, hasta por el Monto Máximo de la Serie B, <i>en el entendido</i> que la definición incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, como los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes, de conformidad con artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Certificado Residual”	Significa el Certificado a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar, que emitirá el Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones que instruya el Comité Técnico. Dicho Certificado dará derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, y el principal de dicho Certificado Residual de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Colocación”	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la BMV que realice el Fiduciario con la intervención del Intermediario Colocador.
“Comité de Inversión”	Significa el comité responsable de todas las decisiones de inversión y desinversión en todos los fondos de Grupo Abraaj, el cual da su aprobación en cada etapa crítica de una transacción de Grupo Abraaj.

“Comité de Revisión”	Significa el comité responsable de monitorear el desempeño general y el progreso en los planes de creación de valor de las Compañías Socio. Este comité se reúne trimestralmente y está conformado por miembros ejecutivos de Grupo Abraaj a nivel global y de Mexico.
“Comité Técnico”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19” del presente Prospecto.
“Compañías Socio”	Significa aquellas sociedades de cualquier tipo en los que Grupo Abraaj mantiene una inversión de cualquier naturaleza.
“Compromiso”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – numeral 12” del presente Prospecto.
“Compromiso del Administrador”	Significa el compromiso del Administrador de (i) adquirir, directamente o a través de alguna de los integrantes del Grupo Abraaj (en cada caso, actuando por cuenta propia y no en nombre de terceros) el 7% (siete por ciento) de los Certificados Bursátiles en la Emisión, o (ii) invertir en las Inversiones que realice el Fideicomiso recursos equivalentes al 7% (siete por ciento) del valor de la Inversión correspondiente, en el entendido, que dicha inversión se llevará a cabo al momento de realizarse cada una de las Inversiones y en la cantidad que le corresponda invertir <i>pari passu</i> con el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.
“Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B”	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Serie B y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de la Serie B al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Bursátiles Serie B, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
“Conducta de Destitución Con Causa del Administrador”	Significa que ocurra cualquiera de lo siguiente, conforme a la determinación de la Asamblea de Tenedores adoptada por la votación de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la sentencia firme correspondiente, respecto de: (i) un incumplimiento significativo del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración por parte del Administrador, del Fideicomitente, un Funcionario Clave o un Socio Director Senior; (ii) la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de un Funcionario Clave o Socio Directivo Senior en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, (iii) la condena por un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso en contra de un Funcionario Clave o Socio Directivo Senior, siempre y cuando la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles, (iv) el incumplimiento del Compromiso del Administrador de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (v) que el Administrador transmita los Certificados Bursátiles de los

que sea titular en contravención a lo previsto en el quinto párrafo de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 25, inciso (a)” del presente Prospecto, salvo que la transmisión correspondiente esté autorizada de conformidad con dicha Sección; (vi) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso, o que un tribunal competente declare el concurso mercantil o la quiebra del Administrador o el Administrador presente una solicitud para obtener una resolución en tal sentido; (vii) que los Funcionarios Clave o los Socios Directores Senior no sean reemplazados en los términos previstos en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 39” del presente Prospecto; (viii) que el Administrador o los Funcionarios Clave violen los deberes de lealtad o diligencia a los que se encuentran obligados de conformidad con la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 16, inciso (f)” del presente Prospecto; (ix) que Abraaj deje de ser Controlado por Abraaj Holdings Limited, *salvo* que, sea aprobado por el Comité Técnico como Asunto Reservado, o (x) que cualquier declaración efectuada por el Administrador en cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso y/o en el Contrato de Fideicomiso, que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo.

“Conducta Inhabilitadora”

Significa, respecto de cualquier Persona (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable declarada mediante sentencia firme por o de dicha Persona, o (ii) el incumplimiento de las obligaciones importantes de dicha Persona establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro convenio suscrito por dicha Persona en relación con el Contrato de Fideicomiso, o la Legislación Aplicable, declarado mediante sentencia firme, siempre y cuando (en los casos referidos en los numerales (i) y (ii) anteriores) no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona de que se trate tenga conocimiento fehaciente de dicho hecho.

“Consar”

Significa la Comisión Nacional Sistema de Ahorro para el Retiro.

“Consorcio”

Significa el conjunto de Personas vinculados entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

“Contraprestación por Administración”

Tiene el significado que se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de

Fideicomiso – numeral 16, inciso (d)” del presente Prospecto.

“Contrato de Administración”	Significa el contrato de administración que se adjunta como Anexo D , en términos del cual Abraaj, fungirá como el Administrador e incluirá cualquier contrato de prestación de servicios de administración que se celebre con un Administrador sustituto, en su caso.
“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador en relación con la Emisión de los Certificados.
“Contrato de Fideicomiso”	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de los Certificados Bursátiles y sus respectivos anexos, del cual se adjunta una copia al presente como Anexo C , tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.
“Contrato de Licencia”	Significa el contrato de licencia que se adjunta al presente como Anexo E , en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca “Abraaj”, tal y como sea modificado de tiempo en tiempo.
“Contratos de Desinversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación alguna, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BMV.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación alguna, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Cuenta de Distribución de Penalidades”	Significa la cuenta bancaria que deberá abrir a nombre del Fideicomiso y mantener abierta el Emisor, previa instrucción por escrito del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se recibirá el Efectivo para Distribución de Penalidades, de conformidad la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 21, inciso (f)” del presente Prospecto.
“Cuenta de Flujos”	Significa la cuenta bancaria que deberá abrir a nombre del Fideicomiso a más tardar en la fecha en que se realice una Inversión y mantener abierta el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la que recibirán todos los Flujos provenientes de la Inversión para la cual se abrió dicha Cuenta de Flujos.
“Cuenta de Inversiones y Gastos”	Significa la cuenta bancaria que deberá abrir a nombre del Fideicomiso a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial y mantener abierta el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se registrará la Aportación Inicial, así como los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
“Cuenta del Administrador”	Significa la cuenta en Pesos abierta y mantenida por el Administrador a nombre del Administrador Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, número 92-00095901-2, CLABE 014180920009590125, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otra cuenta que con posterioridad a la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador le notifique por escrito al Emisor o, en caso de sustitución del Administrador, la cuenta que el Administrador sustituto le notifique por escrito al Fiduciario.
“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa la cuenta bancaria que deberá abrir a nombre del Fideicomiso y mantener abierta el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la que se registrarán la totalidad de las cantidades que correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar en su calidad de tenedor del Certificado Residual.
“Cuentas Generales”	Significan las cuentas bancarias que deberá abrir a nombre del Fideicomiso y mantener abiertas el Emisor, previa instrucción por escrito del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, a ser identificadas como la Cuenta General A y la Cuenta General B, en las que el Emisor deberá registrar en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente, según corresponda, en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 21, inciso (a)

subincisos (i) y (ii)” del presente Prospecto.

“Cuenta General A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 21, inciso (a), subinciso (i)” del presente Prospecto.
“Cuenta General B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 21, inciso (a), subinciso (ii)” del presente Prospecto.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, las Cuentas Generales, la Cuenta de Inversiones y Gastos, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y demás cuentas establecidas por el Fideicomiso, incluyendo las cuentas bancarias para establecer reservas.
“Daños”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – numeral 27, inciso (c)” del presente Prospecto.
“Desinversión” o “Desinversiones”	Significa (i) la venta o enajenación parcial o total de las acciones (o derechos similares) emitidas por Sociedades Promovidas de las que el Fiduciario sea titular; (ii) la amortización parcial o total de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Sociedades Promovidas; (iii) las disminuciones de capital de las Sociedades Promovidas, o (iv) cualquier enajenación o recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Sociedades Promovidas o, en general de cualquier activo, bien o derecho.
“Destitución del Administrador Con Causa”	Significa que el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicho momento.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Significa la destitución del Administrador sin que exista una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicho momento.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

<p>“Dilución Punitiva”</p>	<p>Significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor Serie B que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, según se describe en la Sección “3. Estructura de la Operación – A. Descripción General” de este Prospecto.</p>
<p>“Distribución Excedente a los Tenedores”</p>	<p>Significa la distribución a los Tenedores del 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades correspondientes por concepto de Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso, la Distribución Preferente a los Tenedores y la Distribución por Retorno Residual, en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (c), subinciso (iv)” del presente Prospecto.</p>
<p>“Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar”</p>	<p>Significa la distribución excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar del 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades correspondientes por concepto del Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso, la Distribución Preferente a los Tenedores y la Distribución por Retorno Residual, en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (c), subinciso (iv)” del presente Prospecto.</p>
<p>“Distribución por Cambio de Administrador”</p>	<p>Significa la distribución que el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución por Retorno Residual y la Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar (la suma de las dos), considerando como si (i) todas las Inversiones hubieren sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (c)” del presente Prospecto en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.</p>
<p>“Distribución por Retorno Residual”</p>	<p>Significa la distribución de los Flujos Brutos al Fideicomisario en Segundo Lugar una vez que sea pagado el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso y la Distribución Preferente a los Tenedores, hasta que la suma de la cantidades distribuidas por dicho concepto equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (i) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos por concepto de Distribución Preferente a los Tenedores, <i>más</i> (ii) la totalidad de los Flujos Brutos pagados como Distribución por Retorno Residual, en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso –</p>

numeral 22, inciso (c), subinciso (iii)” del presente Prospecto.

“Distribución Preferente a los Tenedores”

Significa la distribución de los Flujos Brutos sobrantes, hasta donde alcance dicho remanente cuantificado, después de pagadas las cantidades correspondientes por concepto del Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos por dicho concepto equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto en Pesos calculado en función de (i) las fechas y montos de los recursos transferidos de las Cuentas Generales a la Cuenta de Inversiones y Gastos conforme a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numerales 21, inciso (a), subincisos (i)(3) y (ii)(2)” del presente Prospecto, así como (ii) las Distribuciones a los Tenedores realizadas en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (c), subinciso (ii)” del presente Prospecto.

“Distribuciones de Penalidades”

Significa las distribuciones del Efectivo para Distribución de Penalidades a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones a los Tenedores”

Significa las distribuciones de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, y demás bienes (distintos a los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas) a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar”

Significa conjuntamente la Distribución por Retorno Residual, la Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.

“Dólares” o “US\$”

Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“EBITDA”

Acrónimo de un indicador financiero que significa resultado operativo antes de depreciaciones y amortizaciones (*Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation, and Amortization*).

“Efectivo del Fideicomiso”

Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.

“Efectivo Distribuible”

Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Flujos para realizar Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Efectivo para Distribución de Penalidades”

Significa el efectivo que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso deba acreditarse a la Cuenta de Distribución de Penalidades.

“Efecto Adverso Significativo”

Significa un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, que no sea resultado de un cambio en condiciones macroeconómicas o de actos de terceros que no sean (i) Partes del Contrato de

Fideicomiso o sus Afiliadas, o (ii) Miembros del Equipo de Administración; *en el entendido que* se considerará que existe un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, si del acto, hecho o acontecimiento de que se trate resulta, cuando menos, un cambio adverso por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

“Emisión”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Emisor realice de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, según sea aplicable, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial, los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a las Emisiones Subsecuentes y los Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A.
“Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A”	de Significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie A realizada en términos de lo previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 38 del presente Prospecto.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A y la emisión inicial de los Certificados Bursátiles Serie B (que en ningún caso será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B) que haga el Fiduciario, al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, según sea el caso, incluyendo la suscripción de los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles, que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan las actualizaciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie B que se realicen en términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, conforme a las cuales se adherirán Certificados Bursátiles Serie B adicionales a los Certificados Bursátiles Serie B emitidos en la Fecha de Emisión Inicial, respecto de las Llamadas de Capital, <i>en el entendido que</i> las Emisiones Subsecuentes, sumadas con la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B, serán hasta por el Monto Máximo de la Serie B.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“ESG”	Significa las prácticas ambientales, sociales y de gobierno.
“Equipo de Inversión”	Significa el equipo de inversiones de Abraaj en Mexico que será el responsable de las Inversiones del Fideicomiso.
“Equipo Regional de Revisión de Inversiones”	Significa el equipo integrado por miembros ejecutivos del equipo de inversión en Latinoamérica que revisa a detalle todas las transacciones que estén siendo evaluadas y ejecutadas en Mexico antes de que se presenten al Comité de Inversión.

“Evento de Funcionario Clave”

Significa el supuesto en el que (i) ya sea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Socios Directores Senior, (o sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, inciso (e)” del presente Prospecto, ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con el Grupo Abraaj, entre otras causas, dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo laborable a Grupo Abraaj (considerado por periodos de 6 (seis meses) con una base continua) o (ii) de conformidad con la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (g)” del presente Prospecto 50% (cincuenta por ciento) de los Funcionarios Clave dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo laborable (evaluado por periodos de 6 (seis meses) con una base continua) (1) al Fideicomiso, y (2) a los Fondos Paralelos, así como a otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (n)” del presente Prospecto, y las sociedades o entidades en las que hayan invertido, excluyendo, en el caso del señor Miguel Ángel Olea Sisniega, el tiempo dedicado a sus responsabilidades de administración respecto del Grupo Abraaj.

FATCA

Significa el *Foreign Account Tax Compliance Act* de los Estados Unidos de América.

“Fecha de Amortización Total Anticipada”

Significa la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador y/o por la Asamblea de Tenedores, notificada al Fiduciario, con copia al Representante Común una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles y el Certificado Residual en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, según la misma sea anunciada por el Emisor, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Distribución, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Emisor entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval, al Representante Común y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha. El aviso que se le entregue a Indeval deberá de indicar que el importe a pagarse a los Tenedores corresponderá a la última Distribución y que deberá realizarse contra Certificados Bursátiles.

“Fecha de Depósito”

Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos, constituir Reservas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con

el Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

“Fecha de Distribución”	Significa cualquiera de las siguientes fechas: (i) las fechas que el Administrador señale como tales de conformidad con la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 22, inciso (b) del presente Prospecto, (ii) la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada; y (iii) cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, en <i>el entendido que</i> si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Distribución” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Distribución de Penalidades”	Significa las fechas que el Administrador señale como tales para efectos de la Distribución de las Penalidades de conformidad con la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 22, inciso (h)” del presente Prospecto.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial.
“Fecha de Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Serie A emitidos conforme a una Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A.
“Fecha de Emisiones Subsecuentes”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Serie B emitidos conforme a una Emisión Subsecuente.
“Fecha del Fondo Subsecuente”	Significa la fecha que tenga lugar a los 6 (seis) meses contados a partir del día en que inicie el derecho a recibir el pago de una contraprestación por administración respecto de un Fondo Subsecuente.
“Fecha de Reducción”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (d)” del presente Prospecto.
“Fecha de Registro”	Significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 22 del presente Prospecto, el tercer Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Distribución o Fecha de Distribución de Penalidades u otra fecha previa especificada por el Emisor, con la información que le sea proporcionada por escrito por el Administrador, en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET, (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada como tal en la Llamada de Capital correspondiente, (iii) respecto del derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie A que se emitan en una Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A, la fecha identificada como tal en el aviso con fines informativos que contenga las características de la

Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A.

“Fecha de Vencimiento”	Significa el 30 de septiembre de 2025, <i>en el entendido que</i> dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 33, inciso (a)” del presente Prospecto y en la LGTOC.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.
“Fecha Límite de Pago”	Significa la fecha límite para pagar los Certificados Bursátiles Serie B que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente.
“Fecha Límite de Suscripción”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – numeral 12” del presente Prospecto.
“FICAP”	Significa los fideicomisos constituidos de conformidad con la Legislación Aplicable en materia fiscal conocidos como fideicomisos de inversión en capital de riesgo.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa ALAF II CKD CIP, L.P. en su calidad de tenedor del Certificado Residual, e incluye a cualquier otro legítimo titular del Certificados Residual en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisarios”	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa los Tenedores respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, los Títulos y el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomiso”	Significa según el contexto requiera, el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V.
“Fiduciario” o “Emisor”	Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple e incluye a sus sucesores, cesionarios, y/o a quien sea designado subsecuentemente como fiduciario sustituto de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” – numeral 4” de este Prospecto.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario (i) reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos

similares) representativas del capital social de las Sociedades Promovidas; (ii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Sociedades Promovidas; (iii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos; (iv) reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos; (v) reciba por concepto de contraprestación por la prestación de servicios a Sociedades Promovidas, y (vi) reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Flujos Brutos”

Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Flujos (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.

“Flujos Netos”

Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Flujos, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la Legislación Aplicable en relación con los Flujos Brutos.

“Fondos Paralelos”

Significa los vehículos de inversión constituidos por, levantados por o en los que participe el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas previo a, o durante los 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 26, inciso (a)” del presente Prospecto, cuya finalidad sea invertir, directa o indirectamente, conjuntamente con el Fideicomiso en las Sociedades Promovidas.

“Fondo Subsecuente”

Significa un nuevo vehículo de inversión (salvo por los Fondos Paralelos) cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso.

“Funcionarios Clave”

Significa Miguel Ángel Olea Sisniega, Héctor Martínez y Daniel Wasserman, así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 15, inciso (e)” del presente Prospecto, y (i) alguno de los Funcionarios Mexicanos Designados; o (ii) cualesquier otra persona designada como Funcionario Clave de conformidad con la Sección 3 Estructura de la Operación – B – Resumen del Contrato de fideicomiso, numeral 39” del presente Prospecto

“Funcionarios Mexicanos Designados”	Significa Carlos de la Fuente Altaba, Eduardo Cortina Murrieta, o cualesquier otro funcionario que (i) cuente sustancialmente con la misma experiencia; (ii) tenga un puesto de Director Ejecutivo o de mayor jerarquía, y (iii) esté ubicado en México, según sea propuesto por el Administrador y aprobado Comité Técnico como Asunto Reservado.
“Gastos”	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, los cuales deberán ajustarse a los términos y condiciones de mercado.
“Gastos de Asesoría Independiente”	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso y en términos de mercado, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.
“Gastos de Emisión”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles Serie B y las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, con copia al Representante Común incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Ineval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación (a el Intermediario Colocador y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Emisor con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos, y cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.
“Gastos de Inversión”	Significa todos los gastos distintos de los Gastos de Mantenimiento que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con una Desinversión requieran,

según sea determinado de buena fe por el Administrador, y cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.

“Gastos de Mantenimiento”

Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la BMV y otras bolsas de valores, cumplimiento de disposiciones legales aplicables, pagos al Fiduciario, el Representante Común, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, los gastos y honorarios de asesores fiscales, contables y legales, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 6, inciso (d) y numeral 7” del presente Prospecto; *en el entendido que* el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos de Inversión, y cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior y cualquier otro impuesto aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.

“Grupo Abraaj” o “Grupo”

Significa, conjuntamente, Abraaj Holdings Limited, Aureos Capital Ltd., Aureos Latin America Managers, Ltd., y Abraaj Mexico Advisers, S.A de C.V., y sus respectivas subsidiarias, filiales y Afiliadas.

“Grupo de Manejo de Riesgos y Cumplimiento”

Equipo global de Abraaj dedicado al análisis de riesgos regulatorios, financieros y de reputación de los individuos y/u organizaciones asociadas a oportunidades de inversión y otros temas relacionados a la gestión del portafolio.

“Indeval”

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Confidencial”

Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Sociedades Promovidas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones

aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Inversiones y Desinversiones, mejoras, conocimientos técnicos (“*know-how*”), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso. *En el entendido* que el término Información Confidencial no incluye (i) aquella información que previamente a su divulgación fuese conocida por las Partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posean, (ii) que sea o llegue a ser del dominio público o (iii) que sea divulgada por disposición legal o por orden judicial.

“Información KYC”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 37” del presente Prospecto.

“Institución Bancaria Autorizada”

Significa BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y Banco Mercantil del Norte, S.A. Grupo Financiero Banorte.

“Intermediario Colocador”

Significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, o cualquier otra casa de bolsa que sea designada: (i) como tal respecto de los Certificados Bursátiles, o (ii) sea designada para coadyuvar en la prestación de servicios de distribución de los Certificados Bursátiles.

“Inversión”

Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares) de sociedades mexicanas, (ii) el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible en instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)) a sociedades mexicanas y/o (iii) en general la

adquisición de cualquier derecho o activo, sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.

“Inversiones Complementarias”	Significa las Inversiones en Sociedades Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, inciso (d)” del presente Prospecto.
“Inversiones Comprometidas”	Significa las inversiones aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante (incluyendo inversiones en las cuales se hayan previsto pagos a plazos) de realizar una Inversión que será completada dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.
“Inversiones Futuras”	Significa, conjuntamente, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas.
“Inversiones Permitidas”	Significa inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos en Pesos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta Fideicomisario en Segundo Lugar) deberán ser invertidos, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones del Administrador, <i>en el entendido que</i> , al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, deberá estar invertido en los títulos o valores representativos del capital social de Sociedades Promovidas residentes en México no listadas en la BMV al momento de la inversión, y/o en financiamientos otorgados a dichas sociedades. El remanente se invertirá en directo o en reporto en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
“Inversionista Aprobado”	Significa (i) una Siefore; (ii) una institución de crédito, o (iii) una institución de seguros.
“ISR”	Significa el Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
“IVA”	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
“Legislación Aplicable”	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“Lista de Honorarios por Asesoría”	Significa la lista de contraprestaciones y pagos, los cuales se ajustarán a los términos y condiciones de mercado, que sea aprobada por el Comité Técnico como Asunto Reservado, según la misma sea actualizada de tiempo en tiempo por el Comité Técnico.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor Serie B que sea titular de Certificados Bursátiles Serie B al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles Serie B del que sea titular dicho Tenedor Serie B en dicha fecha.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Mecanismo de Transferencia de la Cuenta General A”	Significa la operación conforme a la cual se transferirán recursos de la Cuenta General A a la Cuenta de Inversiones y Gastos, consistente en <i>multiplicar</i> los recursos transferidos de la Cuenta General B a la Cuenta de Inversiones y Gastos en la fecha de cálculo correspondiente <i>por</i> el resultado de <i>dividir</i> el Porcentaje de Participación A <i>entre</i> el Porcentaje de Participación B.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, <i>en el entendido que</i> la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Administrador y el Fideicomitente.
“Miembros del Equipo de Administración”	Significa los Funcionarios Clave y demás expertos en inversiones (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
“Monto Colocado Serie A”	Significa la totalidad de los fondos que se obtengan en la Emisión Inicial, de la colocación y venta de los Certificados Bursátiles Serie A.
Monto de la Emisión Serie B	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso en virtud de (i) la Emisión Inicial respecto de los Certificados

Bursátiles Serie B y (ii) las Emisiones Subsecuentes, sin que la suma de los mismos pueda exceder el Monto Máximo de la Serie B.

“Monto de la Emisión Inicial”	Significa la cantidad, sin deducciones que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, respecto de (i) los Certificados Bursátiles Serie B, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B, <i>más</i> (ii) el Monto Colocado Serie A.
“Monto de las Emisiones Subsecuentes”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.
“Monto Dispuesto del Fideicomiso”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (c)” del presente Prospecto, la suma (sin duplicar) de (i) la cantidad que resulte de <i>restar</i> , al (1) Monto de la Emisión Inicial, el (2) monto total de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
“Monto Invertible”	Significa la cantidad que resulte de <i>restar</i> del Monto Máximo de la Emisión, el (i) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente, (ii) los Gastos de Emisión, y (iii) el precio de los Certificados Bursátiles Serie B que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente.
“Monto Invertido”	Significa el monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos para la realización de Inversiones, incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Inversiones Comprometidas e Inversiones Complementarias (sin incluir los montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Inversiones Futuras), excluyendo los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa la suma del Monto Colocado Serie A <i>más</i> el Monto Máximo de la Serie B, calculado a la Fecha de Emisión Inicial en cualquier fecha posterior en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe una reapertura y/o ampliación de dicha Emisión Inicial previo a la primera Emisión Subsecuente.
“Monto Máximo de la Serie B”	Significa el monto bruto de los recursos que se obtengan de la Colocación y venta de los Certificados Bursátiles Serie B en la Emisión Inicial multiplicado por 5 (cinco), siendo que dicho monto no podrá exceder del monto aprobado por la CNBV para la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie B., <i>en el entendido</i> que el Monto Máximo de la Serie B se verá reducido por las cantidades que los Tenedores Serie B siendo requeridos conforme a una Llamada de Capital, no hayan pagado derivado de una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso Restante

de los Tenedores Serie B que corresponda.

“Notificación de Disposición”	Significa cualquier notificación realizada por el Administrador al Fiduciario en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 21” del presente Prospecto a efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas, a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para fondear Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
“OCDE”	Significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
“Oferta”	Significa la oferta de Certificados Bursátiles al amparo del Contrato de Fideicomiso.
“OPERA”	Significa la plataforma propietaria de administración de conocimientos de Grupo Abraaj.
“Operaciones entre Partes Relacionadas”	Significa una operación u otro arreglo (distinta a co-inversiones, inversiones realizadas por Fondos Paralelos) que no esté expresamente prevista en el Contrato de Fideicomiso entre (i) el Fideicomiso o una Sociedad Promovida; y (ii) el Administrador o a la Persona a la que se le encomienden dichas funciones, cualquier Parte Relacionada del Administrador, el Fideicomitente o una Sociedad Promovida.
“Parámetros de Concentración”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, inciso (b), subinciso (iii) del presente Prospecto.
“Parámetros de Diversificación”	Significa conjuntamente los Parámetros de Concentración y los Parámetros de Diversificación por Grupo de Industrias.
“Parámetros de Diversificación por Grupo de Industrias”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, inciso (b), subinciso (iv) del presente Prospecto.
“Parte Relacionada”	Significan, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable (i) las Personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o

en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona, y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).

“Partes”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “2. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Patrimonio del Fideicomiso”

Significa el patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará integrado por: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B; (d) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión, el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; (e) todas y cada una de las cantidades que deriven de las Emisiones, las Llamadas de Capital y las Inversiones Permitidas; (f) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (g) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, los derechos derivados de, o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

“Periodo de Cura”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 12, inciso (f) del presente Prospecto.

“Periodo de Desinversión”

Significa el período que comenzará en la fecha en que se realice la primera Desinversión y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de

Fideicomiso – numeral 33, inciso (b)” del presente Prospecto.

“Periodo de Inversión”	Significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y, salvo que se dé por terminado anticipadamente en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso terminará al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial <i>en el entendido que</i> el Periodo de Inversión podrá ampliarse según sea propuesto por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores por resolución favorable adoptada por la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación.
“Período de Suspensión”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, inciso (e)” del presente Prospecto.
“Periodo Inicial”	Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Persona Cubierta”	Significa el Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, consejeros, empleados, representantes legales, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Miembros del Equipo de Administración.
“Personal”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – numeral 18, inciso (b), sub-inciso (xii)” del presente Prospecto.
“Personas Autorizadas”	Significa las Personas que sean funcionarios, consejeros, empleados, asesores, consultores o apoderados de cualquier Persona que tenga acceso a Información Confidencial que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus funciones y a las cuales se le haya informado de las restricciones establecidas en términos del presente documento en relación con la Información Confidencial.
“Pesos” o “\$”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
“Políticas KYC”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B “Resumen del Contrato de

Fideicomiso” – numeral 37” del presente Prospecto.

“Porcentaje de Distribución”	Significa, conjuntamente, el Porcentaje de Distribución A y el Porcentaje de Distribución B.
“Porcentaje de Distribución A”	Significa el porcentaje que resulte de dividir el monto total desembolsado de la Cuenta General A durante la vigencia del Fideicomiso y transferido a la Cuenta de Inversiones y Gastos hasta y considerando la fecha de cálculo correspondiente <i>entre</i> el monto total desembolsado de la Cuenta General A y de la Cuenta General B y transferido a la Cuenta de Inversiones y Gastos durante la vigencia del Fideicomiso hasta y considerando la fecha de cálculo correspondiente.
“Porcentaje de Distribución B”	Significa el porcentaje que resulte de dividir el monto total desembolsado de la Cuenta General B durante la vigencia del Fideicomiso y transferido a la Cuenta de Inversiones y Gastos, hasta y considerando la fecha de cálculo correspondiente <i>entre</i> el monto total desembolsado de la Cuenta General A y de la Cuenta General B y transferido a la Cuenta de Inversiones y Gastos durante la vigencia del Fideicomiso, hasta y considerando la fecha de cálculo correspondiente.
“Porcentaje de Participación”	Significa, conjuntamente, el Porcentaje de Participación A y el Porcentaje de Participación B.
“Porcentaje de Participación A Ajustado”	Significa el porcentaje que representa el Monto Colocado Serie A respecto del monto que resulte de sumar (i) el Monto de la Emisión Inicial <i>más</i> (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la fecha de cálculo, incluyendo el monto respecto de la Emisión Subsecuente correspondiente.
“Porcentaje de Participación B Ajustado”	Significa el porcentaje que representa el Monto Máximo de la Emisión Serie B respecto del monto que resulte de sumar (i) el Monto de la Emisión Inicial <i>más</i> (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la fecha de cálculo, incluyendo el monto respecto de la Emisión Subsecuente correspondiente.
“Porcentaje de Participación A”	Significa el porcentaje que represente el Monto Colocado Serie A respecto del Monto Máximo de la Emisión, calculado en la Fecha de Emisión Inicial, o bien, en la Fecha de Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Porcentaje de Participación B”	Significa el porcentaje que represente el Monto Máximo de la Serie B respecto del Monto Máximo de la Emisión, calculado a la Fecha de Emisión Inicial, o bien, en la Fecha de Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Precio de Suscripción”	Significa el precio por Certificado Bursátil Serie B a ser pagado por cada Tenedor Serie B, el cual será igual al Precio de Suscripción pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente inmediata anterior; <i>en el entendido que</i> para la primera Llamada de Capital el Precio de Suscripción será igual al Precio de Suscripción Inicial.
“Precio de Suscripción Inicial”	Significa el precio por Certificado Bursátil que se emita en la

	Fecha de Emisión Inicial que será ofrecido para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil.
“Precio de Suscripción Modificado”	Significa el precio pagado por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva.
“Procedimiento”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – numeral 27, inciso (c)” del presente Prospecto.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye la Sección “3. Estructura de la Operación – B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – numeral 12, inciso (e)” del presente Prospecto.
“Prospecto”	Significa el presente Prospecto.
“Provisión para Inversiones Futuras”	Significa la provisión constituida a fin de realizar Inversiones Futuras en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, inciso (d)” del presente Prospecto.
“Proyectos Prohibidos”	Significa las prohibiciones aplicables a las Inversiones establecidas en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso.
“Reclamaciones”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – numeral 27, inciso (c)” del presente Prospecto.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”	Significa la distribución de los Flujos Brutos a los Tenedores conforme al Porcentaje de Participación correspondiente, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha, en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (c), subinciso (i)” del presente Prospecto.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la BMV, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999 conforme el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.
“Rendimientos de las Inversiones Permitidas”	Significa el producto que el Fideicomiso obtenga como consecuencia de las Inversiones Permitidas del Efectivo del Fideicomiso.
“Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas”	Significa los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, menos el resultado de sumar (i) todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas que deban hacerse de conformidad con la Legislación Aplicable, incluyendo las reservas que deban hacerse para el pago de contribuciones relacionadas con las

Inversiones Permitidas, y (ii) las cantidades que el Administrador considere necesario reservar a fin de hacer frente a los Gastos y la constitución de Reservas.

“Reporte Anual”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – numeral 30, inciso (d), subinciso (ii)” del presente Prospecto.
“Reporte de Distribuciones”	Significa el reporte a ser elaborado por el Administrador con base en los saldos de las Cuentas, a más tardar el onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Distribución, mismo que deberá elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común por escrito y debidamente firmado, estableciendo el monto y cálculo del Efectivo Distribuible, el Flujo Bruto, el Flujo Neto, las Distribuciones a los Tenedores, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, los Saldos Remanentes, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y demás cantidades a ser pagadas en la Fecha de Distribución de que se trate, en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (b)” del presente Prospecto.
“Reporte de Flujos”	Significa el reporte que durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Auditor Externo, a más tardar el décimo séptimo día natural de cada mes calendario, en el que señale los Flujos derivados de las Inversiones durante el mes calendario inmediato anterior, <i>en el entendido</i> que, si dicho décimo séptimo día no es un Día Hábil, el reporte deberá entregarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.
“Representante Común”	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores, e incluye a sus sucesores, cesionarios o causahabientes, así como a quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y los Títulos.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Significa la reserva a ser constituida con cargo a las Cuentas Generales de conformidad con los Porcentajes de Participación correspondientes por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial, por \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente.
“Reserva para Gastos de Inversión”	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, para cubrir los Gastos de Inversión en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 21, inciso (e)” del presente Prospecto.
“Reserva para Gastos de	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario, para

“Mantenimiento”	cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 21, inciso (e)” del presente Prospecto.
“Reservas”	Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.
“Restricciones a Inversiones”	Significa las restricciones aplicables a las Inversiones establecidas en el Anexo J del Contrato de Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
“Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”	Significa el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas.
“Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras”	Significa el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras, una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o una fecha previa, según la misma sea determinada por el Administrador en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (f)” del presente Prospecto.
“Saldos Remanentes”	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, (i) el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (f)” del presente Prospecto); (ii) el Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (f)” del presente Prospecto), y (iii) el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 33, inciso (b)” del presente Prospecto.
“Seguros de Responsabilidad Profesional”	Significa los seguros de responsabilidad profesional que el Fiduciario deberá contratar, por instrucción por escrito del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 27, incisos (b)

y (c)” del presente Prospecto.

“Sifore”	Significa cualquier sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.
“Sociedades Promovidas	Significa cualquier sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a la legislación mexicana (sociedades mexicanas), residente en México, cuyas acciones o partes sociales no se encuentren listadas en bolsa al momento de la Inversión y en la cual se participe en su consejo de administración.
“Socios Directores Senior”	Significa Arif M. Naqvi, Mustafa Abdel-Wadood, Sev Vettivetpillai, y Wahid Hamid, e incluirá cualesquiera otros individuos, que de tiempo en tiempo, sean propuestos como Socios Director Senior por el Administrador y aprobados por el Comité Técnico como Asunto Reservado.
“Tenedor”	Significa conjuntamente los Tenedores Serie A y los Tenedores Serie B, quienes en todo momento estarán representados por el Representante Común.
“Tenedor Registrado”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 12, inciso (b) del presente Prospecto.
“Tenedor Serie A”	Significa, las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles Serie A.
“Tenedor Serie B”	Significa, las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles Serie B.
“Tenedor Serie B en Cumplimiento”	Significa aquel Tenedor Serie B que haya suscrito y pagado un Certificado Bursátil Serie B en la Fecha de Emisión Inicial y cumplido con todas las Llamadas de Capital respecto de dicho Certificado Bursátil Serie B hasta una fecha de referencia.
“Términos más Favorables”	Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de las contraprestaciones para administración (como la Contraprestación por Administración), y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar) o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en cualquier Fondo Paralelo siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Contrato de Fideicomiso y que, sean más favorables a juicio de los Miembros Independientes, conforme a la resolución acordada en la sesión del Comité Técnico correspondiente, en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda con base en la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos).

“TIR Bruta”	Significa la TIR de un vehículo de inversión, antes de deducir los honorarios por administración, los impuestos, los gastos y la distribución por desempeño pagaderos por los socios de dicho vehículo de inversión.
“TIR”	Significa tasa interna de retorno, es decir, la tasa de interés con la cual el valor presente neto de una inversión es igual a cero.
“Títulos”	Significa los títulos que amparen los Certificados, los cuales deberán cumplir con lo siguiente (i) contener los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en los artículos 64, 64 Bis 1 y, en su caso, 64 Bis 2 de la LMV; (ii) ser emitido en los términos de los artículos 63 y 63 Bis 1 de la LMV y la Circular Única de Emisoras, y (iii) ser depositados en el Indeval por el Fiduciario a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o la Fecha de Emisión Subsecuente, según sea el caso, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.
“UAFIDA”	Significa utilidad antes de costo integral de financiamiento, intereses, impuestos, depreciación y amortización.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa 414 Capital Inc. o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso, que contrate el Fiduciario por instrucciones escritas del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, <i>en el entendido</i> que no podrá ser la misma persona que el Auditor Externo.
“Vigencia del Fideicomiso”	Significa el plazo que abarque desde la fecha en que se suscriba el Fideicomiso y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 33, inciso (b)” del presente Prospecto, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; <i>en el entendido que</i> la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores dentro de los 60 (sesenta) días previos a la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso, con el voto favorable de aquellos Tenedores que representen por lo menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

B. RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras Secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la Sección “1. Información General – C. Factores de Riesgo, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento. Las cantidades (incluidos los porcentajes) que aparecen en el presente Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

1. Introducción

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la presente Emisión es el Deutsche Bank México, S.A. F/1900 Fideicomiso Abraaj, de fecha 25 de septiembre de 2015, celebrado entre Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V. como fideicomitente y administrador, ALAF II CKD CIP, L.P. como Fideicomisario en Segundo Lugar, y Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común. Los Certificados Bursátiles Serie B serán emitidos de conformidad con el Acta de Emisión que suscriba el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

La operación descrita en el presente Prospecto tiene por objeto emitir, a través del Fideicomiso “Deutsche Bank México, S.A. F/1900 Fideicomiso Abraaj”, Certificados Bursátiles Serie A y Certificados Bursátiles Serie B que incorporen las características de los certificados de capital de desarrollo. Los Certificados Bursátiles Serie A estarán íntegramente pagados y suscritos en la Fecha de Emisión Inicial, y los Certificados Bursátiles Serie B estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital. Esta operación busca que los Certificados Bursátiles le otorguen a sus Tenedores un rendimiento variable e incierto que se encuentre parcial o totalmente vinculado al desempeño de las Inversiones que, de tiempo en tiempo, formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Ver Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

Beneficiándose de la experiencia y trayectoria de Grupo Abraaj en México y en mercados emergentes a nivel mundial, el Fideicomiso podrá adquirir de tiempo en tiempo Inversiones con el fin de que una vez que las mismas hayan madurado, desinvierta las mismas y de esta forma generará ganancias atractivas (rendimientos) para cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Las Sociedades Promovidas en las que el Administrador buscará invertir el Monto Invertible pueden llegar a ofrecer retornos estables. Actualmente existe un número significativo de proyectos en cartera disponibles para inversión en México. El Administrador aplicará técnicas de medición de riesgo que limiten los riesgos de operar las Inversiones y que maximicen la generación de valor de las Sociedades Promovidas para que en el momento de desinvertir se genere un rendimiento atractivo para el Fideicomiso.

Adicionalmente, el Administrador buscará maximizar el retorno ajustado por riesgo del inversionista de acuerdo con las condiciones prevalecientes en el mercado, razón por la cual el Fideicomiso invertirá en Sociedades Promovidas con plazos que le permitan realizar sus objetivos. Como se puede observar, las Inversiones que elija el Administrador serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso.

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado ninguna Inversión ni ha decidido en qué Sociedades Promovidas invertirá, por lo que no se proporciona información específica al respecto. No obstante lo anterior, según se realicen las Inversiones en las distintas Sociedades Promovidas, el Fiduciario hará disponible al público inversionista toda aquella información que en términos de las disposiciones legales aplicables sea necesaria.

2. El Fideicomitente y el Administrador

El Fideicomiso fue constituido por Abraaj, en su calidad de Fideicomitente mediante la contribución de la Aportación Inicial, en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso será administrado por Abraaj, en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

El Administrador, tendrá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16” del presente Prospecto.

3. Experiencia del Administrador

El Administrador es miembro del Grupo Abraaj, organización pionera en el sector de capital privado en mercados emergentes de Asia, África Subsahariana, América Latina, Medio Oriente, Norte de África y Turquía. Grupo Abraaj cuenta con una trayectoria que data de dos décadas en muchas de estas regiones. El Grupo Abraaj ha completado más de 140 inversiones en la última década a lo largo de diez sectores y más de 30 países. El Grupo Abraaj actualmente administra US\$9 (nueve) mil millones en activos, representando a algunas de las instituciones más exigentes del mundo. El Grupo Abraaj ha sido construido específicamente para estos mercados y ofrece una propuesta de valor que combina los beneficios de un inversionista local experimentado con las capacidades, recursos y el conocimiento de una institución global de capital privado.¹

Implementar prácticas ambientales, sociales y de gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Representación en el Consejo; ayudar a impulsar la agenda de crecimiento e implementar mejores prácticas de gobierno corporativo
Aumentar la capacidad de los directivos	<ul style="list-style-type: none"> • Traer talento y experiencia en la industria para las empresas que lo necesitan
Mejorar las operaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Ayudar a impulsar el potencial de crecimiento de ventas y mejorar la capacidad operativa
Mejorar la estructura de capital	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora del balance general e impulso del capital de trabajo
Proporcionar acceso a las relaciones globales de Abraaj	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar la conectividad y las sinergias para acelerar el crecimiento de la Sociedades Promovidas

Abraaj ha sido pionero en la industria de capital privado en México, formando un equipo local en 2006 y lanzando su primer fondo enfocado en América Latina, Aureos Latin America Fund I, L.P. (“ALAF I”) en 2008 con capital comprometido de US\$184 millones.² ALAF I invirtió principalmente en México, Colombia y Perú.

Desde su creación, el Grupo Abraaj ha buscado ser un inversionista con presencia local. Abraaj cuenta con oficinas en más de 25 mercados, en los cuales tiene equipos locales altamente experimentados y profundamente conectados. Esta presencia local le da una ventaja importante al Grupo en la realización de transacciones, por lo cual alrededor del 79% (setenta y nueve por ciento) de todas las inversiones del Grupo Abraaj han sido originadas de manera propietaria. Los equipos locales también pueden realizar un nivel de autoría superior, que los lleva a tomar mejores decisiones de inversión, lo que reduce aún más el riesgo.

¹Abraaj Capital fue fundada en 2002 y se convirtió en Grupo Abraaj con la adquisición de Aureos Capital en 2012. Tanto Abraaj Capital como Aureos Capital han tenido un legado que se remonta a los 1990s cuando Aureos era parte de la Commonwealth Development Corporation (por sus siglas en inglés “CDC”) del Reino Unido y el fundador de Abraaj lideró una sociedad de inversión llamada Cupola.

²Adicionalmente a los US\$ 184 millones de capital comprometido de ALAF I, Abraaj movilizó US\$166 millones de co-inversiones para un total de US\$350 millones.

El Grupo Abraaj además de tener profundas raíces locales en los lugares en los que invierte, también tiene una perspectiva global única, gracias a la experiencia del Grupo, en número de inversiones, el tiempo que lleva operando y su presencia internacional. Cada inversión que hace el Grupo Abraaj se beneficia de la experiencia de inversión a nivel global, a través de un proceso de inversión consistente que garantiza que las decisiones reflejen una combinación de la perspectiva local y la experiencia colectiva.

Es por esto que el comité de inversión de los fondos de Grupo Abraaj está integrado por el director general del Grupo y tres de los socios ejecutivos más experimentados del Grupo; el socio de la región correspondiente; y dos miembros regionales de alto nivel (de los cuales al menos uno es del equipo regional presentando la inversión). Cada inversión que hace Grupo Abraaj se evalúa en base en una visión clara y consistente de los atributos específicos que todos los buenos activos comparten y una estrategia de inversión personalizada y ajustada a las realidades locales.

Un importante diferenciador del Grupo Abraaj es la capacidad interna de creación de valor operativo. El Grupo de Aceleración de Portafolios de Grupo Abraaj (*Abraaj Performance Acceleration Group*) (“APAG” por sus siglas en inglés) se enfoca en impulsar una agenda de crecimiento de cada negocio en el que invierte. El Grupo Abraaj mantiene un énfasis en la creación de valor estratégico y operativo, enfocándose en el sólido desempeño operativo como un componente clave de los retornos de la inversión. Los recursos operativos dedicados del Grupo Abraaj son administrados en su conjunto por APAG y los equipos de inversión. Estos recursos operativos proveen soporte a los equipos de inversión a lo largo de todo el proceso de inversión, operación y salida. Los recursos de APAG se basan regionalmente en los 5 (cinco) centros regionales del Grupo, los cuales son desplegados globalmente según las necesidades de los equipos regionales. Los más de 300 (trescientos) empleados de Abraaj constituyen una plataforma global que opera en más de 25 (veinticinco) oficinas organizadas en 5 (cinco) centros regionales localizados en Dubái, Ciudad de México, Estambul, Nairobi y Singapur. Este modelo “*hub and spoke*” de centros regionales y oficinas locales fue especialmente diseñado para combinar las ventajas de ser un inversionista local experimentado, con los recursos, capacidades, consistencia e intercambio de conocimiento de una plataforma global institucional. Adicionalmente, al ofrecer servicios de apoyo centrales, Abraaj permite a sus profesionales de inversión y de operación a enfocarse principalmente en originar, gestionar y salir de sus inversiones. APAG cuenta con centros de excelencia en áreas clave, tales como, comercialización, cuidado del medio ambiente, mejores prácticas sociales y de gobierno corporativo. Cada inversión involucra un plan detallado de creación de valor cuya ejecución está supervisada por un Comité de Revisión de las Compañías Socio que se reúne por lo menos trimestralmente. Esta inversión en creación de valor operativo ha pagado dividendos. Las inversiones de Grupo Abraaj han generado fuertes resultados operativos con un crecimiento de rentabilidad en todo el portafolio actual que promedian 32% (treinta y dos por ciento)³ entre 2008 y 2014.

Permitir la colaboración regular y efectiva en toda la firma es una prioridad para el Grupo Abraaj. La capacidad de aplicar continuamente en una región, los conocimientos y lecciones aprendidas en otra región, es fundamental para la propuesta de valor general de la firma. La cultura de colaboración continua está soportada por los comités de alto nivel del Grupo, así como por una poderosa plataforma exclusiva de administración de conocimientos denominada OPERA. Esta plataforma da acceso a toda la memoria institucional del Grupo Abraaj de una manera consolidada, y en una sola ubicación. El conocimiento está capturado en casos de estudio, de investigación, planes de creación de valor y lecciones aprendidas. La plataforma contiene información registrada de los últimos 10 (diez) años, da acceso en tiempo real a fondos e inversiones existentes, y promueve la conectividad directa entre todos los miembros de la firma. Este sistema ayuda a asegurar que cada inversión y cada miembro del equipo se beneficie de y construya sobre el conocimiento colectivo del Grupo.

Las herramientas y funciones de apoyo como OPERA que se administran e implementan centralmente, reflejan el compromiso de Grupo Abraaj para que los equipos de inversión regionales puedan enfocar toda su atención en las inversiones. A través de la división de Finanzas y Servicios de Apoyo de Grupo Abraaj (*Abraaj Finance & Support Services*) (“AFSS” por sus siglas en inglés), el Grupo remueve la carga de otras funciones críticas tales como administración de fondos, finanzas, fiscal, legal, recursos humanos, servicios comerciales globales y tecnología de la información de profesionales de inversión, y los centraliza a nivel Grupo. El Grupo también tiene recursos de riesgos y cumplimiento que apoyan a los equipos regionales y locales. La capacidad para

³Estimado con promedio ponderado.

implementar dichos servicios es una función de escala, que dan al Grupo Abraaj la latitud para desarrollar herramientas y programas que van desde las últimas soluciones tecnológicas para monitorear el desempeño de la inversión, hasta programas de capacitación de personal a las cuales los inversionistas locales de menor escala no pueden acceder en términos de recursos. Todo esto se hace con un sólo objetivo en mente: generar mejores retornos y reducir riesgos permitiendo mejores decisiones de inversión y un mayor enfoque en la creación de valor.

Hoy en día, el Grupo Abraaj, refleja una evolución planeada que lo ha llevado a encontrar las formas más efectivas para invertir exitosamente y generar altos retornos en mercados en crecimiento. Desde la estructura organizacional del Grupo hasta su planteamiento de inversión, procesos de tomas de decisiones y cultura corporativa, son un reflejo de este proceso de pensamiento, que ha evolucionado junto con los mercados en los que el Grupo Abraaj invierte. El Grupo Abraaj aplica esta propuesta de valor única en el planteamiento de sus inversiones en capital privado en Latinoamérica y en especial en México.

4. Objetivo y estrategia de inversión

La estrategia de inversión del Fideicomiso es consistente con la del fondo anterior, ALAF I.

El Administrador se enfocará en inversiones de capital de crecimiento en medianas empresas con modelos de negocio probados que estén preparados para la expansión nacional o internacional a través del crecimiento orgánico o adquisiciones estratégicas. Asimismo, el Administrador buscará identificar e invertir en negocios familiares que están buscando capital y asociaciones para acelerar la expansión.

Abraaj buscará ser un socio activo y tener la capacidad para influir la dirección estratégica de cada compañía en la que invierta. Esto puede ser a través de participaciones de control o la estructuración e implementación adecuada de contratos en el caso de una participación minoritaria. Esto se logra a través de la alineación con todos los accionistas para permitir al Administrador efectuar cambios cuando y en donde sean necesarios a fin de agregar valor. Esta alineación de los socios se documenta y formaliza a través de convenios de accionistas y planes de creación de valor.

5. Características principales de Sociedades Promovidas en las que invertirá el Fideicomiso

Se espera que las principales oportunidades de inversión sean participaciones mayoritarias o participaciones minoritarias con influencia significativa en el capital de Sociedades Promovidas, a través de la inversión en capital de crecimiento. Sin embargo, es posible que también existan algunas transacciones de compra. Cuando sea posible, se buscará usar estructuras preferentes que proporcionen preferencias de liquidez/liquidación y flujo de efectivo (i.e. dividendos preferentes).

Aunque el Grupo Abraaj se enfocará en sectores que ha identificado como relativamente más atractivos que otros desde una perspectiva de inversión, el Grupo continuará utilizando su trayectoria de inversión global para la selección de sectores y se enfocará principalmente en Sociedades Promovidas cuyo crecimiento esté impulsado por el consumo privado y la demanda nacional. No obstante, existen algunas industrias que el Administrador considera que son estructuralmente más atractivas en estos mercados objetivos, el Administrador únicamente hará inversiones en las que tenga la capacidad de impulsar la agenda de crecimiento, pudiendo ser a través de la representación en el consejo correspondiente y la alineación conforme a su plan de creación de valor para cada negocio.

Asimismo, se buscará identificar e invertir en Sociedades Promovidas con origen en negocios familiares que están buscando capital y socios para acelerar la expansión. Adicionalmente, un componente crítico de la estrategia de inversión es garantizar que el Grupo Abraaj tenga la capacidad para influir en la dirección estratégica de cada compañía en la que sea socio, ya sea a través de participaciones de control o a través de estructuras preferentes en el caso de una participación minoritaria.

6. Estructura del Fideicomiso

El Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles que tendrán como principal subyacente (una vez realizadas las Inversiones) (i) Inversiones en acciones de Sociedades Promovidas (o derechos similares), y/o (ii) derechos

derivados del otorgamiento de financiamiento a Sociedades Promovidas (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México), *en el entendido que* las Inversiones a través de financiamientos no deberán exceder del 30% (treinta por ciento) del Máximo de la Emisión. Ver Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión), y/o (iii) el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, *en el entendido que* el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o de Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, *en el entendido*, que en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario no permitirá que (i) se emitan Certificados Bursátiles Serie B por un monto que cause que un Tenedor Serie B desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al compromiso de aportación al Fideicomiso por dicho Tenedor Serie B en la Fecha de Emisión Inicial, y (ii) la suma de (1) el Monto Colocado Serie A; (2) el monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B, y (3) las Emisiones Subsecuentes realizadas (incluyendo la relativa a la Llamada de Capital que se pretende realizar), *exceda* el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha de Emisión Inicial, por lo que, en virtud de lo anterior, el Fiduciario, única y exclusivamente procederá a realizar una Llamada de Capital cuando se cumpla con lo previsto en lo establecido anteriormente, para lo cual, el Administrador entregará al Fiduciario, con copia al Representante Común, toda la información necesaria a efecto de constatar el cumplimiento de lo antes establecido.

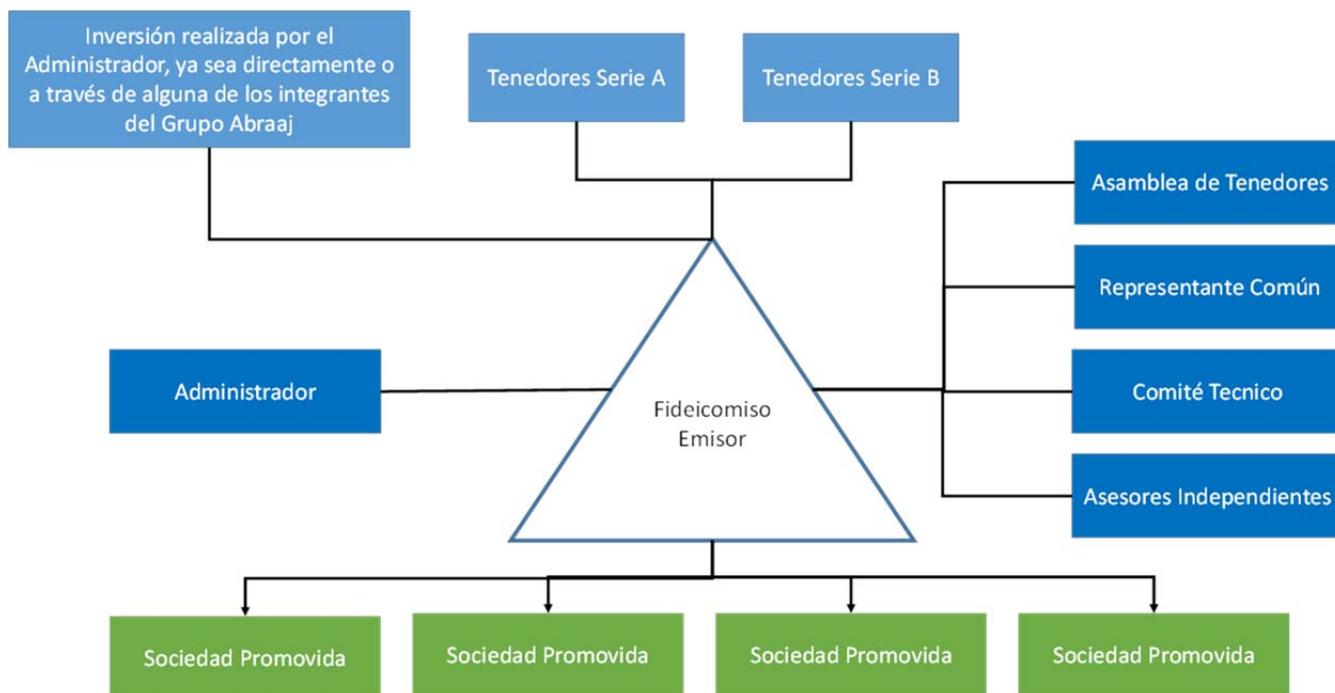
El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B;
- (d) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión, el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos;
- (e) todas y cada una de las cantidades que deriven de las Emisiones, las Llamadas de Capital y las Inversiones Permitidas;
- (f) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y
- (g) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Sección, los derechos derivados de, o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Por instrucciones del Administrador, el Fiduciario, exclusivamente con ese carácter podrá: (a) solicitar y obtener préstamos a corto plazo, exclusivamente con la finalidad de (i) financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; (ii) financiar, temporalmente, la realización de Inversiones y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción respecto de una Llamada de Capital que pretenda fondear la(s) Inversión(es) y Gastos de Inversión respectivos, y/o (iii) en caso de que no existan recursos suficientes para realizar Inversiones o pagar los Gastos de Inversión en virtud del incumplimiento a una Llamada de Capital por cualquier Tenedor Serie B, y/o (b) solicitar y obtener préstamos a largo plazo, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, *en el entendido que* dichos préstamos y financiamientos en ningún caso excederán del monto que sea menor de entre (1) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, y (2) el 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, lo anterior, sujeto a las aprobaciones que, en su caso, sean necesarias, por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Salvo por lo previsto en el párrafo anterior, no se han establecido otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

A continuación se presenta una descripción esquemática del Fideicomiso:



7. Certificado Residual

Dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la Fecha de Emisión Inicial y después de la autorización por parte del Comité Técnico, el Fiduciario emitirá el Certificado Residual a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los términos y condiciones que instruya por escrito el Comité Técnico. Para dichos efectos:

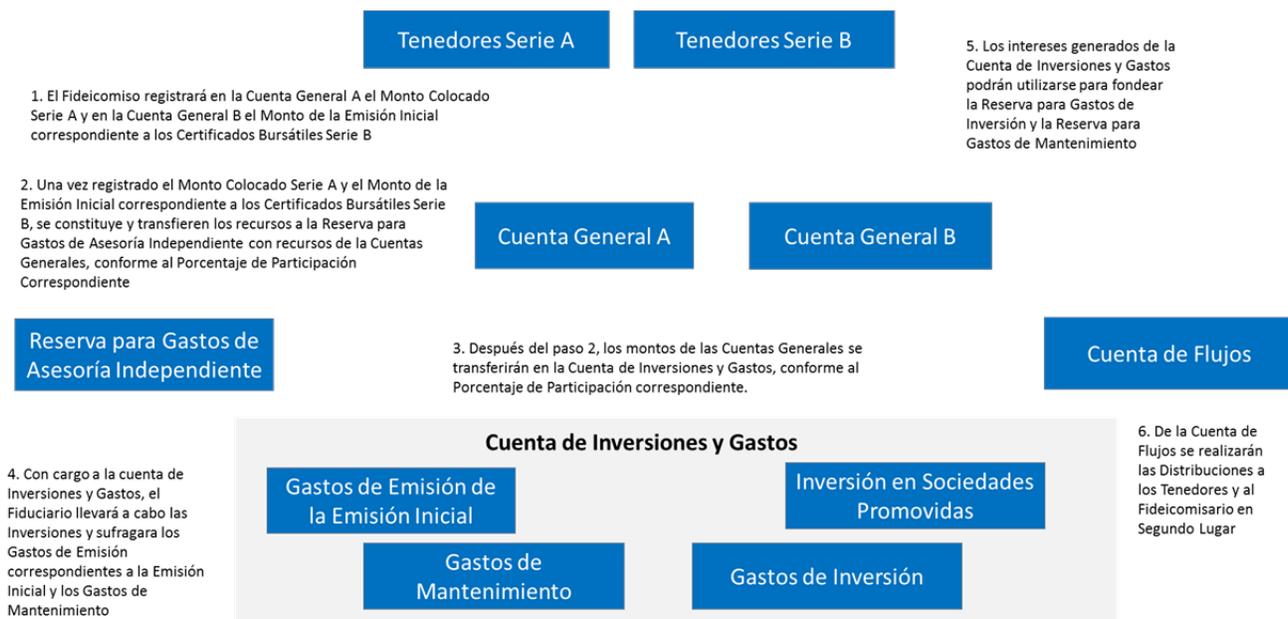
- (a) El Certificado Residual será representado por un certificado único que haga constar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo el interés del Fideicomisario en Segundo Lugar en el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar; y

- (b) Dicho Certificado Residual, será entregado al Fideicomisario en Segundo Lugar como contraprestación por su aportación de un monto de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso, la cual se deberá de realizar contra la entrega del Certificado Residual una vez que éste se emita de conformidad con lo previsto en el presente inciso (b). El Certificado Residual dará derecho a recibir únicamente las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, y el principal de dicho Certificado Residual de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior *en el entendido que* dicho Certificado Residual no otorgará derechos de voto al amparo del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable tendrá derecho a ceder total o parcialmente el Certificado Residual a una de sus Afiliadas, *en el entendido que* cualquier otra cesión deberá ser previamente autorizada por la Asamblea de Tenedores. En caso de una cesión, el Fideicomisario en Segundo Lugar entregará su Certificado Residual al Fiduciario para permitir a este último cancelar ese Certificado Residual y emitir, en su caso, un nuevo Certificado Residual en favor del o los cesionarios correspondientes, según lo instruya por escrito el Comité Técnico.

8. Flujos del Fideicomiso

El diagrama que aparece a continuación contiene una descripción esquemática del destino de los recursos que deriven de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles:



Se estima que del Monto Máximo de la Emisión, aproximadamente \$3,087,753,449.06 (Tres Mil Ochenta y Siete Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos 06/100 M.N.), se destinarán a Inversiones, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

Los Flujos que el Fiduciario reciba de tiempo en tiempo (es decir las cantidades, sin duplicar, que el Fiduciario (i) reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Sociedades Promovidas; (ii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Sociedades Promovidas; (iii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos; (iv) reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos; (v) reciba por concepto de contraprestación por la prestación de servicios a Sociedades Promovidas; y (vi) reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso, que sean depositados en la Cuenta de Flujos), *menos* el resultado de sumar (a) las reservas que el Administrador considere

necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones, y (b) las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la Legislación Aplicable en relación con los Flujos Brutos, se considerarán como Efectivo Distribuible.

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, la suma de dichas cantidades sea igual o mayor (i) a \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Distribución de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior, *en el entendido que*, para tales efectos, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año correspondiente, los cuales podrán disminuirse de ciertos gastos que el Administrador determine conforme a la legislación fiscal aplicable al momento de la distribución, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá restar de los ingresos que reciba del Fideicomiso en el ejercicio fiscal de que se trate, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, que hayan sido efectivamente erogados en dicho ejercicio, y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados, así como las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.

En ningún caso, el Fiduciario podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones o valores representativos del capital social de Sociedades Promovidas residentes en México no listadas en la BMV al momento de la Inversión.

El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador y las reglas establecidas en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, incisos (b) y (c)” del presente Prospecto, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, incisos (b) y (d)” del presente Prospecto.

En el momento en el que el Administrador determine el monto del pago a favor de los Tenedores conforme a lo anteriormente señalado, el Administrador girará una instrucción por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, a efecto de que el Emisor notifique por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV, a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, y dicha notificación incluirá la Fecha de Distribución, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, el importe total a ser pagado a los Tenedores, el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, así como los términos para su ejercicio.

Las Distribuciones a los Tenedores se dividirán en función de su Porcentaje de Distribución, de tal forma que los Tenedores Serie A recibirán los montos respectivos con base en el Porcentaje de Distribución A y los Tenedores Serie B recibirán los montos correspondientes con base en el Porcentaje de Distribución B. Una vez divididas las Distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Porcentaje de Distribución A y el Porcentaje de Distribución B, las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la notificación mencionada en el párrafo anterior, sea titular de los Certificados en términos de la Legislación Aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Distribución, considerando, en primer lugar, el Porcentaje de Distribución que corresponda, y posteriormente el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación de la serie respectiva al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate, de tal forma que (i) a cada Tenedor Serie A, se le pague el monto correspondiente por Certificado Bursátil Serie A

en circulación con base en el Porcentaje de Distribución A y (ii) a cada Tenedor Serie B, se le pague el monto correspondiente por Certificado Bursátil Serie B en circulación con base en el Porcentaje de Distribución B.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el cuarto párrafo de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 31, inciso (c)” del presente Prospecto, *en el entendido que* dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución que corresponda.

La amortización de los Certificados Bursátiles y del Certificado Residual se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (c)” del presente Prospecto y demás Cláusulas aplicables del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas del Administrador conforme al siguiente orden de prelación y de acuerdo a lo establecido en el Reporte de Distribuciones:

- (a) Primero, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (el “Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”);
- (b) Segundo, los Flujos Brutos sobrantes, hasta donde alcance dicho remanente cuantificado, después de pagadas las cantidades establecidas en el sub-inciso (i) anterior deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente sub-inciso (ii) equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto en Pesos calculado en función de (i) las fechas y montos de los recursos transferidos de las Cuentas Generales a la Cuenta de Inversiones y Gastos conforme a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numerales 21, inciso (a), subincisos (i)(3) y (ii)(2)” del presente Prospecto, así como (ii) las Distribuciones a los Tenedores realizadas (la “Distribución Preferente a los Tenedores”). ;
- (c) Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los párrafos “primero” y “segundo” anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente párrafo equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (i) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al párrafo “segundo” anterior, más (ii) la totalidad de los Flujos Brutos pagados conforme el presente párrafo (dicha cantidad, la “Distribución por Retorno Residual por Retorno Residual”); y
- (d) Cuarto, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los párrafos anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, y al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual, en los porcentajes que se señalan a continuación:
 - (i) un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente a los Tenedores”) será pagado a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, y

- (ii) un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar”) será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la Legislación Aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los párrafos “primero” a “cuarto” anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos párrafos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior *en el entendido que* no serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso correspondiente a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución respectivo calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución respectivo calculada con base en el Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

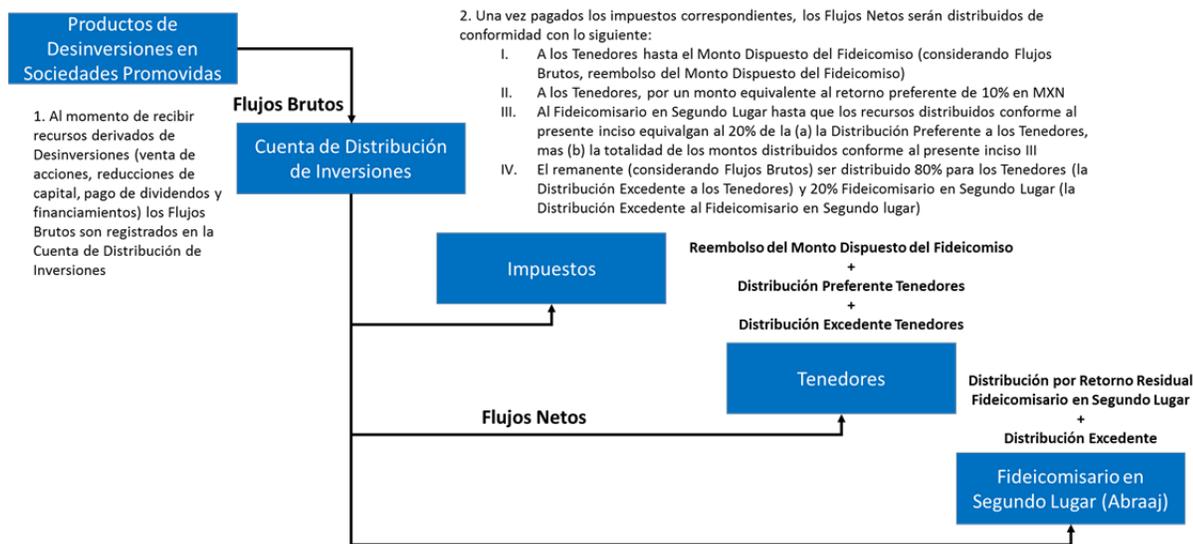
En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (k)” del presente Prospecto) serán depositadas en la Cuenta del Administrador. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Distribución inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Por “Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar” debe entenderse, en términos del Contrato de Fideicomiso, conjuntamente la Distribución por Retorno Residual, la Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 21, inciso (e)” del presente Prospecto para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentren disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Distribución serán pagados a los Tenedores, en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, incisos (b)” del presente Prospecto.

Los pagos en efectivo que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos. El Fiduciario publicará el aviso de distribución a los Tenedores correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución a través de EMISNET, especificando la Fecha de Distribución, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y por escrito al Indeval y a la CNBV de manera impresa.

El diagrama que aparece a continuación contiene una descripción esquemática del destino de los recursos que deriven de las Desinversiones, como distribuciones a favor de los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar (ver **Anexo H** para ejemplo numérico de las Distribuciones).



En caso que en términos de la Legislación Aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

9. Pagos al Administrador

Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada al Administrador por anticipado de manera semestral dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles del mes calendario que corresponda, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos. La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) más el IVA correspondiente, de (i) la cantidad que resulte de *restar* del Monto Máximo de la Emisión, el (a) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente, y (b) los Gastos de Emisión relativos a la Emisión Inicial hasta la fecha de lo que suceda primero entre (1) la terminación del Periodo de Inversión, y (2) la Fecha del Fondo Subsecuente (cada una de las fechas anteriores, la “**Fecha de Reducción**”), y (ii) a partir de la Fecha de Reducción, el Monto Invertido, *menos* aquellos montos que hayan sido objeto de Desinversiones o totalmente (no parcialmente) quebrantados como pérdidas contablemente, determinado respecto del semestre a que se refiera el pago de la Contraprestación por Administración.

En caso que el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) tenga durante cualquier periodo de 12 (doce) meses un incremento superior al 10% (diez por ciento), el Administrador podrá presentar al Comité Técnico como Asunto Reservado una propuesta a fin de actualizar la Contraprestación por Administración a fin de reflejar el incremento que haya sufrido dicho índice de precios al consumidor durante dicho periodo de 12 (doce) meses. Una vez presentada dicha propuesta, el Comité Técnico se reunirá con el Administrador a analizar la propuesta presentada y emitirá una recomendación por lo que hace a dicha actualización en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (c)” del presente Prospecto.

Una vez que el Comité Técnico emita su recomendación, como Asunto Reservado, por lo que hace a la propuesta de actualización de la Contraprestación por Administración, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores a fin de presentar a dicha Asamblea de Tenedores, para su discusión y aprobación, su propuesta de actualización, junto con la recomendación emitida al respecto, como Asunto

Reservado por el Comité Técnico, en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (c)” del presente Prospecto. En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la propuesta presentada por el Administrador, la Contraprestación por Administración será actualizada.

10. Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar

El tenedor del Certificado Residual, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a recibir la Distribución por Retorno Residual y la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar. Dicho derecho está subordinado a que los Tenedores reciban cierto nivel de rentabilidad en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (c)” del presente Prospecto.

11. Fondos Paralelos

Previo a, o durante los 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas habrán constituido, levantado o participado en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Sociedades Promovidas. Se considerarán como “Fondos Paralelos” a los vehículos de inversión que se llegaren a establecer en sustitución total o parcial de Fondos Paralelos en beneficio de los inversionistas de los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B) disponible por lo que hace al Fideicomiso y los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión.

Los Fondos Paralelos no participarán en las Inversiones que sean realizadas por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que dichos Fondos Paralelos sean constituidos, *en el entendido que* los Fondos Paralelos participarán en las Inversiones a ser realizadas con posterioridad a que los mismos sean constituidos, incluyendo en las Inversiones Complementarias.

El documento constitutivo del Fondo Paralelo deberá prever disposiciones sustancialmente iguales, en el fondo, mas no necesariamente en cuestión de forma, respecto de los asuntos equivalentes, a aquellas contenidas en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, incisos (e) y (f)” del presente Prospecto respecto de la terminación anticipada del Periodo de Inversión, la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, incisos (j)” del presente Prospecto respecto de la Destitución del Administrador con Causa, la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (k)” del presente Prospecto respecto de la Destitución del Administrador sin Causa, la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (l)” del presente Prospecto respecto de las consecuencias económicas de la destitución y la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (c)” del presente Prospecto respecto de las Distribuciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, *en el entendido que* podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del vehículo de inversión o del Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que les sean aplicables a uno o a otro o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá suscribir convenios con cualquier Fondo Paralelo (incluyendo convenios de co-inversión o similares) siempre y cuando los mismos sean consistentes con lo dispuesto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 26, inciso (a)” del presente Prospecto.

12. Co-inversiones

El Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona una oportunidad de co-invertir con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se le presenten al Administrador, (i) en las Inversiones, o en proveer financiamiento a Sociedades Promovidas, siempre y cuando el Administrador determine que la

participación de dicho co-inversionista, considerando las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate y las características específicas de la Persona de que se trate, será en beneficio de los Tenedores, y (ii) dicha Persona cumpla satisfactoriamente para el Fiduciario con los requisitos establecidos en las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como “*Know Your Customer*”), referidas en las Declaraciones y la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 37” del presente Prospecto del Contrato de Fideicomiso. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de co-inversión será completamente responsabilidad y decisión de dicho inversionista. El Administrador informará al Comité Técnico, en su siguiente sesión, de cualquier co-inversión realizada en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 26, inciso (b)” del presente Prospecto.

13. Compromiso del Administrador

- (a) A efecto de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses del Administrador, el Administrador, directamente o a través de alguno de los integrantes de Grupo Abraaj (en cada caso, actuando por propia cuenta y no en nombre de terceros) adquirirá el 7% (siete por ciento) de los Certificados Bursátiles en la Emisión (el “Compromiso del Administrador”), *en el entendido*, que de conformidad con lo anterior, adquirirá Certificados Bursátiles Serie B.
- (b) Para efectos exclusivamente de esta sección, se considerará como Afiliadas del Administrador, además de las Personas que tengan tal carácter en términos del Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración.
- (c) Los derechos derivados del Compromiso del Administrador podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Grupo Abraaj o Afiliadas o uno o más de los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno, siempre y cuando dicha Persona continúe Controlada por Grupo Abraaj o Miembros del Equipo de Administración durante la Vigencia del Fideicomiso.
- (d) A efecto de evitar conflictos de interés potenciales como consecuencia de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas sea el Tenedor del 7% (siete por ciento) de los Certificados Bursátiles, en tanto Abraaj esté actuando como Administrador del Fideicomiso, cualquier Certificado Bursátil que le pertenezca al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas no tendrá derecho a votar ni a participar en cualquier Asamblea de Tenedores en las que discutan los asuntos previstos en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (j)” del presente Prospecto respecto de la Destitución del Administrador con Causa, la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (k)” del presente Prospecto respecto de la Destitución del Administrador sin Causa, la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17” del presente Prospecto en relación con la modificación al mecanismo de cálculo de la Contraprestación por Administración, y la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (a)” del presente Prospecto en lo que hace a la calificación por parte de la Asamblea de Tenedores respecto de la independencia de los miembros del Comité Técnico que se designen o ratifiquen en dicha Asamblea de Tenedores y no serán tomados en cuenta al momento del cómputo del quórum o los porcentajes de votación exigidos para las Asambleas de Tenedores que discutan dichos asuntos. Asimismo, en tanto Abraaj esté actuando como Administrador del Fideicomiso, el Administrador así como sus Afiliadas renunciarán al derecho que pudieren tener, en su calidad de Tenedores, para designar a un miembro del Comité Técnico previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (a), subinciso (i)” del presente Prospecto.
- (e) En tanto Abraaj esté actuando como Administrador del Fideicomiso, a no ser por un Cambio Adverso en la Legislación, el Administrador y/o sus Afiliadas no transmitirán sus Certificados Bursátiles a cualquier Persona distinta a una entidad de Grupo Abraaj; *en el entendido*, que si

dicha transferencia a una entidad de Grupo Abraaj ocurre, el Administrador deberá notificarlo al Fiduciario y al Representante Común. En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas transfiera cualquiera o todos sus Certificados Bursátiles debido a un Cambio Adverso en la Legislación, entonces (a) si una Afiliada puede mantener los Certificados Bursátiles sin afectar negativamente al Fideicomitente, sus Afiliadas, al Fiduciario, al Patrimonio del Fideicomiso o la capacidad de los Tenedores de mantener sus Certificados Bursátiles, entonces el Administrador o sus Afiliadas, según sea el caso, deberán transmitir sus Certificados Bursátiles a dicha Afiliada y notificar de dicha transmisión al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común, o (b) si el Administrador o sus Afiliadas determinan que, por virtud del Cambio Adverso en la Legislación, deben transmitir sus Certificados Bursátiles a una Persona distinta a una Afiliada, entonces el Administrador o sus Afiliadas, según sea el caso, deberán informar al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común de dicha transmisión y entregar al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común una copia de la opinión de un abogado externo (que obtendrá el Fideicomitente a su cargo) que confirme o describa la existencia del Cambio Adverso en la Legislación y justifique dicha transmisión. Los Tenedores, a su costo, podrán solicitar aclaraciones o confirmaciones a los abogados externos.

- (f) Para efectos de claridad, en caso que el Administrador sea removido como Administrador del Fideicomiso de conformidad con la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (j)” del presente Prospecto y la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (k)” del presente Prospecto respecto de la Destitución del Administrador sin Causa, las limitaciones y restricciones contenidas en los incisos (e) y (f) anteriores, se tendrán por terminadas y el titular de los Certificados Bursátiles, estará sujeto a las restricciones a que están sujetos los demás Tenedores, incluyendo sin limitar, las inherentes a la transmisión de Certificados a que se refiere el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y la Legislación Aplicable.

14. Lineamientos de Inversión

De acuerdo a la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, inciso (b)” del presente Prospecto, se establece lo siguiente:

- (a) Las Inversiones podrán realizarse a través de: (i) inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, en partes sociales) de Sociedades Promovidas, y/o (ii) el otorgamiento de financiamiento a Sociedades Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos, incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México.
- (b) Las Sociedades Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión:
 - (i) desarrollar su actividad productiva principal en México;
 - (ii) ser residentes para efectos fiscales en México;
 - (iii) ser sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen no se encuentren inscritas en el RNV o listadas en la BMV (u otro mercado de valores);
 - (iv) no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración;

- (v) no participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como **Anexo I**;
 - (vi) cumplir con las Restricciones a Inversiones, en términos del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como **Anexo J**, y
 - (vii) contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).
- (c) El Monto Invertido en una sola Sociedad Promovida no deberá exceder del 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (los “Parámetros de Concentración”), en el entendido que el Fideicomiso podrá exceder dicho límite en un 5% (cinco por ciento) adicional con la previa autorización del Comité Técnico como Asunto Reservado.
- (d) Salvo con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, el Monto Invertido en un mismo grupo de industrias no deberá exceder del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en los siguientes grupos de industrias (i) energía; (ii) materiales; (iii) bienes de equipo; (iv) servicios comerciales y profesionales; (v) transportes; (vi) automóviles y componentes; (vii) bienes de consumo duradero y confección; (viii) servicios al consumidor; (ix) medios de comunicación; (x) venta al por menor; (xi) venta de alimentos y productos de primera necesidad; (xii) alimentos y bebidas; (xiii) productos domésticos y personales; (xiv) equipo y servicios médicos; (xv) productos farmacéuticos, biotecnología y ciencias de la salud; (xvi) entidades bancarias; (xvii) entidades financieras diversas; (xviii) seguros; (xix) bienes inmobiliarios; (xx) software y servicios; (xxi) equipo tecnológico y maquinarias; (xxii) semiconductores y equipo relacionado; (xxiii) servicios de telecomunicaciones, y (xxiv) servicios de utilidad pública (“Parámetros de Diversificación por Grupo de Industrias”).
- (e) En ningún caso el Fiduciario podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones o valores de las Sociedades Promovidas, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios u otros, en acciones o valores de Sociedades Promovidas.
- (f) Al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso debe estar invertido en los títulos o valores representativos del capital social de las Sociedades Promovidas o en financiamientos a dichas Sociedades Promovidas y el remanente en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV.

Para efectos de la presente Sección, los Parámetros de Diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Inversión, Inversión Comprometida, Inversión Complementaria o Inversión Futura, en la fecha en que la misma se realice.

A propuesta del Administrador, el Comité Técnico podrá autorizar, como Asunto Reservado, Inversiones que no cumplan con los criterios de inversión enumerados en los subincisos (iv) y (vi) del inciso (b) anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17” del presente Prospecto.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá, en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (b)” del presente Prospecto, la facultad de fijar los lineamientos conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

15. Vigencia del Fideicomiso

El Contrato de Fideicomiso estará vigente desde la fecha en que se suscriba el mismo y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 33, inciso (b)” del presente Prospecto, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el décimo

aniversario de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; *en el entendido que* la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

El Contrato de Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal aplicable a FICAPs contenido en los artículos 192 y 193 de la LISR hasta por el periodo máximo de 10 (diez) años, previsto en el referido régimen, estando obligados los Fideicomisarios y el Fideicomitente a determinar y enterar el impuesto correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, fracción VII de la LISR, por la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fideicomiso con posterioridad a dicho plazo; situación que habrá que revisarse con base en las disposiciones fiscales vigentes al momento de dicho incumplimiento, en virtud de que el Fideicomiso no podría seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un FICAP y, en consecuencia, no le sería aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro.

Derivado de lo anterior, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del impuesto sobre la renta a la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 9 de la LISR (es decir, el 30% (treinta por ciento)), por el resultado fiscal que derive de los ingresos que reciba el Fideicomiso, en términos del artículo 13 de la LISR, a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento; salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos, en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, resulten aplicables al Fideicomiso las disposiciones fiscales previstas en la regla antes señalada, a efecto de que éste califique como un fideicomiso transparente para fines fiscales a través del cual no se realizan actividades empresariales en México.

A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; (ii) revertir o vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22” del presente Prospecto; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, el Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la última Fecha de Distribución, el importe total a ser pagado a los Tenedores, señalando en el aviso que dicha distribución se deberá efectuar contra títulos.

16. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones

Las Inversiones se realizarán dentro del Periodo de Inversión, que tendrá una duración de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en la medida que existan oportunidades atractivas de Inversión dentro de los criterios de inversión. Ver Sección “3. Estructura de la Operación – D. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto.

En términos del plan de negocios del Administrador, éste estima que durante los 12 (doce) primeros meses a partir de la Fecha de Emisión, el Fideicomiso realice entre 1 (una) y 3 (tres) Inversiones.

Asimismo, el Administrador ha contemplado que posteriormente el Fideicomiso realice de 2 (dos) a 4 (cuatro) Inversiones antes del segundo aniversario a partir de la Fecha de Emisión. Cabe mencionar que el Administrador no puede garantizar un calendario de inversión definitivo ya que las oportunidades de inversión y condiciones del mercado podrán variar dependiendo de múltiples factores fuera de su alcance.

17. Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles Serie B, que se describe en la Sección “3. Estructura de la Operación – B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – numeral 12” del presente Prospecto, si un Tenedor Serie B existente no suscribe cualesquier Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que (i) el número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto de la Emisión Inicial correspondiente a la Serie B, y (ii) el precio de dichos Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados Bursátiles Serie B previamente emitidos, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la Sección “3. Estructura de la Operación – B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – numeral 12” del presente Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor Serie B que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados Bursátiles Serie B que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Serie B conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles Serie B en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Serie B que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Serie B que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

A continuación se incluye un ejemplo práctico dicha Dilución Punitiva.

Ejemplo Numérico de la Dilución Punitiva

(i) Supuestos Generales del Ejemplo Numérico:

(a) Para efectos de este ejemplo numérico (el “Ejemplo Numérico”), se divide el universo de los Tenedores Serie B en 2 (dos) categorías:

(1) Inversionista A (el “Inversionista A”); representa a un Tenedor de la Serie B que incumplirá en su totalidad con la Llamada de Capital número 2 de este Ejemplo Numérico, por lo que estará sujeto a la dilución punitiva en cuanto incumpla; y

(2) Resto de Inversionistas (el “Resto de Inversionistas”); representa al resto de los Tenedores Serie B, los cuales cumplirán con la totalidad de las Llamadas de Capital de este Ejemplo Numérico y no estarán sujetos a la dilución punitiva.

(b) Después de la Emisión Inicial, los Tenedores Serie B serán titulares de Certificados Bursátiles Serie B de acuerdo a la tabla siguiente:

Inversionista (Serie B)	Número de Certificados Bursátiles Serie B (miles)	Participación en los Certificados Bursátiles Serie B
Inversionista A	1,360.0	20.0%
Resto de Inversionistas	5,440.0	80.0%
Total	6,800.0	100.0%

(c) El Precio de Suscripción Inicial es 100.00 (cien pesos 00/100) (Cláusula 7.4 (j) del Contrato de Fideicomiso)

(ii) Para efectos de este Ejemplo Numérico se realizarán 5 (cinco) Llamadas de Capital y se asume que el Inversionista A incumple con la Llamada de Capital Número 2.

Ejemplo Numérico:

Serie B - Numero de Llamada de Capital	Emisión Inicial	1	2	3	4	5
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	20%	20%	20%	20%	10%	10%
Monto de la Emisión Correspondiente [MXN m]	\$680.0	\$680.0	\$680.0	\$680.0	\$340.0	\$340.0
Precio de Suscripción [MXN]	\$100	\$100	\$100	\$50	\$50	\$50
Certificados Correspondientes a la Emisión [miles]	6,800	6,800	6,800	13,600	6,800	6,800
Cumplimiento a la Llamada	SI	SI	NO	SI	SI	SI
Monto Levantado en la Emisión [MXN m]	\$680.0	\$680.0	\$544.0	\$612.0	\$306.0	\$306.0
Precio de Suscripción Modificado [MXN]	\$100	\$100	\$50	\$50	\$50	\$50
Número de Certificados Bursátiles Emitidos [miles]	6,800	6,800	10,880	12,240	6,120	6,120
Certificados Totales [miles]	6,800	13,600	24,480	36,720	42,840	48,960
Monto Llamado Total [MXN m]	\$680.0	\$1,360.0	\$1,904.0	\$2,516.0	\$2,822.0	\$3,128.0
Base de Cálculo para el Factor de Suscripción / Compromiso						
CB Correspondientes a las Llamadas de Capital	6,800.0	6,800.0	13,600.0	13,600.0	6,800.0	6,800.0
Acumulado	6,800.0	13,600.0	27,200.0	40,800.0	47,600.0	54,400.0
Inversionista A						
Compromiso y Participación						
Factor de Suscripción	0.20	1.00	0.00	0.50	0.17	0.14
Compromiso (#) [miles]	1,360.0	1,360.0	0.0	1,360.0	680.0	680.0
Compromiso (\$) [MXN m]	\$136.0	\$136.0	\$0.0	\$68.0	\$34.0	\$34.0
Cumplimiento a la Llamada	SI	SI	NO	SI	SI	SI
Inversión						
Monto Invertido en la emisión [MXN m]	\$136.0	\$136.0	\$0.0	\$68.0	\$34.0	\$34.0
Monto Invertido Total [MXN m]	\$136.0	\$272.0	\$272.0	\$340.0	\$374.0	\$408.0
Participación en la Inversión	20.0%	20.0%	14.3%	13.5%	13.3%	13.0%
Distribuciones						
Certificados adquiridos en la Emisión [miles]	1,360.0	1,360.0	0.0	1,360.0	680.0	680.0
Certificados adquiridos Totales [miles]	1,360.0	2,720.0	2,720.0	4,080.0	4,760.0	5,440.0
Participación en las distribuciones	20.0%	20.0%	11.1%	11.1%	11.1%	11.1%
Resto de Inversionistas						
Compromiso y Participación						
Factor de Suscripción	0.80	1.00	1.00	0.50	0.17	0.14
Compromiso(#) [miles]	5,440.0	5,440.0	10,880.0	10,880.0	5,440.0	5,440.0
Compromiso (\$) [MXN m]	\$544.0	\$544.0	\$544.0	\$544.0	\$272.0	\$272.0
Cumplimiento a la Llamada	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Inversión						
Monto Invertido en la emisión [MXN m]	\$544.0	\$544.0	\$544.0	\$544.0	\$272.0	\$272.0
Monto Invertido Total [MXN m]	\$544.0	\$1,088.0	\$1,632.0	\$2,176.0	\$2,448.0	\$2,720.0
Participación en la Inversión	80.0%	80.0%	85.7%	86.5%	86.7%	87.0%
Distribuciones						
Certificados adquiridos en la Emisión [miles]	5,440.0	5,440.0	10,880.0	10,880.0	5,440.0	5,440.0
Certificados adquiridos Totales [miles]	5,440.0	10,880.0	21,760.0	32,640.0	38,080.0	43,520.0
Participación en las distribuciones	80.0%	80.0%	88.9%	88.9%	88.9%	88.9%

Para efectos del ejemplo numérico anterior, a continuación se presentan los cálculos relacionados con el incumplimiento de la Llamada de Capital número 2.

Supuestos de la Llamada de Capital número 2:

- La Llamada de Capital número 2 es por un monto de \$680,000,000 (seiscientos ochenta millones de Pesos 00/100);
- El número de Certificados Bursátiles Serie B que se busca emitir en la Emisión Subsecuente es de 6,800,000 (seis millones ochocientos mil) (Cláusula 7.4 (k) del Contrato de Fideicomiso) [680,000,000 / 100];
- El Precio de Suscripción es de \$100 (cien pesos 00/100); correspondiente al Precio de Suscripción de la Emisión Subsecuente inmediata anterior (Cláusula 7.4 (l) del Contrato de Fideicomiso)
- El número de Certificados Bursátiles Serie B que un Tenedor Serie B debe suscribir por cada Certificado Bursátil Serie B del que sea titular (el “Compromiso”) es de 0.5 Certificados Bursátiles Serie B (Cláusula 7.4 (m) del Contrato de Fideicomiso)[6,800,000 / 13,600,000]; y

- (e) Por lo tanto, y según la Distribución de los Certificados Bursátiles Serie B conforme a la tabla anterior, los Tenedores Serie B están obligados a suscribir y pagar Certificados Bursátiles Serie B en la Fecha de Emisión Subsecuente de acuerdo a la siguiente tabla:

Inversionista (Serie B)	Número de Certificados Bursátiles Serie B a suscribir (miles)	Monto (desembolso) a pagar por Certificados Bursátiles Serie B (MXN m)
(antes del incumplimiento del inversionista A)		
Inversionista A	1,360.0	\$136.0
Resto de Inversionistas	5,440.0	\$544.0
Total	6,800.0	\$680.0

(iii) Cálculos: Dilución Punitiva (dado el incumplimiento del Inversionista A):

- (a) Cuando el Inversionista A incumpla con su obligación de suscribir (mediante el pago del monto correspondiente) los 1,360,000 (un millón trescientos sesenta mil) Certificados Bursátiles Serie B en la Fecha de Emisión Subsecuente número 2, dicho Inversionista A estará sujeto a una dilución punitiva.
- (b) A efecto de que se lleve a cabo esta dilución punitiva, el Resto de los inversionistas recibirán (sin necesidad de cubrir algún monto adicional) un número de Certificados Bursátiles Serie B mayor a los 5,440,000 (cinco millones cuatrocientos cuarenta mil) establecidos inicialmente en la Llamada de Capital (en contraprestación por los \$544,000 (quinientos cuarenta y cuatro millones de Pesos 00/100) que fueron aportados al Fideicomiso en la Fecha de Emisión Subsecuente de la Llamada de Capital número 2).
- (c) El número de Certificados Bursátiles Serie B a ser emitidos dado el incumplimiento del Inversionista A a la Llamada de Capital número 2, se calcula de la siguiente forma:
 - (1) Primero, se calcula el Precio de Suscripción Modificado (Cláusula 7.4 (p) (ii) del Contrato de Fideicomiso). En este ejemplo, el Precio de Suscripción Modificado es de \$50 [= \$100 (1 – 0.50)];
 - (2) Segundo, se calcula el número total de Certificados Bursátiles Serie B a ser emitidos en virtud de la modificación del precio (Cláusula 7.4 (p) (iii) del Contrato de Fideicomiso). En este Ejemplo Numérico, el número total de Certificados Bursátiles Serie B a ser emitidos (dada la dilución punitiva) es de 10,880,000 [= \$544,000,000 / \$50]; y
 - (3) Tercero, se calcula el número de Certificados Bursátiles Serie B que se deben suscribir por cada Certificado Bursátil Serie B del que sea titular cada uno de los Tenedores Serie B que hayan cumplido con la Llamada de Capital al Precio de Suscripción Modificado (Cláusula 7.4 (p) (iv) del Contrato de Fideicomiso). En este Ejemplo Numérico, el factor de suscripción para el resto de los Inversionistas es de 1.0 [=10,880,000/10,880,000].
- (d) El resultado del incumplimiento del Inversionista A, es que el Resto de Tenedores Serie B reciben 10,880,000 Certificados Bursátiles Serie B (el doble de los 5,440,000 establecidos en la Llamada de Capital número 2) y el Inversionista A no recibe ningún Certificado Bursátil Serie B.

(iv) Resumen de los Resultados de la Dilución Punitiva:

- (a) Distribución en Fecha de Registro de la Llamada de Capital número 2:

Inversionista (Serie B)	Acumulado Total de Certificados Bursátiles Serie B Emitidos (miles)	Participación en los Certificados Bursátiles Serie B
	(antes del incumplimiento del inversionista A)	
Inversionista A	2,720.0	20.0%
Resto de Inversionistas	10,880.0	80.0%
Total	13,600.0	100.0%

- (b) Emisión de Certificados Bursátiles Serie B (dado el Incumplimiento del Inversionista A) durante la Emisión Subsecuente:

Inversionista (Serie B)	Número de Certificados Bursátiles Serie B efectivamente suscritos en la segunda Llamada de Capital (miles)	Participación en los Certificados Bursátiles Serie B
Inversionista A	0.0	0.0%
Resto de Inversionistas	10,880.0	100.0%
Total	10,880.0	100.0%

- (c) Distribución después de la Emisión Subsecuente [= (a)+(b)]:

Inversionista (Serie B)	Acumulado Total de Certificados Bursátiles Serie B Emitidos (miles)	Participación en los Certificados Bursátiles Serie B
Inversionista A	2,720.0	11.1%
Resto de Inversionistas	21,760.0	88.9%
Total	24,480.0	100.0%

Conforme a este ejemplo, la participación del Inversionista A se ve diluida en 890 puntos base (del 20.0% al 11.1%).

- (v) Impacto en los Tenedores Serie A dado el incumplimiento del Inversionista A en Llamada de Capital 2:

- (a) Porcentaje de participación de los Tenedores Serie A en el total de Certificados Bursátiles Emitidos (sin incumplimiento del Inversionista A)

- (1) Después de la Emisión Inicial, los Tenedores de la Serie A serán titulares de Certificados Bursátiles Serie A de acuerdo a la tabla siguiente, *en el entendido* que la Serie A quedará íntegramente pagada y suscrita en la Fecha de Emisión Inicial.

Serie A - Numero de Llamada de Capital	Emisión Inicial	
Monto de la Emisión Correspondiente	[MXN m]	\$85.0
Precio de Suscripción	[MXN]	100
Número de Certificados Bursátiles Emitidos	[miles]	850.0

- (2) El porcentaje de participación de los Tenedores Serie A en el total de Certificados Bursátiles emitidos, bajo el supuesto de que el 100% de los Tenedores Serie B cumplen con su obligación de pagar y suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes conforme a las Llamadas de Capital correspondientes, se resume a continuación.

Total Emisión		Emisión Inicial	1	2	3	4	5
Certificados Bursátiles Emitidos							
Serie B	[miles]	6,800	6,800	6,800	6,800	3,400	3,400
Serie A	[miles]	850	0	0	0	0	0
Acumulado de Certificados Bursátiles Emitidos	[miles]	7,650	6,800	6,800	6,800	3,400	3,400
Total de Certificados Bursátiles Emitidos							
Serie B	[miles]	6,800	13,600	20,400	27,200	30,600	34,000
Serie A	[miles]	850	850	850	850	850	850
Acumulado de Certificados Bursátiles Emitidos	[miles]	7,650	14,450	21,250	28,050	31,450	34,850
Participación en el Total de Certificados Bursátiles Emitidos							
Serie B		88.9%	94.1%	96.0%	97.0%	97.3%	97.6%
Serie A		11.1%	5.9%	4.0%	3.0%	2.7%	2.4%

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital de la Serie B, el porcentaje que representa el número de Certificados Bursátiles Serie A irá decreciendo en la medida en que se realicen Emisiones Subsecuentes correspondientes a la Serie B y,

de manera inversa, el porcentaje que representa el número de Certificados Bursátiles Serie B aumentará.

(b) Dilución de la Serie A y Mecanismo de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales Serie A (dado el incumplimiento del Inversionista A):

- (1) Si un Tenedor Serie B incumple con su obligación de suscribir y pagar Certificados Bursátiles Serie B conforme a la Llamada de Capital, la participación de los Tenedores Serie A en el total de Certificados Bursátiles emitidos en dicha Fecha de Emisión Subsecuente se verá diluida. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá realizar una Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A, a efecto de compensar la emisión de Certificados Bursátiles Serie B como resultado de la Emisión Subsecuente correspondiente, con el objeto de que la Serie A y la Serie B, en lo que respecta al número de Certificados Bursátiles y el porcentaje que representan entre sí, se ajuste, de tal forma, que la Serie A no se vea afectada por la Emisión Subsecuente de Certificados Serie B (Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso).

Continuando con el Ejemplo Numérico, el impacto en los Tenedores Serie A ante un incumplimiento del Inversionista A en la Llamada de Capital 2 se muestra a continuación.

Inversionista	Acumulado Total de Certificados Bursátiles Emitidos (miles)	Participación en los Certificados Bursátiles	Porcentaje de Participación Ajustado	Efecto Dilución (pb)
Serie B	24,480.0	96.6%	95.7%	0.9%
Serie A	850.0	3.4%	4.3%	(0.9%)
Total	25,330.0	100.0%	100.0%	0.0%

Conforme a este ejemplo, los Tenedores de la Serie A se diluyen 90 puntos base (de 4.3% a 3.4%)

- (2) El número de Certificados Bursátiles Serie A que se deberán de emitir en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital para evitar el efecto de la dilución de la Serie A es de 242,857 (doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete) (Cláusula 7.5, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso) $[(24,480,000 * 4.3\% / 95.7\%) - 850,000]$; y
- (3) Por lo tanto, el total de Certificados Bursátiles Emitidos después de la Llamada de Capital 2 se resume a continuación:

Inversionista	Acumulado Total de Certificados Bursátiles Emitidos (miles)	Participación en los Certificados Bursátiles Serie B
Serie B	24,480.0	95.7%
Serie A	1,092.9	4.3%
Total	25,572.9	100.0%

- (4) El Contrato de Fideicomiso establece que, en caso de haber un incumplimiento a una Llamada de Capital, se deberán de emitir Certificados Serie A en las Llamadas de Capital subsecuentes. En la siguiente tabla se muestra la distribución de los Certificados Bursátiles en las cinco Llamadas de Capital estipuladas en este Ejemplo Numérico.

Total Emisión	Emisión Inicial	1	2	3	4	5	
Total de Certificados Bursátiles Emitidos - Previo a la Emisión de Certificados Bursátiles Serie A							
Serie B	[miles]	6,800	13,600	24,480	36,720	42,840	48,960
Serie A	[miles]	850	850	850	1,093	1,241	1,290
Acumulado de Certificados Bursátiles Emitidos	[miles]	7,650	14,450	25,330	37,813	44,081	50,250
Participación en el Total de Certificados Bursátiles Emitidos							
Serie B		88.9%	94.1%	96.6%	97.1%	97.2%	97.4%
Serie A		11.1%	5.9%	3.4%	2.9%	2.8%	2.6%
Porcentaje de Participación Ajustado							
Serie B		88.9%	94.1%	95.7%	96.7%	97.1%	97.4%
Serie A		11.1%	5.9%	4.3%	3.3%	2.9%	2.6%
Efecto Dilución							
Serie B		0.0%	0.0%	0.9%	0.4%	0.1%	0.1%
Serie A		0.0%	0.0%	(0.9%)	(0.4%)	(0.1%)	(0.1%)
Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales Serie A							
Serie A	[miles]	0.0	0.0	242.9	147.7	49.8	40.1
Total de Certificados Bursátiles Emitidos - Post Emisión							
Serie B	[miles]	6,800	13,600	24,480	36,720	42,840	48,960
Serie A	[miles]	850	850	1,093	1,241	1,290	1,330
Acumulado de Certificados Bursátiles Emitidos	[miles]	7,650	14,450	25,573	37,961	44,130	50,290
Participación en el total de Certificados Bursátiles Emitidos - Post Emisión							
Serie B		88.9%	94.1%	95.7%	96.7%	97.1%	97.4%
Serie A		11.1%	5.9%	4.3%	3.3%	2.9%	2.6%

(vi) Repercusiones en el ejercicio de derechos corporativos y económicos de los Tenedores Serie A y Serie B, en caso de que la Asamblea de Tenedores no autorice la Emisión adicional de Certificados Bursátiles Serie A ante un evento de incumplimiento

- (a) Derechos Corporativos: En caso de un incumplimiento a una Llamada de Capital, la cantidad de Certificados Bursátiles Serie A decrecerá en mayor medida, hasta en tanto no se lleve a cabo la Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A, situación que afectaría los derechos corporativos (tales como votos en Asamblea y derechos de minorías) de los Tenedores Serie A y beneficiará los derechos corporativos de la Serie B, toda vez que dichos derechos se ejercen por cada Certificado Bursátil.

Continuando con el ejemplo numérico anterior, ante un evento de incumplimiento sin la autorización de la Asamblea de Tenedores de emitir Certificados Bursátiles Adicionales Serie A, la participación de la Serie A y Serie B conforme al total de Certificados Bursátiles emitidos durante la Emisión se comportaría de la siguiente manera.

Total Emisión	Emisión Inicial	1	2	3	4	5	
Total de Certificados Bursátiles Emitidos - Previo a la Emisión de Certificados Bursátiles Serie A							
Serie B	[miles]	6,800	13,600	24,480	36,720	42,840	48,960
Serie A	[miles]	850	850	850	850	850	850
Acumulado de Certificados Bursátiles Emitidos	[miles]	7,650	14,450	25,330	37,570	43,690	49,810
Participación en el Total de Certificados Bursátiles Emitidos							
Serie B		88.9%	94.1%	96.6%	97.7%	98.1%	98.3%
Serie A		11.1%	5.9%	3.4%	2.3%	1.9%	1.7%
Porcentaje de Participación Ajustado							
Serie B		88.9%	94.1%	95.7%	96.7%	97.1%	97.4%
Serie A		11.1%	5.9%	4.3%	3.3%	2.9%	2.6%
Efecto Dilución							
Serie B		0.0%	0.0%	0.9%	1.0%	1.0%	0.9%
Serie A		0.0%	0.0%	(0.9%)	(1.0%)	(1.0%)	(0.9%)

Conforme a este ejemplo, los Tenedores de la Serie A habrían aportado el 2.6% de los recursos totales al Fideicomiso y solamente tendrían Certificados Bursátiles por el equivalente el 1.7%, lo que representaría una dilución de 90 puntos base.

- (b) Derechos Económicos: Desde la perspectiva económica, toda vez que el cálculo de Distribuciones a la Serie A y Serie B se realiza conforme al Porcentaje de Distribución y no conforme al número de Certificados Bursátiles en circulación, si la Asamblea de Tenedores no aprueba la Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A, los Tenedores de la Serie A y de la Serie B no se verán afectados. En resumen, ambas series mantendrán, a través de sus respectivos Porcentajes de Distribución, el equilibrio en lo que respecta a Distribuciones a lo largo de la vigencia del Fideicomiso. En el inciso (viii) de este ejemplo numérico se detalla el cálculo de las Distribuciones Económicas del Fideicomiso.

(vii) Cálculo: Porcentaje de Participación y Traspasos a la Cuenta de Inversiones y Gastos

(c) Porcentaje de Participación (sin incumplimiento del Inversorista A)

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 14.1 del Contrato del Fideicomiso, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Inversiones y Gastos los recursos de las Cuentas Generales A y B. Lo anterior, *en el entendido* que la totalidad de los recursos que aporta la serie B, tanto en la Emisión Inicial como en las Emisiones Subsecuentes, se transferirán a la cuenta de Inversiones y Gastos a más tardar dentro de los siete días naturales siguientes en que los recursos se depositaron en la Cuenta General B. En la misma fecha y de manera simultánea, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Inversiones y Gastos los recursos correspondientes de la Cuenta General A de conformidad con el Mecanismo de Transferencia de la Cuenta General A.

Para efectos de este ejemplo numérico, los Porcentajes de Participación se determinarían de la siguiente manera.

Traspasos a la Cuenta de Inversiones y Gastos		Emisión Inicial	1	2	3	4	5
Recursos por Disponer - Base de Cálculo para el % de Participación							
Serie B	[MXN m]	\$3,400.0	\$2,720.0	\$2,040.0	\$1,360.0	\$680.0	\$340.0
Serie A	[MXN m]	\$85.0	\$68.0	\$51.0	\$34.0	\$17.0	\$8.5
Acumulado Total		\$3,485.0	\$2,788.0	\$2,091.0	\$1,394.0	\$697.0	\$348.5
Porcentaje de Participación B		97.6%	97.6%	97.6%	97.6%	97.6%	97.6%
Porcentaje de Participación A		2.4%	2.4%	2.4%	2.4%	2.4%	2.4%
Emisión Subsecuente - Traspaso a la Cuenta de I&G							
Serie B	[MXN m]	\$680.0	\$680.0	\$680.0	\$680.0	\$340.0	\$340.0
Serie A	[MXN m]	\$17.0	\$17.0	\$17.0	\$17.0	\$8.5	\$8.5
Total		\$697.0	\$697.0	\$697.0	\$697.0	\$348.5	\$348.5

(d) Porcentaje de Participación (dado el incumplimiento del Inversorista A)

Ante un incumplimiento de algún Inversorista Serie B, el Monto Máximo de la Serie B no solo se verá reducido por el monto del incumplimiento en la Llamada de Capital correspondiente, sino también por el monto que se le dejará de llamar a dicho Inversorista como resultado de la Dilución Punitiva. El Monto Máximo de la Serie B se ajustará de tal manera que no se permita que los Tenedores Serie B, que si hayan cumplido con las Llamadas de Capital requeridas, desembolsen una cantidad total acumulada que sea mayor a su compromiso de aportación al Fideicomiso.

En este ejemplo numérico, el Monto Máximo de la Emisión y los Porcentajes de Participación Ajustados se ajustarán conforme a la tabla siguiente.

Serie	Sin Incumplimiento del Inversorista A		Después del Incumplimiento del Inversorista A	
	Compromiso Total	Porcentaje de Participación Ajustado	Compromiso Total	Porcentaje de Participación Ajustado
Serie B	3,400.0	97.6%	3,128.0	97.4%
Serie A	85.0	2.4%	85.0	2.6%
Total	3,485.0	100.0%	3,213.0	100.0%

Lo anterior, tendrá un impacto en los Porcentajes de Participación de referencia para transferir los recursos de las Cuentas Generales A y B a la Cuenta de Inversiones y Gastos. Continuando con el ejemplo numérico, ante el incumplimiento del Inversorista A, los compromisos por llamar en cada Fecha de Emisión Subsecuente y los Porcentajes de Participación se ajustarán de la siguiente manera:

Trasposos a la Cuenta de Inversiones y Gastos		Emisión Inicial	1	2	3	4	5
Recursos por Disponer - Base de Cálculo para el % de Participación							
Serie B	[MXN m]	\$3,400.0	\$2,720.0	\$1,768.0	\$1,224.0	\$612.0	\$306.0
Serie A	[MXN m]	\$85.0	\$68.0	\$51.0	\$35.3	\$17.7	\$8.8
Acumulado Total		\$3,485.0	\$2,788.0	\$1,819.0	\$1,259.3	\$629.7	\$314.8
Porcentaje de Participación B		97.6%	97.6%	97.2%	97.2%	97.2%	97.2%
Porcentaje de Participación A		2.4%	2.4%	2.8%	2.8%	2.8%	2.8%
Emisión Subsecuente - Traspaso a la Cuenta de I&G							
Serie B	[MXN m]	\$680.0	\$680.0	\$544.0	\$612.0	\$306.0	\$306.0
Serie A	[MXN m]	\$17.0	\$17.0	\$15.7	\$17.7	\$8.8	\$8.8
Total		\$697.0	\$697.0	\$559.7	\$629.7	\$314.8	\$314.8

(viii) Cálculo: Distribuciones Económicas del Fideicomiso

(a) Distribución Certificados Bursátiles (sin incumplimiento del Inversionista A)

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes se deberán distribuir conforme al Porcentaje de Distribución (Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso). En este Ejemplo Numérico, de no haber un evento de incumplimiento, el Porcentaje de Distribución se mantendrá constante conforme al Porcentaje de Participación tal y como se muestra en la siguiente tabla siguiente.

Trasposos a la Cuenta de Inversiones y Gastos		Emisión Inicial	1	2	3	4	5
Trasposos Acumulados a la Cuenta de I&G							
Serie B	[MXN m]	\$680.0	\$1,360.0	\$2,040.0	\$2,720.0	\$3,060.0	\$3,400.0
Serie A	[MXN m]	\$17.0	\$34.0	\$51.0	\$68.0	\$76.5	\$85.0
Acumulado Total		\$697.0	\$1,394.0	\$2,091.0	\$2,788.0	\$3,136.5	\$3,485.0
Porcentaje de Distribución B		97.6%	97.6%	97.6%	97.6%	97.6%	97.6%
Porcentaje de Distribución A		2.4%	2.4%	2.4%	2.4%	2.4%	2.4%

(b) Distribución Certificados Bursátiles (dado el incumplimiento del Inversionista A)

Continuando con el ejemplo numérico, ante el incumplimiento del Inversionista A en la Llamada de Capital 2, el Porcentaje de Distribución se verá modificado.

Trasposos a la Cuenta de Inversiones y Gastos		Emisión Inicial	1	2	3	4	5
Trasposos Acumulados a la Cuenta de I&G							
Serie B	[MXN m]	\$680.0	\$1,360.0	\$1,904.0	\$2,516.0	\$2,822.0	\$3,128.0
Serie A	[MXN m]	\$17.0	\$34.0	\$49.7	\$67.3	\$76.2	\$85.0
Acumulado Total		\$697.0	\$1,394.0	\$1,953.7	\$2,583.3	\$2,898.2	\$3,213.0
Porcentaje de Distribución B		97.6%	97.6%	97.5%	97.4%	97.4%	97.4%
Porcentaje de Distribución A		2.4%	2.4%	2.5%	2.6%	2.6%	2.6%

La Dilución Punitiva para el Tenedor Serie B que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores Serie B que sí acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22” del presente Prospecto, a los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico, y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular el Tenedor Serie B al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie B que adquirió dicho Tenedor Serie B respecto de la Emisión Inicial.

18. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores

Dentro del Capítulo 3. “Estructura de la Operación” apartado E. “Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores”, se establecen las principales políticas de la emisión, así como información sobre la protección de los intereses de los Tenedores.

19. Fiduciario y Representante Común

En la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 6, inciso (b)” del presente Prospecto, se establecen las facultades y obligaciones de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria. Ver Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

En la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 18, inciso (b)” del presente Prospecto, se establecen las atribuciones de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. Ver Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

C. FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los Certificados. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso, del Administrador y/o las Sociedades Promovidas y por lo tanto, sobre los rendimientos de los Certificados.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

(a) Relacionados con el Capital Privado

Inversiones en capital privado no son aptas para todo tipo de inversionistas

El Fideicomiso es un mecanismo de inversión en capital privado que no tiene un historial de operación y que pudiera no alcanzar sus objetivos de inversión. No hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán distribución alguna al amparo de los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, los Certificados Bursátiles no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos.

Tanto por su nivel de riesgo como por su grado de iliquidez, el capital privado es una actividad para inversionistas diversificados y de largo plazo. Los Certificados no son aptos para inversionistas que requieran de una liquidez continua o que no puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo catastrófico a su patrimonio.

Aumento de competencia en la industria de capital privado

La actividad de vehículos de inversión de capital privado en el mercado Latinoamericano y específicamente en México, se ha incrementado en los últimos años, por lo que la competencia en esta actividad ha crecido, lo cual podría afectar la ejecución de la estrategia de inversión del Administrador, retrasando las Inversiones o encareciendo las posibilidades de inversión por competencia de otros vehículos de inversión, pudiendo disminuir el rendimiento del portafolio de inversión. Por ejemplo, para una inversión específica, vehículos de inversión competidores pudieran tener mayores fuentes de financiamiento, contar con un enfoque más especializado o simplemente ofrecer condiciones más favorables para la inversión en la Sociedad Promovida, presionando a la alza el precio de una inversión o cerrando la posibilidad de inversión para el Fideicomiso.

Riesgos inherentes a las inversiones en Sociedades Promovidas

Las inversiones en capital privado son inversiones de riesgo que típicamente se realizan en el capital de una empresa y que por tanto no tienen un rendimiento preestablecido o garantizado e inclusive pudiera perderse en su totalidad, al representar derechos subordinados a los pasivos y contingencias de una sociedad. El valor del capital puede sufrir variaciones durante cada ejercicio, mientras que las demás obligaciones se mantienen constantes y tienen prelación en su pago.

Por la naturaleza privada de las Sociedades Promovidas, no existe información pública comparable entre las empresas privadas receptoras de inversiones de capital privado, por lo que es difícil su valuación. La información financiera y los sistemas de gestión de estas empresas

típicamente tienen insuficiencias y deficiencias que dificultan una evaluación exacta del estado operacional y financiero del negocio, y por tanto de la salud y valor del mismo.

Usualmente el capital privado se invierte en empresas que no cotizan en un mercado de valores y que por tanto no tienen una vía expedita para hacer efectivo el valor de la inversión a un precio conocido de mercado. Es común que las participaciones de capital en empresas privadas se hagan líquidas sólo en eventos esporádicos como es la venta a un competidor, la entrada de otros inversionistas o una oferta pública.

Las inversiones individuales se realizan en empresas cuyos grados de sofisticación e institucionalización son típicamente menores a los observados en empresas que cotizan en un mercado público. En muchos casos son empresas de propiedad familiar, donde el fundador o su primera generación tienen un papel relevante en la marcha del negocio y a menudo no cuentan con suficiente personal adicional con el entrenamiento y la experiencia especializados requeridos para competir con eficiencia y eficacia, lo que se complementa con el administrador de un vehículo de inversión.

(b) Relacionados con el Administrador

El Fideicomiso es nuevo y sin antecedentes operativos

Aunque Abraaj tiene experiencia en la administración de vehículos de inversión de capital privado, el Fideicomiso y el Administrador no han comenzado operaciones conjuntas. El Fideicomiso está sujeto a riesgos de negocios e inseguridades derivadas de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no alcance sus objetivos de inversión. No obstante que los Miembros del Equipo de Administración cuentan con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y disposición de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende hacer, no puede haber certeza respecto del éxito de las Inversiones. Por ejemplo, el Administrador no tiene experiencia en todos los sectores industriales o de servicios en México, ni en todas las situaciones operativas, financieras o legales que pudiera enfrentar una Sociedad Promovida durante su evolución.

El Fideicomiso no tiene antecedentes operativos a la Fecha de Emisión Inicial, y no se dispone de información por lo que hace las Sociedades Promovidas en las que se invertirá. Asimismo el Fideicomiso es un mecanismo de inversión en un vehículo de inversión de capital privado, que invertirá principalmente en empresas privadas cuya información puede ser limitada, inclusive no auditada.

Asimismo, al ser el Fideicomiso de reciente creación, tampoco existe información histórica que refleje su desempeño financiero u operativo, por lo cual los posibles inversionistas no cuentan con dicha información para la toma de su decisión de inversión teniendo a su disposición únicamente información relativa al Administrador y sobre el desempeño de las inversiones que ha realizado en el pasado mediante otros vehículos de inversión administrados por sus Afiliadas.

En este sentido, los posibles inversionistas deben tomar en cuenta que existe el riesgo que el Fideicomiso no alcance el mismo desempeño financiero que se ha obtenido en el pasado en otros vehículos de inversión administrados por Afiliadas del Administrador, por lo que no hay certeza de que el Fideicomiso llegue a tener utilidades o incluso que no incurra en pérdidas de capital (*ver el factor de riesgo “El desempeño pasado no es una indicación del futuro” en este mismo inciso*).

Destitución del Administrador

La destitución del Administrador solamente puede ocurrir en circunstancias limitadas y previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Prospecto (ver Sección “1. Información General – A. Glosario de Términos y Condiciones – Definición “Conducta de Destitución Con Causa)

y requiere la resolución de una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles tratándose de Destitución Con Causa y 75% (setenta y cinco por ciento) tratándose de Destitución Sin Causa). Cualquier destitución del Administrador como administrador del Fideicomiso puede tener consecuencias significativamente adversas para el Fideicomiso y/o las Sociedades Promovidas en ciertas circunstancias (y por lo tanto a las Distribuciones a los Tenedores), incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la imposibilidad de encontrar un reemplazo competente y que los socios, acreedores u otros terceros ejerzan ciertos derechos como serían opciones de venta o compra de las Inversiones o exijan anticipadamente el pago de obligaciones a cargo del Fideicomiso o las Sociedades Promovidas.

Lo anterior de conformidad con la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16 incisos (j), (k) y (l)” del presente Prospecto.

En caso de que Abraaj deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador tendría el derecho a cobrar (i) todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y (ii) todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren generado por un término de 12 (doce) meses a partir de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, y (iii) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador. Ver la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” para mayor detalle.

Adicionalmente, en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa, Abraaj podría tener derecho a adquirir, directa o indirectamente, las Inversiones. Dichas transferencias serían realizadas a valor de mercado (lo cual significa la valuación independiente más reciente). No hay ninguna certeza de que el valor de mercado al momento de realizarse dichas transferencias sería favorable para el Fideicomiso, y por lo tanto, el Fideicomiso podría no obtener el máximo rendimiento de dichas Inversiones, afectando de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

Asimismo, en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la destitución del Administrador surtirá efectos el día hábil siguiente a que (i)(1) sean pagadas las cantidades que el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar tengan derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso, o (2) sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés de 7.5% (siete punto cinco por ciento) respecto de las sumas adeudadas a los mismos en términos del Contrato Fideicomiso conforme al formato de pagaré adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo Q.

En el caso que el Administrador sea destituido, los Tenedores podrán aprobar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles. En caso de vencimiento anticipado o amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, las Inversiones tendrán que ser liquidadas y como resultado de dicha liquidación, los Tenedores podrían recibir un rendimiento menor al que en su caso, pudiera haberles correspondido bajo otras circunstancias.

El desempeño pasado no es una indicación del futuro

En el presente Prospecto se ha incluido cierta información histórica de las inversiones realizadas por vehículos de inversión administrados por Abraaj, a través de sus Afiliadas en el pasado, sin embargo, la misma no es indicativa del posible desempeño en las Inversiones y del Fideicomiso. Se recomienda a los posibles inversionistas no basarse en el desempeño histórico que se describe en este Prospecto para tomar decisiones de hacer o no hacer inversiones en los Certificados Bursátiles. Cuando se realicen las Inversiones, los resultados operativos serán resultado primordialmente de aquellas decisiones futuras que tome el Administrador y sus socios respecto

de las Inversiones y las Desinversiones que en su momento lleve a cabo y el entorno económico. Cualquier estimación o expectativa de desempeño futuro puede resultar distinta en la realidad.

Parte de la información contenida en este Prospecto constituye “declaraciones a futuro” las cuales pueden ser identificadas por el uso de terminología tal como “puede”, “será”, “debería”, “esperar”, “anticipar”, “objetivo”, “proyecto”, “estimado”, “intención”, “continuar”, “creer” o el negativo de estas palabras u otras variaciones de las mismas así como terminología similar. Debido a diversos riesgos e incertidumbres, incluyendo aquéllos descritos en esta Sección, los resultados reales o el desempeño real, pueden diferir significativamente de aquéllos reflejados o contemplados en dichas declaraciones a futuro.

Pueden surgir conflictos de interés

Como proveedor de servicios de asesoría financiera y administración de vehículos de inversión, Abraaj y sus Afiliadas están involucrados en un amplio rango de actividades, incluyendo colocación de valores, servicios de consultoría financiera y operativa, investigación de inversiones y administración de activos. En el curso ordinario de sus negocios, Abraaj y sus Afiliadas se involucran en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, clientes de Abraaj, co-inversionistas, inversiones de Aureos Capital Ltd. o vehículos de inversión administrados por Abraaj pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores. Al adquirir Certificados, se considerará que cada Tenedor reconoce la existencia de dichos conflictos de interés actuales o potenciales. El Administrador procurará tomar decisiones considerando el mejor interés del Patrimonio del Fideicomiso, sin embargo, no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para el Administrador u otros terceros, que para los Tenedores. En ciertos casos, el Administrador debe buscar la aprobación de los miembros del Comité Técnico como Asunto Reservado respecto de situaciones que pudieran resultar en posibles conflictos de interés.

Servicios por Asesoría Financiera

Abraaj puede recibir honorarios y comisiones derivados de servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones descritos en la Lista de Honorarios por Asesoría a las Sociedades Promovidas que sea aprobada por el Comité Técnico como Asunto Reservado. Dichos honorarios y comisiones podrían ser pagados por prestar servicios relacionados con: (i) la obtención de financiamientos; (ii) la adquisición, disposición o venta de Inversiones o activos o negocios propiedad de las Sociedades Promovidas; (iii) la colocación de valores, u (iv) otros servicios de asesoría financiera. Los aspectos de conflictos de interés y transacciones entre partes relacionadas serán regulados por el Comité Técnico como Asunto Reservado, del cual no formará parte el Administrador.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Sociedades Promovidas por los servicios que presenten a las mismas, el 100% (cien por ciento) de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso.

Aunque el pago de honorarios y comisiones por asesoría financiera está sujeto a lo establecido en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Técnico como Asunto Reservado, el pago de dichos honorarios y comisiones podría afectar de manera adversa la operación de las Sociedades Promovidas en que invierta el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

Administración de Fideicomiso

Los Miembros del Equipo de Administración dedicarán el tiempo a la administración del Fideicomiso que el Administrador considere necesario para llevar a cabo las operaciones del mismo de una manera efectiva. Algunos de los Miembros del Equipo de Administración dedicarán una parte significativa de su tiempo a temas no relacionados con el Fideicomiso, como

lo son los negocios de Abraaj y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (n)” del presente Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, ciertos conflictos de interés podrían surgir en la asignación del tiempo de los Miembros del Equipo de Administración entre el Fideicomiso y otros asuntos en los cuales dichas personas estén involucradas. La falta de dedicación de tiempo de los Miembros del Equipo de Administración podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

No existe un Calendario de Inversión definido u obligatorio.

El Administrador procurará que el Fideicomiso realice las Inversiones durante el Periodo de Inversión por una cantidad similar al Monto Invertible. Sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichas Inversiones dentro del Periodo de Inversión.

De acuerdo a lo anterior, y debido a que no existe un Calendario de Inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si no se invierte todo o una parte del Monto Invertible, los Saldos Remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Rendimientos de las Inversiones Permitidas.

No se cuenta con un calendario de inversión preestablecido para realizar las Inversiones y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a realizar Inversiones o Desinversiones, se desconoce la fecha en la que los Tenedores, en su caso podrían recibir Distribuciones resultado de las Desinversiones que se realicen.

Fondos Paralelos o Co-Inversiones

Previo a, o durante los 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas habrán constituido, levantado o participado en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Sociedades Promovidas. Algunos de los Miembros del Equipo de Administración podrían dedicar una parte significativa de su tiempo a Fondos Paralelos o co-inversiones establecidos de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. La falta de dedicación de tiempo de los Miembros del Equipo de Administración podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores. Asimismo, como consecuencia de la existencia de Fondos Paralelos y co-inversionistas, el tiempo que tomará al Fideicomiso realizar las Inversiones correspondientes por lo que hace al Monto Invertible pudiere ser mayor que el que tomaría realizar Inversiones por el Monto Invertible en caso que no existieren dichos Fondos Paralelos o co-inversionistas. En el entendido no obstante, que de conformidad con la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 26, inciso (a)” del presente Prospecto. El Fideicomiso no tendrá ninguna prioridad respecto a Fondos Paralelos, en relación con alguna oportunidad de inversión proporcionada o creada por Abraaj.

Los Tenedores y el Fiduciario reconocen y aceptan que Abraaj participa en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades. En el curso ordinario de negocios, Grupo Abraaj y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Grupo Abraaj, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Sociedades Promovidas.

Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave

En caso que antes de (a) la fecha de terminación del Periodo de Inversión, o (b) la fecha en que al menos 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión se haya invertido y/o

haya sido comprometido o reservado para realizar Inversiones, Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento, ocurre un (i) Evento de Funcionario Clave, o (ii) un Cambio de Control, entonces, el Administrador, o en su defecto el Comité Técnico, notificará por escrito dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de realizar Inversiones (salvo Inversiones que a dicha fecha se consideren como Inversiones Comprometidas, Inversiones Complementarias o Inversiones que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá.

Asimismo, en caso de que los distintos candidatos a sustitutos sean rechazados por la Asamblea de Tenedores dicha Asamblea de Tenedores mediante el voto del 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, podría llegar a determinar tal terminación anticipada del Periodo de Inversión.

Ambos supuestos, tanto la suspensión de la facultad del Administrador de realizar Inversiones, como la terminación anticipada del Periodo de Inversión podrían afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores, y en el caso de la terminación anticipada del Periodo de Inversión, podría provocar inclusive, pérdidas en términos reales a los Tenedores por la imposibilidad de llevar a cabo las Inversiones.

Terminación Anticipada del Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión terminará anticipadamente en caso que tres de los cuatro Socios Directores Senior (o sus reemplazos designados en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, inciso (e)” del presente Prospecto), dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar por escrito de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicho Cambio de Control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión terminará anticipadamente en caso que (i) los Tenedores titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al tercer aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, o (ii) los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la determinación de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador.

De acuerdo a lo anterior, y, en el supuesto que exista un cambio de Control del Administrador y que la Asamblea de Tenedores determine la terminación anticipada del Periodo de Inversión, podrían afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores, y en el caso de la terminación anticipada del Periodo de Inversión o de una Amortización Total Anticipada, el Tenedor podría recibir un monto menor al capital invertido o al que dicho Tenedor pudiera considerar como valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

Desinversiones

A efecto de calificar desde el punto de vista fiscal como FICAP de conformidad con el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro, la participación por parte del Fideicomiso en el capital social de las Sociedades Promovidas no deberá enajenarse antes del cumplimiento de un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su adquisición.

En caso que la Desinversión se lleve a cabo antes del período señalado en el párrafo anterior, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del impuesto sobre la renta a nivel del Fideicomiso, a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento, situación que habrá que revisarse con base en las disposiciones fiscales vigentes al momento del incumplimiento, en

virtud de que el Fideicomiso no podría seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un FICAP y, en consecuencia, no le sería aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro.

Derivado de lo anterior, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del impuesto sobre la renta a la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 9 de la LISR (es decir, el 30% (treinta por ciento)), por el resultado fiscal que derive de los ingresos que reciba el Fideicomiso, en términos del artículo 13 de la LISR, a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento; salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos conforme a lo dispuesto en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales para fines fiscales.

Cesión de Obligaciones

El Administrador podrá transmitir, ya sea de manera total o parcial, sus obligaciones conforme a la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (i)” del presente Prospecto a un tercero, exclusivamente en caso que los Tenedores aprueben dicha transmisión, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento. No existe ninguna garantía de que un futuro cesionario de las mismas cumplirá adecuadamente o con el mismo desempeño que el Administrador, lo que podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

El Administrador deberá informar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que surta efectos la transmisión de que se trate.

El cálculo de la Contraprestación por Administración se hace considerando distribuciones antes de impuestos

El cálculo de la Contraprestación por Administración toma en cuenta todas las retenciones, enteros, pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la Legislación Aplicable para efecto de dicho cálculo.

Si se reanuda el Periodo de Inversión después de haberse suspendido por la existencia de un Evento de Funcionario Clave o Cambio de Control, se pagará la misma Contraprestación por Administración que durante dicho Periodo de Suspensión le hubieren correspondido al Administrador

El Fideicomiso establece que, en ciertos casos, el periodo de inversión se suspenderá y el Administrador no podrá realizar nuevas Inversiones. Durante dicho Periodo de Suspensión, la Contraprestación por Administración se calculará como si el Periodo de Inversión ya hubiere concluido. Sin embargo, en caso de que se reanude el Periodo de Inversión, el Administrador tendrá derecho a recibir las cantidades que no recibió durante el Periodo de Suspensión y que hubiera recibido si el Periodo de Suspensión no se hubiera decretado.

Los Miembros del Equipo de Administración podrán dedicarse a administrar otros fondos que pudieren competir con el Fideicomiso cuando ya se haya invertido o comprometido el 85% del Monto Máximo de la Emisión o haya terminado el Periodo de Inversión

Los Miembros de Equipo de Administración podrán dedicar su tiempo a administrar otros vehículos de inversión similares al Fideicomiso cuando al menos el 85% (ochenta y cinco por

ciento) del Monto Máximo de la Emisión se haya invertido y/o haya sido reservado en términos del Contrato de Fideicomiso para realizar Inversiones, Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento o haya terminado el Período de Inversión (lo que suceda primero). La falta de dedicación de tiempo de los Miembros del Equipo de Administración podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

(c) Relacionados con las Actividades del Fiduciario

Régimen Fiscal

La Sección “6. Consideraciones Fiscales” del presente Prospecto, contiene una descripción general del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso a la fecha del presente Prospecto, así como ciertas implicaciones fiscales que pudieran resultar para los Tenedores por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Como se detalla en la Sección “6. Consideraciones Fiscales” del presente Prospecto, el Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal contenido en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo (“FICAPs”), debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro, por lo que no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de dicha ley. El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción II, inciso e), de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, calificará como un vehículo transparente para efectos fiscales. En este caso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles causarán el ISR que les corresponda por los ingresos que les entregue el Fiduciario, en los términos de la LISR. Cuando los Fideicomisarios sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria o, en su caso, el intermediario financiero que tenga la custodia y administración de los Certificados Bursátiles, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, no les retendrán ISR por esos ingresos o adquisiciones. Respecto de la cesión de los Certificados Bursátiles que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar la ganancia obtenida conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR. Sin embargo, es posible que este régimen no resulte aplicable al Fideicomiso por diversas razones, incluyendo cualquier modificación a la legislación mexicana que actualmente regula dicho régimen, así como a las reglas aplicables contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro, y que constituyen normas administrativas generalmente vigentes durante un año, o como resultado de que las autoridades fiscales consideren que no se cumplieron los requisitos necesarios de dicho régimen. Cada Tenedor deberá determinar el régimen fiscal que le resulte aplicable respecto de la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquier sociedad Afiliada, subsidiaria o asesor legal podrán ser responsables de cualquier determinación que debió haber sido efectuada por los Tenedores respecto del régimen fiscal o del cumplimiento de cualquier obligación aplicable. Cada Tenedor deberá consultar a su propio asesor fiscal de las obligaciones fiscales aplicables.

Riesgos Fiscales

Impuesto Sobre la Renta – ISR

Existe el riesgo que se modifiquen las disposiciones contenidas actualmente en la LISR, de tal forma que desaparezca el régimen contenido en los artículos 192 y 193 de la misma, aplicable a

los fideicomisos conocidos como FICAP, lo cual pudiera implicar que el régimen aplicable al Fideicomiso cambiara al previsto en el artículo 13 de la LISR referente a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales. Lo anterior pudiere tener un efecto adverso sobre la constitución de las reservas y Distribuciones, así como en la aplicación de flujos y recursos. Si el régimen del artículo 13 de la LISR resultara aplicable al Fideicomiso, los Tenedores deberán considerar el tratamiento fiscal que les resulte aplicable a las cantidades recibidas del Fiduciario, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

En el caso descrito, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto al escrutinio de las autoridades hacendarias en relación con el cumplimiento que hiciera el Fiduciario de las obligaciones fiscales a su cargo y, en términos del último párrafo del artículo 13 de la LISR, dichas autoridades podrían considerar que los Tenedores están obligados a responder por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta debió cumplir el Fiduciario, en su caso.

Asimismo existe el riesgo que las autoridades fiscales tomen la posición de considerar al Fideicomiso como un fideicomiso no sujeto a las disposiciones de los artículos 192 y 193 de la LISR, así como a las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquélla que la sustituya en el futuro, lo cual resultaría en la necesidad de cumplir con ciertos pagos, trámites y otras obligaciones fiscales por parte del Fideicomiso y eventualmente por algunos Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Esta situación pudiera presentarse en caso que se dieran los siguientes supuestos:

- (i) Que el Fideicomiso tenga una duración mayor a 10 años, en cuyo caso sólo los ingresos obtenidos con posterioridad a dicho plazo quedarían fuera del régimen previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR.
- (ii) Que no se distribuya al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso en el año, a más tardar dos meses después de terminado el mismo, conforme a la mecánica establecida en las disposiciones fiscales.
- (iii) Que no se inviertan los recursos del Fideicomiso en las inversiones permitidas por el artículo 192 de la LISR, así como con lo establecido en la regla 3.21.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015.

En estos casos, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto a las imposiciones que las autoridades hacendarias pudieren tener en relación con el cumplimiento que hiciera el Fiduciario de las obligaciones fiscales a su cargo y, en términos del último párrafo del artículo 13 de la LISR, dichas autoridades podrían considerar que los Tenedores estén obligados a responder por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta debió cumplir el Fiduciario, salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, se pudiera argumentar que los ingresos que se obtienen a través del Fideicomiso califican como ingresos pasivos conforme a lo dispuesto en la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquélla que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, resultan aplicables al Fideicomiso las disposiciones fiscales previstas en dicha regla, a efecto de que éste califique como un fideicomiso transparente para fines fiscales, a través del cual no se realizan actividades empresariales en México.

El régimen fiscal vigente aplicable a fideicomisos transparentes y las interpretaciones administrativas correspondientes a dicho régimen, son relativamente nuevos y están evolucionando constantemente. No podemos asegurar que la regulación fiscal aplicable a fideicomisos transparentes o su interpretación no cambiarán en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados Bursátiles, de las operaciones o de las Distribuciones. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas establezcan lineamientos más específicos al respecto, o cambien los requerimientos necesarios para que un fideicomiso califique como un fideicomiso transparente, es posible que necesitemos ajustar la estrategia del Fideicomiso consecuentemente y pagar impuestos que pudieran afectar

adversamente los rendimientos de los Certificados Bursátiles, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con las regulaciones aplicables, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados Bursátiles o su liquidez, y la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Impuesto al Valor Agregado - IVA

En caso que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Legislación Aplicable estén sujetos al pago del IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en la LIVA.

El Fiduciario podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución a su favor del saldo generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones del IVA correspondiente.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre nuestro desempeño financiero.

Las autoridades gubernamentales de México podrían imponer, o suspender, diversos impuestos: impuestos empresariales e impuestos accesorios, entre otros. No podemos asegurar que las autoridades gubernamentales mexicanas no impondrán nuevos impuestos o que no incrementarán los impuestos de nuestra industria en el futuro. La imposición de nuevos impuestos o el incremento de impuestos relacionados con nuestra industria podrían tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, condición financiera y resultados de la operación.

La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes.

Los inversionistas, antes de invertir en los Certificados Bursátiles, deberán tomar en consideración que la estructura y el régimen fiscal aplicables a los gravámenes y exenciones aplicables a los ingresos derivados de las distribuciones o compras de Certificados Bursátiles, no han sido revisados o confirmados por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

FATCA

En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (“FATCA”) al Contrato de Fideicomiso, dichas obligaciones serán a cargo del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, *en el entendido*, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

El Fiduciario y el Administrador estarán obligados a proporcionar toda la documentación y/o información, que les sea solicitada por los asesores externos para efectos de FATCA.

Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen de conformidad con los párrafos anteriores, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en caso de no existir recursos o ser insuficientes se liquidarán directamente por los Fideicomitentes.

Concurso Mercantil del Fideicomiso

En caso que las autoridades fiscales consideren al Fideicomiso como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, que no se encuentra sujeto a las disposiciones de los artículos 192 y 193 de la LISR, el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil.

De ser este el caso, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las obligaciones establecidas en los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión o por cualquier otro motivo, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, en cuyo caso, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus derechos. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de Distribuciones recibidas por los Tenedores, por parte del Fiduciario.

El Patrimonio del Fideicomiso estará expuesto a posibles reclamaciones de aquellos terceros con los cuales el Fiduciario celebre Contratos de Inversión y de Desinversión

El Fiduciario celebrará los Contratos de Inversión y de Desinversión con distintas personas. Cuando cualquiera de dichas personas alegue la existencia de algún incumplimiento o responsabilidad por parte del Fiduciario a los términos de dichos contratos y en consecuencia intente alguna acción legal en contra del Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto a dichas acciones, las cuales podrían incluir, entre otros, mandamientos de embargo sobre el efectivo depositado en las Cuentas, las acciones representativas del capital social de las Sociedades Promovidas y/o cualquier otro bien o derecho que integre el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el mismo llegara a materializarse, la persona que obtenga el embargo de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso podrían tener mejor derecho que los Tenedores hasta por el monto de su reclamo, lo cual tendría un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir las cantidades que se les adeuden bajo los Certificados, incluyendo el monto de principal de los mismos.

Indemnización por parte del Fiduciario

El Fiduciario podrá indemnizar al Administrador, al Fideicomitente, y sus Afiliadas, al Fiduciario al Representante Común, a diversas personas relacionadas con las mismas, a los miembros del Comité Técnico con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

La responsabilidad máxima a cargo del Fideicomiso derivada de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 27, inciso (c)” del presente Prospecto, será hasta por un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. En el caso que las personas que tengan derecho a dicha indemnización estén cubiertas por un Seguro de Responsabilidad Profesional, dicha indemnización será exigible

únicamente en caso que la institución de seguros con quien el Fideicomiso contrate el Seguro de Responsabilidad Profesional no cubra el Daño correspondiente.

El pago de dichas indemnizaciones podría afectar de manera adversa la operación de la Sociedades Promovidas en que invierta el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

(d) Relacionados con la Estructura del Instrumento

La inversión del Monto Invertible es incierta; no garantiza rendimientos

La existencia y monto del flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende (entre otros factores) de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades tanto de inversión como de desinversión, y que las Sociedades Promovidas en las cuales se invierta arrojen resultados positivos para sus accionistas. No hay garantía que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades, que podrá implementarlas y concluir las con éxito, ni, en su caso, que dichas Sociedades Promovidas generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados Bursátiles. Los Certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. Los Certificados Bursátiles (i) otorgan el derecho a recibir parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, el valor residual de los bienes afectos al Fideicomiso, los cuales serán variables e inciertos, y (ii) podrían no tener liquidez en el mercado.

Los recursos disponibles que no se inviertan dentro del Periodo de Inversión o posteriormente en los casos permitidos respecto de Inversiones Futuras, no actualizará un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles, y como consecuencia, únicamente se procederá con las distribución de los Saldos Remanentes a los Tenedores de los Certificados.

Ausencia de Calificación

De conformidad con las disposiciones aplicables, los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión, expedido por una institución calificadora de valores, autorizada para tales efectos pro la CNBV.

El rendimiento del Monto Destinado a Inversiones que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones y Desinversiones en las Sociedades Promovidas

Los Tenedores deben estar conscientes de que en caso que llegaran a obtenerse beneficios económicos derivados de las Inversiones y las Desinversiones, dichos beneficios no corresponderán en su totalidad a los Tenedores. El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado, entre otros fines, para el pago de los Gastos, las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar (estas últimas en función del rendimiento del Monto Dispuesto del Fideicomiso).

No se tiene conocimiento previo de las Sociedades en las cuales el Fideicomiso invertirá

Si bien es cierto que el Fideicomiso tiene establecidos criterios de elegibilidad para llevar a cabo Inversiones en Sociedades Promovidas, al momento de la Emisión, ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de las Sociedades Promovidas en las que se llevarán a cabo las Inversiones, por lo cual los Tenedores deberán tomar en consideración que no se dispone de información que les permita hacer una evaluación de las mismas previamente a la realización de la oferta pública de los Certificados.

Inversiones y Desinversiones que representen menos del 5% del Patrimonio del Fideicomiso

El Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Lo anterior debido a que el Comité Técnico únicamente debe aprobar, en términos del Contrato de Fideicomiso, Inversiones y Desinversiones que, en su caso, representen el 5% (cinco por ciento o más del Patrimonio del Fideicomiso, en ese sentido los Tenedores no tendrán posibilidad de participar en la toma de decisiones cuando se realicen inversiones inferiores al 5% (cinco por ciento).

La falta de la inscripción del Contrato de Fideicomiso, en su caso, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias tendrá como consecuencia que el patrimonio fideicomitado o a fideicomitirse representado por bienes muebles no surta efectos legales frente a terceros.

El Fideicomiso establece en la Cláusula Trigésima Sexta que, en cumplimiento con el artículo 389 de la LGTOC, en caso de ser necesario de conformidad con la Legislación Aplicable, procederá a realizar y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso (así como cualquier modificación al mismo) en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio. En caso de ser requerido, la falta de inscripción podría tener como consecuencia que el patrimonio fideicomitado o a fideicomitirse representado por bienes muebles no surta efectos legales frente a terceros.

Inversiones que Cumplan Lineamientos de Inversión

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso las Inversiones tienen que cumplir con ciertos lineamientos de inversión, consistentes en requisitos aplicables a las Sociedades Promovidas y ciertos Parámetros de Diversificación, los cuales deberán cumplirse al momento de realizar la Inversión respectiva. La existencia de estos lineamientos podría representar limitaciones para que el Fideicomiso pueda aprovechar ciertas oportunidades de inversión que se le presenten y que no se ajusten a los Lineamientos de Inversión, lo que podría afectar de manera adversa al Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

Salvo por el Administrador, sin perjuicio de la información a la que tendrán acceso el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, no se contratará a ningún tercero independiente para confirmar el cumplimiento de dichos lineamientos de inversión.

El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para el pago de Indemnizaciones

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario puede utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Intermediario Colocador en términos del Contrato de Colocación y a las Personas Cubiertas por las responsabilidades en que incurran en el desempeño de sus actividades, así como para pagarles o reembolsarles honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con lo anterior, excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso establece que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados, se entiende que han aceptado y convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance.

En caso que el Fiduciario utilice los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar alguna indemnización como se describe en el párrafo anterior, los recursos disponibles se reducirían, afectando en forma negativa los montos que los Tenedores tendrían de otra forma derecho a recibir.

En caso de la destitución del Administrador, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso puede resultar difícil

En el caso de que ocurra una destitución del Administrador, en términos del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores podrán decidir dar por vencidos anticipadamente los Certificados, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la venta o de cualquier otra manera la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso (ver Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso”). No es posible asegurar que de materializarse este escenario habrá interés para adquirir las Inversiones o, que de haberlo, el precio al cual el Fiduciario pueda realizar las Desinversiones corresponda con el valor de mercado de dichas Inversiones. En este caso, es probable que el valor de mercado de las Inversiones liquidadas anticipadamente sea inferior al valor que tendrían si se enajenaren en el curso ordinario de las actividades del Fideicomiso.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán totalmente del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permitirá que los Tenedores se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir al Fideicomiso que realice las Inversiones acertadas y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular.

Inexistencia de Formatos de Contratos de Inversión y Desinversión

A la Fecha de Emisión Inicial, no existen Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión predeterminados, debido a que las Inversiones y Desinversiones en las Sociedades Promovidas pueden llevarse a cabo de distintas maneras y en todo caso estarán sujetas a la negociación que se lleve a cabo con las contrapartes, por lo que independientemente que el Administrador realice sus mejores esfuerzos por alcanzar una negociación satisfactoria, no existe garantía alguna de que las condiciones que se alcancen sean las óptimas o bien que se incluya protección contra algún riesgo futuro no previsto al momento de sus firma.

Los recursos disponibles que no se inviertan dentro del Periodo de Inversión o posteriormente en los casos permitidos respecto de Inversiones Futuras, no actualizará un evento de incumplimiento, y como consecuencia, únicamente se procederá con la distribución de los Saldos Remanentes a los Tenedores de los Certificados.

Restricciones a la Transferencia de los Certificados

En la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 13” del presente Prospecto, se establece que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. Lo anterior, *en el entendido que* dicha restricción no aplicará en el supuesto de transferencia de Certificados entre Siefores de una misma Afore, para efectos de rebalanceo.

Dicha restricción pudiere dificultar la transmisión de Certificados por parte de los Tenedores en el mercado secundario. El Contrato de Fideicomiso no contempla un mecanismo alternativo de liquidez

para aquellos Tenedores que busquen vender sus Certificados a una Persona o grupo de Personas a las que se les niegue la autorización descrita con anterioridad.

En la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 14” del presente Prospecto, se establece que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 12” del presente Prospecto, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles Serie B en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. Dicha restricción pudiere dificultar la transmisión de Certificados Bursátiles Serie B por parte de los Tenedores Serie B en el mercado secundario.

Ausencia de reservas u otras medidas tendientes a asegurar el reembolso que deberá efectuar el Administrador o Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomiso por las cantidades pagadas en exceso

No se establecen reservas u otras medidas tendientes a asegurar el reembolso que deberá de efectuar el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomiso por cantidades que reciba en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (g)” del presente Prospecto.

(e) Relacionados con el Tipo de Tenedor

Los Certificados están diseñados y dirigidos a satisfacer necesidades de inversionistas diversificados que entienden la estructura y los riesgos inherentes a las inversiones del Monto Invertible, por lo que no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos o con inversiones de capital en general.

El mercado para los Certificados Bursátiles es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario desarrollado para los Certificados. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario activo para los Certificados y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados al valor de los mismos en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados hasta el vencimiento de los mismos.

Determinación de Régimen Fiscal de cada Tenedor

La Sección “6. Consideraciones Fiscales” del presente Prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y disposición de los Certificados. Dichas descripciones se basan en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente. Sin embargo, es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o

disposición de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Legislación Aplicable. Se recomienda a cada Tenedor consultar a sus propios asesores fiscales.

El régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a la tenencia de Certificados pudiese variar adversamente en el futuro.

La descripción del régimen fiscal contenida en la Sección “6. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto y el **Anexo I** no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores.

Los potenciales inversionistas, deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados, no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Discreción del Administrador para realizar Llamadas de Capital

El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse la Llamadas de Capital, *en el entendido que* el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o de Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores Serie B pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles Serie B están sujetos a Llamadas de Capital. Sólo los Tenedores Serie B que sean titulares de Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se establezca en las Llamadas de Capital pueden suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso. Si un Tenedor Serie B no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor Serie B que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados Bursátiles Serie B que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Serie B conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles Serie B en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Serie B que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Serie B que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Dicha Dilución Punitiva, se verá reflejada en (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico, y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en

Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles Serie B, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular el Tenedor Serie B al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie B que adquirió dicho Tenedor Serie B en la Emisión Inicial.

El incumplimiento por parte de los Tenedores Serie B en acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones.

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores Serie B no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores Serie B no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones y desinversiones que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores Serie B acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos, a pesar de la existencia de las Diluciones Punitivas que se mencionan en el presente factor de riesgo o de la posibilidad de transferir los Certificados Bursátiles Serie B a un tercero que sí pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente, podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, Indeval, cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles (incluyendo Distribuciones de Montos No Dispuestos), y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados Bursátiles Serie B respectivos para efectos de tener derecho a suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan respecto de las Llamadas de Capital. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores, el cobro de las Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles (incluyendo Distribuciones de Montos No Dispuestos) a su favor, así como el derecho a suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan respecto de las Llamadas de Capital.

Las Llamadas de Capital disminuirán el porcentaje de Certificados Bursátiles Serie A en circulación respecto de los Certificados Bursátiles Serie B, y un incumplimiento a la misma afectará los derechos corporativos de los Certificados Bursátiles Serie A, hasta en tanto no se llevé a cabo la Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A

Ambas series mantendrán, a través de sus respectivos Porcentajes de Distribución, el equilibrio en lo que respecta a Distribuciones a lo largo de la vigencia del Fideicomiso, sin embargo, en virtud

del mecanismo de Llamadas de Capital de la Serie B, el porcentaje que representa el número de Certificados Bursátiles Serie A irá decreciendo en la medida en que se realicen Emisiones Subsecuentes correspondientes a la Serie B y, de manera inversa, el porcentaje que representa el número de Certificados Bursátiles Serie B aumentará. Asimismo, en caso de un incumplimiento a una Llamada de Capital, la cantidad de Certificados Bursátiles Serie A decrecerá en mayor medida, hasta en tanto no se llevé a cabo la Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A, situación que afectaría los derechos corporativos (tales como votos en Asamblea y derechos de minorías) de los Tenedores Serie A, toda vez que dichos derechos se ejercen por cada Certificado Bursátil. Sin embargo, en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 38” del presente Prospecto, en caso de un incumplimiento a una Llamada de Capital, el Fiduciario deberá realizar una Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A, a efecto de compensar la emisión de Certificados Bursátiles Serie B como resultado de la Emisión Subsecuente correspondiente, con el objeto de que la Serie A y la Serie B, en lo que respecta al número de Certificados Bursátiles y el porcentaje que representan entre sí, se ajuste, de tal forma, que la Serie A no se vea afectada por la Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.

(f) Relacionados con las Sociedades Promovidas

Las Sociedades Promovidas están expuestas a riesgos económicos y sectoriales

La Inversión en Sociedades Promovidas puede llegar a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de que las mencionadas empresas están expuestas a factores de riesgo relacionados con México, los cuales se describen más adelante.

Asimismo, las Sociedades Promovidas están expuestas a diversos factores de riesgo relacionados con la industria o sector particular al que pertenezcan y por lo tanto pueden llegar a sufrir pérdidas importantes en caso de dificultades materiales en el sector o rama de la industria, en cuyo caso podría sufrirse algún impacto negativo importante en el valor de su capital accionario. Las Sociedades Promovidas pueden operar en sectores de la industria y comercio que estén expuestos a estacionalidad en sus ingresos y requerimientos de capital, lo que podría reducir sus ingresos en ciertas épocas del año.

Las Sociedades Promovidas podrían verse afectadas por una serie de eventos fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendio, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (incluyendo terrorismo), enfermedades epidémicas, actividad criminal, guerras, condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. Algunos de dichos eventos han afectado en el pasado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, afectando ingresos, utilidades y los valores de activos, incrementando costos de mantenimiento y afectando la confianza del público en general.

Las Inversiones se harán con base en información limitada

El Fiduciario, por instrucción del Administrador, llevará a cabo las Inversiones del Monto Invertible en empresas privadas sobre las que típicamente existe información limitada, inclusive no auditada, y de las cuales no hay información pública disponible. En este sentido el Administrador mediante la instrucción al Fiduciario para la designación de miembros en los consejos de administración de las Sociedades Promovidas, será el responsable de dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración de las empresas referidas y de opinar y votar en los consejos correspondientes, así como ejercer, en su caso, los derechos corporativos y de voto. Por ejemplo, información financiera limitada puede subestimar los costos de producción, sobrestimar la calidad de las cuentas por cobrar y los ingresos, sobre valorar inventarios o activos fijos, subvalorar pasivos o inclusive no revelar contingencias. El Administrador procurará analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar a su mejor juicio profesional el negocio en cuestión y así proceder a realizar una

Inversión. Dicha circunstancia podría dar como resultado que se realicen Inversiones aun desconociéndose contingencias u otras situaciones que podrían afectar adversamente a la Sociedad Promovida y a la Inversión respectiva.

Puede resultar difícil identificar inversiones atractivas

Aunque los Miembros del Equipo de Administración tienen experiencia en identificar oportunidades de inversión, no puede haber certeza de que al Administrador se le presentará, o tendrá la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de inversiones apropiadas para invertir la totalidad del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión. En caso de que dicha identificación no se realice dentro del Periodo de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores se verá afectado de forma negativa. Por ejemplo, hay sectores industriales y de servicios con grados de concentración económica donde las empresas líderes tienen un tamaño tal que no requieren de capital privado adicional, por lo que las empresas restantes no tienen la escala necesaria o simplemente no quieren admitir nuevos socios en condiciones adecuadas para el nivel de riesgo, o prefieren admitir como socio algún otro vehículo de inversión de capital de riesgo.

Pueden realizarse Inversiones en participaciones minoritarias

El Administrador podrá instruir al Fiduciario a invertir en posiciones mayoritarias o minoritarias de Sociedades Promovidas. En el caso de inversiones minoritarias en las que el Fideicomiso no tenga derecho de nombrar al Director General o a otros directivos relevantes, el Fideicomiso pudiera no tener una influencia suficiente que le permita proteger su posición en todos los casos relevantes. En dicho caso, el Administrador se verá obligado a apoyarse significativamente en las decisiones de los accionistas mayoritarios y en el consejo de administración existente en dichas sociedades. Otros accionistas y/o miembros de consejos de administración pueden tener intereses que no coincidan o puedan estar en conflicto con los intereses del Fiduciario y, por ende, de los Tenedores. Por ejemplo, aún con protecciones socio minoritario el Administrador puede tener dificultad para detener o revertir una acción equivocada o deliberada del socio mayoritario, o siquiera influir en forma determinante para cambiar el curso estratégico u operativo de una Sociedad Promovida, o para cambiar al Director General a tiempo para resolver una situación de incompetencia o de emergencia.

Gobierno corporativo de Sociedades Promovidas

Las Sociedades Promovidas no cuentan con un régimen de gobierno corporativo establecido en ley similar o semejante al previsto en la LMV aplicable a las sociedades anónimas bursátiles o sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, que otorgue derechos a los accionistas minoritarios similares a los previstos en la LMV.

Las Inversiones efectuadas en Sociedades Promovidas que no cuenten con las características de una sociedad anónima regulada por la LMV, en temas de gobierno corporativo, derecho de minorías, y revelación de información, podrían representar dificultades para el ejercicio de ciertos derechos de minoría en las Sociedades Promovidas en las que invierta el Fideicomiso y por ende causar un efecto adverso en el valor de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso y en consecuencia afectar las Distribuciones a los Tenedores.

Riesgo de administración en las Inversiones.

Las Sociedades Promovidas podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de dichas empresas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Sociedad Promovida, la administración de cada una de ellas tendrá la responsabilidad de su administración diaria. Existe el riesgo de que las Sociedades Promovidas no sean administradas de forma adecuada o eficiente

y como resultado pudiera afectar adversamente al Patrimonio del Fideicomiso y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

Las Inversiones en las Sociedades Promovidas tienen liquidez limitada

Se espera que el Fideicomiso invierta el Monto Invertible primordialmente en valores representativos del capital social de empresas privadas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada posibilidad de comerciabilidad de dichos títulos, y los mismos y dichas Inversiones podrían declinar en su valor hasta en tanto se realiza su venta. Más aún, el Fideicomiso podrá considerar necesario el vender las Inversiones a descuento o vender a lo largo de periodos extendidos de tiempo la participación en una Sociedad Promovida. Por lo tanto, se espera que las Inversiones por regla general no sean vendidas durante algunos años y que permanezcan con baja liquidez y dificultad para determinar con exactitud su valor de mercado. Por ejemplo, no se puede calendarizar con precisión la Desinversión de una Inversión específica, ni hay certeza de la fecha en que se pueda vender una participación accionaria a un tercero, ni que se reciba el precio esperado por una Inversión, ni que una colocación en oferta pública se pueda dar en el momento y al precio anticipados.

Podrán otorgarse créditos convertibles a las Sociedades Promovidas

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, podrá hacer Inversiones en la forma de préstamos a las Sociedades Promovidas en anticipación de una probable capitalización de dicho pasivo. Aunque los Contratos de Inversión respectivos establecerán, en su caso, el derecho del Fiduciario para capitalizar el préstamo, por motivos que no estén en el control del Administrador, dichos créditos pudieran no llegar a capitalizarse finalmente, por lo que tendrían que ser cobrados por el Fiduciario. En tal caso, la tasa de interés sobre dichos créditos podría no reflejar de manera adecuada el riesgo asociado con dicho financiamiento, o bien incumplirse por parte de la Sociedad Promovida. Por ejemplo, un crédito cuyos términos puede determinar el Administrador, como paso previo a la capitalización, puede vencerse e incumplirse en su pago de intereses o principal, o la empresa deudora puede caer en insolvencia o concurso mercantil dificultando la recuperación de dichos recursos; o la negociación de la capitalización puede complicarse y no concretarse los actos corporativos necesarios para su culminación, y aun recuperándose el monto financiado incurrirse en gastos legales y otros relacionados con la cobranza de dicho financiamiento.

Opción de Adquirir Participaciones en Sociedades Promovidas

En caso que Abraj deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Abraj, o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones (i) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Abraj o el cesionario, según sea aprobado por el Comité Técnico como Asunto Reservado, o (ii) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (i) anterior, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador. En caso que Abraj decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Abraj o la persona designada por Abraj, siempre y cuando reciba el Fiduciario de Abraj la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores. En virtud de lo anterior, durante el mencionado plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles, el Fiduciario no podrá disponer de las Inversiones.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (I), subinciso (iii)” del presente Prospecto.

Riesgo de Valuación

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Inversiones en las Sociedades Promovidas.

El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre las Personas que sean propuestas para tales efectos por el Administrador.

Dada la naturaleza de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil e imprecisa debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión.

Incumplimiento en entrega de información por las Sociedades Promovidas

Es posible que el Fideicomiso realice Inversiones en Sociedades Promovidas que no le otorguen al Administrador el control en el manejo de la información (incluyendo información financiera y operativa) de dicha Sociedad Promovida, en cuyo caso la Sociedad Promovida estaría obligada a entregar dicha información al Administrador para su utilización, incluyendo para preparar información que deba divulgarse a los Tenedores conforme a la normatividad aplicable. En caso de incumplir la Sociedad Promovida con esa obligación, la información respectiva podría no divulgarse o no divulgarse completamente a los Tenedores.

(g) Relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso

Responsabilidad Limitada

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados hasta por el monto de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados sólo tendrán, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, reclamos contra los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y en ningún caso existirá responsabilidad a cargo del Fiduciario por lo que hace al pago de dichas cantidades.

Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni sus Afiliadas, tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas bajo los Certificados. En caso de que los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador, o el Intermediario Colocador por el pago de dichas cantidades.

(h) Relacionados con la situación económica de México

Los indicadores económicos relevantes y la situación macroeconómica en México

Las tasas de interés en México han sido variables en el pasado y experimentado volatilidad. Por lo tanto, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el rendimiento real que generen los Certificados para los Tenedores.

En adición, el tipo de cambio del Peso mexicano frente a otras divisas también ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones, e inclusive recientemente derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Dichos movimientos pudieran afectar el desempeño de las Sociedades Promovidas, especialmente si tienen pasivos en moneda

extranjera o si sus operaciones implican importaciones o exportaciones. Por ejemplo, se ha presentado en años recientes una devaluación importante del Peso respecto al Dólar, que podrá afectar la economía mexicana y el mercado de capitales, así como también podrá resultar en una pérdida de poder adquisitivo para los Tenedores e impactar el rendimiento esperado de las Inversiones.

Como ejemplo de lo anterior, pueden darse situaciones en las que se presenten variaciones repentinas en tasas de interés o tipos de cambio que afecten la oferta o la demanda de todos los sectores industriales o de servicios del país, o darse situaciones como escasez de cierta materia prima (i.e. acero, energía, petróleo, etc.) o cambios bruscos en sus precios que afecten un sector en particular (manufactura, plásticos, transporte, etc.), o cambios repentinos por la apertura de fronteras (i.e. textiles, azúcar, etc.). Situaciones como éstas pueden afectar tanto ciertos sectores o industrias en particular, o la situación del país en general.

Históricamente en México se han presentado crisis económicas, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No hay garantía que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de las Sociedades Promovidas y/o del Fideicomiso.

Se pueden aprobar reformas fiscales inesperadas

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen legal, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, en materia fiscal no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el desempeño de las Sociedades Promovidas, el rendimiento de los Certificados, o las operaciones del Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas

El invertir en México involucra riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se presenten sucesos económicos adversos, eventos políticos, sociales o diplomáticos, expropiación, impuestos confiscatorios, fluctuaciones en tipos de cambio y controles de divisas u otras restricciones gubernamentales. El desarrollo exitoso de la economía mexicana requerirá disciplina económica y fiscal, así como condiciones políticas y sociales estables que permitan reformas continuas. No obstante que el Administrador instruirá la realización de las Inversiones buscando minimizar la exposición a dichos riesgos, no hay certeza de que cambios económicos, políticos o sociales adversos no le impidan lograr los fines del Fideicomiso.

(i) Relacionados con el Riesgo Operativo del Fideicomiso

El funcionamiento del Fideicomiso dependerá en gran medida de la labor del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. En la medida que cualquiera de dichas Personas u otras Personas contratadas respecto del Fideicomiso incumplan con sus obligaciones al amparo del mismo (o de cualquier documento relacionado), el Fideicomiso podrá no funcionar como se tenía contemplado, resultando en daños, pérdidas o retrasos para los Tenedores.

Adicionalmente, en el caso que existan fallas en los sistemas utilizados por el Fiduciario para operar el Fideicomiso, las mismas podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Entendiéndose como (i) riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración, y (iii) riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

D. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISO EMISOR

A la fecha de la Emisión, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario respecto del Fideicomiso Emisor, mantienen valor alguno inscrito en el RNV o listado en otro mercado. En virtud de lo anterior, a la fecha, no envían reportes públicos a autoridad regulatoria o bolsa de valores alguna.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

E. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles a la CNBV y para su listado ante la BMV podrán ser consultados por los inversionistas interesados en el Centro de Información de la BMV, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o en las siguientes páginas electrónicas en la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx y www.cnbv.gob.mx.

Asimismo, copias de dicha documentación podrán obtenerse a petición de cualquier inversionista, a través de una solicitud al Administrador a la atención de Eduardo Cortina o Laura Rodríguez, con domicilio en Pedregal 24, Piso 801-B, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11040, México, Distrito Federal, correo electrónico eduardo.cortina@abraaj.com / laura.rodriguez@abraaj.com o a los teléfonos (55) 91789010.

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, el Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador han verificado que la información proveniente de otras fuentes o los métodos utilizados para su preparación sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. LA OFERTA

A. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, también conocidos como Certificados de Capital de Desarrollo.
Series:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos en dos series, la “Serie A”, que estará íntegramente pagada y suscrita en la Fecha de Emisión Inicial, y la “Serie B”, que estará sujeta a la modalidad de Llamadas de Capital.
Tipo de Oferta:	La oferta realizada al amparo del presente Prospecto será de tipo nacional y primaria.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles:	\$714,900,000.00 (Setecientos Catorce Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), del cual \$105,500,000.00 (Ciento Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) corresponde a los Certificados Bursátiles Serie A y \$609,400,000.00 (Seiscientos Nueve Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) corresponde a los Certificados Bursátiles Serie B.
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Bursátiles:	\$3,152,500,000.00 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que se compone del Monto Colocado Serie A más el Monto Máximo de la Serie B, calculado a la Fecha de Emisión Inicial.
Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial:	7,149,000 (Siete Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil) Certificados Bursátiles, divididos en (i) 1,055,000 (Un Millón Cincuenta y Cinco Mil) Certificados Bursátiles Serie A, y (ii) 6,094,000 (Seis Millones Noventa y Cuatro Mil) Certificados Bursátiles Serie B.
Monto Colocado Serie A:	\$105,500,000.00 (Ciento Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Serie B:	\$3,047,000,000.00 (Tres Mil Cuarenta y Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial:	El precio de colocación de los Certificados Bursátiles será de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, <i>en el entendido que</i> el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.
Fiduciario Emisor:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
Fideicomitente y Administrador:	Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Significa ALAF II CKD CIP, L.P. en su calidad de tenedor del Certificado Residual.
Clave de Pizarra:	ABJCK 15, para la Serie A y ABJCK 15-2, para la Serie B.

Vigencia de la Emisión:	La Emisión realizada al amparo del presente Prospecto tendrá una vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, <i>en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.</i>
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	29 de septiembre de 2015.
Fecha de la Oferta Pública:	30 de septiembre de 2015.
Fecha de Cierre del Libro:	30 de septiembre de 2015.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	30 de septiembre de 2015.
Fecha de Registro en la BMV:	1 de octubre de 2015.
Fecha de Emisión Inicial:	1 de octubre de 2015.
Fecha de Liquidación:	2 de octubre de 2015.
Fecha de Vencimiento:	30 de septiembre de 2025.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión, en su caso, lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del Anexo W o el Anexo W Bis, según corresponda para la Serie A o Serie B respectivamente, de la Circular Única de Emisoras. Dicha carta en el formato del Anexo W o Anexo W Bis, según corresponda para la Serie A o Serie B respectivamente, de la Circular Única de Emisoras deberá ser entregada a aquellas personas descritas en la Sección “2. La Oferta – C. Plan de Distribución” del presente Prospecto tratándose de la colocación inicial de los Certificados Bursátiles y, al custodio a través del cual se adquieran los Certificados Bursátiles en operaciones realizadas a través del mercado secundario. En la colocación inicial de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador solicitará la entrega de dicho reconocimiento a, y estarán obligados a obtener el mismo de, los inversionistas que adquieran los Certificados Bursátiles.
Monto Invertible obtenido de la Emisión Inicial:	El Monto Invertible será aproximadamente por \$714,900,000.00 (Setecientos Catorce Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.). De dicho monto aproximadamente hasta la cantidad de \$55,087,281.80 (Cincuenta y Cinco Millones Ochenta y Siete Mil Docientos Ochenta y Un Pesos 80/100 M.N.) será destinada al pago de Gastos de Emisión, por lo que aproximadamente \$659,812,718.20 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Doce Mil Setecientos Dieciocho Pesos 20/100 M.N.) se destinarán a Inversiones, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores:	Los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a recibir (sin duplicar) Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones de Montos No Dispuestos y Rendimientos Netos Distribuibles en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
---------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Llamadas de Capital:

Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV y a las instrucciones que al efecto le entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Serie B en cada Fecha de Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 12” del presente Prospecto, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores Serie B, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 12, inciso (t)” del presente Prospecto. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B, sea mayor al Monto Máximo de la Serie B.

El Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, a la BMV y por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine) un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital, según le informe por escrito el Administrador, que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión), y/o (iii) el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. Adicionalmente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través de EMISNET, respecto del canje del título representativo de los Certificados Bursátiles Serie B en los términos de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, deberá llevar a cabo todos los trámites y presentar los avisos necesarios ante el Indeval para canjear el Título Serie B.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados en dos títulos, uno de la “Serie A” y otro de la “Serie B” que ampararán, conjuntamente, todos los Certificados Bursátiles en circulación (los “Títulos”). El Título que represente los Certificados Bursátiles Serie B será canjeado en la Fecha de Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles Serie B en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Los Certificados Bursátiles Serie B derivados de una Emisión Subsecuente contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión Inicial.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores Serie B, según le sea instruido por escrito por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET, es decir el primer anuncio. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV (con copia al Representante Común). Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente por el Fiduciario a través del sistema EMISNET cada 2

(dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio publicado en EMISNET y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá por escrito al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, *en el entendido que* el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, *en el entendido*, que en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario no permitirá que (i) se emitan Certificados Bursátiles Serie B por un monto que cause que un Tenedor Serie B desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al compromiso de aportación al Fideicomiso por dicho Tenedor Serie B en la Fecha de Emisión Inicial, y (ii) la suma de (1) el Monto Colocado Serie A; (2) el monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B, y (3) las Emisiones Subsecuentes realizadas (incluyendo la relativa a la Llamada de Capital que se pretende realizar), *exceda* el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha de Emisión Inicial, por lo que, en virtud de lo anterior, el Fiduciario, única y exclusivamente procederá a realizar una Llamada de Capital cuando se cumpla con lo previsto en lo establecido anteriormente, para lo cual, el Administrador entregará al Fiduciario toda la información necesaria a efecto de constatar el cumplimiento de lo antes establecido.

- (a) Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:
- (i) el número de Llamada de Capital;
 - (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 4 (cuatro) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes por parte de los Tenedores Serie B;
 - (iii) el Monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), ni mayor al Compromiso Restante de los Tenedores Serie B;
 - (iv) el número y el precio de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Emisión Subsecuente;
 - (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátiles Serie B en circulación previo a la Emisión Subsecuente;
 - (vi) una breve descripción preliminar del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital, incluyendo, en su caso, el tipo de cambio que se utilizaría para efectos de conversión si se pretende realizar una Inversión en una moneda distinta al Peso, con los recursos que se obtengan

de dicha Llamada de Capital, y

- (vii) las consecuencias para el Fideicomiso y los Tenedores Serie B en caso de incumplimiento por parte de alguno de ellos a la Llamada de Capital correspondiente, incluyendo la Dilución Punitiva, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso (ver incisos (n) a (p) siguientes).
- (b) Cada Tenedor Serie B que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles Serie B en términos de la Legislación Aplicable, (i) deberá suscribir mediante notificación por escrito a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro (cada uno, un “Tenedor Registrado”), y (ii) deberá pagar dichos Certificados Bursátiles Serie B por conducto de Indeval en la Fecha de Emisión Subsecuente; *en el entendido que* el número de Certificados Bursátiles Serie B que deberá ofrecer suscribir y pagará se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (a), sub-inciso (v) anterior por el número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular dicho Tenedor Serie B al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. Lo anterior, *en el entendido que* si en virtud de lo antes señalado el número de Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor Serie B en la Fecha de Emisión Subsecuente es menor a 1 (uno), dicho Tenedor Serie B suscribirá y pagará 1 (un) Certificado Bursátil Serie B, *salvo* que en virtud de lo anterior se exceda el Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso, dicho Tenedor no suscribirá el Certificado Bursátil Serie B correspondiente en términos de lo antes señalado
- (c) El Emisor únicamente emitirá los Certificados Bursátiles Serie B que los Tenedores Serie B hayan suscrito en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y que, efectivamente hayan sido pagados en la Fecha de Emisión Subsecuente. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores Serie B con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, siempre y cuando se hubiere realizado el pago de los mismos. En caso que un Tenedor Serie B no suscriba los Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda, en la Fecha Límite de Suscripción, ya sea en su totalidad o en una porción, y no exista una Prórroga de Llamada de Capital conforme a lo previsto en el inciso (e) siguiente, se procederá en términos del inciso (p) de esta Sección y se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en dicho inciso. Los Certificados Bursátiles Serie B que hubiese ofrecido suscribir un Tenedor Serie B pero no pagados en la Fecha de Emisión Subsecuente, no serán emitidos.
- (d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles Serie B en o con

posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Serie B que vayan a ser emitidos en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el inciso (q) siguiente. Por el contrario, el Tenedor Serie B que transfiera Certificados Bursátiles Serie B en, o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir en o, antes de la Fecha Límite de Suscripción y suscribir y pagar en la Fecha de Emisión Subsecuente, los Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles Serie B de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aun si en la Fecha de Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

- (e) En caso de que al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción el Emisor no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar por escrito la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (copia de las cuales se le enviarán al Representante Común)debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Emisor a entregar dicho anuncio a Indeval y la BMV (con copia al Representante Común) y por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el inciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente (dicha modificación, una “Prorroga de Llamada de Capital”), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor Serie B que no haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles Serie B previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (*en el entendido que* el cálculo de la penalidad se efectuará

utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Distribución de Penalidades y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Penalidades, *en el entendido*, que Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades señaladas.

- (f) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador (copia de las cuales se le enviarán al Representante Común), otorgará a cualquier Tenedor Serie B que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en dicha Fecha Límite de Pago, la oportunidad de subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Pago respecto de la cual el Tenedor Serie B incumplió con el pago correspondiente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha Fecha Límite de Pago (el “Periodo de Cura”) mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario, con copia al Indeval, al Administrador y al Representante Común, a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, *en el entendido*, que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en el inciso (ii) inmediato siguiente, precisamente el Día Hábil en que termine el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, de conformidad con su Compromiso, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Pago, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha Límite de Pago y el Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, (*en el entendido que* el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). A más tardar antes del inicio de operaciones de Indeval del Día Hábil en que inicie el Periodo de Cura, el Fiduciario deberá hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET, estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine) y a la CNBV. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Distribución de Penalidades y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Penalidades, *en el entendido*, que Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades señaladas.
- (g) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido y con las instrucciones del Administrador, transferirá a través de Indeval el número de Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión Subsecuente que corresponda, a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el sub-inciso (ii) del inciso (f) anterior
- (h) El Fiduciario deberá mantener, con la información y asistencia del

	<p>Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor Serie B, los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, el número de Certificados Bursátiles Serie B que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil Serie B en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).</p> <p>(i) Una vez que termine el Periodo de Inversión el Fiduciario sólo podrá realizar Llamada de Capital según sea necesario, previa instrucción del Administrador, siempre y cuando el resultado de la suma del Monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, no exceda el Monto Máximo de la Serie B, en los casos previstos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) para cubrir Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión); (ii) para realizar Inversiones Comprometidas (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras), y (iii) para realizar Inversiones Complementarias (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras). <p>(j) Los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil Serie B y se considerará que cada Tenedor Serie B aporta \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil Serie B que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles Serie B a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial, correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B dividido entre 100 (cien).</p> <p>(k) El número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente formula:</p> $X = Y/Z$ <p>Dónde:</p> <p>X = número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Subsecuente de que se trate.</p> <p>Y= Monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva; y</p> <p>Z= Precio de Suscripción.</p> <p>(l) El precio a pagar por Certificado Bursátil Serie B en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Fecha de Emisión Inicial si se trata de la primera Llamada de Capital).</p> <p>(m) El número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor Serie B debe suscribir por cada Certificado Bursátil Serie B del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), al Precio de Suscripción se determinará utilizando la siguiente fórmula:</p> <p>$C = X/B$ (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)</p> <p>Dónde:</p> <p>C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles Serie B a ser suscritos por cada Certificado Bursátil Serie B del que un Tenedor Serie B sea titular a la Fecha de Registro;</p> <p>X = número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme el inciso (k) anterior; y</p> <p>B = el total de Certificados Bursátiles Serie B en circulación asumiendo que todos los Tenedores Serie B han suscrito y pagado la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B que les hubiera correspondido suscribir conforme a cada una de las Llamadas de Capital realizadas con anterioridad, <i>en el entendido</i>, que en el supuesto de que exista un incumplimiento a una Llamada de Capital, aplicará el Precio de Suscripción Modificado para efectos del cálculo del número de Certificados Bursátiles Serie B.</p> <p><i>En el entendido que</i> el número de Certificados Bursátiles Serie B que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (y) “C” como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles Serie B a ser suscritos por cada Certificado Bursátil Serie B del que un Tenedor Serie B sea titular a la Fecha de Registro por (z) el número de Certificados Bursátiles Serie B de los cuales un Tenedor Serie B sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero inferior más próximo. Lo anterior, <i>en el entendido</i>, que si en virtud de lo antes señalado el número de Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor Serie B en la Fecha de Emisión Subsecuente es menor a 1 (uno), dicho Tenedor Serie B suscribirá y pagará 1 (un) Certificado Bursátil Serie B, <i>salvo</i> que en virtud de lo anterior se exceda el Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso, dicho Tenedor no suscribirá el Certificado Bursátil Serie B correspondiente en términos de lo antes señalado.</p> <p>(n) El monto de la aportación que realice cada Tenedor Serie B al Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles Serie B que suscriba dicho Tenedor Serie B en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el Precio de Suscripción por Certificado Bursátil Serie B de la Emisión Subsecuente correspondiente.</p> <p>(o) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en las Cuentas Generales, según corresponda, y estarán sujetos a los procedimientos que se</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

establecen en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 21” del presente Prospecto.

(p) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, si un Tenedor Serie B existente no suscribe cualesquier Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir conforme a una Llamada de Capital en términos del inciso (c) anterior, se verá sujeto a la Dilución Punitiva de conformidad con lo previsto en el presente inciso (p). En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en los incisos (k) a (m) anteriores no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:

(i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción, ya sea conforma al inciso (c) en caso de que no exista una Prórroga de Llamada de Capital o inciso (e) en caso de que exista, el Fiduciario emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores Serie B a través de EMISNET y enviará copia al Representante Común y por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine) y a la CNBV, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Serie B por parte de los Tenedores Serie B que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles Serie B sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos, *en el entendido*, que los Tenedores Serie B que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital, deberán enviar nuevas órdenes de suscripción por escrito a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval del segundo Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción respectiva, a efecto de suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que les correspondan conforme al aviso de incumplimiento antes referido, que emita el Fiduciario con la modificación a los términos de suscripción, *en el entendido*, además, que lo mencionado en el presente párrafo se ajustará a lo autorizado por la CNBV;

(ii) El precio pagado por Certificado Bursátil Serie B en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores Serie B que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P = Z(1-D)$$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado.

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha de Emisión Inicial si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D =

(1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los

	<p>Tenedores Serie B sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie B; o</p> <p>(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores Serie B sea menor al 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie B.</p> <p>(iii) El número total de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente formula:</p> <p>$X = Y / P$</p> <p>Donde:</p> <p>X = número total de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;</p> <p>Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores Serie B en virtud de la Llamada de Capital respectiva; y</p> <p>P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el subinciso (ii) anterior.</p> <p>(iv) El número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores Serie B que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles Serie B sobre los cuales cumplió) debe suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el subinciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:</p> <p>$O = X / Q$ (el resultado expresado en 10 (diez) decimales).</p> <p>Donde:</p> <p>O = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles Serie B a ser suscritos por los Tenedores Serie B en Cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles Serie B sobre los cuales cumplió);</p> <p>X = número total de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al subinciso (iii) anterior; y</p> <p>Q = número total de Certificados Bursátiles Serie B en circulación sobre los que los Tenedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.</p> <p><i>En el entendido que el número de Certificados Bursátiles Serie B que cada Tenedor Serie B en Cumplimiento deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (y) “O” como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles Serie B a ser suscritos por cada Certificado Bursátil Serie B del que un Tenedor Serie B</i></p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

en Cumplimiento sea titular *por* (z) el número de Certificados Bursátiles Serie B de los cuales un Tenedor Serie B en Cumplimiento sea titular a la fecha de cálculo correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero inferior más próximo. Lo anterior, *en el entendido*, que si en virtud de lo antes señalado el número de Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor Serie B en la Fecha de Emisión Subsecuente es menor a 1 (uno), dicho Tenedor Serie B suscribirá y pagará 1 (un) Certificado Bursátil Serie B, *salvo* que en virtud de lo anterior se exceda el Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso, dicho Tenedor no suscribirá el Certificado Bursátil Serie B correspondiente en términos de lo antes señalado. El monto de la aportación que realice cada Tenedor Serie B en Cumplimiento al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles Serie B que suscriba dicho Tenedor Serie B en Cumplimiento, por el Precio de Suscripción Modificado por Certificado Bursátil Serie B de la Emisión Subsecuente correspondiente. Para efectos de claridad respecto del mecanismo antes descrito, el incumplimiento a una Llamada de Capital, no implicará la realización de pagos adicionales a los realizados por los Tenedores Serie B de conformidad con su Compromiso en relación con la Emisión Subsecuente correspondiente.

(q) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 12” del presente Prospecto, si un Tenedor Serie B existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor Serie B al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles Serie B que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Serie B conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles Serie B en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Serie B que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Serie B que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor Serie B que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores Serie B que si lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

	<p>(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;</p> <p>(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico, y</p> <p>(iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular el Tenedor Serie B al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie B que adquirió dicho Tenedor Serie B respecto de la Emisión Inicial.</p> <p>(r) Si un Tenedor Serie B existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los Contratos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el presente Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en el presente Prospecto.</p> <p>(s) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursátiles Serie B, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor Serie B suscribió y pagó los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores Serie B, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles Serie B autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados Bursátiles Serie B, según sea solicitado por el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento, <i>en el entendido</i>, que Indeval únicamente entregará, en su caso, aquella información que pueda ser proporcionada por dicha institución de conformidad con la Legislación Aplicable.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>(t) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie B, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.</p> <p>(u) El Fiduciario, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en el Artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.</p> <p>(v) Los cálculos descritos en los incisos (k) a (p) anteriores, serán realizados por el Administrador y éste, a su vez, notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previó al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.</p>
<p>Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A:</p>	<p>(a) Sujeto a lo previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17, inciso (i), subinciso (ii)” del presente Prospecto, en caso de incumplimiento a una Llamada de Capital por parte de uno o más Tenedores Serie B y con la finalidad de mantener la proporción en el número de Certificados Bursátiles entre el Porcentaje de Participación Serie A Ajustado y el Porcentaje de Participación Serie B Ajustado, el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario a realizar una Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A (copia de la cual se le enviará al Representante Común), para lo cual el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie A en el RNV con anterioridad a la Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A respectiva. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV a la BMV y por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine) un aviso con fines informativos que contenga las características de la Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A de que se trate y especifique cuando menos, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A. Los Certificados Bursátiles Serie A derivados de una Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión Inicial. Adicionalmente, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través de EMISNET, respecto del canje del título representativo de los Certificados Bursátiles Serie A en los términos de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, deberá llevar a cabo todos los trámites y presentar los avisos necesarios ante Indeval para canjear el Título Serie A.</p> <p>(b) De conformidad con lo anterior, el número de Certificados Bursátiles Serie A que se deberán de emitir en caso de incumplimiento a una Llamada de Capital por parte de uno o más Tenedores Serie B, se</p>

	<p>calculará en términos de la siguiente fórmula:</p> $A = (B * R / T) - W$ <p>Donde:</p> <p>A = Número de Certificados Bursátiles Serie A que se deban emitir en caso de incumplimiento a una Llamada de Capital.</p> <p>B = El número total de Certificados Bursátiles Serie B en circulación, <i>más</i> el número de los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente;</p> <p>R = Porcentaje de Participación A Ajustado;</p> <p>T = Porcentaje de Participación B Ajustado; y</p> <p>W = Total de Certificados Bursátiles Serie A en circulación a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente.</p> <p>(c) Los Tenedores Serie A tendrán derecho a recibir los Certificados Bursátiles Serie A que se emitan conforme a lo anterior, sin la necesidad de pagar contraprestación alguna, en la proporción que represente su tenencia en la Fecha de Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A correspondiente, <i>en el entendido</i>, que el número de Certificados Bursátiles Serie A que tenga derecho a recibir cada Tenedor Serie A en términos de lo anterior (i) será redondeado al entero inferior más próximo, y (ii) si en virtud de lo antes señalado el número de Certificados Bursátiles Serie A que le corresponda suscribir a un Tenedor Serie A en la Fecha de Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A es menor a 1 (uno), dicho Tenedor Serie A recibirá 1 (un) Certificado Bursátil Serie A.</p> <p>(d) Lo anterior, <i>en el entendido que</i>, en caso de haber un evento de incumplimiento a una Llamada de Capital, se deberán de emitir Certificados Serie A en las Llamadas de Capital subsecuentes conforme al mecanismo establecido en la presente Sección, con la finalidad de compensar el efecto del Precio de Suscripción Modificado en la emisión de Certificados Bursátiles Serie B en las Llamadas de Capital subsecuentes.</p>
Garantía:	Los Certificados Bursátiles no cuentan con garantía real o personal alguna.
Contraprestación por Administración	Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada al Administrador por anticipado de manera semestral dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles del mes calendario que corresponda, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos. La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) más el IVA correspondiente, de (i) la cantidad que resulte de <i>restar</i> del Monto Máximo de la Emisión, el (a) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente, y (b) los Gastos de Emisión relativos a la Emisión Inicial hasta la fecha de lo que suceda primero entre (1) la terminación del Periodo de

	<p>Inversión, y (2) la Fecha del Fondo Subsecuente (cada una de las fechas anteriores, la “Fecha de Reducción”), y (ii) a partir de la Fecha de Reducción, el Monto Invertido <i>menos</i> aquellos montos que hayan sido objeto de Desinversiones o totalmente (no parcialmente) quebrantados como pérdidas contablemente, determinado respecto del semestre a que se refiera el pago de la Contraprestación por Administración.</p>
	<p>En caso que el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) tenga durante cualquier periodo de 12 (doce) meses un incremento superior al 10% (diez por ciento), el Administrador podrá presentar al Comité Técnico como Asunto Reservado una propuesta a fin de actualizar la Contraprestación por Administración a fin de reflejar el incremento que haya sufrido dicho índice de precios al consumidor durante dicho periodo de 12 (doce) meses. Una vez presentada dicha propuesta, el Comité Técnico se reunirá con el Administrador a analizar la propuesta presentada y emitirá una recomendación por lo que hace a dicha actualización en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (c)” del presente Prospecto. Una vez que el Comité Técnico emita su recomendación, como Asunto Reservado, por lo que hace a la propuesta de actualización de la Contraprestación por Administración, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores a fin de presentar a dicha Asamblea de Tenedores, para su discusión y aprobación, su propuesta de actualización, junto con la recomendación emitida al respecto, como Asunto Reservado, por el Comité Técnico, en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (c)” del presente Prospecto. En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la propuesta presentada por el Administrador, la Contraprestación por Administración será actualizada.</p>
<p>Destitución del Administrador Con Causa:</p>	<p>En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Fiduciario, a partir de que tome conocimiento de ello, deberá inmediatamente convocar a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador podrá asistir con voz pero sin derecho a voto.</p> <p>Como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicho momento.</p> <p>El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común en caso que exista una causal de Destitución del Administrador con Causa dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.</p> <p>No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Conducta de Destitución Con Causa del Administrador por parte de algún Miembro del Equipo de Administración, siempre y cuando con anterioridad a la determinación de los Tenedores de la Destitución del Administrador Con Causa dicha persona deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados y subsanado la causa (en caso que dicha causa sea subsanable), no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa. En relación con lo anterior, el Administrador</p>

	deberá proveer al Fiduciario y al Representante Común de un dictamen de un experto independiente seleccionado por el Comité Técnico que determine la suficiencia de la reparación de los daños y perjuicios o la subsanación de la causa.
Destitución del Administrador Sin Causa:	El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Abraaj, sea sustituido por un administrador independiente de Abraaj y sus Afiliadas.
Consecuencias Económicas de Destitución:	<p>(a) <u>Destitución del Administrador Sin Causa.</u> En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, (i) el Administrador tendrá derecho a cobrar (1) todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y (2) todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren generado por un término de 12 (doce) meses a partir de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa; y (ii) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.</p> <p>(b) <u>Destitución del Administrador Con Causa.</u> En caso de Destitución del Administrador Con Causa, (i) el Administrador tendrá derecho a cobrar únicamente las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Con Causa y (ii) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de Inversiones realizadas antes de la fecha efectiva de Destitución del Administrador Con Causa, por lo que el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, respecto de Inversiones realizadas después de la fecha efectiva de Distribución del Administrador con Causa.</p> <p>(c) <u>Opción de Adquirir Participaciones en Sociedades Promovidas.</u> En caso que Abraaj, deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Abraaj, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones (i) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Abraaj o el cesionario, según sea aprobado por el Comité Técnico como Asunto Reservado, o (ii) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (i) anterior, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador.</p> <p>En caso que Abraaj decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Abraaj o la persona designada por Abraaj, siempre y cuando reciba el Fiduciario de Abraaj la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.</p>

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que le instruya por escrito el Comité Técnico y que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que Abraaj entregue la notificación por escrito referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con Abraaj o una Persona designada por esta, una vez que Abraaj, haya dejado de fungir como el administrador, no requerirán de aprobación del Comité Técnico, al haber dejado Abraaj, de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Sociedad Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos del presente inciso (c) deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Abraaj hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos del presente inciso (c).

Los pagos a que hacen referencia los incisos (a) y (b) anteriores serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador Con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Abraaj tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición en términos del inciso (c) anterior de la participación del Fideicomiso en las Sociedades Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga Abraaj o el Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Sección, incluyendo aquellos que se documenten mediante un pagaré emitido en términos del párrafo siguiente, a pesar de que el mismo no fuere exigible por el plazo otorgado en el mismo.

El Día Hábil siguiente a que (i)(1) sean pagadas las cantidades que el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar tengan derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso, o (2) sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés de 7.5% (siete punto cinco por ciento) respecto de las sumas adeudadas a los mismos en términos del Fideicomiso conforme al formato de pagaré adjunto al Contrato de Fideicomiso como **Anexo Q**, y (ii) se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en el inciso (c) anterior, surtirá efectos la destitución del Administrador.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos (a) y (b) anteriores, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración, ni a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar (distintas a las

	<p>documentadas en términos de un pagaré emitido por el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso).</p> <p>En caso de incumplimiento por parte de Abraaj, a sus obligaciones establecidas en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (m), subinciso (v)” del presente Prospecto, las obligaciones a cargo del Fideicomiso en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (l)” del presente Prospecto de pago, se prorrogarán por el mismo número de días que subsista el incumplimiento por parte de Abraaj, a la referidas obligaciones establecidas en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (m), subinciso (v)” del presente Prospecto.</p>
<p>Asamblea de Tenedores:</p>	<p>Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17” del presente Prospecto. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.</p> <p>La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y se regirá por las disposiciones contenidas en los Títulos respectivos y por las disposiciones contenidas en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos que resulten aplicables de la LGTOC, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LMV y, en lo no previsto por éstas, se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra aplicable de manera supletoria, así como por lo previsto en esta Sección, y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.</p> <p>El Administrador y/o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; <i>en el entendido</i> que el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria deberá contar en todo momento con la aprobación del Representante Común y del Administrador. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil inmediato siguiente a que se reciba la aprobación por parte del Representante común y del Administrador, en caso de no hacerlo, el Representante Común, estará facultado para expedir la convocatoria respectiva. Si el Representante Común no llevará a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.</p> <p>La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en términos de la Legislación Aplicable, los Títulos y del Contrato de Fideicomiso, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes o disidentes.</p> <p>Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.</p> <p>El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a</p>

partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria respectiva.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad para ella, en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o del Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional y a través de EMISNET, y copia de dichas convocatorias serán entregadas, en su caso, al Representante Común y al Fiduciario, y al Administrador por correo electrónico, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 Bis de la LMV. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, *en el entendido que* una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la presente Sección, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores, que tengan derecho a voto, se entenderán que se abstienen de votar de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes en dicha Asamblea.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (a), (b) y/o (c) inmediatos siguientes, en (i) primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones

sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores; y (ii) en segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

- (a) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;
- (b) aprobar la modificación a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; *salvo* que la modificación en cuestión sea: (i) en virtud de una ampliación de la Emisión, en cuyo caso aplicará la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17, inciso (e)” del presente Prospecto, o (ii) para: (A) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del Fideicomiso y/o el Contrato de Administración; (B) corregir o adicionar cualquier disposición del Fideicomiso y/o el Contrato de Administración que resulte incongruente con el resto de los documentos y/o (C) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, casos en los cuales (únicamente aquéllos previsto en el presente sub-inciso (ii)) no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, y
- (c) consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para (i) aprobar una modificación de las reglas de modificación del Contrato de Fideicomiso; (ii) revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, y (iii) aprobar la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida el custodio correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al presidente y al secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias

certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Para efectos de calcular el quórum de asistencia de la Asamblea de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificados Bursátil que posean, *en el entendido* que los quórum de instalación y votación previstos en la presente Sección y cualquier otra Sección del presente Prospecto, se determinarán en relación con el total de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, respecto de los asuntos de que conozca la Asamblea de Tenedores.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como secretario de la Asamblea de Tenedores y escrutador, la Persona que sea designada para tales efectos por el Representante Común, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz, pero sin derecho a voto, y por lo tanto el Administrador y el Fiduciario no tendrán responsabilidad derivada de las resoluciones adoptadas en las mismas.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, para todos los efectos legales, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza este documento o la Legislación Aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria correspondiente para su revisión por parte de los Tenedores que acrediten serlo con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores vaya a ser celebrada.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Legislación Aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 34” del presente Prospecto.

De conformidad con la LMV y la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del sistema

EMISNET de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las Inversiones, Desinversiones y en general, las operaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las adquisiciones, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de financiamientos, operaciones con instrumentos derivados y otorgamientos de garantías y gravámenes que (i) pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, con independencia de que dichas Inversiones, Desinversiones u operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; (ii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Técnico como Asunto Reservado, a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en la Sección “3. Estructura de la Operación – C. Patrimonio del Fideicomiso – Lineamientos de Inversión y Parámetros de Diversificación – inciso (b), subincisos (iv) y (vi)” del presente Prospecto o a los parámetros de diversificación enumerados en la Sección “3. Estructura de la Operación – C. Patrimonio del Fideicomiso – Lineamientos de Inversión y Parámetros de Diversificación” del presente Prospecto; (iii) no cumplan con los Parámetros de Diversificación, y (iv) hubieren sido previamente aprobadas por el Técnico como Asunto Reservado a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar (i) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie B, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior; (ii) cualquier modificación al (1) mecanismo de cálculo de la Contraprestación por Administración en términos de lo previsto por la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (d)” del presente Prospecto, y (2) el esquema de compensación que, en su caso, se prevea, para los miembros del Comité Técnico, así como la modificación de la Lista de Honorarios por Asesoría que hubiera aprobado el Comité Técnico en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (c)” del presente Prospecto, y (iii) las Inversiones, Desinversiones y en general, las operaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las adquisiciones, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de financiamientos, operaciones con instrumentos derivados y otorgamientos de garantías y gravámenes que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas con las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador o a quien se encomienden dichas funciones, o bien,

(2) que representen un conflicto de interés.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17, inciso (d)” del presente Prospecto.

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar ampliaciones a la Emisión, ya sea en el monto o en el número de Certificados (i) con el voto de la mayoría simple de los Tenedores de los Certificados en circulación, si no se ha realizado una Llamada de Capital, y (ii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación cuando se haya efectuado una Llamada de Capital.

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar cambios al régimen de inversión del Fideicomiso y a los documentos que se adjuntan al mismo como Anexo I y Anexo J en términos del primer párrafo de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17, inciso (c)” del presente Prospecto.

El Administrador podrá ser removido o sustituido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (j) y (k)” del presente Prospecto y las Cláusulas aplicables del Contrato de Fideicomiso

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador en caso de incumplimiento a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Contrato de Administración.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad de conformidad con el párrafo anterior, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial y, en todo caso, antes de la primera Llamada de Capital, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, en la que los Tenedores discutirán y resolverán los siguientes asuntos (la “Asamblea Inicial de Tenedores”):

- (a) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho o pospondrán su ejercicio.
- (b) Los Tenedores aprobarán de conformidad con lo previsto en el primer párrafo de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17” inciso (c) del presente Prospecto, los términos y condiciones establecidos en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 38” del presente Prospecto en relación con los derechos y

	obligaciones respecto de las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A.
Comité Técnico:	<p>En términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19” del presente Prospecto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, se establece la creación del Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.</p> <p>El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes <i>en el entendido que</i> por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.</p> <p>Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, <i>en el entendido que</i> la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador o a quien se le encomienden las funciones de éste y se confirmará únicamente cuando el miembro sea designado. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.</p> <p>Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos 10% (diez por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) del total de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares. (b) El Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes. (c) Por cada miembro propietario del Comité Técnico, se podrán nombrar uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario. <p>El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, con copia al Representante Común, <i>en el entendido que</i> la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.</p> <p>Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores es(son) propietario(s). La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista interna de posiciones emitida para dichos efectos por la(s)</p>

casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, *en el entendido que*, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados Bursátiles suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior y en el párrafo siguiente (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado, con excepción de lo previsto en el párrafo anterior, en caso de que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, en cuyo supuesto, la Asamblea de Tenedores deberá remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo, según corresponda, podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en Contrato de Fideicomiso). Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico que sean designados por los Tenedores deberán realizarse ya sea (i) por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, o (ii) dentro de una Asamblea de Tenedores, *en el entendido de que*, en caso de que la designación y/o sustitución de los miembros del Comité Técnico sea realizada por medio de aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, el Tenedor o Tenedores correspondientes deberán acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles mediante una constancia debidamente emitida por Indeval.

El Administrador designará a 1 (un) miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como presidente y/o secretario, las personas que

sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Legislación Aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 34” del presente Prospecto, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

Los miembros nombrados del Comité Técnico (ya sean designados por el Administrador o los Tenedores) entregarán al Fiduciario y al Representante Común (i) la aceptación de su cargo y, en su caso, del suplente, y (ii) copia de la identificación oficial de dicho miembro propietario y, en su caso, de su suplente, en la que aparezca su firma a fin de que el Fiduciario lleve un control en su expediente.

El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables:

- (a) Fijar los lineamientos conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;
- (c) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y,

	<p>en su caso, de administración;</p> <p>(d) Designar e instruir al Fiduciario respecto de la contratación del Auditor Externo, Asesor Fiscal, Asesor Contable y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numerales 29 y 30” del presente Prospecto, según sea aplicable, y</p> <p>(e) Aprobar las Inversiones Complementarias a ser realizadas una vez terminado el Periodo de Inversión.</p> <p>Adicionalmente, el Comité Técnico:</p> <p>(i) Vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;</p> <p>(ii) Determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios, y</p> <p>(iii) Tendrá las demás facultades establecidas en términos del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario únicamente estará obligado a verificar razonablemente la autenticidad de las firmas por parte del Comité Técnico y actuará acorde a la instrucción correspondiente. La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.</p> <p><u>Asuntos Reservados.</u> El Comité Técnico deberá resolver los siguientes asuntos como Asuntos Reservados:</p> <p>(a) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17, inciso (c)” del presente Prospecto, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas), <i>en el entendido que</i> dicha facultad será indelegable. El Comité Técnico también deberá resolver como Asunto Reservado cualquier consulta presentada al Comité Técnico por cualquier miembro del Comité Técnico en los términos del tercer párrafo de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (e)” del presente Prospecto o por cualquier Tenedor respecto de la existencia de intereses opuestos de los miembros del Comité Técnico con el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>(b) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17, inciso (c)” del presente Prospecto, a propuesta del Administrador, aprobar oportunidades de inversión que no cumplan con los criterios de inversión enumerados en la Sección “3. Estructura de la Operación – C. Patrimonio del Fideicomiso – Lineamientos de Inversión y Parámetros de Diversificación – inciso (b), subincisos (iv) y (vi)” del presente Prospecto, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II,</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

- (c) Aprobar la contratación de asesores independientes de conformidad con la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 20” del presente Prospecto, así como la Lista de Honorarios por Asesoría.
- (d) Aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 4” del presente Prospecto *en el entendido*, que si dicha contratación representa el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso deberá de ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- (e) Aprobar el otorgamiento de garantías en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, *en el entendido*, que si dicho otorgamiento de garantías representa el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso deberá de ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- (f) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.
- (g) Aprobar la contratación y realización de estudios de precios de transferencia.

Cualquier resolución del Comité Técnico tomada en los términos de los incisos (a) y (b) anteriores que se refiera a Inversiones y potenciales Inversiones, deberá estar sujeta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17” del presente Prospecto.

El Comité Técnico deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria del Administrador. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

A discreción del presidente o secretario, o cuando el secretario reciba una solicitud al respecto en términos de cualquiera de los dos párrafos siguientes, el presidente o el secretario convocará a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

El Administrador podrá solicitar al secretario o al presidente que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al secretario o al presidente del Comité Técnico que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en

	<p>que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.</p> <p>Salvo disposición expresa en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, al menos la mayoría de sus miembros propietarios (más del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento)) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (más del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento)) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.</p> <p>El miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al del Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. En caso que el Fiduciario, el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico detecten un posible conflicto de cualquier miembro del Comité Técnico en cualquier asunto a ser resuelto por el Comité Técnico, el Comité Técnico, como Asunto, Reservado deberá resolver la determinación de la existencia del conflicto de interés, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, previa resolución al respecto aprobada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.</p> <p>El secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la sesión de que se trate.</p> <p>Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente y entregará copia escrita de los acuerdos al Fiduciario.</p> <p>Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; <i>en el entendido que</i> éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.</p> <p>En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.</p>
<p>Patrimonio del Fideicomiso Emisor:</p>	<p>El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B; (d) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los</p>

	<p>términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión, el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; (e) todas y cada una de las cantidades que deriven de las Emisiones, las Llamadas de Capital y las Inversiones Permitidas; (f) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (g) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Sección, los derechos derivados de, o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.</p>
<p>Fines del Fideicomiso Emisor:</p>	<p>Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los “<u>Fines del Fideicomiso</u>”): (a) en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito del Administrador, <i>en el entendido de que</i> el fin primordial del Fideicomiso será, directamente o indirectamente, a través de vehículos de inversión, invertir en el capital o financiar sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; (b) que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Bursátiles Serie B así como cualquier Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B y Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias; (c) que el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo y, asimismo, celebre con el Representante Común el contrato de prestación de servicios correspondiente; (d) que el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, realice la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Bursátiles Serie B así como cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles Serie B y Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Administrador; (e) emitir el Certificado Residual de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico y entregarlo al Fideicomisario en Segundo Lugar; (f) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en una Institución Bancaria Autorizada; (g) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, con ese carácter celebre el Contrato de Administración y el Contrato de Licencia; (h) que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones por</p>

escrito que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 17, inciso (c) del presente Prospecto; (i) que el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, otorgue a las personas físicas que designe por escrito el Administrador, un poder en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 16, inciso (c) del presente Prospecto para que se realicen las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (j) que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (k) que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias, con el banco en donde se encuentren las Cuentas del Fideicomiso a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; (l) que el Fiduciario etiquete o segregue fondos, a través de las Cuentas del Fideicomiso, ya sea para las reservas y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 21, inciso (e) del presente Prospecto los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador; (m) que el Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Valuador Independiente, Asesor Contable, Asesor Fiscal y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico; (n) que el Fiduciario pague, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en efectivo, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y demás Gastos; (o) que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 3 del presente Prospecto, solicite y obtenga préstamos en nombre del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador; (p) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador, otorgue todo tipo de garantías (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas, incluyendo en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 3 del presente Prospecto, *en el entendido que* dichas garantías en ningún caso excederán del monto que sea menor de entre (1) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, y (2) el 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, lo anterior, sujeto a las aprobaciones

que, en su caso, sean necesarias, por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (q) que el Fiduciario prepare y proporcione, con la información y asistencia proporcionada por el Administrador, el Asesor Contable y el Asesor Fiscal, toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la BMV, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso; (r) que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 16, inciso (c) del presente Prospecto y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador o, en su caso, del Representante Común; (s) que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 16, inciso (c) subinciso (ii) del presente Prospecto, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo, sin limitar, las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales, retención de cualesquiera contribuciones y cualquier otra obligación que derive de nuevas disposiciones fiscales así como de modificaciones a las mismas; (t) que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador y, en su caso, el Representante Común le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la celebración del contrato de prestación de servicios con el Representante Común, a fin de formalizar la prestación de servicios de éste con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (u) que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 33, inciso (b) del presente Prospecto, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso; (v) que el Fiduciario verifique la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y el Representante Común, particularmente en lo relativo a reportes y flujos de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles; (w) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 18, inciso (xii) del presente Prospecto, (x) prestar servicios independientes a las Sociedades Promovidas en cumplimiento con lo dispuesto en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que resulten

	aplicables, y (y) celebrar la Asamblea Inicial de Tenedores en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17, inciso (i)” del presente Prospecto.
Fuente de Pago:	Las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
Lugar y Forma de Pago:	Los montos en efectivo pagaderos bajo los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Bursátiles Serie B se pagarán el día de la Fecha de Distribución respectiva, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, o en la dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica de fondos.
Fecha de Vencimiento:	La Fecha de Vencimiento será el 30 de septiembre de 2025, <i>en el entendido que</i> dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
Amortización:	La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (c)” del presente Prospecto y las Cláusulas aplicables del Contrato de Fideicomiso.
Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Destitución del Administrador:	En caso de destitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, se podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados.
Distribuciones:	El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábil siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, la suma de dichas cantidades sea igual o mayor (i) a \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Distribución de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior, <i>en el entendido que</i> , para tales efectos, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año correspondiente, los cuales podrán disminuirse de ciertos gastos que el Administrador determine conforme a la legislación fiscal aplicable al momento de la distribución, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro.

	<p>El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá restar de los ingresos que reciba del Fideicomiso en el ejercicio fiscal de que se trate, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, que hayan sido efectivamente erogados en dicho ejercicio, y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados, así como las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.</p> <p>En ningún caso, el Fiduciario podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones o valores representativos del capital social de Sociedades Promovidas residentes en México no listadas en la BMV al momento de la Inversión.</p> <p>El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador y las reglas establecidas en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, incisos (b) y (c)” del presente Prospecto, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, incisos (b) y (d)” del presente Prospecto.</p>
Eventos de Sustitución del Administrador:	<p>Sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en caso de existir una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicho momento.</p> <p>Asimismo, el Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Abraaj, sea sustituido por un administrador independiente de Abraaj y sus Afiliadas.</p>
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Representante Común:	Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Régimen Fiscal:	La Sección “6. Consideraciones Fiscales” del presente Prospecto, contiene una descripción general del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso a la fecha del presente Prospecto, así como ciertas implicaciones fiscales que pudieran resultar para los Tenedores por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Como se detalla en la Sección “6. Consideraciones Fiscales” del presente Prospecto, el Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo (“FICAPs”), así como las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en

2015 o aquella que la sustituya en el futuro, por lo que no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR. El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción II, inciso e), de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, calificará como un vehículo transparente para efectos fiscales. En este caso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles causarán el ISR que les corresponda por los ingresos que les entregue el Fiduciario, en los términos de la LISR. Cuando los Fideicomisarios sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria o, en su caso, el intermediario financiero que tenga la custodia y administración de los Certificados Bursátiles, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, no les retendrán ISR por esos ingresos o adquisiciones. Respecto de la cesión de los Certificados Bursátiles que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar la ganancia obtenida conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR. Sin embargo, es posible que este régimen no resulte aplicable al Fideicomiso por diversas razones, incluyendo cualquier modificación a la legislación mexicana que actualmente regula dicho régimen, así como a las reglas aplicables contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 y que constituyen normas administrativas generalmente vigentes durante un año, o como resultado de que las autoridades fiscales consideren que no se cumplieron los requisitos necesarios de dicho régimen. Cada Tenedor deberá determinar el régimen fiscal que le resulte aplicable respecto de la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquier sociedad Afiliada, subsidiaria o asesor legal podrán ser responsables de cualquier determinación que debió haber sido efectuada por los Tenedores respecto del régimen fiscal o del cumplimiento de cualquier obligación aplicable. Cada Tenedor deberá consultar a su propio asesor fiscal de las obligaciones fiscales aplicables. Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles determinarán el ISR que, en su caso, corresponda retener a cada Tenedor por los pagos que se les hagan. El Fiduciario, mediante aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, se reserva expresamente facultad de modificar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, en caso de que en el futuro se determinara que el régimen fiscal conocido como FICAP ya no fuera adecuado para la consecución de los Fines del Fideicomiso, o bien que dicho régimen fiscal se modificara de manera tal que sus características no resultaran convenientes para los Tenedores. El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal aplicable a FICAPs contenido en los artículos 192 y 193 de la LISR hasta por el periodo máximo de 10 (diez) años, previsto en el referido régimen, estando obligados los Fideicomisarios y el Fideicomitente a determinar y enterar el impuesto correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, fracción VII de la LISR, por la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fideicomiso con posterioridad a dicho plazo; situación que habrá que revisarse con base en las disposiciones fiscales vigentes al momento de dicho

	<p>incumplimiento, en virtud de que el Fideicomiso no podría seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un FICAP y, en consecuencia, no le sería aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro. Derivado de lo anterior, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del impuesto sobre la renta a la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 9 de la LISR (es decir, el 30% (treinta por ciento)), por el resultado fiscal que derive de los ingresos que reciba el Fideicomiso, en términos del artículo 13 de la LISR, a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento; salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos, en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, resulten aplicables al Fideicomiso las disposiciones fiscales previstas en la regla antes señalada, a efecto de que éste califique como un fideicomiso transparente para fines fiscales a través del cual no se realizan actividades empresariales en México.</p>
Autorización y Registro de la CNBV:	<p>La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados, mediante Oficio No. 153/5730/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015. Los Certificados Bursátiles que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el No. 2679-1.80-2015-010 en el Registro Nacional de Valores.</p>
Aviso de Oferta Pública y Título:	<p>Las características de los Certificados Bursátiles, tales como el Monto de la Emisión Inicial, la Fecha de Emisión Inicial y liquidación, y la forma de calcular las Distribuciones a los Tenedores y lugar de pago, entre otras, estarán contenidos en el Aviso de Oferta Pública y en los Títulos respectivos.</p>
Legislación Aplicable:	<p>Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del presente Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.</p>
Valuación de los Certificados Bursátiles:	<p>La valuación de los Certificados Bursátiles se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Inversiones en las Sociedades Promovidas.</p> <p>A la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico establecidas en el siguiente párrafo, 414 Capital Inc., actuará como Valuador Independiente.</p> <p>El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, <i>en el entendido que</i> (i) todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador, y (ii) la Persona que sea removida como Valuador Independiente no podrá formar parte de dicha terna.</p> <p>Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Técnico, como Asunto Reservado, podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité</p>

	<p>Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente. Lo anterior <i>en el entendido que</i> el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.</p> <p>Cualquier remoción del Valuador Independiente surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.</p> <p>En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado. Por lo que hace a las Inversiones en Sociedades Promovidas, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como “<i>The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i>” desarrollados, entre otros por “<i>The British Venture Capital Association</i>” y “<i>The European Private Equity and Venture Capital Association</i>”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.</p> <p>La valuación de los Certificados y de las Inversiones en las Sociedades Promovidas, se realizará al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos avalúos se pondrán a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común y en EMISNET, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, y a la CNBV dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.</p> <p>Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 29” del presente Prospecto se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.</p>
<p>Lineamientos de Inversión:</p>	<p>Las Inversiones podrán realizarse a través de: (i) inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, en partes sociales) de Sociedades Promovidas, y/o (ii) el otorgamiento de financiamiento a Sociedades Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos, incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México.</p> <p>De acuerdo a la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, inciso (b), subinciso (ii)” del presente Prospecto, las Sociedades Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: (i) desarrollar su actividad productiva principal en México; (ii) ser residentes para efectos fiscales en México; (iii) ser sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen no se encuentren inscritas en el RNV o listadas en la BMV (u otro mercado de valores); (iv) no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración</p>

o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración; (v) no participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos; (vi) cumplir con las Restricciones a Inversiones; y (vii) contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

A propuesta del Administrador, el Comité Técnico, podrá autorizar, como Asunto Reservado, Inversiones que no cumplan con los criterios de inversión enumerados en los subincisos (iv y (vi) del párrafo anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17” del presente Prospecto.

El Monto Invertido en una sola Sociedad Promovida no deberá exceder del 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, *en el entendido que* el Fideicomiso podrá exceder dicho límite en un 5% (cinco por ciento) adicional con la previa autorización del Comité Técnico como Asunto Reservado:

Salvo con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, el Monto Invertido en un mismo grupo de industrias no deberá exceder del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en los siguientes grupos de industrias (i) energía; (ii) materiales; (iii) bienes de equipo; (iv) servicios comerciales y profesionales; (v) transportes; (vi) automóviles y componentes; (vii) bienes de consumo duradero y confección; (viii) servicios al consumidor; (ix) medios de comunicación; (x) venta al por menor; (xi) venta de alimentos y productos de primera necesidad; (xii) alimentos y bebidas; (xiii) productos domésticos y personales; (xiv) equipo y servicios médicos; (xv) productos farmacéuticos, biotecnología y ciencias de la salud; (xvi) entidades bancarias; (xvii) entidades financieras diversas; (xviii) seguros; (xix) bienes inmobiliarios; (xx) software y servicios; (xxi) equipo tecnológico y maquinarias; (xxii) semiconductores y equipo relacionado; (xxiii) servicios de telecomunicaciones, y (xxiv) servicios de utilidad pública (“Parámetros de Diversificación por Sector”).

En ningún caso el Fiduciario podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones o valores de las Sociedades Promovidas, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios u otros, en acciones o valores de Sociedades Promovidas.

Al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso debe estar invertido en los títulos o valores representativos del capital social de las Sociedades Promovidas o en financiamientos a dichas Sociedades Promovidas y el remanente en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV.

Para efectos de lo previsto en la presente Sección, los Parámetros de Diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Inversión, Inversión Comprometida, Inversión Complementaria o Inversión Futura, en la fecha en la que la misma se realice.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá, en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (b)” del presente Prospecto, la facultad de

	<p>fijar los lineamientos conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.</p>
<p>Créditos o préstamos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso:</p>	<p>Por instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario, exclusivamente con ese carácter podrá: (a) solicitar y obtener préstamos a corto plazo, exclusivamente con la finalidad de (i) financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (treientos sesenta) días naturales; (ii) financiar, temporalmente la realización de Inversiones y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción respecto de una Llamada de Capital que pretenda fondar la(s) Inversión(es) y Gastos de Inversión respectivos, y/o (iii) en caso de que no existan recursos suficientes para realizar Inversiones o pagar los Gastos de Inversión en virtud del incumplimiento a una Llamada de Capital por cualquier Tenedor Serie B, y/o (b) solicitar y obtener préstamos a largo plazo, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, <i>en el entendido que dichos préstamos y financiamientos en ningún caso excedan del monto que sea menor de entre (1) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, y (2) el 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, lo anterior sujeto a las aprobaciones que, en su caso, sean necesarias, por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.</i></p>
<p>Obligaciones de Pago:</p>	<p>NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL FIDECOMISO SERÁN PAGADAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR LAS DISTRIBUCIONES Y/O PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR TODAS LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL FIDUCIARIO, NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES Y/O PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.</p>
<p><i>[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]</i></p>	

B. DESTINO DE LOS FONDOS

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles Serie B de conformidad con las instrucciones del Administrador y las siguientes reglas:

- (a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles o tan pronto como sea posible, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá transferir recursos con cargo a las Cuentas Generales y en los Porcentajes de Participación correspondientes, a fin de constituir, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el inciso (a) anterior, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes con cargo a la Cuenta General respectiva y en los Porcentajes de Participación correspondientes, a la Cuenta de Inversiones y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.
- (c) Gastos de Emisión. El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, pagará los Gastos de Emisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos, *en el entendido*, que los Gastos de Emisión que, en su caso, se generen en virtud de Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A, únicamente se pagarán con cargo a la Cuenta General A, y los Gastos de Emisión relacionados con las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Serie B, únicamente se pagarán con cargo a la Cuenta General B.
- (d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Administrador, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación –B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (e)” del presente Prospecto.
- (e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento), previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.
- (f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.
- (g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Inversiones Futuras), previa instrucción por escrito del Administrador, deberá realizar las Inversiones.

A continuación se presenta un desglose de las cantidades derivadas de la Emisión Inicial que se estima serán utilizadas para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, pagar los Gastos de Emisión y para Realizar Inversiones y sufragar los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión. Dicha tabla no refleja el uso de recursos derivados de las Emisiones Subsecuentes.

Concepto	Monto, incluyendo IVA
Monto de la Emisión Inicial	Hasta \$714,900,000.00 (Setecientos Catorce Millones Novecientos Mil Pesos M.N.)
Reserva para Gastos de Asesoría Independiente	\$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Monto, incluyendo IVA
Gastos de Emisión	\$55,087,281.80 (Cincuenta y Cinco Millones Ochenta y Siete Mil Docientos Ochenta y Un Pesos 80/100 M.N.)
Monto de la Emisión Inicial, neto de Gastos de Emisión, producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles	\$659,812,718.20 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Doce Mil Setecientos Dieciocho Pesos 20/100 M.N.)

C. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La Emisión contempla que Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer actuará como Intermediario Colocador y ofrecerá los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se describe en el Contrato de Colocación.

El Contrato de Colocación prevé que el Intermediario Colocador podrá formar o integrar un sindicato colocador si lo considera conveniente. Adicionalmente, el Contrato de Colocación prevé que los miembros del sindicato colocador podrán a su vez celebrar contratos de subsindicación o de distribución con otras casas de bolsa mexicanas legalmente autorizadas y debidamente reconocidas, según lo consideren conveniente, a efecto de llevar a cabo la colocación y distribución de los Certificados Bursátiles Serie A.

El Intermediario Colocador tiene contemplado celebrar un contrato de sindicación con Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, para formar un sindicato para la colocación de los Certificados Bursátiles. Se tiene contemplado que dicho contrato prevea que Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, directamente o a través de otras casas de bolsa mexicanas legalmente autorizadas y debidamente reconocidas con las que éste celebre contratos de subsindicación o distribución, lleve a cabo la distribución de los Certificados Bursátiles Serie A.

En el Prospecto definitivo se dará a conocer el número de Certificados Bursátiles efectivamente distribuidos por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y, en su caso, por cualquier otro miembro del sindicato. Los Certificados Bursátiles serán distribuidos por el Intermediario Colocador, por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, por quien Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V. designe a través de los contratos de subsindicación o de distribución que celebre o por cualquier otro miembro del sindicato, de la siguiente forma; (i) los Certificados Bursátiles Serie A serán distribuidos entre inversionistas personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeros residentes en México, y (ii) los Certificados Bursátiles Serie B serán distribuidos entre inversionistas representativos del mercado institucional, constituido principalmente por instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones y jubilaciones de personal y de primas de antigüedad (con independencia de las formas de su constitución, incluyendo fideicomisos), y otras entidades financieras que conforme a su régimen autorizado, puedan invertir en los Certificados Bursátiles Serie B.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por el Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación, y sujeto a lo establecido en los contratos de sindicación, subsindicación, distribución o similares que para tal efecto celebren el Intermediario Colocador o los miembros del sindicato colocador, según corresponda. Cualquier potencial inversionista participará en la colocación de los Certificados Bursátiles conforme al procedimiento que se describe en este Prospecto.

El Fiduciario y el Fideicomitente podrán, junto con el Intermediario Colocador y los miembros del sindicato respectivo, realizar uno o varios encuentros o entrevistas con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier Persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, siempre y cuando suscriban una carta en términos de los formatos que se adjuntan al presente como **Anexo F** y su régimen de inversión lo prevea expresamente. El mencionado formato deberá obtenerse por el Intermediario Colocador o por el miembro del sindicato que corresponda.

Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea en la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles producto de la Emisión Inicial, en Emisiones Subsecuentes o en el mercado secundario, debió o deberá entregar al Administrador, al Fiduciario y al Intermediario Colocador o al miembro del sindicato que corresponda, un tanto original firmado del reconocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles, en términos del **Anexo F** de este Prospecto, mismo que sigue los lineamientos establecidos por el Anexo W o Anexo W Bis, según corresponda para los Certificados Bursátiles Serie A o para los Certificados Bursátiles Serie B

respectivamente, de la Circular Única de Emisoras y conforme al cual, dicho inversionista reconoce expresamente (i) que los rendimientos esperados que se revelan en la sección “3. Estructura de la Operación – D. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – Rendimientos Esperados” de este Prospecto, se revelan únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras, (ii) que no hay certeza de que el Fideicomiso alcanzará dicho rendimiento, (iii) que no hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribución alguna en términos de los Certificados Bursátiles, (iv) que conoce los riesgos que implica la inversión en los Certificados Bursátiles y que son adecuados para su perfil, (v) que, ha llevado a cabo un análisis detallado del Prospecto, mismo que sigue los lineamientos establecidos en el Anexo H Bis 2 de la Circular Única de Emisoras, y (vi) que conoce y está de acuerdo con la Contraprestación por Administración y de los esquemas de compensaciones de los distintos participantes.

Para la formación de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador y los miembros del sindicato utilizarán los medios comunes para la recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica), a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador informará a los inversionistas potenciales las características generales de los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un aviso de oferta pública, el cual podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha, a través de EMISNET en la fecha que se establece en la portada de este Prospecto bajo el apartado “Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública”.

La metodología de colocación de los Certificados Bursátiles será a través de construcción de libro. Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se tiene la intención de utilizar el método de asignación de valores de primero en tiempo primero en derecho. El Intermediario Colocador llevará a cabo la asignación de las posturas hasta que el monto de la Emisión quede agotado, y en todo momento se vigilará que se cumpla con la regulación aplicable. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo a discreción del Intermediario Colocador, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan comprar un mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros; *en el entendido que* el Intermediario Colocador se reserva el derecho de asignación discrecional.

La apertura del libro correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles ocurrirá a las 8:00 (ocho) horas de la fecha que se establece en la portada de este Prospecto bajo el apartado “Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública” y el libro se cerrará una vez que el Intermediario Colocador así lo determine, *en el entendido que* el libro deberá cerrarse antes de las 11:59 (once cincuenta y nueve) horas de la fecha que se establece en la portada de este Prospecto bajo el apartado “Fecha de Cierre de Libro”.

A más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que se realice la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles se publicará un aviso de colocación únicamente para fines informativos en relación a la oferta de los Certificados Bursátiles a través del EMISNET. Finalmente, en la fecha de registro de los Certificados Bursátiles en la BMV, cada inversionista deberá recibir los títulos que le fueron asignados por el Fiduciario. El registro de los Certificados Bursátiles se realizará al primer Día Hábil posterior a la fecha de cierre de libro y la liquidación de los mismos se realizará al segundo Día Hábil posterior a la fecha de cierre de libro.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer no presta ningún servicio financiero al Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, salvo por los servicios prestados como intermediario colocador para la colocación de los Certificados Bursátiles, mismos que causarán comisiones y honorarios en términos de mercado. El Intermediario Colocador y sus afiliadas mantienen y pueden continuar manteniendo relaciones de negocio con el Fiduciario, el Fideicomitente y sus respectivas Afiliadas, y periódicamente podrán prestarles servicios financieros a cambio de una contraprestación en términos de mercado. El Intermediario Colocador considera que no tiene ningún conflicto de interés con el Fiduciario o el Fideicomitente en relación con los servicios que han aceptado prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) o alguno de sus principales accionistas,

directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador pretenda adquirir más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles, salvo por ciertas Siefores que podrán adquirir más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles. Sin embargo, el Intermediario Colocador, el Fiduciario y el Fideicomitente no pueden garantizar que cualquiera de dichas personas no adquirirá los Certificados Bursátiles o que una sola persona no adquirirá más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles. No obstante, en caso de que los Certificados Bursátiles fueren colocados con Personas Relacionadas del Intermediario Colocador, el Intermediario Colocador tendrá la obligación de hacer que dichas Personas Relacionadas participen en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública.

A efecto de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses del Administrador, el Administrador, directamente o a través de alguna de los integrantes de Grupo Abraaj (en cada caso, actuando por propia cuenta y no en nombre de terceros) adquirirá el 7% (siete por ciento) de los Certificados Bursátiles en la Emisión, *en el entendido*, que de conformidad con lo anterior, adquirirá Certificados Bursátiles Serie B.

Adicionalmente, en el caso que alguna persona integrante del mismo Grupo Empresarial que el Intermediario Colocador pretenda adquirir Certificados Bursátiles, dicha persona participará en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales.

El Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles, no ha distribuido a potenciales inversionistas información distinta a la contenida en este Prospecto y sus anexos, o aquella que ha sido presentada a la CNBV. La distribución de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de conformidad con los términos del Contrato de Colocación y de los contratos que para tal efecto celebre el Intermediario Colocador con los miembros del sindicato.

La siguiente tabla muestra el número de Certificados Bursátiles distribuidos por el Intermediario Colocador y por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México:

	Número de Certificados Serie A	Porcentaje de la Emisión Inicial	Número de Certificados Serie B	Porcentaje de la Emisión Inicial
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	-	0%	5,960,000	83.37%
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	1,055,000	14.76%	134,000	1.87%
TOTAL	1,055,000	14.76%	6,094,000	85.24%

D. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Monto de la Emisión Inicial que se obtendrá con la Emisión Inicial de los Certificados es de \$714,900,000.00 (Setecientos Catorce Millones Novecientos Mil Pesos 00/100), una vez que se haya constituido la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la cual será por \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) y el Monto de la Emisión Inicial, neto de Gastos de Emisión de los Certificados Bursátiles, será aproximadamente \$649,812,718.20 (Seiscientos Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Doce Mil Setecientos Dieciocho Pesos 20/100 M.N.) los cuales se destinarán a Inversiones, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión. El Monto de las Emisiones Subsecuentes se aplicará, en los términos del Contrato de Fideicomiso también para Inversiones, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (a)” del presente Prospecto.

A continuación se presenta un aproximado de los principales gastos que constituyen los Gastos de Emisión de los Certificados Bursátiles:

Concepto	Monto sin IVA	IVA	Monto con IVA
Comisión del Intermediario Colocador ⁴	\$35,212,500.00	\$5,634,000.00	\$40,846,500.00
Derechos de Inscripción en el Registro Nacional de Valores Certificados Bursátiles Serie A y Serie B	\$500,430.00	N/A	\$500,430.00
Listado en BMV Certificados Bursátiles Serie A	\$122,123.47	\$19,539.76	\$141,663.23
Listado en BMV Certificados Bursátiles Serie B	\$122,123.47	\$19,539.76	\$141,663.23
Derechos de Estudio y Trámite ante la CNBV	\$17,610.00	N/A	\$17,610.00
Derechos de Estudio y Trámite ante la BMV	\$32,833.53	\$5,253.36	\$38,086.89
Honorarios del Asesor Legal del Fideicomitente	\$8,404,388.58	\$1,344,702.17	\$9,749,090.75
Honorarios del Asesor Legal de los Inversionistas	\$535,920.00	\$102,080.00	\$638,000.00
Honorarios del Asesor Legal del Intermediario Colocador	\$495,235.90	\$79,237.74	\$574,473.644
Honorarios del Asesor Fiscal	\$845,265.00	\$135,242.4	\$980,507.40
Honorarios del Fiduciario	\$760,738.00	\$121,718.66	\$882,456.66
Honorarios del Representante Común	\$130,000.00	\$20,800.00	\$150,800.00
Honorarios del Despacho de Contadores que preparó el Reporte de Aseveraciones	\$350,000.00	\$56,000.00	\$406,000.00

⁴ Conforme al Contrato de Colocación, adicionalmente a la comisión pagadera por el Emisor al Intermediario Colocador, el Fideicomitente pagará a los miembros del sindicato colocador, o a aquellas casas de bolsa con las que dichos miembros del sindicato colocador celebren los contratos de subsindicación o distribución respectivos respecto de los Certificados Bursátiles Serie A, según sea el caso, una comisión equivalente al 1.00% (uno por ciento) sobre el valor de los Certificados Bursátiles Serie A colocados en la Oferta, en términos de los contratos respectivos.

Concepto	Monto sin IVA	IVA	Monto con IVA
Gastos relacionados con la Oferta y Promoción (Roadshow)	\$20,000.00	N/A	\$20,000.00
Total Gastos de Emisión	\$47,549,167.95	\$7,538,113.85	\$55,087,281.80

Se adjuntan al presente Prospecto las opiniones de los asesores a los que hace referencia anteriormente.

Alcance de los Servicios Prestados por los Asesores

White & Case, S.C. actuó como asesor legal independiente del Fideicomitente y del Administrador, y los servicios prestados por dicha institución consistieron en la implementación de la estructura para la Emisión de los Certificados Bursátiles contemplada en el Fideicomiso.

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., actuó como asesor fiscal del Fideicomiso y los servicios prestados por dicha institución consistieron en revisar las disposiciones fiscales vigentes en México aplicables al Fideicomiso, así como emitir la opinión fiscal en la cual se señalan el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso. Para estos efectos se revisó, desde un punto de vista fiscal mexicano, el borrador del contrato de Fideicomiso y el Prospecto de Colocación correspondiente.

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., actuó como asesor legal de los inversionistas, y los servicios prestados por dicha institución consistieron en preparar la opinión que se adjunta al presente Prospecto como **Anexo K**.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

E. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Títulos o en cualquiera de los documentos de la Emisión o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de los Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta). El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Títulos, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración una vez verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (b) Tener la facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y/o del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o solicitar al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores;
- (c) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario, el Administrador o ante cualquier Autoridad;
- (d) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos de los Títulos y/o el Fideicomiso lo requieran, y solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable;
- (e) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, *en el entendido que* no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración;
- (f) Tener la facultad de notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (g) Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles;
- (h) Solicitar al Fiduciario y/o al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones incluyendo, sin limitar lo relacionado con las Inversiones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera;
- (i) Ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa autorización del Administrador, a un auditor externo, cuando a su juicio lo requiera;
- (j) Proporcionar, cuando sea requerido, a cualquier Tenedor copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y/o el Administrador; *en el entendido*, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;
- (k) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, *en el entendido que* cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre

identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

- (I) El Representante Común estará obligado a velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para lo cual supervisará el debido cumplimiento del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y de otros terceros que tengan injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y demás documentos que sirven como base para la Emisión de los Certificados Bursátiles en los que el Representante Común sea parte o respecto de los cuales tenga conocimiento (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión). Igualmente, el Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás documentos de la Emisión, revisará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles;

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, cualquier información que considere conveniente o necesaria. En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otro tercero que tenga injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise.

Lo anterior *en el entendido* que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, tendrá el derecho de hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, Administrador y otros terceros que tengan injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común, *en el entendido* que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles;

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la Legislación Aplicable, *en el entendido* que el Representante Común podrá a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás

obligaciones frente a los Tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. *En el entendido* que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2,577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, *en el entendido, además*, que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (“Personal”) de éste, será responsable de las decisiones de Inversión, del cumplimiento del plan de negocios o del calendario de Inversiones, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de tal resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, aunque estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas;

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente o del Auditor Externo, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones, adquisiciones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los vehículos de inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, las obligaciones de sus miembros o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores; y

- (m) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos, del Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, *en el entendido que* dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Salvo que se trate de información que deba publicarse y que no haya sido identificada como confidencial conforme al Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 34” del presente Prospecto.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; *en el entendido*, que dichos gastos serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común no es parte del Comité Técnico y no tiene derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico, pero tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. En consecuencia, el Representante Común no tendrá ninguna responsabilidad con respecto a las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

F. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

A continuación se mencionan las personas con participación relevante en la Emisión:

PARTICIPANTE	NOMBRE	CARGO
FIDUCIARIO EMISOR Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria	Montserrat Uriarte Carlín	Delegado Fiduciario
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V.	Miguel Ángel Olea Sisniega	Socio
REPRESENTANTE COMÚN Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Elena Rodríguez Moreno	Apoderado
INTERMEDIARIO COLOCADOR Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer México	José Idelfonso Buendía Calzada	Director Ejecutivo ECM
	Jorge Rodrigo Núñez López	Director Ejecutivo ECM
ASESOR LEGAL INDEPENDIENTE DEL FIDEICOMITENTE Y DEL ADMINISTRADOR White & Case, S.C.	Manuel Groenewold Ortiz Mena	Socio
ASESOR FISCAL DEL FIDEICOMISO Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.	Alejandro Santoyo	Socio

Se adjunta al presente Prospecto la opinión del asesor fiscal del Fideicomiso al que se hace referencia anteriormente. En este apartado no se incluye la información correspondiente a los accionistas fundadores de las Sociedades Promovidas debido a que no se conoce a la Fecha de Emisión Inicial, dicha información.

El encargado de la relación con inversionistas del Fiduciario es Alonso Rojas Dingler, teléfonos 5201-8000 y 5201-8080, correo electrónico alonso.rojas@db.com, con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho Número 40 Piso 17, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

El encargado de la relación con inversionistas del Administrador es Eduardo Cortina, con domicilio en Pedregal 24, Piso 801-B, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11040, México, Distrito Federal, correo electrónico eduardo.cortina@abraaj.com, teléfonos (55) 91789010.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

A continuación se presenta una explicación descriptiva y esquemática de la estructura y las operaciones de Inversión que se llevarán a cabo, de los Certificados, de los fondos que tendrá el Fideicomiso y cómo se asignarán los pagos.

A. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Serie A y Certificados Bursátiles Serie B en la Fecha de Emisión Inicial como parte de la Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto de la Emisión Inicial. El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Serie B adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto de la Emisión Inicial representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B.

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores Serie B no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores Serie B no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones y desinversiones que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones. Adicionalmente, no existe obligación alguna por parte de los Tenedores Serie B de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor Serie B no atiende a las Llamadas de Capital.

Los Tenedores Serie B que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta Sección del Prospecto. Ver Sección “3. Estructura de la Operación - B. Resumen del Contrato de Fideicomiso.”

Objetivo y estrategia de inversión

La estrategia de inversión del Fideicomiso es consistente con la del fondo anterior, ALAF I.

El Administrador se enfocará en inversiones de capital de crecimiento en medianas empresas con modelos de negocio probados que estén preparados para la expansión nacional o internacional a través del crecimiento orgánico o adquisiciones estratégicas. Asimismo, el Administrador buscará identificar e invertir en negocios familiares que están buscando capital y asociaciones para acelerar la expansión.

Abraaj buscará ser un socio activo y tener la capacidad para influir la dirección estratégica de cada compañía en la que invierta. Esto puede ser a través de participaciones de control o la estructuración e implementación adecuada de contratos en el caso de una participación minoritaria. Esto se logra a través de la alineación con todos los accionistas para permitir al Administrador efectuar cambios cuando y en donde sean necesarios a fin de agregar valor. Esta alineación de los socios se documenta y formaliza a través de convenios de accionistas y planes de creación de valor.

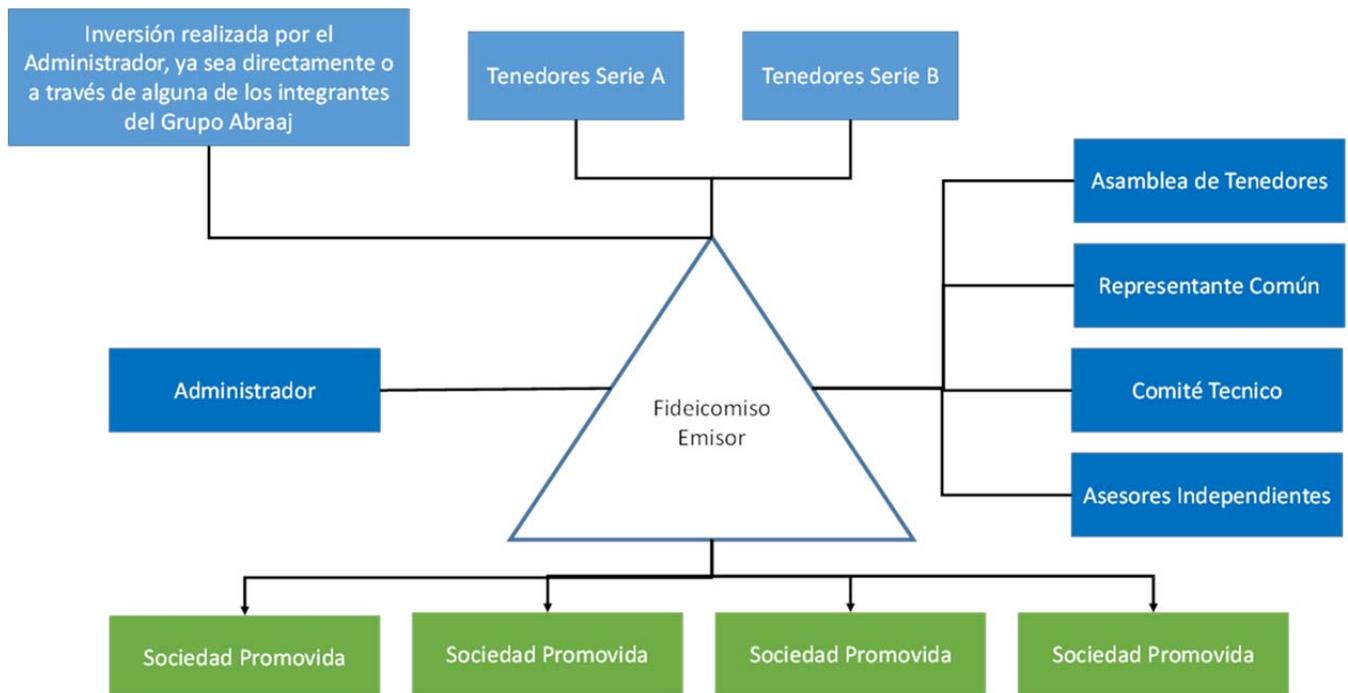
Estructura del Fideicomiso

El Fiduciario emitirá Certificados que tendrán como principal subyacente (una vez realizadas las Inversiones) (i) inversiones en acciones emitidas por Sociedades Promovidas (o derechos similares); y/o (ii) derechos derivados del otorgamiento de financiamiento a Sociedades Promovidas (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir

instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México. Ver Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

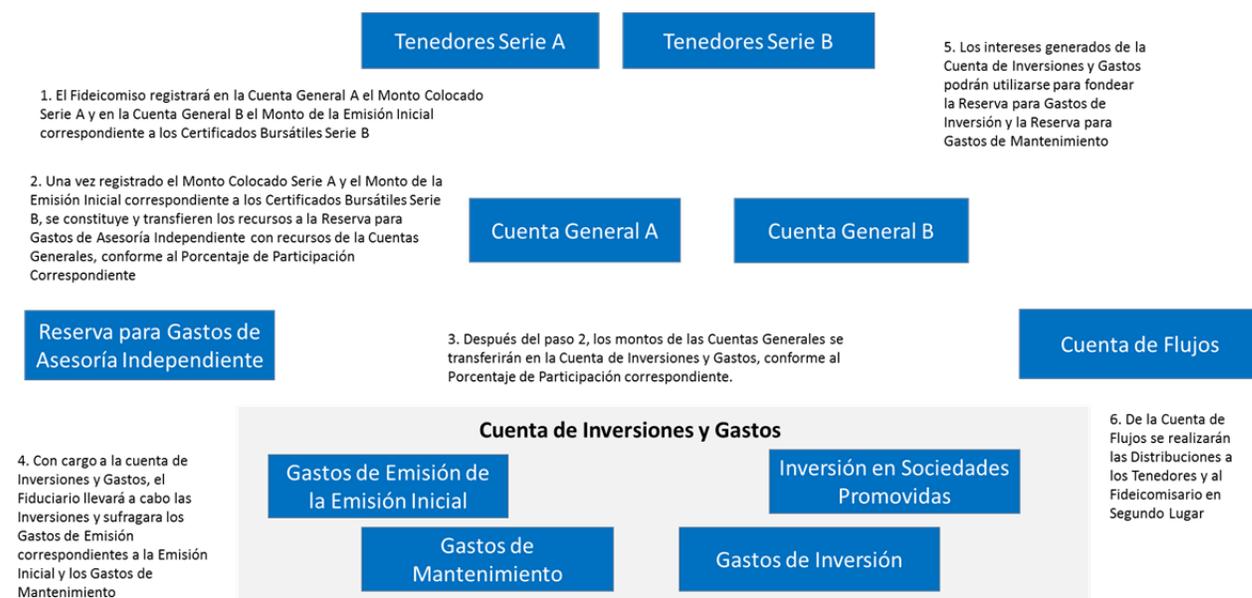
El objetivo de inversión del Fideicomiso es obtener retornos atractivos a mediano y largo plazo a través de Inversiones principalmente en la mediana empresa cuyas actividades principales sean en el territorio de México. El Fideicomiso procurará realizar inversiones en las cuales pueda ejercer una influencia significativa sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de las Sociedades Promovidas, ya sea a través del Control de las Sociedades Promovidas o a través de posiciones minoritarias influyentes basadas en derechos establecidos en los estatutos de las Sociedades Promovidas o en convenios entre accionistas y a través de representación en los órganos sociales de las Sociedades Promovidas. El Administrador negociará para cada Inversión, entre otros, derechos a designar consejeros, miembros de comités y/o comisarios, derechos a vetar algunas decisiones estratégicas, acceso a información y/o derecho a designar y/o vetar algunos de los ejecutivos más importantes de las Sociedades Promovidas. Ver Sección “3. Estructura de la Operación – D. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto.

A continuación se presenta una explicación descriptiva y esquemática de las operaciones de Inversión:



Flujos del Fideicomiso

El diagrama que aparece a continuación contiene una descripción esquemática del destino de los recursos que deriven de la Emisión y Colocación de los Certificados:



Se estima que del Monto Máximo de la Emisión, aproximadamente \$3,087,753,449.06 (Tres Mil Ochenta y Siete Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos 06/100 M.N.), se destinarán a Inversiones, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

Los Flujos que el Fiduciario reciba de tiempo en tiempo (es decir las cantidades, sin duplicar, que el Fiduciario (i) en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Sociedades Promovidas; (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Sociedades Promovidas; (iii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos; (iv) reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos; (v) reciba por concepto de contraprestación por la prestación de servicios a Sociedades Promovidas, y (vi) reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso, que sean depositados en la Cuenta de Flujos), *menos* el resultado de sumar (a) las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones; y (b) las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la Legislación Aplicable en relación con los Flujos Brutos, se considerarán como Efectivo Distribuible.

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que al último Día Hábil de dicho mes la suma de dichas cantidades sea igual o mayor (i) a \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Distribución de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior, *en el entendido que*, para tales efectos, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año correspondiente, los cuales podrán disminuirse de

ciertos gastos que el Administrador determine conforme a la legislación fiscal aplicable al momento de la distribución, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá restar de los ingresos que reciba del Fideicomiso en el ejercicio fiscal de que se trate, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, que hayan sido efectivamente erogados en dicho ejercicio, y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados, así como las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.

En ningún caso, el Fiduciario podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones o valores representativos del capital social de Sociedades Promovidas residentes en México no listadas en la BMV al momento de la Inversión.

El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador y las reglas establecidas en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, incisos (b) y (c)” del presente Prospecto, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, incisos (b) y (d)” del presente Prospecto.

En el momento en el que el Administrador determine el monto del pago a favor de los Tenedores conforme a lo anteriormente señalado, el Administrador girará una instrucción por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, a efecto de que el Emisor notifique por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV, a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, y dicha notificación incluirá la Fecha de Distribución, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, el importe total a ser pagado a los Tenedores, el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, así como los términos para su ejercicio.

Las Distribuciones a los Tenedores se dividirán en función de su Porcentaje de Distribución, de tal forma que los Tenedores Serie A recibirán los montos respectivos con base en el Porcentaje de Distribución A y los Tenedores Serie B recibirán los montos correspondientes con base en el Porcentaje de Distribución B. Una vez divididas las Distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Porcentaje de Distribución A y el Porcentaje de Participación B, las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la notificación mencionada en el párrafo anterior, sea titular de los Certificados en términos de la Legislación Aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Distribución, considerando, en primer lugar, el Porcentaje de Distribución que corresponda, y posteriormente el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie respectiva al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate de tal forma que (i) a cada Tenedor Serie A, se le pague el monto correspondiente por Certificado Bursátil Serie A en circulación con base en el Porcentaje de Distribución A y (ii) a cada Tenedor Serie B, se le pague el monto correspondiente por Certificado Bursátil Serie B en circulación con base en el Porcentaje de Distribución B.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el cuarto párrafo de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso –

numeral 31, inciso (c)” del presente Prospecto, *en el entendido que* dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución que corresponda.

La amortización de los Certificados Bursátiles y del Certificado Residual se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (c)” del presente Prospecto y demás cláusulas aplicables del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas del Administrador conforme al siguiente orden de prelación y de acuerdo a lo establecido en el Reporte de Distribuciones:

- (a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (el “Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”).
- (b) Distribución Preferente a los Tenedores. *Segundo*, los Flujos Brutos sobrantes, hasta donde alcance dicho remanente cuantificado, después de pagadas las cantidades establecidas en el sub-inciso (i) anterior deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente sub-inciso (ii) equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto en Pesos calculado en función de (i) las fechas y montos de los recursos transferidos de las Cuentas Generales a la Cuenta de Inversiones y Gastos conforme a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numerales 21, inciso (a), subincisos (i)(3) y (ii)(2)” del presente Prospecto, así como (ii) las Distribuciones a los Tenedores realizadas (la “Distribución Preferente a los Tenedores”). .
- (c) Distribución por Retorno Residual. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos (a) y (b) anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual, hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente inciso (c) equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (i) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más (ii) la totalidad de los Flujos Brutos pagados conforme el presente inciso (c) (la “Distribución por Retorno Residual”).
- (d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente y al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual, en los porcentajes que se señalan a continuación:
 - (i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente a los Tenedores”) será pagado a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, y
 - (ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar”) será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la Legislación Aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada

Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior, *en el entendido*, que no serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso correspondiente a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente calculada con base en el Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (k)” del presente Prospecto) serán depositadas en la Cuenta del Administrador. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Distribución inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

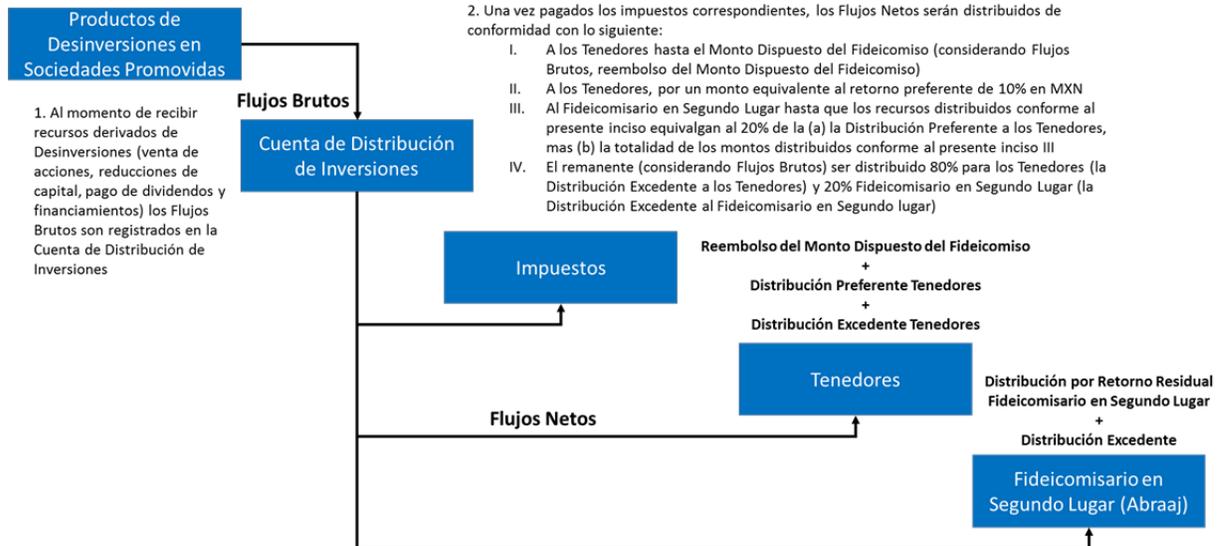
En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá abrir una cuenta bancaria en la que se abone con cargo a las Cuentas Generales de conformidad con los Porcentajes de Participación Correspondientes, una reserva por \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) a fin de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente. Asimismo, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, deberá abrir una cuenta bancaria en la que se abone la reserva para cubrir los Gastos de Inversión y otra cuenta en la que se abone la reserva para cubrir los Gastos de Mantenimiento, para lo cual, el Administrador deberá determinar, de tiempo en tiempo, un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos, incluyendo el cálculo de los Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento en cualquier momento o periodo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. El monto de dicho estimado será calculado por el Administrador a su discreción, actuando de manera razonable. Dicho estimado deberá presentarlo el Administrador al Comité Técnico para información de éste último junto con aquella información que sea necesaria para tales fines.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentre disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Distribución serán pagados a los Tenedores en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (b) y (d)” del presente Prospecto, según sea determinado e instruido para tales efectos por el Administrador al Fiduciario, con copia al Representante Común y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente a través de EMISNET, especificando en dicha publicación la Fecha de Distribución, la Fecha de Registro, la Fecha ExDerecho, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y por escrito al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (d)” del presente Prospecto por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22” del presente Prospecto.

Los pagos en efectivo que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Títulos se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos.

El diagrama que aparece a continuación contiene una descripción esquemática del destino de los recursos que deriven de las Desinversiones, como distribuciones a favor de los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar (ver **Anexo H** para ejemplo numérico de las Distribuciones).



En caso que en términos de la Legislación Aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos a los Tenedores o al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de lo anterior, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, que se describe en la Sección “3. Estructura de la Operación – B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – numeral 12” del presente Prospecto, si un Tenedor Serie B existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que (i) el número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto de la Emisión Inicial, y (ii) el precio de dichos Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Inicial, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la Sección “3. Estructura de la Operación – B “Resumen del Contrato de Fideicomiso” – numeral 12” del presente Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor Serie B que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados Bursátiles Serie B que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Serie B conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles

Serie B de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles Serie B en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Serie B que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Serie B que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

La Dilución Punitiva para el Tenedor Serie B que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores Serie B que sí acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

- (a) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22” del presente Prospecto, a los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Distribuciones de Montos No Dispuestos), ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (b) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17” del presente Prospecto, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (c) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19” del presente Prospecto, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico, y
- (d) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles Serie B, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular el Tenedor Serie B al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie B que adquirió dicho Tenedor Serie B en la Emisión Inicial.

El Fideicomitente

Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V., será el Fideicomitente, y como tal realizará la Aportación Inicial.

Administrador del Fideicomiso

Abraaj, será el único Administrador del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

En virtud de lo anterior, Abraaj, tendrá las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso por lo que hace al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16” del presente Prospecto.

El Administrador tendrá el mandato de instruir al Fiduciario para que realice las Inversiones y para actuar en representación del Fideicomiso en relación con la administración del portafolio, Inversiones, Desinversiones y Distribuciones a los Tenedores, entre otras. El Fiduciario estará obligado a cumplir todas las instrucciones del Administrador en relación con la adquisición o transmisión de las Inversiones, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a los parámetros y las restricciones establecidos en

el Contrato de Fideicomiso. En la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” se incluye un Resumen del Contrato de Fideicomiso.

En ningún supuesto, el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

Como se ha mencionado anteriormente, las Sociedades Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión (ya sea inversiones en acciones y/o el otorgamiento de financiamiento) cumplir con los criterios de elegibilidad que se establecen en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, inciso (b), subinciso (ii)” del presente Prospecto. Adicionalmente deberán cumplirse con los parámetros de diversificación previstos en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, inciso (b), subinciso (iv)” del presente Prospecto.

Comité Técnico

Se creará un Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 7 inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en términos del artículo 80 de la LIC.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, se establece la creación del Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes *en el entendido que* por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, *en el entendido que* la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador o a quien se le encomienden las funciones de éste y se confirmará únicamente cuando el miembro sea designado. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:

- (a) Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos 10% (diez por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) del total de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares.
- (b) El Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.
- (c) Por cada miembro propietario del Comité Técnico, se podrán nombrar uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario.

El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, con copia al Representante, *en el entendido que* la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores es(son) propietario(s). La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista interna de posiciones emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados Bursátiles en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, *en el entendido que*, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos.

Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y se regirá por las disposiciones contenidas en los Títulos respectivos y por las disposiciones contenidas el artículo 64 Bis 1 de la LMV, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos que resulten aplicables de la LGTOC, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LMV y, en lo no previsto por éstas, se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra aplicable de manera supletoria, así como por lo previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17” del presente Prospecto y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea de Tenedores serán vinculantes respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Flujo de Operación de Registro y Liquidación de los Certificados

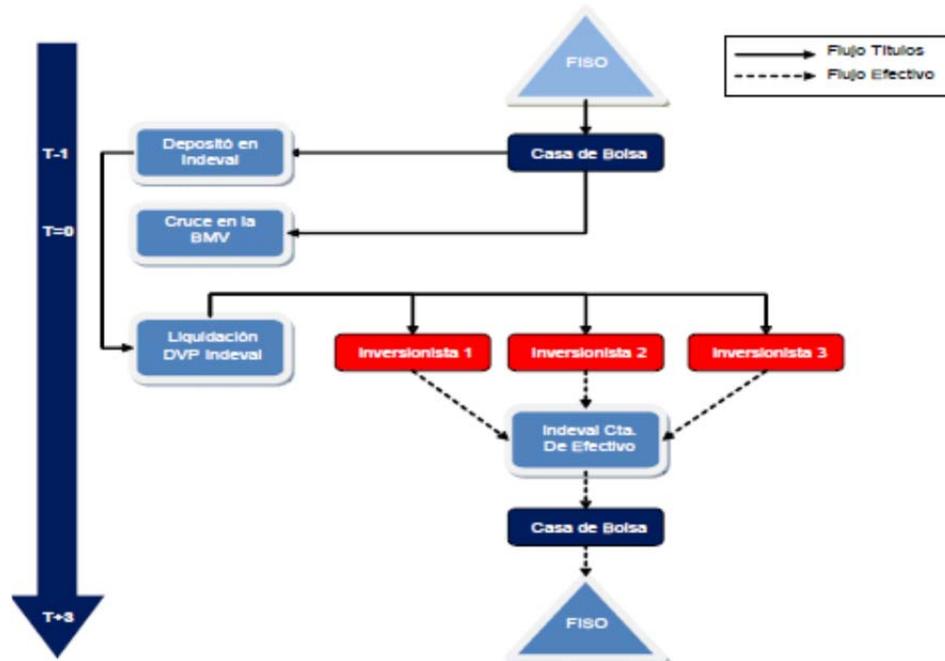
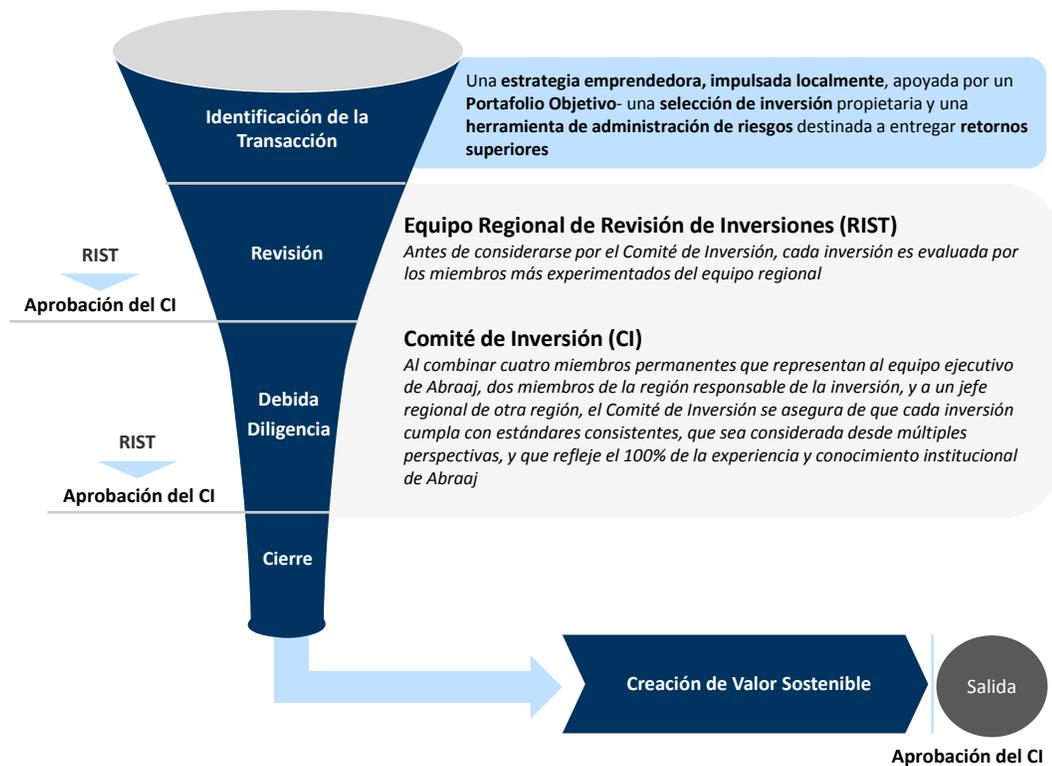


Diagrama de Flujo del Proceso de Inversión del Administrador

El siguiente diagrama se muestra el Proceso de Inversión que seguirá el Administrador en la evaluación y análisis de Inversiones que busca que el Fideicomiso realice.



Calificación crediticia de los Certificados

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

B. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

1. Constitución

La Emisión y Colocación será realizada con base en el Contrato de Fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados identificado como “Deutsche Bank México, S.A. F/1900 Fideicomiso Abraaj” y con el número F/1900, de fecha 25 de septiembre de 2015, celebrado por Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente y Administrador, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

El Fideicomiso fue constituido con la Aportación Inicial de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) entregada por el Fideicomitente. El Fiduciario ha otorgado por la Aportación Inicial antes descrita al Fideicomitente, el recibo más amplio que en derecho proceda.

2. Partes

Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes (las “Partes”):

Fideicomitente:	Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	ALAF II CKD CIP, L.P. en su calidad de tenedor del Certificado Residual.
Administrador:	Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
Fiduciario:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o cualquier entidad que la sustituya.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier entidad que lo sustituya.

3. Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B;
- (d) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión, el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos;
- (e) todas y cada una de las cantidades que deriven de las Emisiones, las Llamadas de Capital y las Inversiones Permitidas;
- (f) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y

- (g) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Cláusula, los derechos derivados de, o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Por instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario, exclusivamente con ese carácter podrá: (a) solicitar y obtener préstamos a corto plazo, exclusivamente con la finalidad de (i) financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; (ii) financiar, temporalmente, la realización de Inversiones y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción respecto de una Llamada de Capital que pretenda fondear la(s) Inversión(es) y Gastos de Inversión respectivos, y/o (iii) en caso de que no existan recursos suficientes para realizar Inversiones o pagar los Gastos de Inversión en virtud del incumplimiento a una Llamada de Capital por cualquier Tenedor Serie B, y/o (b) solicitar y obtener préstamos a largo plazo, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, *en el entendido que* dichos préstamos y financiamientos en ningún caso excederán del monto que sea menor de entre (1) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, y (2) el 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, lo anterior, sujeto a las aprobaciones que, en su caso, sean necesarias, por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Salvo por lo previsto el párrafo anterior, no se han establecido otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

4. Fines del Fideicomiso

Los fines del Fideicomiso son los siguientes:

- (a) en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito del Administrador, *en el entendido que* el fin primordial del Fideicomiso será, directamente o indirectamente, a través de vehículos de inversión, invertir en el capital o financiar sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (u en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento;
- (b) que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A y de los Certificados Bursátiles Serie B así como cualquier Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B y Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias;
- (c) que el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador, el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo y, asimismo, celebre con el Representante Común el contrato de prestación de servicios correspondiente;
- (d) que el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, realice la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Bursátiles Serie B así como cualquier

- Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles Serie B y la Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Administrador;
- (e) emitir el Certificado Residual de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico y entregarlo al Fideicomisario en Segundo Lugar;
 - (f) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores una Institución Bancaria Autorizada;
 - (g) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, con ese carácter celebre el Contrato de Administración y el Contrato de Licencia;
 - (h) que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso;
 - (i) que el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, otorgue a las personas físicas que designe por escrito el Administrador, un poder en términos de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso para que se realicen las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
 - (j) que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
 - (k) que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias, con el banco en donde se encuentran las Cuentas del Fideicomiso, a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador;
 - (l) que el Fiduciario etiquete o segregue fondos, a través de las Cuentas del Fideicomiso, ya sea para las reservas y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador;
 - (m) que el Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Valuador Independiente, Asesor Contable, Asesor Fiscal y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita por escrito el Comité Técnico;
 - (n) que el Fiduciario pague, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo el Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en efectivo, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y demás Gastos;
 - (o) que el Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga préstamos en nombre del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo el Administrador;

- (p) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba de tiempo en tiempo del Administrador, otorgue todo tipo de garantías (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas, incluyendo en términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, *en el entendido que* dichas garantías en ningún caso excederán del monto que sea menor de entre (1) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B y (2) el 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, lo anterior, sujeto a las aprobaciones que, en su caso, sean necesarias, por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (q) que el Fiduciario prepare y proporcione, con la información y con la asistencia proporcionada por el Administrador, el Asesor Contable y el Asesor Fiscal, toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la BMV, al Ineval, al Administrador, al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (r) que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador o, en su caso, del Representante Común;
- (s) que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo, sin limitar, las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales, retención de cualesquiera contribuciones y cualquier otra obligación que derive de nuevas disposiciones fiscales así como de modificaciones a las mismas;
- (t) que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador y, en su caso, el Representante Común le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la celebración del contrato de prestación de servicios con el Representante Común, a fin de formalizar la presentación de servicios de éste con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (u) que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso;
- (v) que el Fiduciario verifique la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y el Representante Común, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles;
- (w) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de lo establecido en la Cláusula 11.2 inciso (l) del Contrato de Fideicomiso.

- (x) prestar servicios independientes a las Sociedades Promovidas en cumplimiento con lo dispuesto en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que resulten aplicables.
- (y) Celebrar la Asamblea Inicial de Tenedores en términos de la Cláusula 10.9 del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, en términos del Contrato de Fideicomiso, ha reconocido que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

5. Nombre del Fideicomiso

En términos del Contrato de Licencia, se autoriza para todos los efectos comerciales, de apertura de cuentas bancarias y fiscales, incluyendo los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes a que haya lugar que el Contrato de Fideicomiso sea referido e identificado como “Deutsche Bank México, S.A. F/1900 Fideicomiso Abraaj”.

En caso que Abraaj, o cualquiera de sus Afiliadas, deje de ser el administrador del Fideicomiso o llegue el final de la Vigencia del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y el administrador sustituto (si lo hubiera), deberán de manera expedita celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra o referencia alguna a “Abraaj” y dejar de emplear el nombre “Abraaj” o cualquier otra marca asociada o palabra similar de cualquier forma, salvo en lo que hace, en su caso, al Fideicomitente.

El Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común y el administrador sustituto, en su caso, deberán llevar a cabo los actos previstos en el párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que Abraaj, haya entregado una notificación para dichos efectos.

Los gastos razonables en que incurra el Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en la presente sección, serán a cargo (a) del Administrador, en caso de una Destitución del Administrador Con Causa, o (b) del Patrimonio del Fideicomiso, en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa.

6. Fiduciario

- (a) Limitante de Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. La actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, por lo que hace a las facultades de cada uno.

El Fiduciario no será responsable de:

- (i) los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

- (iii) los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas que sean emitidas por quien tenga facultades para ello en términos del Contrato de Fideicomiso y que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos, y
- (v) hechos, actos y omisiones directos del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador, así como de sus apoderados o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Por otro lado, el Fiduciario no será responsable por la falta de cumplimiento de las Políticas KYC que resulten por la falta de entrega de la información requerida de forma completa y en un tiempo razonable de cualesquiera de las Partes al Fiduciario. De igual forma, el Fiduciario no será responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones, si dicho incumplimiento a sus obligaciones deriva de la falta de entrega de cualesquiera de las Partes al Fiduciario de cualquier tipo de información que el Fiduciario requiera para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, por virtud del Fideicomiso, no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la Legislación Aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia, dolo o mala fe, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

- (b) Facultades y Obligaciones del Fiduciario. Para la administración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, debiendo obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente, en términos del Artículo 391 de la LGTOC, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa o negligencia y así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Contrato de Fideicomiso y los demás contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios que deriven de la Legislación Aplicable.

De manera enunciativa mas no limitativa, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones: (i) monitorear la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, particular y únicamente en lo relativo a reportes y el flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles, y (ii) obtener, con el apoyo y a través del Administrador, la información financiera de las Sociedades Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión por el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, que no se reflejen en la consolidación de la información financiera del Fideicomiso y que represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión. Lo anterior, a efecto de que el Fiduciario esté en posibilidades de cumplir con los términos del Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras.

- (c) Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir demérito alguno del Patrimonio del Fideicomiso o de cualquier parte del mismo, que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Administrador, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar

uno o varios poderes generales o especiales, exclusivamente en favor de personas físicas (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades de delegación o sustitución), en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Administrador, o el Representante Común en caso que el Administrador hubiere sido destituido (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

- (d) Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Administrador a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la Legislación Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho aviso, el Fiduciario podrá realizar aquellos actos que considere necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del Contrato de Fideicomiso y/o podrá designar a un apoderado, sin responsabilidad alguna para éste. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

7. **Actos no contemplados en el Fideicomiso**

En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común de tal situación a fin de que el Administrador convoque al Comité Técnico con la finalidad de que el Comité Técnico apruebe girar las instrucciones pertinentes con base en las cuales deba actuar el Fiduciario, *en el entendido que dichas instrucciones deberán estar directamente relacionadas con los Fines del Fideicomiso y, posteriormente, ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores.*

No obstante lo anterior, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del Contrato de Fideicomiso que pudieren resultar en la afectación de derechos de los Tenedores a juicio del Representante Común, se deberá convocar a la Asamblea de Tenedores, ajustándose a lo establecido en la LGTOC, la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

8. **Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios**

En cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles Serie A y Serie B de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión (por lo que respecta a los Certificados Bursátiles Serie B), los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue por escrito el Administrador. Para dichos efectos:

- (a) Series. Los Certificados Bursátiles serán emitidos en dos series, la “Serie A”, que estará íntegramente pagada y suscrita en la Fecha de Emisión Inicial, y la “Serie B”, que estará sujeta a la modalidad de Llamadas de Capital;
- (b) Aportación Inicial Mínima de Capital. Los Tenedores Serie B realizarán una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso al momento de la Emisión Inicial mediante el pago de los Certificados Bursátiles Serie B que suscriban, equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B, a través del mecanismo de cierre de libro tradicional;
- (c) Emisión Inicial. El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B más el Monto Colocado de la Serie A, y

- (d) **Emisiones Subsecuentes.** Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV y a las instrucciones que al efecto le entregue por escrito de tiempo en tiempo el Administrador, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Serie B en cada Fecha de Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores Serie B, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.4, inciso (t) del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B, sea mayor al Monto Máximo de la Serie B.

9. Emisión del Certificado Residual

Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial y después de la autorización por parte del Comité Técnico, el Fiduciario emitirá el Certificado Residual a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los términos y condiciones que instruya por escrito el Comité Técnico. Para dichos efectos:

- (a) El Certificado Residual será representado por un certificado único que haga constar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo el interés del Fideicomisario en Segundo Lugar en el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar; y
- (b) Dicho Certificado Residual, será entregado al Fideicomisario en Segundo Lugar como contraprestación por su aportación de un monto de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso, la cual se deberá de realizar contra la entrega del Certificado Residual una vez que éste se emita de conformidad con lo previsto en el presente inciso (b). El Certificado Residual dará derecho a recibir únicamente las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, y el principal de dicho Certificado Residual de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que dicho Certificado Residual no otorgará derechos de voto al amparo del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable tendrá derecho a ceder total o parcialmente el Certificado Residual a una de sus Afiliadas, *en el entendido que* cualquier otra cesión deberá ser previamente autorizada por la Asamblea de Tenedores. En caso de una cesión, el Fideicomisario en Segundo Lugar entregará su Certificado Residual al Fiduciario para permitir a este último cancelar ese Certificado Residual y emitir, en su caso, un nuevo Certificado Residual en favor del o los cesionarios correspondientes, según lo instruya por escrito el Comité Técnico.

10. Inscripción y Listado; Actualización

El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones, registros necesarios para realizar la oferta pública de los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Bursátiles Serie B en la Emisión Inicial, incluyendo (i) inscripción de dichos Certificados Bursátiles Serie A y Certificados Bursátiles Serie B en el RNV; (ii) su listado en la BMV, y (iii) el depósito de los Títulos que documenten dichos Certificados en Indeval.

Respecto de cualquier Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Serie B y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente

correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, a la BMV y por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital, según le informe por escrito el Administrador, que podrá ser:

- (a) la realización de Inversiones;
- (b) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión), y/o
- (c) el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras.

Adicionalmente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través de EMISNET, respecto del canje del título representativo de los Certificados Bursátiles Serie B en los términos de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, deberá llevar a cabo todos los trámites y presentar los avisos necesarios ante el Indeval para canjear el Título Serie B.

11. Acta de Emisión; Títulos

El Fiduciario suscribirá el Acta de Emisión, la cual establecerá los términos generales conforme a los cuales podrán realizarse la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Serie B y la forma de llevar a cabo las Llamadas de Capital.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados en dos títulos, uno de la “Serie A” y otro de la “Serie B” que ampararán, conjuntamente, todos los Certificados Bursátiles en circulación (los “Títulos”). El Título que represente los Certificados Bursátiles Serie B será canjeado en la Fecha de Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles Serie B en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Los Certificados Bursátiles Serie B derivados de una Emisión Subsecuente contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión Inicial.

Los Títulos deberán cumplir con lo siguiente: (a) contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requerimientos establecidos en los artículos 64, 64 Bis 1 y, en su caso, 64 Bis 2 de la LMV; (b) ser emitido en los términos del Artículo 63 y 63 Bis 1 de la LMV y la Circular Única de Emisoras, y (c) ser depositados en el Indeval por el Fiduciario a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o la Fecha de Emisión Subsecuente, según sea el caso, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, *en el entendido que* los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la BMV, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

12. Llamadas de Capital

- (a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores Serie B, según le sea instruido por escrito por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET, es decir el primer anuncio. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV (con

copia al Representante Común). Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente por el Fiduciario a través del sistema EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio publicado en EMISNET y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá por escrito al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, *en el entendido que* el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, *en el entendido*, que en casa Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario no permitirá que (i) se emitan Certificados Bursátiles Serie B por un monto que cause que un Tenedor Serie B desembolse una cantidad total acumulada que sea mayor al compromiso de aportación al Fideicomiso por dicho Tenedor Serie B en la Fecha de Emisión Inicial, y (ii) la suma de (1) el Monto Colocado Serie A; (2) el monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B, y (3) las Emisiones Subsecuentes realizadas (incluyendo la relativa a la Llamada de Capital que se pretende realizar), *exceda* el Monto Máximo de la Emisión en la Fecha de Emisión Inicial, por lo que, en virtud de lo anterior, el Fiduciario, única y exclusivamente procederá a realizar una Llamada de Capital cuando se cumpla con lo previsto en lo establecido anteriormente, para lo cual, el Administrador entregará al Fiduciario toda la información necesaria a efecto de constatar el cumplimiento de lo antes establecido. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) el número de Llamada de Capital;
 - (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 4 (cuatro) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes por parte de los Tenedores Serie B;
 - (iii) el Monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), ni mayor al Compromiso Restante de los Tenedores Serie B;
 - (iv) el número y precio de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Emisión Subsecuente;
 - (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátiles Serie B en circulación previo a la Emisión Subsecuente;
 - (vi) una breve descripción preliminar del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital, incluyendo, en su caso, el tipo de cambio que se utilizaría para efectos de conversión si se pretende realizar una Inversión en una moneda distinta al Peso, con los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital, y
 - (vii) las consecuencias para el Fideicomiso y los Tenedores Serie B en caso de incumplimiento por parte de alguno de ellos a la Llamada de Capital correspondiente, incluyendo la Dilución Punitiva, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- (b) Cada Tenedor Serie B que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles Serie B en términos de la Legislación Aplicable, (i) deberá suscribir mediante notificación por escrito a Indeval, a más

- tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro (cada uno, un “Tenedor Registrado”), y (ii) deberá pagar dichos Certificados Bursátiles Serie B por conducto de Indeval e la Fecha de Emisión Subsecuente; *en el entendido que* el número de Certificados Bursátiles Serie B que deberá ofrecer suscribir y pagará se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (a), sub-inciso (v) anterior por el número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular dicho Tenedor Serie B al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. Lo anterior, *en el entendido*, que si en virtud de lo antes señalado el número de Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor Serie B en la Fecha de Emisión Subsecuente es menor a 1 (uno), dicho Tenedor Serie B suscribirá y pagará 1 (un) Certificado Bursátil Serie B, *salvo* que en virtud de lo anterior se exceda el Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso, dicho Tenedor no suscribirá el Certificado Bursátil Serie B correspondiente en términos de lo antes señalado.
- (c) El Emisor únicamente emitirá los Certificados Bursátiles Serie B que los Tenedores Serie B hayan suscrito en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y que, efectivamente hayan sido pagados en la Fecha de Emisión Subsecuente. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores Serie B con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, siempre y cuando se hubiere realizado el pago de los mismos. En caso que un Tenedor Serie B no suscriba los Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, en la Fecha Límite de Suscripción y no exista una Prórroga de Llamada de Capital conforme a lo previsto en el inciso (e) siguiente, se procederá en términos del inciso (p) de la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso y dicho Tenedor Serie B se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en dicho inciso. Los Certificados Bursátiles Serie B que hubiese ofrecido suscribir un Tenedor Serie B pero no pagados en la Fecha de Emisión Subsecuente, no serán emitidos.
- (d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles Serie B en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Serie B que vayan a ser emitidos en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el inciso (q) siguiente. Por el contrario, el Tenedor Serie B que transfiera Certificados Bursátiles Serie B en, o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir en o, antes de la Fecha Límite de Suscripción y suscribir y pagar en la Fecha de Emisión Subsecuente, los Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles Serie B de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aun si en la Fecha de Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.
- (e) En caso de que al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción el Emisor no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B a ser emitidos en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar por escrito la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (copia de las cuales se le enviarán al Representante Común)debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Emisor a entregar dicho anuncio a Indeval y la BMV (con copia al Representante Común) y por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá

- cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el inciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor Serie B que no haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles Serie B previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (*en el entendido que* el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas consideradas como Efectivo para Distribución de Penalidades y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Penalidades, *en el entendido*, que Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades señaladas.
- (f) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador (copia de las cuales se le enviarán al Representante Común), otorgará a cualquier Tenedor Serie B que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en la Fecha Límite de Pago, la oportunidad de subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a dicha Fecha Límite de Pago respecto de la cual el Tenedor Serie B incumplió con el pago correspondiente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha Fecha Límite de Pago (el “Periodo de Cura”) mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario, con copia al Indeval, al Administrador y al Representante Común, a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que terminé el Periodo de Cura, *en el entendido*, que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en el inciso (ii) inmediato siguiente, precisamente el Día Hábil en que termine el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, de conformidad con su Compromiso, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Pago, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha Límite de Pago y el Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, (*en el entendido que* el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). A más tardar antes del inicio de operaciones de Indeval del Día Hábil en que inicie el Periodo de Cura, el Fiduciario deberá hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET, estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio por escrito a Indeval (o a través de los medios que está determine) y a la CNBV. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Distribución de Penalidades y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Penalidades, *en el entendido*, que Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades señaladas.
- (g) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido y con las instrucciones del

Administrador, transferirá través de Indeval, el número de Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión Subsecuente que corresponda, a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el sub-inciso (ii) del inciso (f) anterior.

- (h)** El Fiduciario deberá mantener, con la información y asistencia del Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor Serie B, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles Serie B que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (g) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil Serie B en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (m) siguiente).
- (i)** Una vez que terminé le Periodo de Inversión el Fiduciario sólo podrá realizar la Llamada de Capital según sea necesario, previa instrucción del Administrador, siempre y cuando el resultado de la suma del Monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, no exceda el Monto Máximo de la Serie B, en los casos previstos a continuación:

 - (i)** para cubrir Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión);
 - (ii)** para realizar Inversiones Comprometidas (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras), y
 - (iii)** (para realizar Inversiones Complementarias (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras).
- (j)** Los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil Serie B (el “Precio de Suscripción Inicial”) y se considerará que cada Tenedor Serie B aporta \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil Serie B que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles Serie B a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B dividido entre 100 (cien).
- (k)** El número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente formula

$$X = Y/Z$$

Dónde:

X = al número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Subsecuente de que se trate;

Y = Monto de la Emisión Subsecuente correspondiente a la Llamada de Capital respectiva; y

Z = Precio de Suscripción.
- (l)** El precio a pagar por Certificado Bursátil Serie B en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha de Emisión Inicial si se trata de la primera Llamada de Capital).
- (m)** El número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente que un Tenedor Serie B debe suscribir por cada Certificado Bursátil Serie B del que sea titular en la

Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), al Precio de Suscripción se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$C = X/B$ (el resultado expresado en 10 (diez) decimales)

Dónde:

- C = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles Serie B a ser suscritos por cada Certificado Bursátil Serie B del que un Tenedor Serie B sea titular a la Fecha de Registro;
- X = número de Certificados Bursátiles Serie B que se emiten en la Emisión Subsecuente respectiva, conforme al inciso (i) anterior; y
- B = el total de Certificados Bursátiles Serie B en circulación asumiendo que todos los Tenedores Serie B han suscrito y pagado la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B que les hubiera correspondido suscribir conforme a cada una de las Llamadas de Capital realizadas con anterioridad, *en el entendido*, que en el supuesto de que exista un incumplimiento a una Llamada de Capital, aplicará el Precio de Suscripción Modificado para efectos del cálculo del número de Certificados Bursátiles Serie B.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles Serie B que cada Tenedor deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (y) “C” como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles Serie B a ser suscritos por cada Certificado Bursátil Serie B del que un Tenedor Serie B sea titular a la Fecha de Registro por (z) el número de Certificados Bursátiles Serie B de los cuales un Tenedor Serie B sea titular a la Fecha de Registro correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero inferior más próximo. Lo anterior, *en el entendido*, que si en virtud de lo antes señalado el número de Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor Serie B en la Fecha de Emisión Subsecuente es menor a 1 (uno), dicho Tenedor Serie B suscribirá y pagará 1 (un) Certificado Bursátil Serie B, *salvo* que en virtud de lo anterior se exceda el Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso, dicho Tenedor no suscribirá el Certificado Bursátil Serie B correspondiente en términos de lo antes señalado

- (n) El monto de la aportación que realice cada Tenedor Serie B al Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital, será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles Serie B que suscriba dicho Tenedor Serie B en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el Precio de Suscripción por Certificado Bursátil Serie B de la Emisión Subsecuente correspondiente.
- (o) Los montos que reciba el Emisor respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en las Cuentas Generales, según corresponda, y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
- (p) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor Serie B existente no suscribe cualesquier Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir conforme a una Llamada de Capital en términos del inciso (c) anterior, se verá sujeto a una Dilución Punitiva de conformidad con lo previsto en el presente inciso (p). En consecuencia, en el supuesto de que exista un incumplimiento a la Llamada de Capital correspondiente, el mecanismo previsto en los incisos (k) a (m) anteriores no será aplicable y en su lugar se aplicará el mecanismo que se prevé a continuación:
- (i) El Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción, ya sea conforme al inciso (c) en caso de que no exista una Prórroga de Llamada de Capital o inciso (e) en caso de que exista, el Emisor emitirá una notificación de aviso de incumplimiento a los Tenedores Serie B a través de EMISNET y enviará copia al Representante Común y por

escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine) y a la CNBV, misma que incluirá la modificación a los términos de suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Serie B por parte de los Tenedores Serie B que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital (respecto de los Certificados Bursátiles Serie B sobre los cuales cumplió), de conformidad con los siguientes sub-incisos, *en el entendido*, que los Tenedores Serie B que hubiesen cumplido con la Llamada de Capital, deberán enviar nuevas órdenes de suscripción por escrito a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval del segundo Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción respectiva, a efecto de suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que les correspondan conforme al aviso de incumplimiento antes referido, que emita el Fiduciario con la modificación a los términos de suscripción, *en el entendido, además*, que lo mencionado en el presente párrafo se ajustará a lo autorizado por la CNBV;

- (ii) El precio pagado por Certificado Bursátil Serie B en la Emisión Subsecuente correspondiente por cada uno de los Tenedores Serie B que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P = Z(1-D)$$

Donde:

P = Precio de Suscripción Modificado.

Z = Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha de Emisión Inicial si se trata de la primera Llamada de Capital); y

D =

(1) 50% (cincuenta por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores Serie B sea igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie B; o

(2) 75% (setenta y cinco por ciento) (expresado en decimales) en caso de que el Compromiso Restante de los Tenedores Serie B sea igual o menor al 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie B.

- (iii) El número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Subsecuente en virtud de la Llamada de Capital se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X = Y/P$$

Donde:

X = número total de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente;

Y = el monto total de recursos derivados de la Emisión Subsecuente correspondiente, efectivamente aportado por los Tenedores Serie B en virtud de la Llamada de Capital respectiva; y

P = el Precio de Suscripción Modificado de conformidad con lo establecido en el subinciso (ii) anterior.

- (iv) El número de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en la Emisión Subsecuente que cada uno de los Tenedores Serie B que hayan cumplido con la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles Serie B sobre los cuales cumplió) debe

suscribir al Precio de Suscripción Modificado previsto en el subinciso (ii) anterior, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$O = X / Q \text{ (el resultado expresado en 10 (diez) decimales).}$$

Donde:

- O = el factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles Serie B a ser suscritos por los Tenedores Serie B en Cumplimiento a la Llamada de Capital respectiva (respecto de los Certificados Bursátiles sobre los cuales cumplió);
- X = número total de Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en virtud de la Emisión Subsecuente conforme al subinciso (iii) anterior; y
- Q = número total de Certificados Bursátiles Serie B en circulación sobre los que los Tenedores a la Fecha de Registro han cumplido con la Llamada de Capital (previo a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente) respectiva.

En el entendido que el número de Certificados Bursátiles Serie B que cada Tenedor Serie B en Cumplimiento deberá suscribir y pagar en cada Emisión Subsecuente se determinará multiplicando (y) “O” como factor para la determinación del número de Certificados Bursátiles Serie B a ser suscritos por cada Certificado Bursátil Serie B del que un Tenedor Serie B en Cumplimiento sea titular *por* (z) el número de Certificados Bursátiles Serie B de los cuales un Tenedor Serie B en Cumplimiento sea titular a la fecha de cálculo correspondiente, cuyo resultado será redondeado al número entero inferior más próximo. Lo anterior, *en el entendido*, que si en virtud de lo antes señalado el número de Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor Serie B en la Fecha de Emisión Subsecuente es menor a 1 (uno), dicho Tenedor Serie B suscribirá y pagará 1 (un) Certificado Bursátil Serie B, *salvo* que en virtud de lo anterior se exceda el Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso, dicho Tenedor no suscribirá el Certificado Bursátil Serie B correspondiente en términos de lo antes señalado. El monto de la aportación que realice cada Tenedor Serie B en Cumplimiento al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles Serie B que suscriba dicho Tenedor Serie B en Cumplimiento, por el Precio de Suscripción Modificado por Certificado Bursátil Serie B de la Emisión Subsecuente correspondiente. Para efectos de claridad respecto del mecanismo antes descrito, el incumplimiento a una Llamada de Capital, no implicará la realización de pagos adicionales a los realizados por los Tenedores Serie B de conformidad con su Compromiso en relación con la Emisión Subsecuente correspondiente.

- (q) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Serie B existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor Serie B al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles Serie B que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Serie B conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles Serie B en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Serie B que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Serie B que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor Serie B que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores Serie B que si lo hagan, se verá reflejada:
- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
 - (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
 - (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico, y
 - (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular el Tenedor Serie B al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie B que adquirió dicho Tenedor Serie B respecto de la Emisión Inicial.
- (r) Si un Tenedor Serie B existente no suscribe y paga cualesquier Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los Contratos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el presente Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en el presente Prospecto.
- (s) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursátiles Serie B, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación

- contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores Serie B, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles Serie B autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados Bursátiles Serie B, según sea solicitado por el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento, *en el entendido*, que Indeval únicamente entregará, en su caso, aquella información que pueda ser proporcionada por dicha institución de conformidad con la Legislación Aplicable.
- (t) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie B, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.
 - (u) El Fiduciario, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en el artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.
 - (v) Los cálculos descritos en los incisos (k) a (p) anteriores, serán realizados por el Administrador y éste, a su vez, notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previó al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

13. Restricciones Permanentes a la Transferencia de Certificados

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas, distintas a Personas que hubieren suscrito Certificados en la Fecha de Emisión Inicial, que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. Lo anterior, *en el entendido que* la restricción establecida en la presente Cláusula no aplicará en el supuesto de transferencia de Certificados entre Siefores de una misma Afore, para efectos de rebalanceo.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico con copia al Representante Común y al Fiduciario. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (a) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (b) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (c) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes, y (d) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados. Lo anterior, *en el entendido que* el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes que el presidente o secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (a) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los

Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico, y (b) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, del Contrato de Fideicomiso, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador y posteriormente informada por escrito al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Distribución de Penalidades y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Penalidades.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho comité al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esa Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

El Administrador, en su carácter de Tenedor de los Certificados Bursátiles, estará sujeto en todo momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso a las restricciones previstas en la Cláusula 18.1(e) del Contrato de Fideicomiso, salvo por lo previsto en la Cláusula 18.1(f) del Contrato de Fideicomiso.

14. Restricciones a la Transferencia de Certificados Bursátiles Serie B durante el Periodo de Inversión

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores Serie B de suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores Serie B existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.4 inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles Serie B en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. Lo anterior, *en el entendido que* la restricción establecida en la presente Cláusula no aplicará en el supuesto de transferencia de Certificados Bursátiles Serie B entre Siefores de una misma Afore, para efectos de rebalanceo así como en el supuesto mencionado en el inciso (e) de la Cláusulas 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles Serie B en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y al

secretario del Comité Técnico con copia al Representante Común y al Fiduciario. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (a) el número de los Certificados Bursátiles Serie B que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (b) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y (c) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, *en el entendido que* el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (a) si la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores Serie B de suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores Serie B existentes; (b) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (c) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles Serie B.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados Bursátiles Serie B u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de la Cláusula 7.8 del Contrato de Fideicomiso o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles Serie B que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles Serie B en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador y posteriormente informada por escrito al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Distribución de Penalidades y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Penalidades.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso, adquieran Certificados Bursátiles Serie B en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados Bursátiles Serie B adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores Serie B que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho comité al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles Serie B en violación a lo aquí previsto.

15. Inversiones en Sociedades Promovidas

- (a) **Monto Invertible.** A partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador estará en posibilidad de realizar las Inversiones hasta por el Monto Invertible. En todo caso las Inversiones deberán gestionarse por el Administrador y realizarse por el Fideicomiso.

(b) Lineamientos de Inversión.

- (i)** las Inversiones podrán realizarse a través de: (1) inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, en partes sociales) de Sociedades Promovidas, y/o (2) el otorgamiento de financiamiento a Sociedades Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos, (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México;
- (ii)** las Sociedades Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión: (1) desarrollar su actividad productiva principal en México; (2) ser residentes para efectos fiscales en México; (3) ser sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen no se encuentren inscritas en el RNV o listadas en la BMV (u otro mercado de valores); (4) no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración; (5) no participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del documento que se adjunta como **Anexo I** al Contrato de Fideicomiso; (6) cumplir con las Restricciones a Inversiones, en términos del documento que se adjunta como **Anexo J** al Contrato de Fideicomiso, y (vii) contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social);
- (iii)** El Monto Invertido en una sola Sociedad Promovida no deberá exceder del 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (los “Parámetros de Concentración”), *en el entendido que* el Fideicomiso podrá exceder dicho límite en un 5% (cinco por ciento) adicional con la previa autorización del Comité Técnico como Asunto Reservado
- (iv)** Salvo con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, el Monto Invertido en un mismo grupo de industrias no deberá exceder del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en los siguientes grupos de industrias (i) energía; (ii) materiales; (iii) bienes de equipo; (iv) servicios comerciales y profesionales; (v) transportes; (vi) automóviles y componentes; (vii) bienes de consumo duradero y confección; (viii) servicios al consumidor; (ix) medios de comunicación; (x) venta al por menor; (xi) venta de alimentos y productos de primera necesidad; (xii) alimentos y bebidas; (xiii) productos domésticos y personales; (xiv) equipo y servicios médicos; (xv) productos farmacéuticos, biotecnología y ciencias de la salud; (xvi) entidades bancarias; (xvii) entidades financieras diversas; (xviii) seguros; (xix) bienes inmobiliarios; (xx) software y servicios; (xxi) equipo tecnológico y maquinarias; (xxii) semiconductores y equipo relacionado; (xxiii) servicios de telecomunicaciones, y (xxiv) servicios de utilidad pública (“Parámetros de Diversificación por Grupo de Industrias”).
- (v)** En ningún caso el Fiduciario podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones o valores de las Sociedades Promovidas, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios u otros, en acciones o valores de Sociedades Promovidas.
- (vi)** Al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso debe estar invertido en los títulos o valores representativos del capital social de las Sociedades Promovidas o en

financiamientos a dichas Sociedades Promovidas y el remanente en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula, los Parámetros de Diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Inversión, Inversión Comprometida, Inversión Complementaria o Inversión Futura, en la fecha en que la misma se realice.

A propuesta del Administrador, el Comité Técnico podrá autorizar Inversiones, como Asunto Reservado, que no cumplan con los criterios de inversión enumerados en los subincisos (4) y (6) del inciso (ii) anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso, la facultad de fijar los lineamientos conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

- (c) Plazo para Realizar Inversiones. Salvo por lo que hace a Inversiones Complementarias que podrán realizarse en cualquier momento e Inversiones Comprometidas que podrán realizarse dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.3 y 8.4 del Contrato de Fideicomiso, las Inversiones deberán realizarse dentro del Periodo de Inversión. Las decisiones de Inversión deberán apegarse a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (d) Inversiones Futuras. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones Complementarias en las Sociedades Promovidas, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, durante el Periodo de Inversión y los 18 (dieciocho) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, el Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones Comprometidas, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones Complementarias se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) Inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversión(es) Complementaria(s), sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En ningún supuesto las Inversiones Complementarias realizadas una vez terminado el Periodo de Inversión podrán ser superiores al 20%(veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo con la previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Las Inversiones Complementarias estarán sujetas a lo establecido en las Cláusulas 8.2, inciso (c) así como 9.2, incisos (a) a (e) del Contrato de Fideicomiso y demás aplicable del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, las Inversiones Complementarias a ser realizadas una vez terminado el Periodo de Inversión deberán de ser autorizadas por el Comité Técnico.

Las Inversiones Futuras se realizarán con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y en ningún supuesto se realizarán con recursos que sean producto de Desinversiones.

El Administrador podrá, cuando así lo considere conveniente proponer al Comité Técnico, para su aprobación, las cantidades que considere conveniente provisionar a fin de constituir la Provisión para Inversiones Futuras. El Comité Técnico, después de analizar la propuesta presentada por lo que hace a la Provisión para Inversiones Futuras, decidirá sobre la procedencia o improcedencia del establecimiento de la Provisión para Inversiones Futuras. Para efectos de claridad, las Inversiones Futuras podrán realizarse sin perjuicio de que no se haya constituido una Provisión para Inversiones Futuras en la medida que el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, *en el entendido*

que, en ningún caso el Fiduciario podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones o valores de las Sociedades Promovidas, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios u otros, en acciones o valores de Sociedades Promovidas.

Las Inversiones Futuras se considerarán Inversiones para todo propósito del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para efectos de su aprobación por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en aquellos supuestos previstos en la Cláusula 8.2, 10.3 y 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

- (e) Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave. En caso que antes de (i) la fecha de terminación del Periodo de Inversión, o (ii) la fecha en que al menos 85% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión se haya invertido y/o haya sido comprometido o reservado para realizar Inversiones, Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento, ocurre un (1) Evento de Funcionario Clave, o (2) un Cambio de Control, *entonces*, el Administrador, o en su defecto el Comité Técnico, notificará por escrito dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de realizar Inversiones (salvo Inversiones que a dicha fecha se consideren como Inversiones Comprometidas, Inversiones Complementarias o Inversiones que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá (el “Período de Suspensión”), *en el entendido que* en todo caso, las facultades del Administrador para realizar Inversiones se reestablecerán:
- (i) en el caso de Cambio de Control, si el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación autorizan el restablecimiento de las facultades del Administrador para realizar Inversiones, o
 - (ii) en el caso de un Evento de Funcionario Clave, si:
 - (1) el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación autorizan el plan presentado por el Administrador con las actividades que pretende realizar para continuar con las Inversiones del Fideicomiso, o
 - (2) se nombran Socios Directores Senior o Funcionarios Clave adicionales o sustitutos suficientes conforme a lo previsto en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador deberá informar por escrito al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá hasta 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor la suspensión, para proponer a la Asamblea de Tenedores a una o varias Personas calificadas que replacen a dichos Socios Directores Senior o Funcionarios Clave, según corresponda en términos del párrafo anterior, mediante notificación por escrito presentada al Representante Común.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse a fin de discutir y decidir sobre la conveniencia de aceptar o rechazar a los candidatos propuestos por el Administrador dentro de los 40 (cuarenta) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a que el Representante Común reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso que el último día para celebrar dicha Asamblea sea un día inhábil, este término se recorrerá al siguiente Día Hábil.

En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la sustitución propuesta en términos del párrafo anterior mediante el voto de los Tenedores de la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, el Administrador propondrá otro u otros reemplazos

calificados a la Asamblea de Tenedores dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso. El Período de Suspensión terminará sin que sea necesario resolución al respecto, en la fecha en que la(s) persona(s) sustituta(s) válidamente designadas inicien sus actividades en relación con el Fideicomiso.

En caso de que los distintos candidatos a sustitutos propuestos sean rechazados por la Asamblea de Tenedores, una vez transcurridos los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes al inicio del Período de Suspensión, el Fiduciario, a solicitud del Representante Común o del Administrador, convocará a una Asamblea de Tenedores, a fin de que dicha Asamblea de Tenedores determine, mediante el voto de los Tenedores titulares de al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación la terminación del Período de Suspensión. En caso de no obtenerse el voto favorable de los Tenedores titulares de al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación en los términos de la oración anterior, el Período de Inversión terminará anticipadamente. Si la suspensión a que hace referencia esta sección continua por más de 6 (seis) meses, el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación podrán autorizar; (i) terminar el Período de Suspensión; o (ii) terminar anticipadamente el Período de Inversión dentro de un periodo de 90 (noventa) días naturales previos a la expiración de dicho periodo de 6 (seis) meses.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualesquier Asambleas de Tenedores que hubieren sido convocadas para los efectos que se establecen en la presente Sección se reúna en segunda convocatoria, por no encontrarse reunido el quórum de instalación suficiente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la LGTOC y la Legislación Aplicable.

(f) Otros Casos de Terminación Anticipada del Periodo de Inversión.

En caso que tres de los cuatro Socios Directores Senior (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar por escrito de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicho Cambio de Control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión terminará anticipadamente en caso que (i) los Tenedores titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al tercer aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; o (ii) los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la determinación de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador.

(g) Desinversiones.

A efecto de calificar desde el punto de vista fiscal como FICAP de conformidad con el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro, la participación por parte del Fideicomiso en el capital social de las Sociedades Promovidas no deberá enajenarse antes del cumplimiento de un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su adquisición.

En caso que la Desinversión se lleve a cabo antes del período señalado en el párrafo anterior, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del impuesto sobre la renta a nivel del Fideicomiso, a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento, situación que habrá que revisarse con base en las disposiciones fiscales vigentes al momento del incumplimiento, en virtud de que el Fideicomiso no podría seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un FICAP y, en consecuencia, no le sería aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y

193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro.

Derivado de lo anterior, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del impuesto sobre la renta a la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 9 de la LISR (es decir, el 30% (treinta por ciento), por el resultado fiscal que derive de los ingresos que reciba el Fideicomiso, en términos del artículo 13 de la LISR, a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento; salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos conforme a lo dispuesto en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales para fines fiscales.

16. El Administrador

- (a) Designación del Administrador. Concomitantemente con la celebración del Contrato de Fideicomiso, Abraaj, y el Fiduciario celebran el Contrato de Administración, en términos del cual Abraaj, es designado y acepta fungir como Administrador y se obliga en términos de lo establecido en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

A menos que se especifique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador; siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones por escrito del Administrador en relación con las Inversiones y Desinversiones, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores, entre otras, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador no tendrá las facultades que le son propias al Representante Común, la Asamblea de Tenedores, a al Comité Técnico.

- (b) Funciones del Administrador. El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, mas no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las siguientes:

- (i) el Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales (sujeto a lo establecido en los numerales (ii) a (v) siguientes), y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de inversión que considere convenientes, *en el entendido que* cada una de las Inversiones deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de inversión, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique una inversión igual o superior al 5% (cinco por ciento), pero menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea que la inversión de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común;

- (iii)** la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de inversión que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas inversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B (con independencia de que dichas inversiones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de inversión de que se trate;
- (iv)** en el caso de oportunidades de inversión que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador, será aplicable lo establecido en el párrafo siguiente, sin que sea necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior. En dicho caso el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común, al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico la realización de la Inversión de que se trate;
- (v)** una vez aprobada la oportunidad de inversión, el Administrador procederá a realizar dicha Inversión, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Contratos de Inversión y demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la BMV;
- (vi)** cuando el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de inversión por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador o el Comité Técnico, previa resolución que determine la existencia de una Operación entre Partes Relacionadas aprobada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico, como Asunto Reservado junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior;
- (vii)** cuando una potencial inversión no cumpla con (i) los criterios de inversión enumerados en los subincisos (iv) y (vi) del inciso (b) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha potencial inversión a la consideración del Comité Técnico, como Asunto Reservado, y (ii) los Parámetros de Diversificación, previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha potencial inversión a la consideración de la Asamblea de Tenedores, en ambos caso, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (viii)** el Administrador deberá supervisar la gestión de las Sociedades Promovidas y administrar las Inversiones;
- (ix)** el Administrador deberá realizar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones y, en consecuencia, celebrar los Contratos de Inversión y

Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, *en el entendido que* el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones Futuras aún una vez concluido el Periodo de Inversión;

- (x) el Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo a que se refiere la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso con cualquier Persona, siendo a cargo exclusivamente del Administrador el pago de las cantidades que correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate;
 - (xi) el Administrador designará y notificará por escrito al Fiduciario a las Personas que representarán al Fideicomiso en las asambleas de accionistas (o similares) de las Sociedades Promovidas, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan al Fideicomiso. Lo anterior *en el entendido que* ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité Técnico, tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
 - (xii) nombrar a miembros del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso;
 - (xiii) Instruir al Fiduciario que contrate para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente;
 - (xiv) llevar los registros contables de las Inversiones y Desinversiones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario con copia al Representante Común, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la BMV trimestralmente, incluyendo sin limitar los estados financiero;
 - (xv) entregar en tiempo al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, según se requiera en términos de las disposiciones aplicables, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso Desinversiones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso;
 - (xvi) Elaborar el Reporte de Distribuciones;
 - (xvii) proporcionar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la BMV, así como a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso;
 - (xviii) elaborar de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos y los montos que deberán constituir las Reservas, en términos de la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso; y
 - (xix) Instruir por escrito al Fiduciario para realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.
- (c) Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, otorgará a las personas físicas que el Administrador designe por escrito, ante Notario Público, un poder especial en cuanto a su objeto (según dicha limitante se describe más adelante) pero general

en cuanto a las facultades otorgadas, para actuar como apoderados del Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso, entre otras, con las siguientes facultades:

- (i) poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 y los Artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de México en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias, quejas y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. En el ejercicio del presente poder para actos de administración, queda entendido que el apoderado no estará facultado para hacer cesión de bienes.

Cuando los poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas vayan a ejercerse frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del poder respectivo, el apoderado deberá contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en la cual se indicará y se detallará la persona respecto de la cual se ejercitará el poder o la contraparte correspondiente. A su vez, el Administrador y/o el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

- (ii) poder para actos de administración, para la realización de trámites fiscales; incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, facultades para firmar documentos, presentar avisos y notificaciones, presentar declaraciones fiscales, solicitar devoluciones de impuestos y demás contribuciones, presentar y firmar cualquier clase de documentos ante cualquier autoridad hacendaria, incluyendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal y la de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de México.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y su ejercicio estará sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Los poderes antes referidos deberán mantenerse vigentes hasta lo que ocurra primero, entre (i) la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la consecuente liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) la fecha efectiva de la destitución del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, y (iii) la revocación de dicho poder por parte del Fiduciario por incumplimiento a las obligaciones a cargo de los apoderados.

Todas las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso en consecución de los fines del mismo. Esta limitación deberá transcribirse en el (los) documento(s) por los que se otorguen los poderes de referencia.

Cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere la Cláusula 9.3 del Fideicomiso para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable de los actos que realicen los apoderados, ni de la supervisión de su actuación, asimismo, no estará obligado a responder con sus propios activos del cumplimiento de dichas obligaciones, sino exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso. Los apoderados, exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso, deberán sacar en paz y a

salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo, en términos de la Cláusula 9.3 del Fideicomiso por los apoderados, en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente. Lo anterior se transcribirá en los poderes que otorgue el Fiduciario.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (i) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto se le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (ii) Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso.
- (iii) El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informar mensualmente por escrito, al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (iv) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado: “El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder”. El contenido del presente párrafo, indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.
- (v) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrán delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.
- (vi) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.
- (vii) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona respecto de la cual se ejercerá el poder o la contraparte correspondiente. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente por escrito al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en esta Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes, sin la necesidad del consentimiento de las Partes del Fideicomiso.

Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de la Parte autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

- (d) Contraprestación por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada al Administrador por anticipado de manera semestral dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles del mes calendario que corresponda, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos. La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) más el IVA correspondiente, de (i) la cantidad que resulte de *restar* del Monto Máximo de la Emisión, el (a) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente, y (b) los Gastos de Emisión relativos a la Emisión Inicial hasta la fecha de lo que suceda primero entre (1) la terminación del Periodo de Inversión, y (2) la Fecha del Fondo Subsecuente (cada una de las fechas anteriores, la “**Fecha de Reducción**”), y (ii) a partir de la Fecha de Reducción, el Monto Invertido *menos* aquellos montos que hayan sido objeto de Desinversiones o totalmente (no parcialmente) quebrantados como pérdidas contablemente, determinado respecto del semestre a que se refiera el pago de la Contraprestación por Administración.
- (e) En caso que el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) tenga durante cualquier periodo de 12 (doce) meses un incremento superior al 10% (diez por ciento), el Administrador podrá presentar al Técnico como Asunto Reservado una propuesta a fin de actualizar la Contraprestación por Administración a fin de reflejar el incremento que haya sufrido dicho índice de precios al consumidor durante dicho periodo de 12 (doce) meses. Una vez presentada dicha propuesta, el Comité Técnico se reunirá con el Administrador a analizar la propuesta presentada y emitirá una recomendación por lo que hace a dicha actualización en términos de lo establecido en la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Comité Técnico emita su recomendación, como Asunto Reservado, por lo que hace a la propuesta de actualización de la Contraprestación por Administración, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores a fin de presentar a dicha Asamblea de Tenedores, para su discusión y aprobación, su propuesta de actualización, junto con la recomendación emitida al respecto, como Asunto Reservado por el Comité Técnico, en términos de lo establecido en la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la propuesta presentada por el Administrador, la Contraprestación por Administración será actualizada.
- (f) Otras Obligaciones. Los actos que efectúe el Administrador en representación del Fideicomiso serán de buena fe y motivadas conforme a los mejores intereses del Fideicomiso y los Tenedores. El Administrador y los Funcionarios Clave deberán actuar con diligencia y lealtad de conformidad con la LMV en el desempeño de sus funciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración debiendo cumplir con la Legislación Aplicable en el desempeño anterior.

Adicionalmente a las obligaciones asumidas por el Administrador en los términos del párrafo anterior, el Administrador y los Miembros del Equipo de Administración se conducirán con el mismo grado de cuidado y prudencia que se esperaría si el Administrador o los Miembros del Equipo de Administración estuviesen administrando sus propios bienes (el mismo grado de cuidado que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría en circunstancias similares) incluyendo el cumplimiento de la Legislación Aplicable en el desempeño de sus labores.

- (g) Tiempo. Durante el Periodo de Inversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán, cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (i) los negocios del Fideicomiso, y (ii) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso.

Durante el Periodo de Desinversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán a los negocios del Fideicomiso aquella cantidad de su tiempo laborable que razonablemente consideren es necesaria para administrar las Inversiones, realizar Desinversiones y llevar a cabo aquellas otras actividades relacionadas con el Fideicomiso, *en el entendido que* dichas personas dedicarán suficiente atención al Fideicomiso, según sea necesario para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

Lo anterior, *en el entendido que* hasta el momento en que existan Inversiones Comprometidas por al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión se haya invertido y/o haya sido reservado en términos del Contrato de Fideicomiso para realizar Inversiones, Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento o que termine el Período de Inversión (lo que suceda primero) los Miembros del Equipo de Administración no promoverán o administrarán otro vehículo emisor de certificados bursátiles de capital de desarrollo ni ningún otro vehículo de inversión (*salvo* por los Fondos Paralelos) cuya estrategia sea sustancialmente similar a la del Fideicomiso y enfocada a inversiones que sean sustancialmente similares a la Inversiones del Fideicomiso en México. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá (i) participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; (ii) participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Miembro del Equipo de Administración elija, (iii) conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro del Equipo de Administración, y (iv) participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Técnico como Asunto Reservado.

La falta de cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior deberá ser comunicada por escrito por el Administrador, o en su defecto por el Comité Técnico o el Fiduciario, al Representante Común.

- (h) Vigencia de las Obligaciones del Administrador. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso, las obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna (i) los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni (ii) las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del Contrato de Fideicomiso que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa las derivadas de lo establecido en la Cláusula 15.7 del Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación de las obligaciones del Administrador, todas las instrucciones por escrito al Fiduciario serán, en su caso, emitidas por el Comité Técnico, el Representante Común o el administrador sustituto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación total del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

- (i) Cesión de Obligaciones. El Administrador podrá transmitir, ya sea de manera total o parcial, sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso a un tercero, exclusivamente en caso que los Tenedores aprueben dicha transmisión, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto favorable de los Tenedores que representen al

menos el 80%(ochenta por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento. No obstante lo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos derivados del Contrato de Fideicomiso a una Persona que se encuentre Controlada por una entidad del Grupo Abraaj o los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno.

El Administrador deberá informar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que surta efectos la transmisión de que se trate.

- (j) Destitución del Administrador Con Causa. En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Fiduciario, a partir de que tome conocimiento de ello, deberá inmediatamente convocar a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador podrá asistir con voz pero sin derecho a voto.

Como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicho momento.

El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común en caso que exista una causal de Destitución del Administrador con Causa dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Conducta de Destitución Con Causa del Administrador por parte de algún Miembro del Equipo de Administración, siempre y cuando con anterioridad a la determinación de los Tenedores de la Destitución del Administrador Con Causa dicha persona deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados y subsanado la causa (en caso que dicha causa sea subsanable), no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa. En relación con lo anterior, el Administrador deberá proveer al Fiduciario y al Representante Común de un dictamen de un experto independiente seleccionado por el Comité Técnico que determine la suficiencia de la reparación de los daños y perjuicios o la subsanación de la causa.

- (k) Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75%(setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Abraaj sea sustituido por un administrador independiente de Abraaj y sus Afiliadas.

(l) Consecuencias Económicas de Destitución.

- (i) Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, (1) el Administrador tendrá derecho a cobrar (A) todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y (B) todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren generado por un término de 12 (doce) meses a partir de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, y (2) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

- (ii) Destitución del Administrador Con Causa. En caso de Destitución del Administrador Con Causa, (i) el Administrador tendrá derecho a cobrar únicamente las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Con Causa y (ii) el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de

Inversiones realizadas antes de la fecha efectiva de Destitución del Administrador Con Causa, por lo que el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, respecto de Inversiones realizadas después de la fecha efectiva de Distribución del Administrador con Causa.

- (iii) Opción de Adquirir Participaciones en Sociedades Promovidas. En caso que Abraaj, deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Abraaj, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones: (1) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Abraaj o el cesionario, según sea aprobado por el Comité Técnico como Asunto Reservado, o (2) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (1) anterior, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador.

En caso que Abraaj decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Abraaj o la persona designada por Abraaj, siempre y cuando reciba el Fiduciario de Abraaj la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que le instruya por escrito el Comité Técnico y que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que Abraaj entregue la notificación por escrito referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con Abraaj o una Persona designada por esta, una vez que Abraaj, haya dejado de fungir como el administrador, no requerirán de aprobación del Comité Técnico, al haber dejado Abraaj, de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos del presente subinciso (iii) deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Abraaj hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos del presente subinciso (iii).

Los pagos a que hacen referencia los incisos (i) y (ii) anteriores serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador Con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Abraaj tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición en términos del subinciso (iii) anterior de la participación del Fideicomiso en las Sociedades Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga Abraaj o el Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos

que se documenten mediante un pagaré emitido en términos del párrafo siguiente, a pesar de que el mismo no fuere exigible por el plazo otorgado en el mismo.

El Día Hábil siguiente a que (1)(A) sean pagadas las cantidades que, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar tengan derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso, o (A) sea entregado a cada uno del Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés de 7.5% (siete punto cinco por ciento) respecto de las sumas adeudadas a los mismo en términos del Fideicomiso conforme al formato de pagaré adjunto al Contrato de Fideicomiso como **Anexo Q** y (2) se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en el subinciso (iii) anterior, surtirá efectos la destitución del Administrador.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos (i) y (ii) anteriores, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración, ni a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar (distintas a las documentadas en términos de un pagaré emitido por el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso).

En caso de incumplimiento por parte de Abraaj, a sus obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso (e) de la Cláusula 9.12 del Contrato de Fideicomiso, las obligaciones a cargo del Fideicomiso en términos de la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso de pago, se prorrogarán por el mismo número de días que subsista el incumplimiento por parte de Abraaj a las referidas obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso (e) de la Cláusula 9.12 del Contrato de Fideicomiso.

- (m)** Otras Consecuencias de la Destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10 del Contrato de Fideicomiso:
- (i)** el Administrador dejará de estar obligado a realizar Inversiones a cargo del Fideicomisario en Segundo Lugar, las restricciones establecidas en las Cláusulas 9.6, 9.13 y 9.14 del Contrato de Fideicomiso dejarán de ser aplicables, y el Administrador podrá transmitir los derechos derivados de las mismas a cualquier tercero, previa notificación por escrito de dicha transmisión al Fiduciario y al Representante Común.
 - (ii)** el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, sus Afiliadas y los Miembros del Equipo de Administración continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Contrato de Fideicomiso (sujeto a las excepciones aplicables al amparo del Contrato de Fideicomiso), pero sólo respecto de las Reclamaciones, Procedimientos y Daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso;
 - (iii)** los Tenedores podrán, una vez que se hubiere aprobado la destitución en términos de lo anterior, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores, designar a la persona que fungirá como administrador sustituto del Fideicomiso.

Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto será considerado como el “Administrador” y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato sustancialmente similar al Contrato de Administración, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso.

- (iv) una vez que se dé cualquier supuesto de destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 y 9.10 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá determinar la Amortización Total Anticipada de los Certificados Bursátiles y del Certificado Residual, mediante resolución con el voto afirmativo de los Tenedores titulares de al menos 66.6% (sesenta y seis punto seis) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicho momento. En caso que la Asamblea de Tenedores decida amortizar total y anticipadamente los Certificados Bursátiles, dicha asamblea deberá aprobar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo en todo caso pagarse las obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las establecidas en términos de la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso, y distribuirse los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso proporcionalmente entre los Tenedores y demás fideicomisarios, en términos del Contrato de Fideicomiso. En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos de la liquidación se reservarán para pagar dichos Gastos y obligaciones hasta donde sea necesario.
- (v) a efecto de permitir la asunción de las funciones del Administrador por cualquier administrador sustituto designado en los términos del subinciso (iii) anterior, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la determinación de destitución por parte de la Asamblea de Tenedores, Abraaj, deberá entregar al Fiduciario la documentación relevante con la que cuente en dicha fecha en relación con el Fideicomiso.
- (vi) adicionalmente, de manera simultánea a que surta efectos la mencionada destitución en los términos del último párrafo de la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá revocar todos los poderes otorgados a Abraaj, y cualquier poder otorgado a los Miembros del Equipo de Administración. A más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles inmediatos siguientes a que surta efectos la destitución del Administrador, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, deberá otorgar aquellos poderes a que se refiere la Cláusula 9.03 del Contrato de Fideicomiso al administrador sustituto que haya asumido el carácter de Administrador.
- (n) Establecimiento de Nuevos Vehículos de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre (i) el último día del Periodo de Inversión, o (ii) que el 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión se haya invertido y/o haya sido reservado en términos del Contrato de Fideicomiso para realizar Inversiones, Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento, el Administrador, Afiliadas del Administrador y los Miembros del Equipo de Administración, se obligan a no constituir un nuevo vehículo de inversión (salvo por los Fondos Paralelos) cuyo objetivo geográfico y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso (el “Fondo Subsecuente”), salvo con el consentimiento previo del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación mediante resolución de la Asamblea de Tenedores.

El Administrador notificará a los miembros del Comité Técnico su intención de establecer un Fondo Subsecuente con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento, proporcionando a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, incluyendo lo establecido en las Cláusulas 8.5, 9.6 y 9.14 del Contrato de Fideicomiso, Abraaj, o cualquiera de sus Afiliadas, podrá establecer vehículos de inversión dedicados a realizar inversiones en una industria específica, siempre y cuando dichas industrias específicas sean las siguientes (i) servicios de salud a la base de la pirámide con fines de desarrollo social humanitario de largo plazo; (ii) proyectos de infraestructura, y/o (iii) bienes raíces, sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador

notificará a los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común, su intención de establecer un vehículo de inversión en términos de lo establecido en el presente párrafo con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento, proporcionando a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.

- (o) Oportunidades de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre (i) que el 100% (cien por ciento) del Monto Invertible se haya destinado a Inversiones y/o haya sido reservado en términos del Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación del Comité Técnico de Inversiones a ser realizadas durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Inversión o Provisión para Inversiones Futuras), (ii) el último día del Periodo de Inversión, y (iii) la fecha en que Abraaj, deje de fungir como Administrador, Abraaj (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a ofrecer, en primera instancia, y no aprovechar para sí mismo, oportunidades de inversión que sean adecuadas para el Fideicomiso, al Fideicomiso, a los Fondos Paralelos y a potenciales co-inversionistas en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable a inversiones complementarias por parte de vehículos de inversión existentes en la Fecha de Emisión Inicial en los que Abraaj o alguna de sus Afiliadas actúe como administrador.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior y de conformidad con en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, ningún vehículo de inversión administrado por Abraaj, o alguna de sus Afiliadas tendrá prioridad de inversión sobre las oportunidades de inversión que se le presenten a Abraaj o a sus Afiliadas y que cumplan con los lineamientos de inversión establecidos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

Las oportunidades de inversión que sean rechazadas por el Comité Técnico con el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, no estarán sujetas a las restricciones de la Cláusula 9.14 del Contrato de Fideicomiso. En caso que una oportunidad de inversión fuere rechazada, el Administrador informará al Comité Técnico en caso que cualquier Parte Relacionada con el Administrador lleve a cabo una inversión en relación con la oportunidad de inversión de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, Abraaj, o cualquiera de sus Afiliadas podrá establecer, en términos del tercer párrafo de la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso, vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una o varias industrias específicas, sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador y/o de los Miembros del Equipo de Administración establecidas en la Cláusula 9.14 del Contrato de Fideicomiso.

- (p) Contraprestación del Administrador durante el Periodo de Suspensión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Contraprestación por Administración que tendrá derecho a recibir el Administrador se calculará de conformidad con lo previsto en el inciso (ii) de las Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso, *en el entendido*, que en caso de que se reanude el Periodo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso, la Contraprestación por Administración por lo que resta del Periodo de Inversión, se calculará de conformidad con lo previsto en el inciso (i) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, en caso de que se reanude el Periodo de Inversión, el Administrador tendrá derecho a recibir las cantidades que no recibió durante el Periodo de Suspensión y que hubiera recibido si el Periodo de Suspensión no se hubiera decretado.

17. Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y se regirá por las disposiciones contenidas en los Títulos respectivos y por las disposiciones contenidas en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos que resulten aplicables de la LGTOC, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LMV y, en lo no previsto por éstas, se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra aplicable de manera supletoria, así como por lo previsto en la Cláusula Décima del Fideicomiso, y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

- (a) Convocatorias. El Administrador y/o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; *en el entendido* que el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria deberá contar en todo momento con la aprobación del Representante Común y del Administrador. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil inmediato siguiente a que se reciba la aprobación por parte del Representante Común y del Administrador, en caso de no hacerlo, el Representante Común, estará facultado para expedir la convocatoria respectiva. Si el Representante Común no llevará a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en términos de la Legislación Aplicable, los Títulos y el Contrato de Fideicomiso, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes o disidentes.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria respectiva.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad para ella, en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o del Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional y a través de EMISNET, y copia de dichas convocatorias serán entregadas en su caso, al Representante Común y al Fiduciario, y al Administrador por correo electrónico, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 Bis de la LMV. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

- (b) Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, *en el entendido que* una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores, que tengan derecho a voto, se entenderán que se abstienen de votar de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores.

- (c) Asistencia, Decisiones y Actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes en dicha Asamblea.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los sub-incisos (i), (ii) y/o (iii) inmediatos siguientes, en (1) primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) en segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

- (i) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;
- (ii) aprobar la modificación a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos y el Contrato de Administración; *salvo* que la modificación en cuestión sea: (i) en virtud de una ampliación de la Emisión, en cuyo caso aplicará la Cláusula 10.5 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) para: (A) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del Fideicomiso y/o el Contrato de Administración; (B) corregir o adicionar cualquier disposición del Fideicomiso y/o el Contrato de Administración que resulte incongruente con el resto de los documentos y/o (C) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, casos en los cuales (únicamente aquéllos previsto en el presente sub-inciso (ii)) no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, y
- (iii) consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para (1) aprobar una modificación de las reglas de modificación del Contrato de Fideicomiso; (2) revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, y (3) aprobar la cancelación de la inscripción o listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida el custodio correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los

Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al presidente y al secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Para efectos de calcular el quórum de asistencia de la Asamblea de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificados Bursátil que posean, *en el entendido* que los quórum de instalación y votación previstos en la Cláusula 10.3 y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso, se determinarán en relación con el total de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, respecto de los asuntos de que conozca la Asamblea de Tenedores.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como secretario de la Asamblea de Tenedores y escrutador la Persona que sea designada para tales efectos por el Representante Común, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

El Administrador y el Fiduciario tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz, pero sin derecho a voto, y por lo tanto el Administrador y el Fiduciario no tendrán responsabilidad derivada de las resoluciones adoptadas en las mismas.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, para todos los efectos legales, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza este documento o la Legislación Aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria correspondiente para su revisión por parte de los Tenedores que acrediten serlo con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores vaya a ser celebrada.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Legislación Aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la LMV y la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del sistema EMISNET de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las Inversiones, Desinversiones y en general, las operaciones incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las adquisiciones, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de financiamientos, operaciones con instrumentos derivados y otorgamientos de garantías y gravámenes que (i) pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, con independencia de que dichas Inversiones, Desinversiones u operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; (ii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Técnico como Asunto Reservado a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los subincisos (iv) y (vi) del inciso (b) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso; (iii) no cumplan con los Parámetros de Diversificación, y (iv) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Técnico como Asunto Reservado a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar (i) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie B, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior; (ii) cualquier modificación al (1) mecanismo de cálculo de la Contraprestación por Administración en términos de lo previsto por la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso, y (2) el esquema de compensación que, en su caso, se prevea, para los miembros del Comité Técnico, así como la modificación de la Lista de Honorarios por Asesoría que hubiera aprobado el Comité Técnico en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso, y (iii) las Inversiones, Desinversiones y en general, las operaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las adquisiciones, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de financiamientos, operaciones con instrumentos derivados y otorgamientos de garantías y gravámenes que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas con las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (2) que representen un conflicto de interés.

- (d) Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:
- (i) que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;

- (ii) que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o habiendo asistido hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada;
- (iii) que la demanda señale la cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación;
- (iv) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores y/o al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición, y
- (v) todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

La sentencia se dicte con motivo de la oposición, surtirá efectos respecto de todos los Tenedores.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de “Valores motivo de litigio inmovilizados”, en términos de las disposiciones legales aplicables y, en su caso, del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

- (e) Reapertura. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar ampliaciones a la Emisión, ya sea en el monto o en el número de Certificados (i) con el voto de la mayoría simple de los Tenedores de los Certificados en circulación, si no se ha realizado una Llamada de Capital, y (ii) con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación cuando se haya efectuado una Llamada de Capital.
- (f) Cambio al Régimen de Inversión. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar al régimen de inversión del Fideicomiso y a los documentos que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como anexo I y Anexo J.
- (g) Remoción del Administrador. El Administrador podrá ser removido o sustituido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con las Cláusulas 9.9, 9.10 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.
- (h) Acciones de Responsabilidad. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador en caso de incumplimiento a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Contrato de Administración.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad de conformidad con el párrafo anterior, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

- (i) Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial y, en todo caso, antes de la primera Llamada de Capital, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador,

deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, en la que los Tenedores discutirán y resolverán los siguientes asuntos (la “Asamblea Inicial de Tenedores”):

- (i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación designarán a 1 (un) miembro propietario y, en su caso, a su respectivo suplente en el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho o pospondrán su ejercicio.
- (ii) Los Tenedores aprobarán de conformidad con lo previsto en el primer párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso en relación con los derechos y obligaciones respecto de las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A.

18. Representante Común

- (a) Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.
- (b) Atribuciones del Representante Común. Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Títulos o en cualquiera de los documentos de la Emisión o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de los Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta). El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - (i) incluir su firma autógrafa en los Títulos, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración una vez verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
 - (ii) tener la facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y/o del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o solicitar al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores;
 - (iii) representar a los Tenedores ante el Fiduciario, el Administrador o ante cualquier Autoridad;
 - (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos de los Títulos y/o Fideicomiso lo requieran, y solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable;
 - (v) otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, *en el entendido que* no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración;
 - (vi) Tener la facultad de notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier incumplimiento del Fiduciario, y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso;

- (vii) actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles;
- (viii) solicitar al Fiduciario y/o al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones incluyendo, sin limitar lo relacionada a las Inversiones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera;
- (ix) Ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa autorización del Administrador, a un auditor externo, cuando a su juicio lo requiera;
- (x) Proporcionar, cuando sea requerido, a cualquier Tenedor copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y/o el Administrador; en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;
- (xi) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (xii) El Representante Común estará obligado a velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para lo cual supervisará el debido cumplimiento del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y como de otros terceros que tengan relevante directa en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y demás documentos que sirven como base para la Emisión de los Certificados Bursátiles en los que el Representante Común sea parte o respecto de los cuales tenga conocimiento (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión). Igualmente, el Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás documentos de la Emisión, revisará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, cualquier información que considere conveniente o necesaria. En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otro tercero que tenga injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise.

Lo anterior *en el entendido* que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, tendrá el derecho de hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, Administrador y otros terceros que tengan injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común, *en el entendido* que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles;

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la Legislación Aplicable, *en el entendido* que el Representante Común podrá a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. *En el entendido* que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2,577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, *en el entendido, además*, que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (“el Personal”) de éste, será responsable de las decisiones de Inversión, del cumplimiento del plan de negocios o del calendario de Inversiones, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de tal resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de

requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, aunque estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas;

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente o del Auditor Externo, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones, adquisiciones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los vehículos de inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores; y

- (xiii) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos, del Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, *en el entendido que* dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Salvo que se trate de información que deba publicarse y que haya sido identificada como confidencial conforme al Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; *en el entendido*, que dichos gastos serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común no es parte del Comité Técnico y no tiene derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico, pero tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. En consecuencia, el Representante Común no tendrá ninguna responsabilidad con respecto a las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico.

19. Comité Técnico

- (a) Creación y Composición del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por medio del Contrato de Fideicomiso se establece la creación del Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes *en el entendido que* por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, *en el entendido que* la independencia se calificará respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador o a quien se le encomienden las funciones de éste y se confirmará únicamente cuando el miembro sea designado. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:

- (i) cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos 10% (diez por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieren previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) del total de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares;
- (ii) el Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, y
- (iii) por cada miembro propietario del Comité Técnico, se podrán nombrar a uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario.

El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, con copia al Representante Común, *en el entendido que* la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores es(son) propietario(s). La titularidad de Certificados Bursátiles se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista interna de posiciones emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados Bursátiles en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, *en el entendido que*, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior y en el párrafo siguiente (1) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (2) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado, con excepción de lo previsto en el párrafo anterior, en caso de que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que

previamente hayan nombrado, en cuyo supuesto, la Asamblea de Tenedores deberá remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo, según corresponda, podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso).

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico que sean designados por los Tenedores deberán realizarse ya sea (i) por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, o (ii) dentro de una Asamblea de Tenedores, *en el entendido de que*, en caso de que la designación y/o sustitución de los miembros del Comité Técnico sea realizada por medio de aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, el Tenedor o Tenedores correspondientes deberán acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles mediante una constancia debidamente emitida por Indeval.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como presidente y/o secretario, las personas que sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Legislación Aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

Los miembros nombrados del Comité Técnico (ya sean designados por el Administrador o los Tenedores) entregarán al Fiduciario y al Representante Común (1) la aceptación de su cargo y, en su caso, del suplente, y (2) copia de la identificación oficial de dicho miembro propietario y, en su caso, de su suplente, en la que aparezca su firma a fin de que el Fiduciario lleve un control en su expediente.

(b) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables:

- (i)** fijar los lineamientos conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii)** aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;
- (iii)** establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;
- (iv)** designar e instruir al Fiduciario respecto de la contratación del Auditor Externo, Asesor Fiscal, Asesor Contable y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, según sea aplicable, y
- (v)** aprobar las Inversiones Complementarias a ser realizadas una vez terminado el Periodo de Inversión.

Adicionalmente, el Comité Técnico:

- (1)** vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;
- (2)** determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios, y
- (3)** tendrá las demás facultades establecidas en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario únicamente estará obligado a verificar razonablemente la autenticidad de las firmas por parte del Comité Técnico y actuará acorde a la instrucción correspondiente. La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

(c) Asuntos Reservados. El Comité Técnico deberá resolver los siguientes asuntos como Asuntos Reservados:

- (i)** Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas), *en el entendido que dicha facultad será indelegable.* El Comité Técnico también deberá resolver como Asunto Reservado cualquier consulta presentada al Comité Técnico por cualquier miembro del Comité Técnico en los términos del tercer párrafo de la Cláusula 12.5 del

Contrato de Fideicomiso o por cualquier Tenedor respecto de la existencia de intereses opuestos de los miembros del Comité Técnico con el Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, a propuesta del Administrador, aprobar oportunidades de inversión que no cumplan con (1) los criterios de inversión enumerados en los subincisos (iv), (v) y (vi) del inciso (b) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.
- (iii) Aprobar la contratación de asesores independientes de conformidad con la Cláusula Decima Tercer del Contrato de Fideicomiso, así como la Lista de Honorarios por Asesoría.
- (iv) Aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso, *en el entendido*, que si dicha contratación representa el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso deberá de ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- (v) Aprobar el otorgamiento de garantías en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, *en el entendido*, que si dicho otorgamiento de garantías representa el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso deberá de ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.
- (vi) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.
- (vii) Aprobar la contratación y realización de estudios de precios de transferencia.

Cualquier resolución del Comité Técnico tomada en los términos de los subincisos (i) y (ii) anteriores que se refiera a Inversiones y potenciales Inversiones, deberá estar sujeta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

- (d) Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como presidente y secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador y al Representante Común, acompañando copia del acta correspondiente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso.

- (e) Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria del Administrador. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Salvo disposición expresa en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, al menos la mayoría de sus miembros propietarios (más del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento)) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (más del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento)) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

El miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. En caso que el Fiduciario, el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico detecten un posible conflicto de cualquier miembro del Comité Técnico en cualquier asunto a ser resuelto por el Comité Técnico, el Comité Técnico, como Asunto Reservado, deberá resolver la determinación de la existencia del conflicto de interés, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, previa resolución al respecto aprobada por la mayoría los Miembros Independientes del Comité Técnico.

El secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la sesión de que se trate.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente y entregará copia escrita de los acuerdo al Fiduciario.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; *en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.*

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

- (f) Convocatorias a Sesiones del Comité Técnico. A discreción del presidente o secretario, o cuando el secretario reciba una solicitud al respecto en términos del Contrato de Fideicomiso, el presidente o el secretario convocará a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

El Administrador podrá solicitar al secretario o al presidente que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al secretario o al presidente del Comité Técnico que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser (i) entregadas personalmente, o (ii) enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el secretario del Comité Técnico al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Técnico constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la sesión del Comité Técnico deberán estar disponibles en las oficinas del Administrador para su revisión por parte de los miembros del Comité Técnico, del Fiduciario y del Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión.

20. Asesores Independientes

Con cargo exclusivamente a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el Comité Técnico o los Tenedores podrán, a través del Representante Común, instruir al Fiduciario la contratación de los asesores técnicos independientes que requieran, según sea aprobado a través de una Asamblea de Tenedores o de una sesión del Comité Técnico como Asunto Reservado, mismos que serán contratados por el Fiduciario, mediante la instrucción correspondiente del Representante Común a solicitud de los Tenedores o del Comité Técnico como Asunto Reservado.

Los asesores técnicos independientes podrán ser contratados con la finalidad de que aporten a los Tenedores mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las empresas en las que se analice alguna oportunidad de inversión por el Administrador o como asesores legales del Fideicomiso.

Los asesores independientes sólo tendrán acceso a la información que el Administrador considere debe ser mantenida como confidencial en caso de que sea indispensable para realizar la actividad para la cual fueron contratados y suscriban el convenio confidencial respectivo.

Las opiniones y/o recomendaciones de cualquier asesor independiente no serán vinculantes para el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común y/o el Comité Técnico, y bajo ningún supuesto se condicionará la toma de cualquier decisión a la actuación o recomendación de dichos asesores independientes.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita al respecto por los Tenedores, a través del Representante Común, o del Comité Técnico, *en el entendido que* no se destinará cantidad alguna con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en adición al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para dichos fines.

21. Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas bancarias y de valores a nombre del Fideicomiso en aquella Institución Bancaria Autorizada que el Administrador le instruya por escrito, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, *en el entendido que* una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador, al Fideicomitente y al Representante Común, *en el entendido*, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Cualesquier transferencias de recursos que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al abrir dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme al Fideicomiso, incluyendo, en su caso, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para fondear Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común una notificación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la “Notificación de Disposición”), señalando el monto requerido la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido al Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador, el Fideicomitente o el Fideicomisario en Segundo Lugar reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

Las Cuentas del Fideicomiso estarán denominadas en Pesos; *en el entendido que* en caso de ser necesario, se podrá abrir una o varias cuentas denominadas en Dólares. Todas las cantidades en Dólares recibidas por el Fiduciario serán depositadas en dicha cuenta en Dólares y registradas en las cuentas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(a) Cuentas Generales El Fiduciario deberá abrir a nombre del Fideicomiso, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, previa instrucción por escrito del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, dos cuentas a ser identificadas para efectos del Contrato de Fideicomiso como las “cuentas generales” (la “Cuenta General A” y la “Cuenta General B”, conjuntamente, las “Cuentas Generales”), en las que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente, según corresponda, en términos de los incisos (a) y (b) siguientes.

(i) Operación de la Cuenta General A:

(1) En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario (1) registrará en la presente cuenta el Monto de Colocado Serie A, y (2) con base en las instrucciones del Administrador, con cargo a la presente cuenta y conforme al Porcentaje de Participación A, constituirá la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en términos de la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso.

(2) Con cargo a la presente cuenta, el Fiduciario destinará (1) a la Cuenta de Inversiones y Gastos, los recursos correspondientes conforme al Mecanismo de Transferencia de la Cuenta General A, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, y (2) los recursos correspondientes

de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15.1 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo en relación con los Gastos de Emisión derivados de las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A.

- (3) Lo anterior, *en el entendido*, que en la misma fecha y de manera simultánea en la que se transfieran recursos de la Cuenta General B a la Cuenta de Inversiones y Gastos de conformidad con lo previsto en el inciso (b)(ii) de la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario transferirá de esta Cuenta General A, a la Cuenta de Inversiones y Gastos, los recursos correspondientes conforme al Mecanismo de Transferencia de la Cuenta General A.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas de la Cuenta General A, serán Distribuidos exclusivamente a los Tenedores Serie A, considerando, el número de Certificados de los que cada Tenedor Serie A sea titular, en relación con la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie A en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

(ii) Operación de la Cuenta General B.

- (1) En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario (1) registrará en la presente cuenta el Monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Serie B y (2) con base en las instrucciones del Administrador, con cargo a la presente cuenta y conforme al Porcentaje de Participación B, constituirá la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en términos de la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso.
- (2) En la Fecha de Emisiones Subsecuentes, el Fiduciario registrará en la presente cuenta el Monto de las Emisiones Subsecuentes, cuyos recursos derivados de cada Emisión Subsecuente se transferirán a la Cuenta de Inversiones y Gastos a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente, *en el entendido*, que dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, se transferirán la totalidad de los recursos remanentes de la presente Cuenta General B correspondientes a la Emisión Inicial, incluyendo todos aquellos montos que no hubiesen sido utilizados para realizar cualesquier pagos correspondiente a los Gastos de la Emisión.
- (3) Con cargo a la presente cuenta, el Fiduciario destinará (1) a la Cuenta de Inversiones y Gastos los recursos correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso y (2) los recursos correspondientes de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15.1 Contrato de Fideicomiso, incluyendo en relación con los Gastos de Emisión derivados de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Serie B.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas de la Cuenta General B, serán Distribuidos exclusivamente a los Tenedores Serie B, considerando, el número de Certificados de los que cada Tenedor Serie B se titular, en relación con la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

- (b) Cuenta de Flujos. El Fiduciario deberá abrir a nombre del Fideicomiso más tardar en la fecha en que realice una Inversión y mantener abierta, previa instrucción por escrito del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso una cuenta a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como “Cuenta de Flujos”. En la Cuenta de Flujos se recibirán todos los Flujos provenientes de las Inversiones. Dentro de la Cuenta de Flujos, el Fiduciario deberá llevar, con la información y con la asistencia proporcionada por el Administrador y el Asesor Contable, respecto de los Flujos que reciba en dicha Cuenta de Flujos, los siguientes registros contables

para cada Inversión (i) dividendos que reciba por la Inversión correspondiente; (ii) los intereses que reciba por la Inversión correspondiente; (iii) las ganancias que se obtengan por las Desinversiones de la Inversión correspondiente; (iv) los ingresos por prestación de servicios a Sociedades Promovidas, y (v) los intereses o cualquier otro pago que reciba por los valores y las ganancias obtenidas por las Desinversiones de las Inversiones correspondientes, según corresponda (cada uno, un registro contable); *en el entendido que* el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito con copia al Representante Común la naturaleza de dichos ingresos en el Reporte de Flujos que prepare para tales efectos; y *en el entendido*, además, que cada uno de los registros se incrementará con los ingresos correspondientes al mismo que reciba el Fiduciario y se disminuirá con las cantidades que se apliquen por el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso.

- (i) Depósito de Flujos. El Fiduciario deberá recibir en la Cuenta de Flujos todos los Flujos correspondientes a las Inversiones al momento en que dichos Flujos ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y a los Rendimientos de las Inversiones Permitidas (únicamente para su Distribución a los Tenedores). Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la Legislación Aplicable en relación con cualquier Desinversión, Distribución a los Tenedores o Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Flujos, previa instrucción por escrito que a efecto reciba del Administrador.
- (ii) Aplicación de Flujos. El Administrador instruirá por escrito al Fiduciario, cuando así lo estime conveniente para que con cargo a la Cuenta de Flujos realice Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, transfiera los recursos necesarios a cualesquier otra cuenta según se requiera para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario, con la información y con la asistencia proporcionada por el Administrador y el Asesor Contable, deberá llevar los registros necesarios para identificar la manera en que se aplicaron cada uno de los Flujos, de manera que pueda identificar el tipo de ingreso de Flujos a partir del cual se están efectuando las Distribuciones.

- (c) Cuenta de Inversiones y Gastos. El Fiduciario deberá abrir a nombre del Fideicomiso, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial y mantener abierta, previa instrucción por escrito del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada como la “Cuenta de Inversiones y Gastos” en la que se registrará la Aportación Inicial, así como los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

Los recursos antes mencionados, se transferirán (i) de la Cuenta General B, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión Subsecuente respecto de la Emisión Subsecuente correspondiente, *en el entendido*, que dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, se transferirán la totalidad de los recursos remanentes de la Cuenta General B relativos a la Emisión Inicial, incluyendo todos aquellos montos que no hubiesen sido utilizados para realizar cualesquier pagos correspondiente a los Gastos de la Emisión, y (ii) respecto de la Cuenta General A, en la misma fecha y de manera simultánea en la que se transfieran recursos de la Cuenta General B en términos del inciso (i) que precede, conforme al Mecanismo de Transferencia de la Cuenta General A. Lo anterior de conformidad con las instrucciones del Administrador, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos, el Fiduciario pagará los Gastos de Emisión correspondientes a la Emisión Inicial, llevará a cabo las Inversiones y sufragará los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento de conformidad con las previas instrucciones por escrito del Administrador *en el entendido*, que los Gastos de Emisión que, en su caso, se generen en virtud de Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A, únicamente se pagarán con

cargo a la Cuenta General A, y los Gastos de Emisión relacionados con las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Serie B, únicamente se pagarán con cargo a la Cuenta General B.

En adición a lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador cuando lo considere conveniente, instruirá por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común a (i) la constitución (o aumento de la cantidad) de la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento y/o su fondeo, y (ii) la constitución de la Provisión para Inversiones Futuras y/o su fondeo, *en el entendido que* las cantidades provisionadas en términos de los subinciso (i) y (ii) anteriores, no se considerarán como Monto Dispuesto del Fideicomiso, sino, en su caso, hasta la fecha en que dichas cantidades sean fondeadas para tales efectos con el producto de Emisiones Subsecuentes.

- (d) Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá abrir a nombre del Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada conjuntamente para efectos del Contrato de Fideicomiso como la “cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” en la que se registrarán la totalidad de las cantidades que correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar en su calidad de tenedor del Certificado Residual, pagaderas previa instrucción que reciba del Administrador.
- (e) Reservas. En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá abrir una cuenta bancaria, en la que abone con cargo a las Cuentas Generales de conformidad con los Porcentajes de Participación Correspondientes, una reserva por \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) a fin de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente (la “Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”).

Asimismo el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, deberá abrir una cuenta bancaria, en la que se abone la reserva para cubrir los Gastos de Inversión (la “Reserva para Gastos de Inversión”) y otra cuenta en la que se abone la reserva para cubrir los Gastos de Mantenimiento (la “Reserva para Gastos de Mantenimiento”).

A partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá determinar, de tiempo en tiempo, un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos, incluyendo el cálculo de los Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento en cualquier momento o periodo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, según la misma pueda ser prorrogada. El monto de dicho estimado será calculado por el Administrador a su discreción, actuando de manera razonable. Dicho estimado deberá presentarlo el Administrador al Comité Técnico para información de éste último junto con aquella información que sea necesaria para tales fines.

El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, instruir por escrito al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que el Fiduciario, con prelación a la realización de cualquier Inversión, a cualquier Distribución a los Tenedores y a cualquier distribución de los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y de los Saldos Remanentes, transfiera y reserve, según sea aplicable, las cantidades depositadas en la Cuenta de Flujos y la Cuenta de Inversiones y Gastos (en dicho orden) que sean necesarias, a fin de constituir, en términos de lo establecido en la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión. El Administrador podrá, en cualquier momento una vez concluido el Periodo Inicial y a su discreción, instruir por escrito al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que distribuya, ya sea de manera total o parcial, en términos de las Cláusulas 15.2 y 15.3 del Contrato de Fideicomiso, los activos que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento, en el entendido que los montos que sean distribuidos en términos del presente párrafo se considerarán Flujos para los efectos del Contrato de Fideicomiso.

(f) Cuenta de Distribución de Penalidades

El Fiduciario deberá abrir a nombre del Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador, y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la “cuenta de distribución de penalidades” (la “Cuenta de Distribución de Penalidades”) en la que se recibirá el Efectivo para Distribución de Penalidades.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas de la Cuenta de Distribución de Penalidades, se considerarán como parte del Efectivo para Distribución de Penalidades y serán distribuidos a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 15.8 del Contrato de Fideicomiso.

22. Aplicación de Flujos y Recursos

(a) Montos de la Emisión. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles Serie B de conformidad con las instrucciones del Administrador y las siguientes reglas:

(i) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles o tan pronto como sea posible, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá transferir recursos con cargo a las Cuentas Generales y en los Porcentajes de Participación correspondientes, a fin de constituir, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).

(ii) Monto Invertible. El Fiduciario, en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el subinciso (i) anterior, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes con cargo a la Cuenta General respectiva y en los Porcentajes de Participación correspondientes, a la Cuenta de Inversiones y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.

(iii) Gastos de Emisión. El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, pagará los Gastos de Emisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos *en el entendido*, que los Gastos de Emisión que, en su caso, se generen en virtud de Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A, únicamente se pagarán con cargo a la Cuenta General A, y los Gastos de Emisión relacionados con las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Serie B, únicamente se pagarán con cargo a la Cuenta General B.

(iv) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Administrador, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso.

(v) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento), previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.

(vi) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.

- (vii) **Inversiones.** Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Inversiones Futuras), previa instrucción por escrito del Administrador, deberá realizar las Inversiones.
- (b) **Distribuciones.** El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, la suma de dichas cantidades sea igual o mayor (i) a \$50,000,000.00(Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Distribución de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior, *en el entendido que*, para tales efectos, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año correspondiente, los cuales podrán disminuirse de ciertos gastos que el Administrador determine conforme a la legislación fiscal aplicable al momento de la distribución, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá restar de los ingresos que reciba del Fideicomiso en el ejercicio fiscal de que se trate, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, que hayan sido efectivamente erogados en dicho ejercicio, y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados, así como las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.

En ningún caso, el Fiduciario podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones o valores representativos del capital social de Sociedades Promovidas residentes en México no listadas en la BMV al momento de la Inversión.

El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador y las reglas establecidas en la Cláusula 15.2 y la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Cláusula 15.2 y la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso.

En el momento en el que el Administrador determine el monto del pago a favor de los Tenedores conforme a lo anteriormente señalado, el Administrador girará una instrucción por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, a efecto de que el Emisor notifique por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV, a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, y dicha notificación incluirá la Fecha de Distribución, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, el importe total a ser pagado a los Tenedores, el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, así como los términos para su ejercicio.

Las Distribuciones a los Tenedores se dividirán en función de su Porcentaje de Distribución, de tal forma que los Tenedores Serie A recibirán los montos respectivos con base en el Porcentaje de Distribución A y los Tenedores Serie B recibirán los montos correspondientes con base en el Porcentaje de Distribución B. Una vez divididas las Distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Porcentaje de Participación A y el Porcentaje de Distribución B, las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la notificación mencionada en el párrafo anterior, sea titular de los Certificados en términos de la Legislación Aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados que pudiera

tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Distribución, considerando, en primer lugar, el Porcentaje de Distribución que corresponda, y posteriormente el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie respectiva al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate de tal forma que (i) a cada Tenedor Serie A, se le pague el monto correspondiente por Certificado Bursátil Serie A en circulación con base en el Porcentaje de Distribución A y (ii) a cada Tenedor Serie B, se le pague el monto correspondiente por Certificado Bursátil Serie B en circulación con base en el Porcentaje de Distribución B.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen, a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el inciso (d) de la Cláusula 24.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución que corresponda.

La amortización de los Certificados Bursátiles y del Certificado Residual se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(c) Distribuciones y Pagos.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas del Administrador conforme al siguiente orden de prelación y de acuerdo a lo establecido en el Reporte de Distribuciones:

- (i) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (el “Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”).
- (ii) Distribución Preferente a los Tenedores. *Segundo*, los Flujos Brutos sobrantes, hasta donde alcance dicho remanente cuantificado, después de pagadas las cantidades establecidas en el sub-inciso (i) anterior deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente sub-inciso (ii) equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto en Pesos calculado en función de (i) las fechas y montos de los recursos transferidos de las Cuentas Generales a la Cuenta de Inversiones y Gastos conforme a lo establecido en las Cláusulas 14.1(a)(iii) y 14.1(b)(ii), así como (ii) las Distribuciones a los Tenedores realizadas (la “Distribución Preferente a los Tenedores”).
- (iii) Distribución por Retorno Residual. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los subincisos (i) y (ii) anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual, hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente subinciso (iii) equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (1) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el subinciso (ii) anterior, *más* (2) la totalidad de los Flujos Brutos pagados conforme el presente subinciso (ii) (la “Distribución por Retorno Residual”).

(iv) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente y al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual, en los porcentajes que se señalan a continuación:

- (1) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente a los Tenedores”) será pagado a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, y
- (2) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar”) será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la Legislación Aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los incisos (i), (ii) y/o (iv) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior *en el entendido que* no serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que (1) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso correspondiente a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, y (2) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente calculada con base en el Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Administrador. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Distribución inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

(d) Distribución de los Rendimientos Netos de las Inversiones Permitidas. Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentre disponibles al último Día Hábil

del mes inmediato anterior a cada Fecha de Distribución serán pagados a los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso, según sea determinado e instruido para tales efectos por el Administrador al Fiduciario, con copia al Representante Común y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente a través de EMISNET, especificando en dicha publicación la Fecha de Distribución, la Fecha de Registro, la Fecha Ex Derecho, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y por escrito al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso.

- (e) Pagos a través de Indeval. Los pagos en efectivo que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Títulos se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos.
- (f) Distribuciones de Montos No Dispuestos. Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas (el “Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras, será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cuarto aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones, en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 15.6 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Inversiones Futuras, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente.

- (g) Pago de lo Indebido. En caso que el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar reciban cualquier cantidad que no tenían derecho a recibir, ya sea por error de cálculo o por el cambio en cualquier variable de cálculo de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar durante la Vigencia del Fideicomiso, o se realice una Distribución por Retorno Residual y/o una Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar, en anticipación a cualquier

Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso, Distribución Preferente y/o Distribución Excedente a los Tenedores en términos de lo previsto en la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador o Fideicomisario en Segundo Lugar según corresponda, estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada (incluyendo los pagos de impuestos trasladados al Fiduciario), en un plazo máximo de 5 (5) Días Hábiles con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, al Auditor Externo los cálculos con base en los cuales el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar hayan recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso.

En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 15.7 del Contrato de Fideicomiso, la Persona obligada al reembolso de la cantidad indebidamente pagada, pagará al Fideicomiso intereses moratorios sobre el monto adeudado en relación con el cual incurra en mora, calculados a la tasa que resulte de adicionar 500(quinientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se incurra en la mora, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, *en el entendido que* los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo que dure la mora. El cálculo de intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta).

- (h)** Distribución de Penalidades. El Efectivo para Distribución de Penalidades será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Distribución de Penalidades de que se trate.

En el momento en el que el Administrador determine el monto a ser distribuido a los Tenedores conforme a lo anteriormente señalado, el Administrador girará una instrucción por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, a efecto de que el Fiduciario notifique por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV, a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución de Penalidades, y dicha notificación incluirá la Fecha de Distribución de Penalidades, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, el importe total a ser distribuido a los Tenedores, el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, así como los términos para su ejercicio.

Las distribuciones a los Tenedores que se realicen de conformidad con la presente Cláusula, se dividirán en función de su Porcentaje de Participación, de tal forma que los Tenedores Serie A recibirán los montos respectivos con base en el Porcentaje de Participación A y los Tenedores Serie B recibirán los montos correspondientes con base en el Porcentaje de Participación B. Una vez divididas las Distribuciones de Penalidades de conformidad con el Porcentaje de Participación A y el Porcentaje de Participación B, las cantidades pagaderas a los Tenedores por concepto de Distribución de Penalidades en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la

notificación mencionada en el párrafo anterior, sea titular de los Certificados en términos de la Legislación Aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Distribución de Penalidades, considerando, en primer lugar, el Porcentaje de Participación que corresponda, y posteriormente, el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación de la serie respectiva al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate, de tal forma que (i) a cada Tenedor Serie A, se le pague el monto correspondiente por Certificado Bursátil Serie A en circulación con base en el Porcentaje de Participación A y (ii) a cada Tenedor Serie B, se le pague el monto correspondiente por Certificado Bursátil Serie B en circulación con base en el Porcentaje de Participación B.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

23. Inversiones del Efectivo del Fideicomiso

El Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos en Pesos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Administrador y en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) deberán ser invertidos, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones del Administrador, *en el entendido que*, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, deberá estar invertido en los títulos o valores representativos del capital social de Sociedades Promovidas residentes en México no listadas en la BMV al momento de la inversión, y/o en financiamientos otorgados a dichas sociedades. El remanente se invertirá, en directo o en reporto, en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda (las “Inversiones Permitidas”).

En ningún supuesto se considerarán como una Inversión, para efectos de cuantificar el Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o el Monto Invertido, el Efectivo del Fideicomiso invertido en Inversiones Permitidas.

En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie distintos a los señalados anteriormente, si dichos instrumentos o valores no permiten que el Fideicomiso sea caracterizado desde el punto de vista fiscal como FICAP.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Administrador, ni los miembros del Comité Técnico, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente sección, salvo en el caso de negligencia o mala fe de la persona que corresponda, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente. Por la naturaleza de las Inversiones Permitidas, no es posible asegurar rendimiento o ganancia alguna al amparo de dichas Inversiones Permitidas. Las Inversiones Permitidas podrían sufrir pérdidas parciales o totales.

El Fiduciario no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores, salvo tratándose de operaciones de préstamo de valores en el contexto de una oferta pública de acciones de una Sociedad Promovida (incluyendo para implementar opciones de sobreasignación), por un máximo de 50 (cincuenta) días naturales.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

El Administrador emitirá, de tiempo en tiempo, instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) de la fecha en que la Inversión Permitida deba realizarse. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) del día que corresponda, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en una institución de crédito determinada por el Administrador.

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de las Cuentas Generales formarán parte de la Cuenta General correspondiente, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento formarán parte de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Inversión formarán parte de la Reserva para Gastos de Inversión y los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos (incluyendo aquellas cantidades segregadas en concepto de Provisión para Inversiones Futuras) formarán parte de la Cuenta de Inversiones y Gastos, sin perjuicio de (i) lo establecido en la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso y (ii) el cálculo del Monto Dispuesto del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los recursos depositados en la Cuenta Administrador y en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Administrador, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Administrador o de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

El Fiduciario estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la LGTOC.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos en Pesos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Administrador y en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El Fiduciario deberá vender los valores en que hubiere invertido el Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos en Pesos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Administrador y en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) y, efectuar dichos pagos en efectivo o mediante transferencias o depósitos bancarios en las cuentas que le indique por escrito el Administrador.

El Fiduciario, con cargo a los importes que se depositen en la Cuenta de Inversiones y Gastos, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de

los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen conforme a la Cláusula Décima Sexta. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, y sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico respecto de tal situación.

El Fiduciario tendrá el derecho de solicitar a las Partes en cualquier momento que considere necesario, la documentación así como cualquier otro tipo de evidencia relacionada con el origen o procedencia de los recursos, así como de las cuentas de destino los recursos que sean invertidos, las cuales no sean Cuentas del Fideicomiso. En caso de que alguna de las Partes no entreguen esta información de forma satisfactoria, el Fiduciario no tendrá la obligación de realizar las inversiones mencionadas en la presente Cláusula y será liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

En atención a las Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión que expidió el pasado 24 de abril de 2013 la CNBV, o cualquier otra disposición oficial que la modifique o sustituya, la Partes reconocen que (i) el Fiduciario sólo ejecuta instrucciones de inversión emitidas en términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, sin proporcionar bajo ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable por dichos conceptos, y (ii) autorizan al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un inversionista institucional (como dicho término se define en las mencionadas disposiciones).

24. Gastos

Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los siguientes:

- (a) Gastos de Asesoría Independiente. Los Gastos de Asesoría Independiente serán pagados por el Fiduciario exclusivamente con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común, quien actuará por instrucción de la Asamblea de Tenedores y, en su caso, del Comité Técnico;
- (b) Gastos de Emisión. Los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos de conformidad con las instrucciones por escrito que el Administrador entregue al Fiduciario, *en el entendido*, que los Gastos de Emisión que, en su caso, se generen en virtud de Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A, únicamente se pagarán con cargo a la Cuenta General A, y los Gastos de Emisión relacionados con las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Serie B, únicamente se pagarán con cargo a la Cuenta General B.;
- (c) Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones por escrito que el Administrador entregue al Fiduciario;
- (d) Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador;
- (e) Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes, actos no expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, *en el entendido que* dichos gastos se considerarán como Gastos de Mantenimiento; y

- (f) Reembolso de Gastos al Administrador. En caso que el Administrador cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos u otras cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá reembolsarle al Administrador las cantidades respectivas, previa instrucción por escrito del Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Administrador solicite el reembolso correspondiente, para lo cual el Administrador deberá presentar toda la documentación que compruebe el pago correspondiente la cual será validada por el Fiduciario.
- (g) Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso y de los Títulos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos, gastos u obligaciones correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico respecto de tal situación.

Ni el Fideicomitente, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas tienen, ni tendrán, responsabilidad alguna de pago de cantidad alguna en términos de los Certificados Bursátiles o el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá distribuir el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, y los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de cantidad adicional alguna. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, ni el Fideicomitente, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas estará obligadas a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el precio pagado por los Certificados, ni a pagar el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o la Distribución Preferente a los Tenedores.

- (h) Aceptación de Riesgos. Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea en la Emisión Inicial (mercado primario), en Emisiones Subsecuentes (mercado secundario) o en el mercado secundario, deberá entregar al Intermediario Colocador o sub-colocador en el caso de la Emisión Inicial, y al Administrador y al Fiduciario un tanto original firmado del reconocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles Serie A y de los Certificados Bursátiles de la Serie B en los formatos que se adjuntan como **Anexo F** del presente Prospecto, según corresponda, que siguen los términos del Anexo W y Bis de la Circular Única de Emisoras, debiendo asimismo señalar el número de Certificados adquiridos y la fecha de adquisición.

25. **Compromisos de Inversión del Administrador**

- (a) Compromiso del Administrador. A efecto de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses del Administrador, el Administrador, directamente o a través de alguno de los integrantes de Grupo Abraaj (en cada caso, actuando por propia cuenta y no en nombre de terceros) adquirirá el 7% (siete por ciento) de los Certificados Bursátiles en la Emisión (el “Compromiso del Administrador”), en el entendido, que conformidad con lo anterior, adquirirá Certificados Bursátiles Serie B.

Para efectos exclusivamente de esta sección, se considerará como Afiliadas del Administrador, además de las Personas que tengan tal carácter en términos del Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración.

Los derechos derivados del Compromiso del Administrador podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Grupo Abraaj o Afiliadas o uno o más de los Miembros del Equipo

de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno, siempre y cuando dicha Persona continúe Controlada por Grupo Abraaj o Miembros del Equipo de Administración durante la Vigencia del Fideicomiso.

A efecto de evitar conflictos de interés potenciales como consecuencia de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas sea el Tenedor del 7% (siete por ciento) de los Certificados Bursátiles, en tanto Abraaj esté actuando como Administrador del Fideicomiso, cualquier Certificado Bursátil que le pertenezca al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas no tendrá derecho a votar ni a participar en cualquier Asamblea de Tenedores en las que discutan los asuntos previstos en las Cláusulas 9.9 en relación con la Destitución del Administrador Con Causa, 9.10 respecto de la Destitución del Administrador Sin Causa, 10.3(ii)(1) en relación con la modificación al mecanismo de cálculo de la Contraprestación por Administración, y 12.1 del Contrato de Fideicomiso en lo que hace a la calificación por parte de la Asamblea de Tenedores respecto de la independencia de los miembros del Comité Técnico que se designen o ratifiquen en dicha Asamblea de Tenedores y no serán tomados en cuenta al momento del cómputo del quórum o los porcentajes de votación exigidos para las Asambleas de Tenedores que discutan dichos asuntos. Asimismo, en tanto Abraaj esté actuando como Administrador del Fideicomiso, el Administrador así como sus Afiliadas renunciarán al derecho que pudieren tener, en su calidad de Tenedores, para designar a un miembro del Comité Técnico previsto en la Cláusula 12.1, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

En tanto Abraaj esté actuando como Administrador del Fideicomiso, a no ser por un Cambio Adverso en la Legislación, el Administrador y/o sus Afiliadas no transmitirán sus Certificados Bursátiles a cualquier Persona distinta a una entidad de Grupo Abraaj; *en el entendido*, que si dicha transferencia a una entidad de Grupo Abraaj ocurre, el Administrador deberá notificarlo al Fiduciario y al Representante Común. En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas transfiera cualquiera o todos sus Certificados Bursátiles debido a un Cambio Adverso en la Legislación, *entonces* (a) si una Afiliada puede mantener los Certificados Bursátiles sin afectar negativamente al Fideicomitente, sus Afiliadas, al Fiduciario, al Patrimonio del Fideicomiso o la capacidad de los Tenedores de mantener sus Certificados Bursátiles, entonces el Administrador o sus Afiliadas, según sea el caso, deberán transmitir sus Certificados Bursátiles a dicha Afiliada y notificar de dicha transmisión al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común, o (b) si el Administrador o sus Afiliadas determinan que, por virtud del Cambio Adverso en la Legislación, deben transmitir sus Certificados Bursátiles a una Persona distinta a una Afiliada, entonces el Administrador o sus Afiliadas, según sea el caso, deberán informar al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común de dicha transmisión y entregar al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común una copia de la opinión de un abogado externo (que obtendrá el Fideicomitente a su cargo) que confirme o describa la existencia del Cambio Adverso en la Legislación y justifique dicha transmisión. Los Tenedores, a su costo, podrán solicitar aclaraciones o confirmaciones a los abogados externos.

Para efectos de claridad, en caso que el Administrador sea removido como Administrador del Fideicomiso de conformidad con las Cláusula 9.9 o 9.10 del Contrato de Fideicomiso, las limitaciones y restricciones contenidas en los párrafos quinto y sexto del presente inciso (a), se tendrán por terminadas y el titular de los Certificados Bursátiles, estará sujeto a las restricciones a que están sujetos los demás Tenedores, incluyendo sin limitar, las inherentes a la transmisión de Certificados a que se refiere el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y la Legislación Aplicable.

- (b) Gastos de Inversión y Otros Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) y cualesquiera obligaciones de indemnizar serán a cargo del Administrador, el Fideicomiso, los Fondos Paralelos y co-inversionistas, según les corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; *en el entendido que* cada uno de ellos será responsable de sus propios gastos internos. Los gastos de inversión de las oportunidades de inversión no complementadas serán repartidas en proporción a las inversiones que hubieren

realizado el Administrador, el fideicomiso, Fondos Paralelos y cualesquiera co-inversionistas que hubieren participado en el proceso de inversión que corresponda.

26. Fondos Paralelos y Co-inversiones

- (a) Fondos Paralelos. Previo a, o durante los 18 (dieciocho) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas habrán constituido, levantado o participado en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Sociedades Promovidas (los “Fondos Paralelos”). Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerarán como “Fondos Paralelos” a los vehículos de inversión que se llegaren a establecer en sustitución total o parcial de Fondos Paralelos en beneficio de los inversionistas de los Fondos Paralelos.

Adicionalmente, el Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos más Favorables que se establezcan en la documentación que rija los Fondos Paralelos. El Representante Común estará facultado para convenir, en términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, una modificación al Contrato de Fideicomiso en representación de los Tenedores.

Una vez que se constituyan o levanten Fondos Paralelos, el Fideicomitente deberá informar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

Los Fondos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B) disponible por lo que hace al Fideicomiso y los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Sociedad Promovida de que se trate de forma proporcional a sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Técnico como Asunto Reservado apruebe que la Desinversión por parte de los Fondos Paralelos se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine en términos de los documentos que rijan a los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos no participarán en las Inversiones que sean realizadas por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que dichos Fondos Paralelos sean constituidos, *en el entendido que* los Fondos Paralelos participarán en las Inversiones a ser realizadas con posterioridad a que los mismos sean constituidos, incluyendo en las Inversiones Complementarias.

El documento constitutivo del Fondo Paralelo deberá prever disposiciones sustancialmente iguales, en el fondo, mas no necesariamente en cuestión de forma, respecto de los asuntos equivalentes, a aquellas contenidas en las Cláusulas 8.5 y 8.6 del Contrato de Fideicomiso respecto de la terminación anticipada del Periodo de Inversión, la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso respecto de la Destitución del Administrador con Causa, la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso respecto de la Destitución del Administrador sin Causa, la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso respecto de las consecuencias económicas de la destitución y la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de las Distribuciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, *en el entendido que* podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del vehículo de inversión o del Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que les sean aplicables a uno o a otro o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, podrá suscribir convenios con cualquier Fondo Paralelo (incluyendo convenios de co-inversión o similares) siempre y cuando

los mismos sean consistentes con lo dispuesto en la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso.

- (b) Co-Inversiones. El Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona una oportunidad de co-invertir con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se le presenten al Administrador, (i) en las Inversiones, o en proveer financiamiento a Sociedades Promovidas, siempre y cuando el Administrador determine que la participación de dicho co-inversionista, considerando las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate y las características específicas de la Persona de que se trate, será en beneficio de los tenedores, y (ii) dicha Persona cumpla satisfactoriamente para el Fiduciario con los requisitos establecidos en las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como “*Know Your Customer*”), referidas en las Declaraciones y la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de co-inversión será completamente responsabilidad y decisión de dicho inversionista. El Administrador informará al Comité Técnico, en su siguiente sesión, de cualquier co-inversión realizada en términos de la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador y sus Afiliadas, según corresponda, podrán cobrar a las Personas que co-inviertan con el Fideicomiso, los honorarios y contraprestaciones que acuerde, de tiempo en tiempo, en términos de los documentos que rijan a la co-inversión de que se trate, *en el entendido*, que dichos honorarios y contraprestaciones deberán ser divulgados al Comité Técnico.

- (c) Convenios Entre Acreedores. En caso que el Fideicomiso realice Inversiones mediante el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), de manera conjunta con Administrador conforme al Compromiso del Administrador y Fondos Paralelos, dichas Personas celebrarán un convenio en términos del cual acordarán ejercer gestiones de cobro, acciones legales y celebrar convenios de transacción de manera coordinada, a través de un representante común de dichos acreedores.

27. Posibles Conflictos de Interés y Responsabilidad

- (a) Posibles Conflictos de Interés y Operaciones entre Partes Relacionadas. Los Tenedores y el Fiduciario reconocen y aceptan que Grupo Abraaj participa en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades.

En el curso ordinario de negocios, Grupo Abraaj y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Grupo Abraaj, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Sociedades Promovidas.

Ni el Fideicomiso, ni las Sociedades Promovidas realizarán una Operación entre Partes Relacionadas, a menos que dicha Operación entre Partes Relacionadas haya sido autorizada por el Comité Técnico, como Asunto Reservado y, en su caso, por la Asamblea de Tenedores, *en el entendido que* dichas Operaciones entre Partes Relacionadas deberán realizarse con base en términos y condiciones iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Sociedades Promovidas) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Sociedades Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

El Comité Técnico podrá emitir, como Asunto Reservado, autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada Operación entre Partes Relacionadas en lo individual, en términos de las cuales las Sociedades Promovidas y/o el Fideicomiso podrán llevar a cabo las Operación entre Partes Relacionadas referidas en los incisos (i) a (iii) siguientes:

- (i) Grupo Abraaj podrá prestar los servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones descritos en la Lista de Honorarios por Asesoría a las Sociedades Promovidas que sea aprobada por el Comité Técnico como Asunto Reservado;
- (ii) Grupo Abraaj podrá actuar como agente del Fideicomiso en la venta de las participaciones en las Sociedades Promovidas; y
- (iii) Grupo Abraaj podrá gestionar, en beneficio de las Sociedades Promovidas, de tiempo en tiempo, bienes y servicios cuya proveeduría Grupo Abraaj o sus Afiliadas pueda gestionar en condiciones mejores a las que podrían obtener las Sociedades Promovidas individualmente. En dichos casos las Sociedades Promovidas beneficiadas deberán reembolsar a Grupo Abraaj la parte proporcional de cualesquiera gastos y costos incurridos por Grupo Abraaj y/o sus Afiliadas en relación con la gestión de los bienes y servicios antes referidos; siempre y cuando dichos bienes y/o servicios se obtengan a un costo menor o en condiciones mejores que las que las Sociedades Promovidas hubieran podido obtener por su cuenta (individualmente), siempre que el Administrador dé suficientes detalles al Comité Técnico respecto de los bienes y servicios correspondientes, así como de los gastos y costos incurridos.

Salvo por lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, en el subinciso (ii) anterior, el Contrato de Administración y demás aplicable del Contrato de Fideicomiso el Administrador no prestará servicio alguno al Fideicomiso. Los honorarios y pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tendrán derecho a recibir en términos de las Operaciones entre Partes Relacionadas referidas en los subincisos (i) a (ii) anteriores deberán sujetarse a lo establecido en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada como Asunto Reservado por el Comité Técnico, siempre y cuando los términos y condiciones bajo los cuales se presten dichos servicios (incluyendo los referentes a costos) sean iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Sociedades Promovidas, según sea aplicable) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Sociedades Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Sociedades Promovidas por los servicios que presenten a las mismas, el 100% (cien por ciento) de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso. Consecuentemente las cantidades que correspondan al Fideicomiso serán acreditadas por el Administrador en términos de los Artículos 2185, 2186 y 2188 del Código Civil Federal, al pago parcial de la Contraprestación por Administración más próxima a vencerse.

Grupo Abraaj será el proveedor preferente de las Sociedades Promovidas de servicios financieros, de asesoría y de banca de inversión y demás referidos en la Lista de Honorarios por Asesoría, para lo cual Grupo Abraaj o sus Afiliadas recibirá los honorarios y pagos que se establezcan en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Técnico como Asunto Reservado de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

- (b) Responsabilidad de las Personas Cubiertas. La responsabilidad del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Administrador está limitada a sus obligaciones expresamente establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y la Legislación Aplicable.

Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario y/o Tenedor alguno por cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por las Personas

Cubiertas de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión era en, o no era en contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de las facultades de dicha Persona Cubierta; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora por parte de la Persona Cubierta de que se trate. Las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, en la medida en que restringen o eliminan obligaciones y responsabilidades de una Persona Cubierta que de otra forma tendrían conforme a la Legislación Aplicable, son aceptadas por los Tenedores, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Administrador.

Sin perjuicio de lo anterior, una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fiduciario, el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Representante Común o Tenedor alguno, si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y respecto de asuntos legales se basa de buena fe en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, una Conducta Inhabilitadora por parte de dicha Persona Cubierta.

Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho error no constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, una Conducta Inhabilitadora.

Ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento y/o la amortización de los Certificados y del Certificado Residual, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Representante Común, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá contratar, por instrucción por escrito del Comité Técnico, dentro de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 20.2 y 20.3 del Contrato de Fideicomiso (los “Seguros de Responsabilidad Profesional”), así como mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

- (c) Indemnización a las Personas Cubiertas. El Fiduciario (no en su carácter individual, sino exclusivamente como Fiduciario y con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse (las “Reclamaciones”), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta en relación con las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta

podiera ser amenazada, en relación en relación con lo que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un “Procedimiento”), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos, daños y perjuicios a que se hace referencia en éste párrafo son referidas conjuntamente como los “Daños”), excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. Ante la duda fundada por parte del Fiduciario de si cierta Reclamación, Procedimiento y/o Daño es resultado de una Conducta Inhabilitadora de la Persona Cubierta, el Fiduciario no realizará pago alguno a la Persona Cubierta que corresponda, sino hasta que un tribunal con jurisdicción competente emita una sentencia de la que se desprenda que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños no son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente con el consentimiento de la Persona Cubierta de que se trate.

Para efectos de que no haya lugar a dudas, (i) las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización; (ii) las Personas Cubiertas no tendrán derecho a indemnización por los Daños que sufran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso, y (iii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, con respecto a cualquier Inversión en el caso en que dicha información se trate de proyecciones de hechos futuros, o sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información, salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que su actuar constituye una Conducta Inhabilitadora.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso previa aprobación como Asunto Reservado del Comité Técnico, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Cubierta, de reembolsar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar y/o del Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar y/o el Administrador tengan derecho a ser indemnizados, serán cubiertas con prelación a cualquier otro pago con el Patrimonio del Fideicomiso.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento y a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a que se reciba dicha notificación, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso

del inicio de dicho Procedimiento, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento; *en el entendido que* la falta de o demora en dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones conforme a la Cláusula 20.3 del Contrato de Fideicomiso, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de o demora en la entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fideicomiso en contra de dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador o el Comité Técnico, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fideicomiso no consentirá una sentencia o resolución o un convenio de transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

Las disposiciones de la Cláusula 20.3 del Contrato de Fideicomiso continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la función o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización, y a pesar de cualquier modificación subsecuente al Contrato de Fideicomiso. Ninguna modificación al Contrato de Fideicomiso reducirá o restringirá las disposiciones de indemnización por lo que hace a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá hacer que el Fideicomiso constituya reservas razonables, cuentas para custodia (*escrow accounts*) u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones de indemnización al amparo de la Cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso.

El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a equidad, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

No obstante lo anterior, en la medida de que cualquier Persona Cubierta tenga derecho a ser indemnizada en términos de un Seguro de Responsabilidad Profesional, el Fiduciario no podrá ser obligado a pagar indemnización alguna, sino hasta que la Persona Cubierta de que se trate, con la cooperación del Fiduciario y del Administrador, hubiere presentado la reclamación correspondiente a la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional correspondiente y la misma compañía hubiere resuelto sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación de que se trate y, en su caso, hubiere transcurrido el plazo de pago de la indemnización de que se trate. La Persona Cubierta únicamente tendrá derecho a exigir al Fiduciario la indemnización que le corresponda, en la medida en que no hubiere sido indemnizada por la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional y la indemnización fuere procedente en términos del Contrato de Fideicomiso.

La responsabilidad total (responsabilidad máxima) a cargo del Fideicomiso derivada de la Cláusula 20.3 del Contrato de Fideicomiso, será hasta por un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

28. Información a Cargo del Fiduciario

El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

- (a) Saldos en las Cuentas. El Fiduciario se obliga a proporcionar al Administrador y al Representante Común la información necesaria a efecto de que puedan consultar los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, por medio de la banca electrónica de la institución financiera en donde se encuentren las Cuentas del Fideicomiso, *en el entendido*, que en caso de que dicha información no sea proporcionada, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se integren los saldos al mes anterior de cada una de las Cuentas.
- (b) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. Considerando que las Cuentas del Fideicomiso serán mantenidas por una institución financiera distinta de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, el Fideicomitente y el Administrador, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes; *en el entendido*, que el Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.
- (c) Libros y Registros. El Fiduciario mantendrá los registros e información que sean requeridos conforme al Contrato de Fideicomiso, ya sea directamente o a través del Administrador. Dentro de cada Cuenta de Flujos, el Fiduciario, con la información y la asistencia proporcionada por el Administrador y el Asesor Contable, deberá llevar los registros a los que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso; *en el entendido que* el Administrador deberá notificar al Fiduciario por escrito la naturaleza de dichos ingresos en el Reporte de Flujos. Cada uno de los registros se incrementará con los ingresos correspondientes al mismo que reciba el Fiduciario y se disminuirá con las cantidades que el Fiduciario le entregue a los Tenedores y al Administrador provenientes de la misma de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador y del Asesor Contable, llevará una cuenta, que será un registro contable, por cada una de las Partes que participen como fideicomitentes y fideicomisarios en el Fideicomiso, en las que registrará las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso. La cuenta de cada Parte se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Asimismo, el Fiduciario, con la asistencia del Administrador y del Asesor Contable, llevará una cuenta en la que registre la participación correspondiente al Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de las Sociedades Promovidas por la Inversión realizada en ellas, que se generen a partir de la fecha en

que participen en su capital social y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de dichas Sociedades Promovidas.

La información de los reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, deberá estar en días y horas hábiles a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

29. Valuación de los Certificados Bursátiles

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Inversiones en las Sociedades Promovidas.

A la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico establecidas en el siguiente párrafo, 414 Capital Inc., actuará como Valuador Independiente.

El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, *en el entendido que* (a) todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador, y (b) la Persona que sea removida como Valuador Independiente no podrá formar parte de dicha terna.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Técnico, como Asunto Reservado podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente. Lo anterior *en el entendido que* el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Valuador Independiente surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado. Por lo que hace a las Inversiones en Sociedades Promovidas, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como “*The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” desarrollados, entre otros por “*The British Venture Capital Association*”, y “*The European Private Equity and Venture Capital Association*”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados y de las Inversiones en las Sociedades Promovidas se realizará al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos avalúos se pondrán a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común y en EMISNET, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, y a la CNBV dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la Cláusula 22 del Contrato de Fideicomiso se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y las Inversiones en las Sociedades Promovidas y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

30. Estados Financieros, Auditoría Externa y Reportes

- (a) Estados Financieros. El Fiduciario, con la información y la asistencia proporcionada por el Administrador y del Asesor Contable, preparará los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, de los Artículos 78, 78 Bis 1, 79 y 81 de la Circular Única de Emisoras, mismos que se entregarán mensualmente al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico. *En el entendido* que deberá entregarse un estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambios en el Patrimonio del Fideicomiso y estado de flujos de efectivo.

El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso.

- (b) Auditoría Externa. El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá contratar los servicios del Auditor Externo. El Auditor Externo será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Auditor Externo, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Auditor Externo sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, *en el entendido que* (i) todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador y (ii) la Persona que sea removida como Auditor Externo no podrá formar parte de dicha terna.

No obstante lo anterior, a la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico, (i) Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), (ii) Pricewaterhouse Coopers, S.C., (iii) Mancera, S.C. (Ernst & Young) o (iv) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., según sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Administrador, actuará como Auditor Externo. Los estados financieros anuales deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá dar seguimiento a que las Inversiones sean realizadas dentro del Periodo de Inversiones y pronunciarse en su dictamen sobre lo anterior y la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Técnico podrá como Asunto Reservado, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Auditor Externo, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Auditor Externo. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Auditor Externo. Lo anterior *en el entendido que* el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Auditor Externo dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Auditor Externo surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

- (c) Reportes. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Adicionalmente, el Fiduciario, con la asistencia y con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica que se requiera en términos de las disposiciones legales aplicables, así como divulgar a través de la BMV la información que le sea proporcionada por el Administrador sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, la información requerida en términos del Artículo 33 y 35 Bis de la Circular Única de Emisoras. Dicha información deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV a través de la página del Fideicomiso identificada como www.abraaj.com. La información periódica que se requiera revelar en términos de las disposiciones legales aplicables deberá ser preparada por el Administrador, quien la entregará al Fiduciario con la finalidad de que este la entregue a la CNBV y a la BMV. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

En todo caso la información a ser presentada por el Fiduciario a cualquier Autoridad, a la BMV o a cualquier tercero en términos del Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, será preparada por el Administrador y proporcionada al Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicha información deba ser presentada o revelada en términos del Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, salvo en el caso de información que sea considerada como un evento relevante, en cuyo caso el plazo de 2 (dos) Días Hábiles no será aplicable. Dicha información deberá ser presentada de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue por escrito al Fiduciario.

Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV en todo caso será proporcionada al Representante Común y al Valuador Independiente, en la misma fecha en que sea presentada ante la CNBV y la BMV.

(d) Reportes a cargo del Administrador.

- (i) Reporte de Inversiones. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, un reporte por escrito y debidamente firmado en el que indique una descripción general de la Inversión, el valor total de la Inversión, en su caso, el nivel de deuda incurrida, el porcentaje que dicha Inversión represente del Monto Invertible y el porcentaje de participación que dicha Inversión represente del Patrimonio del Fideicomiso.

- (ii) Reportes Trimestrales y Anuales. Un informe preparado por el Administrador el cual deberá contener por lo menos la siguiente información respecto al periodo que se esté

reportando, acompañando a los estados financieros trimestrales no auditados y los estados financieros anuales auditados:

- (1) un resumen por Inversión realizada por el Fideicomiso desde la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha que se esté reportando, incluyendo una descripción general, estatus actual, monto comprometido, Monto Invertido, fechas de disposición, Flujos recibidos, Gastos de Inversión, industria a la que pertenezca la Inversión y valuación;
- (2) un reporte de los Gastos de Mantenimiento incurridos por el Fideicomiso;
- (3) en su caso, un reporte de los préstamos obtenidos por el Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, monto disponible, monto dispuesto, plazo total y remanente, acreedores, garantías;
- (4) un reporte del cumplimiento de los lineamientos de Inversión;
- (5) una lista de las sesiones del Comité Técnico;
- (6) en su caso, porcentaje de co-inversión de los co-inversionistas;
- (7) en su caso, porcentaje de participación en la Inversión de que se trate de los Fondos Paralelos;
- (8) la confirmación del Monto Invertido, y
- (9) un resumen de los eventos relevantes ocurridos con respecto del Fideicomiso y las Sociedades Promovidas durante el trimestre inmediato anterior.

El reporte trimestral, a que se refiere la Cláusula 23.4 deberá presentarse al Fiduciario, Representante Común y a los Miembros del Comité Técnico, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social correspondiente y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre. Asimismo, el reporte anual (el “Reporte Anual”) deberá entregarse al Fiduciario, Representante Común y a los miembros del Comité Técnico a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de acuerdo a los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única de Emisoras.

- (iii) Reporte de Distribuciones. El onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Distribución, el Administrador con base en los Saldos de las Cuentas, deberá elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte por escrito y debidamente firmado en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible, el Flujo Bruto, el Flujo Neto, las Distribuciones a los Tenedores, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, los Saldos Remanentes, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y demás cantidades a ser pagadas en la Fecha de Distribución de que se trate (el “Reporte de Distribuciones”). El Reporte de Distribuciones constituirá, según corresponda, instrucciones para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Distribución, de conformidad con lo previsto la Cláusula 15.2 y 15.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (e) Revelación de Información por parte del Fideicomitente y el Administrador. El Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, deberán revelar por escrito al Representante Común, en cuanto tenga conocimiento de la existencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (i) el Cambio de Control del Fideicomitente o del Administrador;
 - (ii) la oferta pública de acciones emitidas por el Fideicomitente o el Administrador;

- (iii) la realización de actividades por parte del Fideicomitente o del Administrador que pudieren tener un Efecto Adverso Significativo en el Patrimonio del Fideicomiso, o
- (iv) el establecimiento por el Fideicomitente, el Administrador o sus Afiliadas de vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una o varias industrias específicas o con expectativas de retorno distinto al del Fideicomiso.

La información presentada en términos de la Cláusula 23.5 del Contrato de Fideicomiso deberá ser revelada por el Representante Común a los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a que dicha información sea revelada al Representante Común.

- (f) Información y Documentación a cargo de los Tenedores. Dentro de los 10 (Diez) Días Hábiles a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, a solicitud del Administrador los Tenedores deberán entregar al Fiduciario una manifestación expresando su voluntad de ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del IVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

31. Responsabilidad Fiscal e Impuestos

- (a) Tratamiento Fiscal. El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como FICAP, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que a esta fecha resulten aplicables (actualmente contenidas en el Capítulo 3.21.4. “De los Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo”), y pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción II, inciso e), de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, calificará como un vehículo transparente para efectos fiscales, a fin de que los Tenedores de los Certificados sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que les entregue el Fideicomiso provenientes de las acciones y/o los valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según corresponda.

No obstante, no se puede asegurar que ello efectivamente ocurrirá o que no cambien las disposiciones fiscales, o bien, que el Servicio de Administración Tributaria pueda tener una interpretación distinta de su aplicación.

A la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el régimen fiscal aplicable a las distribuciones recibidas de los Certificados Bursátiles correspondientes a dividendos, ganancias de capital, servicios independientes y/o pago de intereses, estará sujeto a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona moral con fines no lucrativos residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero, respectivamente, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 192 y 193 de la LISR y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro.

El Fideicomiso será registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y obtendrá el Registro Federal de Contribuyentes. Para efectos fiscales y de apertura de cuenta bancarias, el Fideicomiso se denominará “Deutsche Bank México, S.A. F/1900 Fideicomiso Abraaj”, en el entendido que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie, siempre que así le instruya por escrito) dicho nombre sin requerir el consentimiento de Persona alguna, excepto cuando se

modifique la parte del nombre que hace mención Deutsche Bank México, S.A. y al número de Fideicomiso, en cuyo caso requerirá la autorización del Fiduciario.

- (b) Clasificación Fiscal de las Distribuciones. Conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, el Fiduciario, con la información y con la asistencia proporcionada por el Administrador, el Asesor Contable y el Asesor Fiscal mantendrá ciertas cuentas contables en las que se deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba el Fideicomiso, agrupándolos por tipo de ingreso. Cada una de estas cuentas deberán incrementarse con cada tipo de ingreso obtenido por el Fideicomiso y disminuirse con los montos de las distribuciones realizadas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta contable:
- (i) Cuenta relativa a dividendos derivados de acciones o partes sociales de las Inversiones;
 - (ii) Cuenta relativa a intereses y ganancias derivadas de la venta de Inversiones Permitidas;
 - (iii) Cuenta relativa a intereses generados en virtud de financiamientos otorgados a los Sociedades Promovidas;
 - (iv) Cuenta relativa a ganancias de capital generadas por la venta de acciones o partes sociales de la Sociedades Promovidas, y
 - (v) Cuenta relativa a ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.

Adicionalmente, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, estará obligado a proporcionar a Indeval la siguiente información (i) el monto de los ingresos que entregue, clasificándolos por tipo conforme a lo siguiente: (1) dividendos; (2) intereses; (3) ganancias por la enajenación de acciones o partes sociales, y (4) prestación de servicios independientes, (ii) en su caso, el reembolso de aportaciones, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, y (iii) cuando pague intereses, el monto nominal y real de los mismos.

Asimismo, el Fiduciario, con la información y la asistencia proporcionada por el Asesor Fiscal, deberá llevar el registro de las siguientes cuentas:

- (i) Llevará una cuenta, que será un registro contable, por el Fideicomitente y los Fideicomisarios, en las que registrará las aportaciones efectuadas por cada uno en lo individual al Fideicomiso. La cuenta individual se incrementará con las aportaciones efectuadas al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario entregue. El saldo de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate; y
- (ii) Llevará una cuenta en la que registre la participación correspondiente del Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de las Sociedades Promovidas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la Sociedad Promovida de que se trate.

A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles proporcionará la información antes señalada a los intermediarios financieros que mantengan una posición en los Certificados Bursátiles, para que efectúen las retenciones que correspondan y emitan constancias a quienes reciban ingresos del Fideicomiso, todo ello de conformidad con la Legislación Aplicable en materia fiscal. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Fiduciario se apoyará en el Asesor Fiscal nombrado y contratado por el Fideicomiso.

Por cada pago efectuado por el Fiduciario a personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos deberá retener el ISR correspondiente en términos de la Legislación Aplicable en materia fiscal, incluyendo las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro, así como proporcionar una constancia al Fideicomisario que corresponda por cada retención realizada.

Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, así como el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar por la mera celebración del Contrato de Fideicomiso, autorizan al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles y a cualquier otra Persona que esté obligada por la Legislación Aplicable, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el ISR) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario o cualquier otra Persona de conformidad con la Legislación Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

En caso que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles manifiesten que realizarán las retenciones de impuestos que corresponda en términos de la legislación y normatividad aplicable, el Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores derivados de los Certificados, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar dichas retenciones, lo cual deberá ser informado por el Asesor Fiscal.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso y/o el Administrador (u otra Persona que esté facultada por la Legislación Aplicable, incluyendo las Sociedades Promovidas), deban cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y/o distribuciones de Rendimientos Netos de las Inversiones Permitidas, se considerará para propósitos del Contrato de Fideicomiso que el Tenedor o el Fideicomisario en Segundo Lugar en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 15.3) por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

- (c) Responsabilidad Fiscal. Conforme al Contrato de Fideicomiso, cada una de las Partes será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la Legislación Aplicable, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar se considere como pago definitivo. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente.

Cada Tenedor deberá suministrar y entregar al Fiduciario, al requerirlo éste último y a fin de cumplir con la legislación fiscal aplicable (de ser necesario), o si lo solicita la Autoridad Gubernamental competente correspondiente, la documentación que evidencié el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en caso de que existan.

Asimismo, cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Fiduciario, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros (estos últimos mediante autorizaciones e instrucciones entregadas por cada Tenedor a su intermediario financiero correspondiente), dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que adquieran los Certificados Bursátiles si está exento del pago del impuesto sobre la renta y acreditar la tenencia de los

Certificados Bursátiles mediante una constancia debidamente emitida por Indeval, o en su caso, con el estado de cuenta respectivo.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la información que se requiera en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable, a fin de que dichas Personas cuenten con la información que requieran a fin de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, determinar el pago de cualesquiera contribuciones y la realización de las retenciones requeridas en términos de la Legislación Aplicable.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, cuando menos y por lo que hace a cada Tenedor (i) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, mediante una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo; (ii) nombre y régimen fiscal aplicable, en caso de ser una Persona moral no contribuyente residente en México, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que, en su caso, corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; (iii) el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y (iv) copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como **Anexo Q** al Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los dos párrafos anteriores, así como cualquier información que deba ser entregada en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, sea debidamente entregada, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución que corresponda, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la Legislación Aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior y manifiestan su conformidad en que se les efectúe la retención correspondiente conforme a lo señalado en el párrafo siguiente. Asimismo cada Tenedor y el Fideicomisario en Segundo Lugar estarán obligados a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la Legislación Aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

Cualesquiera retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente, a menos que el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada por la Legislación Aplicable a realizar retenciones, según corresponda, hubiera recibido, en tiempo y forma, una opinión de un asesor fiscal de los Tenedores o cualquier otra evidencia (como pudiere serlo la información señalada en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso), satisfactoria a juicio del Administrador o de la Persona que esté obligada por la Legislación Aplicable a realizar la retención correspondiente, en el sentido de que una tasa menor es aplicable o que ninguna retención es aplicable.

Las personas morales que tributen en términos del Título III de la LISR, y que inviertan en el Fideicomiso, estarán sujetas a las disposiciones de dicho Título, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones.

No se realizarán retenciones por concepto de ISR a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes del ISR en términos del título tercero de la LISR, en la medida que se identifiquen conforme a lo señalado anteriormente.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito que para tales efectos reciba del Administrador o de quien corresponda en términos de la Legislación Aplicable, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y, en su caso, del Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con la Legislación Aplicable y con base en la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la regla 3.21.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro, el Fiduciario quedará liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores, así como de emitir la constancia de retención correspondiente, quedando a cargo dicha obligación de los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- (i) El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, entregue a Indeval la siguiente información:
 - (1) El monto de los ingresos que se entregue, clasificado conforme a lo siguiente:
 - (A) dividendos;
 - (B) intereses;
 - (C) ganancias de capital; y
 - (D) prestación de servicios independientes.
 - (2) En su caso, el monto del reembolso de las aportaciones.
 - (3) Cuando entregue los intereses, al monto nominal y real de los mismos.
- (ii) El Indeval suministre al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, la información mencionada en el numeral (i) anterior.
- (iii) El intermediario financiero que tenga en su custodia o administración los Certificados Bursátiles cumpla con lo siguiente:
 - (1) Retener el impuesto sobre la renta que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores.

Tratándose del pago de intereses a personas físicas residentes en el país, retendrá como pago provisional la cantidad que resulte de multiplicar la tasa establecida en el artículo 9 de la LISR, por el monto real de los intereses entregados; cuando les entregue ingresos derivados de la ganancia en enajenación de acciones, retendrá como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 20% (veinte por ciento) al monto de la ganancia distribuida, y cuando entregue ingresos por prestación de servicios independientes, retendrá la cantidad que resulte de multiplicar la tasa del 10% (diez por ciento) por dichos ingresos.
 - (2) Proporcionar a los Tenedores, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señale la información suministrada por el Indeval, el impuesto sobre la renta retenido, el nombre, denominación o razón social del Tenedor, y la clave de Registro Federal de Contribuyentes del Tenedor.

- (3) Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información contenida en las constancias señaladas en el numeral (2) inmediato anterior.
- (d) Declaraciones y Trámites Fiscales del Fideicomiso. En caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la Legislación Aplicable, deberá preparar y presentar ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes de conformidad con la Legislación Aplicable, con la asistencia y la información proporcionada por el Asesor Fiscal cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario, con apoyo del Asesor Fiscal, o quien corresponda en términos de la Legislación Aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas personas favorable para los Tenedores o el Fideicomisario en Segundo Lugar, en la medida en que dicho saldo no resulte, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, de una Conducta Inhabilitadora por parte del Fiduciario, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la Legislación Aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la Legislación Aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

El Fiduciario, con la información y la asistencia proporcionada por el Asesor Fiscal o quien corresponda en términos de la Legislación Aplicable, pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes que deban expedir en términos de la Legislación Aplicable, mismas que se prepararán con base en la información que le sea proporcionada en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito a la Persona que corresponda o cuando corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Los cálculos de cualesquier retenciones u otros impuestos que, en su caso, sean pagaderos por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, serán calculados e instruidos por el Administrador (quien podrá nombrar a un tercero para que lo asista en dichos cálculos) y serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta de los Fideicomisarios, utilizando el Efectivo del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, el Asesor Fiscal, intermediarios financieros y asesores contratados por el Fideicomiso o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ellos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación del Asesor Fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico, a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, mediante aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, se reserva expresamente la facultad de modificar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, en caso de que en el futuro se determinara que el régimen fiscal conocido como FICAP ya no fuera adecuado para la consecución del objeto del Fideicomiso, o bien en caso de que el régimen fiscal conocido aplicable a los FICAP se modificara de manera tal que sus características no resultaran convenientes para los Tenedores de los Certificados.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal para el Fiduciario con respecto al Fideicomiso o a las operaciones en él contempladas, estas serán cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta por el monto que éste alcance y baste.

En el caso de que el Fideicomisario en Segundo Lugar no cumpla con las responsabilidades fiscales que, en su caso pudiera llegar a tener, y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, y a su vez, el Fiduciario dará aviso por escrito al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Fideicomitente. En tal caso el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente al Administrador para que éste último en cumplimiento de sus obligaciones, lleve a cabo los cálculos, trámites y pagos necesarios (exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso).

Queda entendido por las Partes que el Fiduciario por ningún motivo hará erogaciones de su patrimonio propio para cubrir pagos, gastos, erogaciones o cualquier carga fiscal con respecto a al Fideicomiso o a las operaciones en él contempladas.

Las Partes expresamente acuerdan que el Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa autorización del Administrador la cual no deberá de ser denegada de manera injustificada, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

- (e) IVA. En caso que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la Legislación Aplicable estén sujetos al pago de IVA, se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

El Fiduciario, en términos del Contrato de Fideicomiso, estará facultado para contratar a una firma especializada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de que brinde la asesoría fiscal necesaria, para dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Respecto al IVA, los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados, derivados de las Inversiones, no estarán gravados para efectos del IVA; sin embargo, los ingresos por prestación de servicios independientes que, en su caso, llegue a obtener el Fideicomiso, serán objeto de IVA.

Para efectos del IVA, conforme a las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario podrá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso

pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Derivado de lo anterior, por medio del Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las Partes que participan en el Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. El Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA transferido al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del balance a su favor generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones de IVA correspondiente, de conformidad con las instrucciones por escrito que para dichos efectos reciba del Administrador.

32. Modificaciones, Cesión y Sustitución del Fiduciario

El Contrato de Fideicomiso y sus anexos y/o el Contrato de Administración, podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores en los casos a los que se refiere el sub-inciso (ii) del inciso (b) de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, *salvo* que, dicha modificación afecte los derechos de los Tenedores, *en el entendido*, que en caso de que el Administrador sea removido en términos de la 9.9 y 9.10 del Fideicomiso y se hubiese designado a un administrador sustituto, no se requerirá del consentimiento del Fideicomitente, ni del Administrador para modificar el Contrato de Fideicomiso y sus anexos. En caso que el Fideicomitente, el Administrador o el Fiduciario pretendan modificar el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso o sus anexos y/o al Contrato de Administración deberá ser aprobada mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, previa aprobación de la modificación de que se trate por una Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso, *en el entendido*, que en caso que la modificación únicamente afecte los derechos y obligaciones de una de las series de Certificados Bursátiles, a juicio del Representante Común, la modificación podrá ser aprobada por una asamblea especial de los Tenedores Serie A o de los Tenedores Serie B, según corresponda dependiendo de la serie cuyos derechos se afecten, en cuyo caso aplicarán a dicha asamblea especial las reglas que para las Asambleas de Tenedores se señalan en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

Cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, así como el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos, deberá ser aprobada por el Fideicomitente y los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de cualquier cesión que lleven a cabo el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador y el Representante Común del Fideicomiso, deberán entregar previamente y de manera satisfactoria para el Fiduciario la Información KYC a que hace referencia la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, a efectos de cumplir con la legislación y normatividad aplicable.

El Fideicomiso se extinguirá por cualesquiera de las causas establecidas por el Artículo 392 de la LGTOC que sean compatibles con la naturaleza del mismo, excepto por la causal establecida en la fracción IV de dicho artículo, ya que el Contrato de Fideicomiso es irrevocable.

Por otro lado, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 385 de la LGTOC, el Fiduciario podrá renunciar o ser removido de su cargo. En tal evento, y según corresponda, el Fiduciario deberá manifestarlo al Fideicomitente y al Representante Común por escrito, con 20 (veinte) días naturales de anticipación.

De acuerdo al artículo 391 de la LGTOC, las Partes aceptan que las siguientes causas deberán considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable por:

- (a) La falta de pago de los honorarios del Fiduciario de conformidad con el Anexo K del Contrato de Fideicomiso;
- (b) En el caso que los costos y Gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo al Contrato de Fideicomiso, no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la solicitud entregada por el Fiduciario al Administrador requiriendo dicho reembolso;
- (c) Si alguna de las Partes no le proporciona al Fiduciario dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles a partir de su solicitud por escrito la información que éste le requiera para que el Fiduciario esté en posibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso, en caso de que no exista un plazo especial de entrega en términos del Contrato de Fideicomiso, *en el entendido*, que las Partes no estarán obligadas a entregarle Información Confidencial en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso;
- (d) Si alguna de las Partes no entrega al Fiduciario dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles a partir de su solicitud por escrito la Información KYC. y
- (e) Si alguna de las Partes se encuentra en los listados de Personas Bloqueadas en términos de lo señalado en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Lo anterior, siempre y cuando, el incumplimiento a que hacen referencia los incisos anteriores no sea subsanado dentro de un periodo de 20 (veinte) Días Hábiles a partir de (i) la fecha en que el plazo para cumplir con la solicitud a que hacen referencia los incisos (b), (c) y (d) anteriores venza, o (ii) en el caso de los incisos (a) y (e) antes mencionados a partir de que se entregue la notificación por escrito al Administrador. Transcurrido dicho plazo sin que sea subsanado el incumplimiento por la parte que corresponda, el Fiduciario tendrá el derecho de llevar a cabo cualquiera de las acciones establecidas en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Al cesar en su cargo el Fiduciario, por renuncia o remoción, elaborará un informe del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. Las Partes dispondrán de un plazo de 10 (diez) días naturales para examinarlo y formular las aclaraciones que consideren pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna. Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con las Partes, tomando posesión de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, *en el entendido* que, ninguna, renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará, en su caso, a lo siguiente: (a) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (b) el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior,

y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (c) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso; (d) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (e) el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (f) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común.

33. Vigencia del Fideicomiso

- (a) Vigencia del Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso estará vigente desde la fecha en que se suscriba el mismo y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; *en el entendido que* la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores dentro de los 60 (sesenta) días previos a la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso, con el voto favorable de aquellos Tenedores que representen por lo menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC (dicha vigencia, incluyendo cualesquiera de dichas prórrogas, la “Vigencia del Fideicomiso”).

No obstante lo anterior, el término del Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

El Contrato de Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal aplicable a FICAPs contenido en los artículos 192 y 193 de la LISR hasta por el periodo máximo de 10 (diez) años, previsto en el referido régimen, estando obligados los Fideicomisarios y el Fideicomitente a determinar y enterar el impuesto correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, fracción VII de la LISR, por la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fideicomiso con posterioridad a dicho plazo; situación que habrá que revisarse con base en las disposiciones fiscales vigentes al momento de dicho incumplimiento, en virtud de que el Fideicomiso no podría seguir calificando desde el punto de vista fiscal como un FICAP y, en consecuencia, no le sería aplicable el régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro.

Derivado de lo anterior, los Tenedores pudieran estar sujetos al pago del impuesto sobre la renta a la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 9 de la LISR (es decir, el 30% (treinta por ciento)), por el resultado fiscal que derive de los ingresos que reciba el Fideicomiso, en términos del artículo 13 de la LISR, a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento; salvo que, durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso califiquen como ingresos pasivos, en términos de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro y, por lo tanto, resulten aplicables al Fideicomiso las disposiciones fiscales previstas en la regla antes señalada, a efecto de que éste califique como un fideicomiso transparente para fines fiscales a través del cual no se realizan actividades empresariales en México.

- (b) Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; (ii) revertir o vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, el Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la última Fecha de Distribución, el importe total a ser pagado a los Tenedores, señalando en el aviso que dicha distribución se deberá efectuar contra títulos

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

En un término de 10 (diez) Días Hábiles previos a la extinción del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y las Partes deberán celebrar toda la documentación requerida a efecto de formalizar la transferencia de los bienes del Patrimonio del Fideicomiso restantes, según sea aplicable, y cualesquiera gastos que deriven de ello serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

- (c) Actos Excepcionales para Liquidación. En caso que el Fiduciario notifique a las Partes por escrito la necesidad de celebrar los documentos a que hace referencia el párrafo anterior, y las Partes no den respuesta a dicha notificación en un plazo de 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que recibieron dicha notificación, se designa al Fiduciario como único y legítimo apoderado, con un poder irrevocable basto y suficiente para que lleve a cabo todas las acciones necesarias y ejecute cualquiera o todos los documentos e instrumentos que sean necesarios para formalizar la reversión, o transferencia de todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso a la parte que corresponda según sea el caso, en términos de la Cláusula 26.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, la formalización ante Notario Público.

Exclusivamente para efectos de lo señalado en la Cláusula 26.3, el Fiduciario deberá de contar con los siguientes poderes y facultades (i) para disponer de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso con un poder tan amplio como en derecho corresponda (incluyendo sin limitación el derecho a transferir todos los derechos y obligaciones que correspondan o relacionados a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso); (ii) para presentar demandas y reclamar pagos, actos de administración y actos de dominio incluyendo a aquellos que requieran una cláusula especial ante autoridades, árbitros, personas o entidades gubernamentales de carácter federal estatal o municipal, de acuerdo a los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de México, de igual forma contará con poderes para promover y desistirse de juicio de amparo y en relación a asuntos de carácter penal presentar denuncias y reclamar daños; (iii) poder general para aceptar, certificar, emitir, otorgar, garantizar, y en general realizar cualquier tipo de trámite con títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la LGTOC; (iv) para abrir cancelar y operar cuentas bancarias en cualquier institución bancaria, nacionales o extranjeras, así como para designar a aquellos que estarán autorizados para tales efectos; (v) poder para asuntos en materia fiscal tan amplio como sea necesario, de conformidad con el

Contrato de Fideicomiso, y (vi) poder para otorgar y revocar poderes de acuerdo a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se deberá pagar, cualquier tipo de impuestos, honorarios y/o gastos relacionados con la reversión del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente incluyendo aquellos impuestos, honorarios y/o gastos que se deriven de la celebración de escrituras públicas, la inscripción a los diversos registros públicos, la obtención de los avalúos, los honorarios derivados de los notarios públicos, asesores y abogados. En caso de que la celebración de la transferencia de los bienes integrantes del Patrimonio del Fideicomiso sea retrasado por motivos atribuibles al Fideicomitente, éste tendrá que compensar al Fiduciario, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cualquier gasto que surgiera, incluyendo el pago de asesores y/o honorarios de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Si la titularidad de los activos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso es revertido al Fideicomitente, el Fideicomitente no tendrá el derecho de realizar ningún tipo de reclamación en contra del Fiduciario respecto a dichos bienes, excepto en el caso en que el Fiduciario haya actuado con negligencia, dolo o mala fe, determinada por sentencia firme de la autoridad jurisdiccional competente.

34. Confidencialidad

Los Tenedores, las Personas que asistan a una Asamblea de Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Fiduciario, el Representante Común, el Valuador, el Auditor Externo, los proveedores de precios y las Personaras Autorizadas por las Personas antes referidas, deberán mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, la Información Confidencial.

Durante la Vigencia del Fideicomiso y los 5 (cinco) años subsecuentes, las Personas referidas en el párrafo anterior, salvo por los Tenedores y los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores cuya obligación continuará vigente hasta la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso, deberán:

- (a) mantener la Información Confidencial con el carácter de confidencial y no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno la Información Confidencial, salvo a las Personas Autorizadas que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus actividades en beneficio exclusivo de la Persona que legítimamente les proporcione dicha Información Confidencial, y sólo en caso de que sea estrictamente necesario;
- (b) adoptar las medidas necesarias a efecto de que sus Afiliadas, subsidiarias, consejeros, directores, funcionarios, representantes, empleados, auditores y asesores que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, no revelen y mantengan la Información Confidencial con el carácter de confidencial;
- (c) causar que aquellas Personas Autorizadas que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial sean las únicas indicadas para recibir dicha información, quienes deberán someterse expresamente a los términos y condiciones de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso y, en caso de incumplimiento por una Persona Autorizada, la Persona obligada en términos del primer párrafo de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, será responsable del incumplimiento de dicha Persona Autorizada que hubiere designado;
- (d) abstenerse de utilizar por sí, o indirectamente por conducto de terceros, la Información Confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico ilícito; y
- (e) abstenerse de utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realicen, incluyendo de manera enunciativa mas

no limitativa, la compra-venta de valores y el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o servicio.

No se considerará que una Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente sección ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo en caso de que (i) la Información Confidencial sea del dominio público, salvo que haya sido divulgada por la Persona obligada a guardar la confidencialidad o sus Afiliadas en violación a la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, o por cualquier empleado, representante, asesor, o funcionario de dichas Personas, (ii) la revelación o divulgación de la Información Confidencial sea requerida por ley, resolución administrativa u orden judicial en virtud de providencia dictada en juicio, (iii) dicha Información Confidencial ha sido o estuvo legalmente en poder de la Persona de que se trate con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada en términos del Contrato de Fideicomiso, y (iv) dicha Información Confidencial fue recibida por la Persona de que se trate de manera legítima de una tercera parte sin ningún deber de confidencialidad.

En relación con lo anterior, se aclara que la Información Confidencial no se limita a información escrita, sino también incluye aquella información transmitida de forma verbal o por medios electrónicos o magnéticos, información de análisis, papeles de trabajo, proyecciones, reportes, notas y otros documentos preparados o generados por cualquier Persona con base en Información Confidencial.

No obstante cualquier disposición contenida en el Contrato de Fideicomiso, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV y la normatividad aplicable, el Administrador y las Partes del Contrato de Fideicomiso tendrán el derecho de mantener la confidencialidad respecto de (i) cualquier información que el Administrador o el Fideicomitente considere razonablemente que es secreto industrial o de negocios, y (ii) cualquiera otra información respecto de la cual considere que su divulgación no está en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños o que el Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros o esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

35. Indemnización al Fiduciario y al Representante Común

El Fideicomitente y Administrador (o cualquier administrador sustituto, según sea el caso), exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso, en este acto se obliga a liberar, defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, cargas, contribuciones o contingencias de carácter fiscal, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitación, la compensación y reparación de sanciones y/o multas impuestas por reguladores locales o extranjeros y los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de la propiedad y/o titularidad de Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de sus fines y/o el desempeño de las actividades que les correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso y/o de los Certificados, según corresponda, así como para el caso del Fiduciario, derivadas de la falta de actuación por parte del Fiduciario, en virtud de la falta de entrega de la Información KYC de alguna de las Partes requerida por el Fiduciario para el cumplimiento de sus obligaciones impuestas por el Contrato de Fideicomiso, o por reclamaciones, multas, contingencias fiscales, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con las actividades del Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales, organismos regulares o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras a menos que los mismos sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, determinado por sentencia firme de la autoridad jurisdiccional competente.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes del Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los

actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, *en el entendido* de que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

Finalmente, queda entendido y acordado por las Partes que en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para indemnizar al Fiduciario de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o bien resulte insuficiente para cubrir las responsabilidades pecuniarias sobre el patrimonio del Fiduciario, únicamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, derivado de lo señalado en el párrafo anterior, el Fideicomitente quedará obligado a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores, empleados, agentes y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, investigación, litigio u otro procedimiento o acto, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de su participación en el Contrato de Fideicomiso o en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en el mismo, según sea determinado en virtud de una sentencia firme dictada por la autoridad judicial competente, *excepto* en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, delegados fiduciarios, funcionarios, asesores, empleados, agentes y apoderados o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el Fideicomiso, según sea determinado en virtud de una sentencia firme dictada por la autoridad judicial competente, así como en cualquier otro supuesto de excepción previsto en el Contrato de Fideicomiso.

36. Reapertura

El Administrador podrá llevar a cabo ampliaciones de la Emisión siempre y cuando (a) el Administrador obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (b) que dicha ampliación esté sujeta en todos sus términos a la LMV y a la Circular Única de Emisoras, y (c) que dicha ampliación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 10.5 del Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles derivados de una reapertura y/o ampliación de la Emisión Inicial contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión Inicial.

37. Información KYC

Las Partes serán responsables de entregar en forma completa, cuando sea requerida y en un tiempo razonable la información y documentación “*Know Your Costumer*”, que el Fiduciario justificadamente les solicite por escrito y que podrá ser requerida de forma periódica (la “*Información KYC*”). El Fiduciario requerirá esta información para integrar el expediente y mantenerlo actualizado, cumpliendo con las obligaciones de acuerdo a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como “*Know Your Costumer*”) (las “Políticas KYC”), y de acuerdo a las leyes aplicables para la prevención del lavado de dinero.

De acuerdo con las leyes anti-lavado de dinero, las Partes deberán cumplir con la entrega de forma completa y en un tiempo razonable de la Información KYC requerida por el Fiduciario, ya que de existir un incumplimiento al respecto, podría derivarse que el Fiduciario sea sancionado por las autoridades o tener un daño reputacional. Por estas razones si alguna de las Partes no entrega la Información KYC o cumple con las obligaciones KYC, y esto causa un agravio al Fiduciario, será considerado como una causa grave, la cual dará al Fiduciario el derecho, sin ninguna responsabilidad para este a (a) cesar de rendir sus servicios fiduciarios contenidos en el Contrato de Fideicomiso, o (b) renunciar a sus deberes como Fiduciario de acuerdo a los términos del Fideicomiso, en términos de lo señalado en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

38. Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Serie A

- (a) Sujeto a lo previsto en la Cláusula 10.9, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, en caso de incumplimiento a una Llamada de Capital por parte de uno o más Tenedores Serie B y con la finalidad de mantener la proporción en el número de Certificados Bursátiles entre el Porcentaje de Participación Serie A Ajustado y el Porcentaje de Participación Serie B Ajustado, el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario a realizar una Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A (copia de la cual se le enviará al Representante Común), para lo cual el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie A en el RNV con anterioridad a la Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A respectiva. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV a la BMV y por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), un aviso con fines informativos que contenga las características de la Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A de que se trate y especifique cuando menos, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la Fecha de Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A. Los Certificados Bursátiles Serie A derivados de una Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A contarán con los mismos términos y condiciones que aquellos emitidos en la Emisión Inicial. Adicionalmente, con al menos 6 (seis) Días Hábilés de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través de EMISNET, respecto del canje del título representativo de los Certificados Bursátiles Serie A en los términos de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, deberá llevar a cabo todos los trámites y presentar los avisos necesarios ante Indeval para canjear el Título Serie A.
- (b) De conformidad con lo anterior, el número de Certificados Bursátiles Serie A que se deberán de emitir en caso de incumplimiento a una Llamada de Capital por parte de uno o más Tenedores Serie B, se calculará en términos de la siguiente fórmula:

$$A = (B * R / T) - W$$

Donde:

A = Número de Certificados Bursátiles Serie A que se deban emitir en caso de incumplimiento a una Llamada de Capital.

B = El número total de Certificados Bursátiles Serie B en circulación, *más* el número de los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente;

R = Porcentaje de Participación A Ajustado;

T = Porcentaje de Participación B Ajustado; y

W = Total de Certificados Bursátiles Serie A en circulación a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente.

- (c) Los Tenedores Serie A tendrán derecho a recibir los Certificados Bursátiles Serie A que se emitan, sin la necesidad de pagar contraprestación alguna, en la proporción que represente su tenencia en la Fecha de Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A correspondiente, *en el entendido*, que el número de Certificados Bursátiles Serie A que tenga derecho a recibir cada Tenedor Serie A en términos de lo anterior (i) será redondeado al entero inferior más próximo, y (ii) si en virtud de lo antes señalado el número de Certificados Bursátiles Serie A que le corresponda suscribir y pagar a un

Tenedor Serie A en la Fecha de Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie A es menor a 1 (uno), dicho Tenedor Serie A recibirá 1 (un) Certificados Bursátiles Serie A.

- (d) Lo anterior, *en el entendido que*, en caso de haber un evento de incumplimiento a una Llamada de Capital, se deberán de emitir Certificados Serie A en las Llamadas de Capital subsecuentes conforme al mecanismo establecido en la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de compensar el efecto del Precio de Suscripción Modificado en la emisión de Certificados Bursátiles Serie B en las Llamadas de Capital subsecuentes.

39. Nombramiento de Funcionarios Clave.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5 Contrato del Fideicomiso, el Administrador podrá, en cualquier momento, proponer para aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado a candidatos a ser nombrados como remplazos de Funcionarios Clave o como Funcionarios Clave adicionales.

40. Legislación Aplicable y Jurisdicción

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes del Contrato de Fideicomiso se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

C. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

(i) Descripción de los Activos Fideicomitidos

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B;
- (d) las Inversiones, los Flujos y cualesquier otros frutos, recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión, el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos;
- (e) todas y cada una de las cantidades que deriven de las Emisiones, las Llamadas de Capital y las Inversiones Permitidas;
- (f) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y
- (g) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimiento derivados de, o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de esta sección, los derechos derivados de, o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Por instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario, exclusivamente con ese carácter podrá: (a) solicitar y obtener préstamos a corto plazo, exclusivamente con la finalidad de (i) financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; (ii) financiar, temporalmente, la realización de Inversiones y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción respecto de una Llamada de Capital que pretenda fondar la(s) Inversión(es) y Gastos de Inversión respectivos, y/o (iii) en caso de que no existan recursos suficientes para realizar Inversiones o pagar los Gastos de Inversión en virtud del incumplimiento a una Llamada de Capital por cualquier Tenedor Serie B, y/o (b) solicitar y obtener préstamos a largo plazo, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, *en el entendido que dichos préstamos y financiamientos en ningún caso excederán del monto que sea menor de entre (1) los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, y (2) el 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, lo anterior, sujeto a las aprobaciones, que en su caso, sean necesarias, por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.*

Salvo por lo previsto en este inciso (i), no se han establecido otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Lo establecido en la presente Sección hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del Contrato y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo, en su caso, conforme a las futuras aportaciones del Fideicomitente y/o de los Tenedores, con los rendimientos que generen las Inversiones y con los pagos o retiros que se realicen a cargo del mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

El Fideicomiso tiene como su fin primordial invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no estén listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

El Contrato de Fideicomiso estará vigente desde la Fecha de Emisión Inicial y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 33, inciso (b)” del presente Prospecto, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; *en el entendido que* la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Características de las Sociedades Promovidas

Se espera que las principales oportunidades de inversión sean participaciones mayoritarias o participaciones minoritarias con influencia significativa en el capital de Sociedades Promovidas, a través de la inversión en capital de crecimiento. Sin embargo, es posible que también existan algunas transacciones de compra. Cuando sea posible, se buscará usar estructuras preferentes que proporcionen preferencias de liquidez/liquidación y flujo de efectivo (i.e. dividendos preferentes).

Aunque el Grupo Abraaj se enfocará en sectores que ha identificado como relativamente más atractivos que otros desde una perspectiva de inversión, el Grupo continuará utilizando su trayectoria de inversión global para la selección de sectores y se enfocará principalmente en Sociedades Promovidas cuyo crecimiento esté impulsado por el consumo privado y la demanda nacional. No obstante, existen algunas industrias que el Administrador considera que son estructuralmente más atractivas en estos mercados objetivo, el Administrador únicamente hará inversiones en las que tenga la capacidad de impulsar la agenda de crecimiento, pudiendo ser a través de la representación en el consejo correspondiente y la alineación conforme a su plan de creación de valor para cada negocio.

Asimismo, se buscará identificar e invertir en Sociedades Promovidas con origen en negocios familiares que están buscando capital y socios para acelerar la expansión. Adicionalmente un componente crítico de la estrategia de inversión es garantizar que el Grupo Abraaj tenga la capacidad para influir en la dirección estratégica de cada compañía en la que sea socio, ya sea a través de participaciones de control o a través de estructuras preferentes en el caso de una participación minoritaria.

Lineamientos de inversión y parámetros de diversificación

- (a) Las Inversiones podrán realizarse a través de: (i) inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, en partes sociales) de Sociedades Promovidas; y/o (ii) el otorgamiento de financiamiento a Sociedades Promovidas, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México.
- (b) Las Sociedades Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión:
 - (i) Desarrollar su actividad productiva principal en México;
 - (ii) Ser residentes para efectos fiscales en México;
 - (iii) Ser sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen no se encuentren inscritas en el RNV o listadas en la BMV (u otro mercado de valores);

- (iv) No ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración;
 - (v) No participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del documento que se adjunta como **Anexo I** al Contrato de Fideicomiso;
 - (vi) Cumplir con las Restricciones a Inversiones, en términos del documento que se adjunta como **Anexo J** al Contrato de Fideicomiso; y
 - (vii) Contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).
- (c) El Monto Invertido en una sola Sociedad Promovida no deberá exceder del 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (los “Parámetros de Concentración”), *en el entendido que* el Fideicomiso podrá exceder dicho límite en un 5% (cinco por ciento) adicional con la previa autorización del Comité Técnico como Asunto Reservado.
- (i)
- (d) Salvo con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, el Monto Invertido en un mismo grupo de industrias no deberá exceder del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, incluyendo los siguientes grupos de industrias (i) energía; (ii) materiales; (iii) bienes de equipo; (iv) servicios comerciales y profesionales; (v) transportes; (vi) automóviles y componentes; (vii) bienes de consumo duradero y confección; (viii) servicios al consumidor; (ix) medios de comunicación; (x) venta al por menor; (xi) venta de alimentos y productos de primera necesidad; (xii) alimentos y bebidas; (xiii) productos domésticos y personales; (xiv) equipo y servicios médicos; (xv) productos farmacéuticos, biotecnología y ciencias de la salud; (xvi) entidades bancarias; (xvii) entidades financieras diversas; (xviii) seguros; (xix) bienes inmobiliarios; (xx) software y servicios; (xxi) equipo tecnológico y maquinarias; (xxii) semiconductores y equipo relacionado; (xxiii) servicios de telecomunicaciones, y (xxiv) servicios de utilidad pública (“Parámetros de Diversificación por Grupo de Industrias”).
- (e) En ningún caso el Fiduciario podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios u otros, en acciones o valores de Sociedades Promovidas.
- (f) Al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso debe estar invertido en los títulos o valores representativos del capital social de las Sociedades Promovidas o en financiamientos a dichas Sociedades Promovidas y el remanente en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV.

Para efectos de lo previsto en esta Sección, los Parámetros de Diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Inversión, Inversión Comprometida, Inversión Complementaria e Inversión futura en la fecha en que la misma se realice.

A propuesta del Administrador, el Comité Técnico podrá autorizar Inversiones, como Asunto Reservado, que no cumplan con los criterios de inversión enumerados en los subincisos (iv) y (vi) del inciso (b) anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17” del presente Prospecto.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá, en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (b)” del presente Prospecto, la facultad de fijar los lineamientos conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso las Inversiones tienen que cumplir con ciertos lineamientos de inversión, consistentes en requisitos aplicables a la Sociedades Promovidas y ciertos Parámetros de Diversificación, los cuales deberán cumplirse al momento de realizar la Inversión respectiva. La existencia de estos lineamientos podría representar limitaciones para que el Fideicomiso pueda aprovechar ciertas oportunidades de inversión que se le presenten y que no se ajusten a los Lineamientos de Inversión, lo que podría afectar de manera adversa al Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

Salvo por el Administrador, sin perjuicio de la información a la que tendrán acceso el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, no se contratará a ningún tercero independiente para confirmar el cumplimiento de dichos lineamientos de inversión.

Información Disponible a los Tenedores

Según se señala en la Sección “3. Estructura de la Operación – D. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – Proceso de Inversión” del presente Prospecto, será el Administrador quien realice las labores de análisis de cualesquiera potenciales oportunidades de inversión. El Administrador, una vez concluido el análisis de la oportunidad de inversión decidirá si dicha inversión potencial deben realizarse por el Fideicomiso. En caso que el Administrador determine la conveniencia de realizar alguna inversión, presentará la misma al Comité Técnico, siempre y cuando el monto de la inversión sea por un monto igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso o a la Asamblea de Tenedores, cuando la inversión de que se trate sea por un monto igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. Salvo por cualquier información presentada por el Administrador al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, ni los Tenedores ni los miembros del Comité Técnico designados por dichos Tenedores tendrán, previo a la realización de las Inversiones, acceso a información adicional relacionada con las potenciales inversiones. Una vez realizadas las Inversiones, el Fiduciario estará obligado a divulgar a los Tenedores, en los términos de la Circular Única de Emisoras, información periódica del Fideicomiso y, en caso de requerirse al amparo de dicha normatividad, de las Inversiones en particular.

(ii) Evolución de los Activos Fideicomitados

El Administrador estima que el portafolio de Inversiones del Fideicomiso estará compuesto fundamentalmente por Inversiones en capital privado. La composición de la cartera podría cambiar dependiendo de la situación del mercado. Con base en las condiciones de mercado, se tiene como objetivo que el Fideicomiso obtenga un rendimiento bruto anualizado de aproximadamente 30% (treinta por ciento). Los Tenedores deberán considerar que no se puede asegurar que se obtendrán estos rendimientos dado que la obtención de los mismos se encuentra sujeta a una gran cantidad de factores fuera del alcance y control del Administrador.

No obstante lo anterior, el Administrador aplicará técnicas de medición de riesgo que limiten los riesgos de operar las Inversiones y que maximicen la probabilidad de ocurrencia de los Rendimientos futuros del Fideicomiso.

Los Tenedores deberán considerar que no hay garantía alguna de que los Certificados Bursátiles les otorgarán rendimientos y, en la medida permitida por la Legislación Aplicable, el Administrador y sus Afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en este apartado.

La Sección “4. Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V., el Fideicomitente y Administrador” del presente Prospecto contiene una descripción del comportamiento que han tenido, en el pasado, vehículos de inversión administrados por Afiliadas de Grupo Abraaj, a fin de exponer la experiencia de Grupo Abraaj en la administración de vehículos de inversión de capital privado. Lo anterior *en el entendido que* dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

Los requisitos que deben cumplir las Inversiones y los parámetros de diversificación respectivos se describen en el apartado inmediato anterior.

(iii) Contratos y Acuerdos

A la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario y el Fideicomitente no tienen conocimiento de conversaciones o convenios para el ejercicio del derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico.

Contrato de Fideicomiso

Una copia del Contrato de Fideicomiso se incluye como **Anexo C** al presente Prospecto. Un Resumen del Contrato de Fideicomiso se incluye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

En la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 6, inciso (b)” del presente Prospecto se establecen las facultades y obligaciones a cargo del Fiduciario, en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 18, inciso (b)” del presente Prospecto se establecen las atribuciones del Representante Común y en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (b)” del presente Prospecto, se establecen las funciones del Administrador.

No existen acuerdos verbales o escritos celebrados en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción II, inciso (c) numerales 1.6 y 1.9 de la Circular Única de Emisoras.

Acta de Emisión

En la Fecha de Emisión Inicial se suscribirá el Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles Serie B por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común. El Acta de Emisión establece las bases para realizar la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, sustancialmente el mismos términos y condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo respecto de la realización de Llamadas de Capital, Dilución Punitiva, entre otros temas. Las facultades del Fiduciario y del Representante Común establecidas en dicha Acta de Emisión son consistentes con aquellas descritas en la Sección “2. La Oferta” del presente Prospecto, respecto del Contrato de Fideicomiso. Una copia del Acta de Emisión se incluye como **Anexo E** al presente Prospecto.

Contrato de Administración

Concomitantemente con la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y Abraaj, celebran el Contrato de Administración, en términos del cual Abraaj, será designado y aceptará fungir como el Administrador en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Una copia del Contrato de Administración se incluye como **Anexo D** al presente Prospecto.

En virtud de lo anterior, Abraaj, tendrá las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso correspondientes al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, las establecidas en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16” del presente Prospecto.

El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.

Las obligaciones del Administrador terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 33, inciso (b)” del presente Prospecto, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna (i) los derechos a reclamar y cobrar del

Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni (ii) las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del Contrato de Administración que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación del Fideicomiso en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 33, inciso (b)” del presente Prospecto, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

Información adicional por lo que hace a los derechos y obligaciones del Administrador se incluye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

Contrato de Licencia

En la Fecha de Emisión Inicial se celebra el Contrato de Licencia, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y no exclusiva para el uso de la marca “Abraaj” (la “Marca”), tal y como sea modificado de tiempo en tiempo. Una copia del Contrato de Licencia se incluye como **Anexo E** al presente Prospecto.

De conformidad con el Contrato de Licencia, el uso y explotación de la Marca se limita a los productos y servicios que los mismos protegen, por lo que no podrán utilizarse en productos o servicios distintos; y por su parte, el Fiduciario, se obliga durante todo el plazo de vigencia del Contrato de Licencia a utilizar, explotar, la Marca en los términos en que fueron registrados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, estableciendo siempre la leyenda de “MARCA REGISTRADA”, “M.R.”, ®, o cualquier otra que prevean las leyes de la materia. La Licencia se otorga con carácter de gratuito.

Funciones y Responsabilidades de los Participantes en la Operación del Fideicomiso

El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador realizará en nombre y por cuenta del Fideicomiso las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrará los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos. Ver Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

De manera consistente con lo anterior, en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión se establecerá que los Flujos sean depositados en cuentas bancarias a nombre del Fideicomiso directamente.

Al ser el Fiduciario quien realice las Inversiones, será el Fiduciario quien custodiará y salvaguardará los documentos que, en su caso, amparen los activos fideicomitidos.

(iv) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

A la fecha del presente Prospecto, no hay ningún proceso judicial, administrativo o arbitral pendiente en contra del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otro tercero que pudiera ser relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

D. PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES

Plan de negocios

A lo largo de su evolución, la principal filosofía de inversión de Grupo Abraaj ha permanecido consistente. Se ha enfocado en ser un inversionista local con un constante flujo exclusivo de transacciones, la capacidad para administrar de cerca las inversiones, garantizando todos los beneficios de la inversión desde una perspectiva a nivel de Grupo, impulsando la agenda de crecimiento de las compañías en las que invertimos, utilizando un portafolio objetivo para garantizar una estrategia de portafolio, y planeando proactivamente opciones de salida. La estrategia de inversión está diseñada para ajustarse a realidades locales, pero estos atributos principales del planteamiento de inversión de Grupo Abraaj son comunes en toda la firma. Estas consideraciones han construido un planteamiento común de inversión que incluye la manera en la que adquiere activos de Grupo Abraaj, los tipos de activos que busca, cómo invierte en ellos, y la forma en la que la firma maneja cada inversión.

Periodo de Inversión y Desinversión

No es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas, dado que no existen proyectos de inversión y desinversión definidos a la fecha del presente Prospecto. Las posibles Inversiones se derivarán de oportunidades que surjan con posterioridad a la Emisión y Colocación de los Certificados. En todo caso, las Inversiones se realizarán en la medida que existan oportunidades atractivas de inversión dentro de los criterios de elegibilidad del Fideicomiso sujeto a la posibilidad de realizar Inversiones Complementarias y Comprometidas.

Salvo por lo que hace a Inversiones Complementarias que podrán realizarse en cualquier momento e Inversiones Comprometidas que podrán realizarse dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, sujeto a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, incisos (c) y (d)” del presente Prospecto, las Inversiones deberán realizarse dentro del Periodo de Inversión. Las decisiones de Inversión deberán apegarse a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo anterior una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá completar las Inversiones Comprometidas, y realizar Inversiones Complementarias en las Sociedades Promovidas, en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numerales 15, inciso (d) y 16, inciso (b),” del presente Prospecto.

Las Inversiones Complementarias se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) Inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversión(es) Complementaria(s), sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador podrá, cuando así lo considere conveniente proponer al Comité Técnico, para su aprobación, las cantidades que considere conveniente provisionar a fin de constituir la Provisión para Inversiones Futuras. El Comité Técnico, después de analizar la propuesta presentada por lo que hace a la Provisión para Inversiones Futuras, decidirá sobre la procedencia o improcedencia del establecimiento de la Provisión para Inversiones Futuras. Para efectos de claridad, las Inversiones Futuras podrán realizarse sin perjuicio de que no se haya constituido una Provisión para Inversiones Futuras en la medida que el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, *en el entendido que*, en ningún caso el Fiduciario podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones o valores de las Sociedades Promovidas, tales como dividendos, recursos derivados de venta de acciones, reembolsos de capital, intereses, ingresos por prestación de servicios u otros, en acciones o valores de Sociedades Promovidas.

Las Inversiones Futuras se considerarán Inversiones para todo propósito del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para efectos de su aprobación por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en aquellos supuestos previstos en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numerales 15, inciso (c), 17, inciso (c) y 19, inciso (b)” del presente Prospecto.

En la medida que los recursos disponibles para realizar Inversiones no se inviertan dentro del Periodo de Inversión o posteriormente en los casos permitidos en el Contrato de Fideicomiso respecto de Inversiones Futuras, no se actualizará evento de incumplimiento o aceleración alguno y la única consecuencia será la distribución de Saldos Remanentes a los Tenedores.

Asimismo, las fechas de las Desinversiones no se pueden establecer en un calendario detallado, en virtud de que a la fecha no se cuentan con elementos para establecer dichas fechas, al no estar las mismas en el control del Administrador.

En virtud de lo anterior, a la fecha no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones en términos de dichos Certificados. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las Desinversiones de la totalidad de las Sociedades Promovidas dentro de la Vigencia del Fideicomiso. Las disposiciones relativas a las distribuciones derivadas de desinversiones se establecen en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22” del presente Prospecto.

El Periodo de Inversión, significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial. Asimismo, el Periodo de Desinversión, significa el período que comenzará en la fecha en que se realice la primera Inversión y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso.

Proceso de Inversión

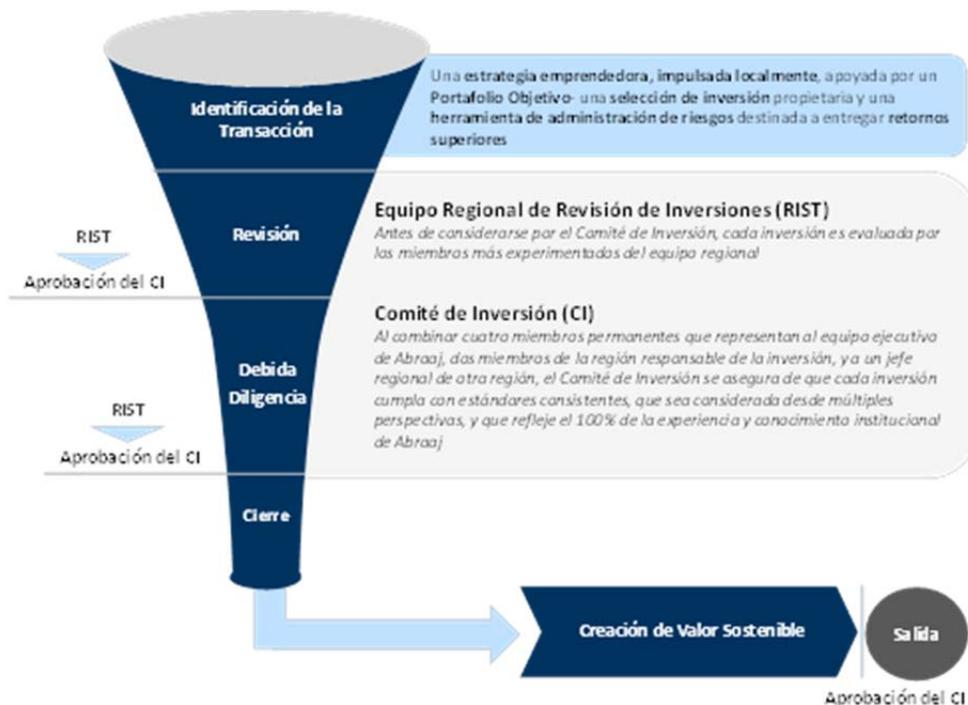
El Proceso de Inversión del Administrador

El proceso de inversión de Abraaj se basa en aplicar consistentemente a nivel Grupo un proceso diligente para construir portafolios atractivos ajustados a riesgos.

El proceso de inversión está basado en las mejores prácticas globales y está adaptado a las realidades locales. Este proceso está diseñado para facilitar la colaboración de todo el Grupo con el Comité de Inversión el cual está a cargo de este proceso. La responsabilidad principal de conducir el proceso de inversión en cualquier transacción reside en el equipo de inversión, quien tiene la ventaja de explotar la amplia experiencia de inversión del Grupo en los mercados en crecimiento. El proceso de inversión permite que el equipo de inversión de México tenga acceso al conocimiento, experiencia, funciones y visiones globales de otros equipos incluyendo otros equipos de inversión regionales, APAG, el Comité de Inversión, el equipo de CXT, los comités de revisión de las Compañías Socio, las funciones de riesgo y cumplimiento y el equipo de monitoreo de participación estratégica de los Accionistas. Adicionalmente, la infraestructura del Grupo Abraaj permite que el equipo de inversión de México reciba pleno apoyo operativo de AFSS, dándoles la flexibilidad requerida para enfocarse en inversiones y creación de valor.

Los conocimientos locales del Grupo asociados con su red global y procesos estandarizados garantizan que la disciplina y el rigor en la toma de decisiones de inversión se adhiera a la estrategia “una firma, una filosofía” aplicada de manera consistente en todo el Grupo.

Nuestro proceso de inversión está diseñado para invertir en los mejores activos de una manera consistente



Equipo Regional de Revisión de Inversiones (RIST)

Antes de que se presente cualquier transacción del Fideicomiso al Comité de Inversión, la transacción debe ser presentada al Equipo Regional de Revisión de Inversiones el cual se integra por los miembros ejecutivos del Equipo de Inversión de Latinoamérica. El objetivo de este órgano es garantizar que los profesionales ejecutivos a cargo de la ejecución de la transacción en la región, tengan plena visibilidad y titularidad de la línea de la transacción para el Fideicomiso, que hayan revisado todas las transacciones que estén siendo evaluadas y ejecutadas en México a detalle, y que estén alineadas en su recomendación al Comité de Inversión. Este comité está compuesto por:

- Miguel Olea: Socio y Cabeza Regional de Latinoamérica.
- Carlos de la Fuente: Director Ejecutivo (México).
- Héctor Martínez: Director Ejecutivo (Perú).
- Daniel Wasserman: Director Ejecutivo (Colombia).

Comité de Inversión

El Comité de Inversión es el corazón del Grupo Abraaj ya que tiene el mandato de garantizar la consistencia y calidad en todas las inversiones del Grupo, dando lo mejor del Grupo a cada inversión. De igual manera el Comité de Inversión tiene la responsabilidad de integrar en todas las inversiones nuevas los aprendizajes y experiencias de inversiones pasadas, mejorando así las probabilidades de éxito de cada inversión. El Comité de Inversión es responsable de todas las decisiones de inversión y desinversión para el Fideicomiso (y todos los otros fondos de Grupo Abraaj) y da su aprobación en cada etapa crítica de una transacción. El Comité de Inversión da su aprobación mediante el consentimiento unánime para cada inversión o desinversión. Para garantizar la consistencia de la estrategia en todos los fondos, hay cuatro miembros permanentes del comité y un miembro que rota anualmente (habitualmente el jefe de un centro regional). Adicionalmente, se incluyen hasta dos miembros ejecutivos del equipo regional de México y Latinoamérica en el Comité de Inversión del Fideicomiso.

Los miembros del Comité de Inversión del Fideicomiso se encuentran entre los más experimentados negociadores y profesionales operativos en el Grupo Abraaj que son capaces de atraer la experiencia del Grupo Abraaj a cada decisión de inversión. Entre ellos destacan:

- Arif Naqvi: Presidente del Comité de Inversión, Fundador y Director General del Grupo Abraaj.
- Mustafa Abdel-Wadood: *Jefe Global, Negocio de Fondos Regionales*
- Sev Vettivetpillai: *Jefe Global, Negocio de Fondos Temáticos*
- Wahid Hamid: *Jefe Global, APAG*
- Miguel Olea: Socio y Cabeza Regional de Latinoamérica.
- Dos miembros regionales de alto nivel del equipo local correspondiente.

Portafolio Objetivo

El Grupo también ha desarrollado el portafolio objetivo; una herramienta dinámica que agrega la investigación de arriba hacia abajo (con una visión general del status económico del país poniendo especial énfasis en ciclos económicos) y de abajo hacia arriba (enfaticando aspectos específicos de las industrias y de las empresas analizadas), así como el conocimiento, experiencia y redes locales de los equipos de transacciones (el “Portafolio Objetivo”). Esta herramienta da visibilidad de las características de las transacciones que se espera sea consumada por el Administrador de conformidad con su estrategia de inversión. El Portafolio Objetivo es integral para el proceso de inversión ya que informa e influye en el desarrollo de las posibles Inversiones. Conforme el Fideicomiso empiece a invertir, el Portafolio Objetivo es actualizado con las transacciones reales.

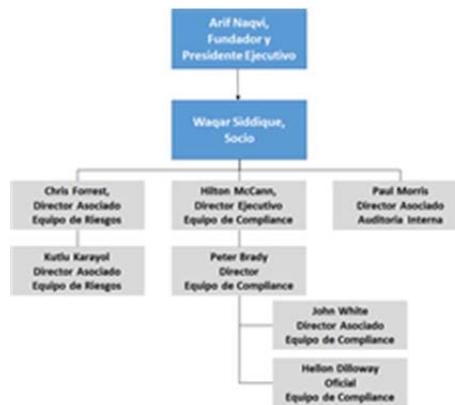
El Portafolio Objetivo mejora significativamente la administración de riesgos permitiendo el análisis, monitoreo y simulación a nivel de portafolio, a lo largo del ciclo de vida del Fideicomiso que después retroalimenta las decisiones de inversión y de administración del portafolio en base a tiempo real. La estrategia del Portafolio Objetivo del Grupo Abraaj permite al Comité de Inversión reducir riesgos y permite medir el impacto de las decisiones de inversión en el desempeño de Abraaj.

El Portafolio Objetivo está administrado y es actualizado regularmente por el gerente del fondo/jefe regional (según sea el caso) y se presenta al Comité de Inversión como parte de los memorándums del Comité de Inversión. Cada equipo regional de transacciones se adhiere a su Portafolio Objetivo del fondo en el desarrollo de su proceso.

Pasos del Proceso

El Grupo Abraaj tiene una presencia local establecida en la región que permite un acceso privilegiado a redes en México y confiere una ventaja importante en la habilidad de originar oportunidades de inversión propietarias. Los miembros del equipo de inversión de México no son sólo locales en cuanto a geografía, sino también en historia, educación y experiencia, compartiendo raíces y relaciones con importantes líderes de negocios locales y otros participantes relevantes del ecosistema. Además de un enfoque proactivo en la generación de flujo de transacciones propietarias, el equipo de inversión participará de manera oportunista en procesos de transacción competitivos.

Una vez que el equipo de inversión de México identifica una transacción, se ingresa como posible inversión en OPERA, el sistema de intercambio de conocimiento interno del Grupo Abraaj. El Comité de Inversión y el Equipo Regional de Revisión de Inversiones monitorean las posibles inversiones mensualmente. El Equipo de Inversión, con el apoyo del Grupo de Manejo de Riesgos y Cumplimiento se conducirá una verificación de riesgos regulatorios, financieros y de reputación de individuos y organizaciones asociados con la oportunidad. Las inversiones que no cumplan con la estrategia de inversión son rechazadas pero toda la información permanece disponible en OPERA para cualquier referencia futura.



(i) Revisión

Los equipos de inversión (miembros del equipo dedicados a la originación y análisis de oportunidades de inversión, estructuración y negociación de inversiones) forman una visión inicial sobre la oportunidad y colaboran con expertos internos y externos para generar un profundo conocimiento del sector y apalancar la experiencia de inversión del Grupo en transacciones previas. En base a la información inicial y retroalimentación, el Equipo de Inversión típicamente prepara un breve memorándum de revisión preliminar y lo comparte con el jefe regional, APAG y el Equipo Regional de Revisión de Inversiones. APAG participa en reuniones con la administración de la Sociedad Promovida y los patrocinadores para obtener un mayor entendimiento del negocio a fin de evaluar plenamente toda la información preliminar proporcionada. Una vez que se ha recibido retroalimentación adicional y hay interés en proceder, se prepara un memorándum de revisión del Comité de Inversión, una tesis de inversión, un plan preliminar de creación de valor, incluyendo ESG, proyecciones financieras, valuación, estructura de la inversión y estrategia de salida. Los miembros regionales del equipo de APAG trabajan junto con los equipos de inversión para identificar los objetivos y facilitadores estratégicos clave, factores críticos de éxito, palancas propuestas para la creación de valor e hipótesis comerciales que refuerzan el caso de inversión. El equipo de inversión presenta los términos clave de la transacción al Comité de Inversión, y en ciertas ocasiones una Carta de Intención como parte del Memorándum de Revisión del Comité de Inversión, quedando los cambios posteriores importantes sujetos a la aprobación del Comité de Inversión.

Después de revisar la inversión a través del Equipo Regional de Revisión de Inversiones Latinoamericano y obtener la aprobación del Comité de Inversión, el equipo de inversión procede con la firma de la carta de intención negociada e inicia el proceso formal de auditoría.

(ii) Auditoría

El proceso de auditoría inicia con la participación del equipo de inversión en la administración y re-evaluación de la información preliminar proporcionada. Los equipos de inversión proporcionan a la Sociedad Promovida una lista de solicitud de información integral que cubre todos los documentos requeridos para la auditoría. El alcance de la auditoría se basará en las pruebas y validación de la hipótesis de inversión hecha en el memorándum de revisión del Comité de Inversión y otros hallazgos preliminares. Los equipos de inversión contratarían a prestadores de servicios externos para cubrir áreas específicas para la auditoría, tales como la financiera, fiscal y legal.

El Equipo de Inversión es responsable de manejar a los asesores de la auditoría en una base diaria para garantizar que estén cubriendo el alcance del trabajo establecido dentro del presupuesto acordado. El Equipo de Inversión mantiene al Equipo Regional de Revisión de Inversiones informado sobre aspectos importantes que se desarrollen durante el proceso de auditoría.

Cualquier desviación del presupuesto aprobado del Comité de Inversión para la auditoría requiere ser aprobado por el Comité de Inversión.

La auditoría de la contraparte también se realiza en base a los principios del marco de gobierno y cumplimiento holístico del Grupo Abraaj. El objetivo es mitigar cualquier riesgo legal o de reputación asociado con el lavado de dinero y/o actividades de financiamiento al terrorismo, asociados con cualquier transacción.

(iii) Plan de Creación de Valor

En paralelo con el proceso de auditoría, el equipo de inversión y APAG, en conjunto con el equipo de administración de la Sociedad Promovida, crean un plan de creación de valor sustentado por un plan de negocios robusto que defina la dirección que debe seguir la sociedad. El plan identifica los factores críticos de éxito y los facilitadores clave que se espera que impulsen el crecimiento y ayuden a la sociedad a alcanzar sus objetivos. Esto aclarará las ambiciones y los objetivos estratégicos generales de la sociedad, conforme a lo previsto en la hipótesis de inversión inicial. El desarrollo del plan de creación de valor incluye un plan por los primeros 100 (cien) días de inversión. Adicionalmente el plan de creación de valor identifica las consideraciones ESG que deben tomarse en cuenta, descubre las sinergias que pueden aprovecharse en el portafolio y da a las Sociedades Promovidas acceso a servicios y beneficios compartidos que ayudarán a su expansión. La identificación, evaluación y mitigación de riesgos son una parte integral del proceso de creación de valor y se apoya en un marco de trabajo de riesgos. No obstante, antes de que se haga esto, se lleva a cabo un ejercicio en el que los respectivos riesgos y mitigantes son esquematizados detalladamente para cada factor crítico de éxito.

(iv) Proceso Final de Aprobación del Comité de Inversión

El Memorándum Final del Comité de Inversión contendrá los resultados completos de la auditoría, verificación de la tesis de inversión inicial que puedan identificar mayores oportunidades así como áreas de riesgo que necesitan ser manejadas. La aprobación del Comité de Inversión se requiere para concluir y finalizar las negociaciones y ejecutar la inversión.

(v) Aceleración del Valor Posterior a la Adquisición y Gobierno

Aunque el Equipo de Inversión desarrolla una relación profesional y estrecha con la administración, para asegurar la alineación se debe garantizar la representación en el consejo y el acuerdo en el impulso de la agenda de crecimiento. Los equipos de inversiones dedican suficiente tiempo y esfuerzo de planeación para monitorear el desempeño posterior de la inversión y la implementación efectiva del plan de creación de valor. El plan de creación de valor lleva el negocio a su “máximo potencial” y necesita ser una iniciativa estratégica impulsada por el Administrador. Adicionalmente, debe ser un plan que evolucione con los cambios en el negocio y que lleve seguimiento de cerca.

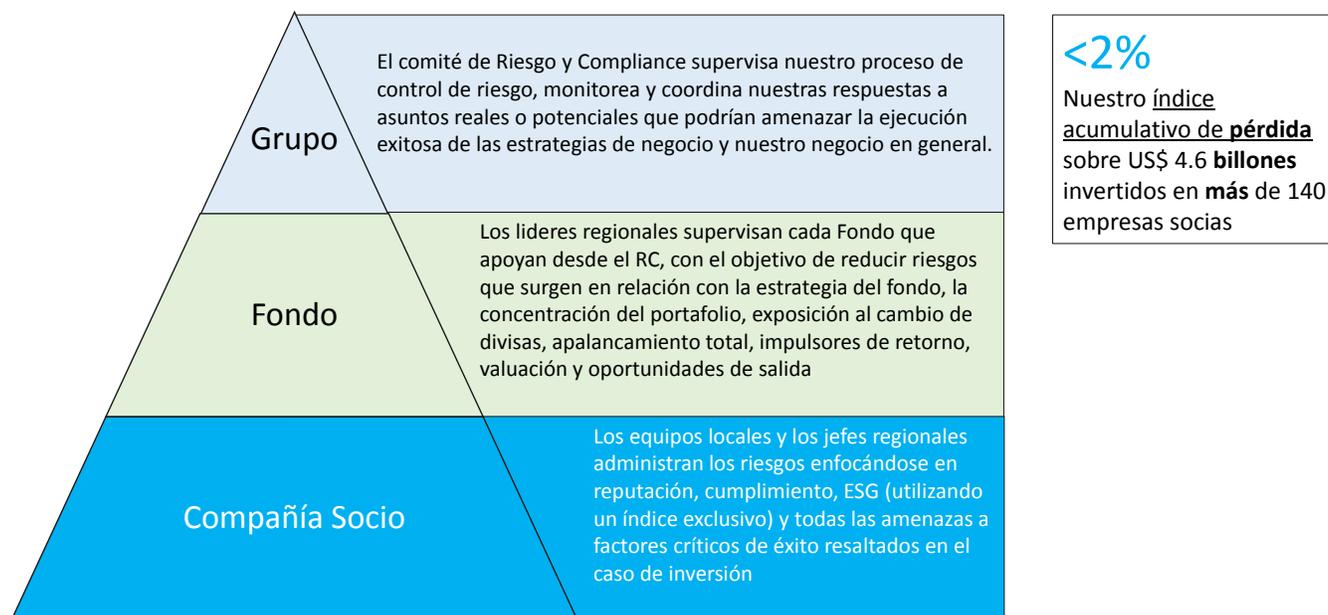
En la entrega del plan de creación de valor se da apoyo de manera activa en todas las áreas y segmentos clave del negocio que se mencionan a continuación:

- La redefinición del negocio para reflejar tendencias importantes y nuevas realidades del mercado;
- Identificación y obtención de acceso a nuevos mercados y nuevas áreas de desarrollo de productos con administración de riesgos, para reflejar tendencias emergentes de consumo o de mercado;
- Extracción de sinergias con otras Compañías Socio del Grupo Abraaj;

- Organización del financiamiento para nuevas co-inversiones y apoyo en requerimientos operativos, tales como gastos mayores, nueva adquisición de plantas, mejores prácticas en la cadena de suministro y cualquier fusión y adquisición potencial;
- Contratación y motivación de talento clave, incluyendo la implantación de programas de incentivos en áreas tales como la maximización de ingresos de primer nivel y la efectividad de la fuerza de ventas;
- Necesidades de financiamiento y capital de trabajo y el uso de las amplias relaciones con acreedores u otras relaciones;
- Requerimientos de marketing y de construcción de marca, para ayudar a posicionar el negocio en un estatus fuerte o dominante en el mercado y a conseguir una posición de liderazgo;
- Ejecución, administración de proyectos y acceso a expertos externos en general, incluyendo relaciones con proveedores globales y regionales, especialmente cuando pueden surgir ahorros en costos gracias a la influencia crítica de compra en masa o al mayoreo del Grupo Abraaj.

La identificación, evaluación y mitigación de riesgos es parte integral del proceso de planeación de creación de valor. El marco de trabajo de la administración de riesgos del plan de creación de valor forma parte del marco de trabajo de la administración de riesgos del Grupo Abraaj (que se muestra a continuación) que identifica y administra riesgos a nivel de Compañía Socio, Fideicomiso y Grupo hasta la adopción de las estrategias de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba (a nivel de Grupo, Fideicomiso y Compañías Socio).

Marco de Trabajo de la Administración de Riesgos de Grupo Abraaj



Comités de Revisión de Compañías Socio

Los comités de revisión de Compañías Socio regionales se llevan a cabo cada trimestre para revisar el desempeño de las Compañías Socio de la región con líderes globales y regionales de Grupo Abraaj. En base a una evaluación detallada del portafolio, se desarrollan estrategias de participación e intervención para cada Compañías Socio. El mandato de comités de revisión de Compañías Socio regionales incluye:

- Garantizar diseminación y adopción de un conjunto común de mejores prácticas, herramientas, normas y procesos para la administración efectiva de las Compañías Socio en todas las regiones;
- Decidir cuando la acción de intervención involucre un asunto que requiere de la aprobación del Comité de Inversión;
- Revisión detallada del negocio;
- Implementación del plan de creación de valor y actualización sobre el estatus de los objetivos estratégicos e iniciativas;
- Revisión del marco de evaluación de riesgos y plan de administración de mitigación;
- Revisiones de desempeño cualitativo y cuantitativo en relación con el caso de inversión, el desempeño y los presupuestos del año anterior;
- Actualización de liquidez y financiamiento de la compañía socio;
- Abordar los retos que enfrentan las Compañías Socio y las soluciones ideadas para afrontar los asuntos en cuestión;
- Revisión trimestral de la evaluación del portafolio y matriz de participación; y
- Caminos para salida y planeación de salida.

El Comité de Revisión de las Compañías Socio a nivel global asume la responsabilidad general de monitorear el desempeño y progresar en la creación de valor en Compañías Socio. Comprende una mezcla de líderes globales y regionales clave del Grupo Abraaj y se reúne semestralmente. El mandato del Comité de Revisión de las Compañías Socio incluye:

- Garantizar la diseminación y adopción de un conjunto común de mejores prácticas, herramientas, normas y procesos para la administración efectiva de las Compañías Socio en todas las regiones;
- Compartir conocimiento e información para “conectar los puntos” para identificar las áreas de sinergias;
- Revisar el desempeño (cualitativo y cuantitativo) de las Compañías Socio en relación con el caso de inversión y presupuestos, incluyendo la actualización del estado sobre la implementación del plan de creación de valor;
- Decidir cuando la acción de intervención involucre un asunto que requiera de la aprobación del Comité de Inversión;
- Rastrear salidas y planeación de salida, siendo la decisión final tomada por el Comité de Inversión; y
- Garantizar procesos rigurosos e administración del flujo de efectivo y que haya estrategias de tiempos de salida.

(vi) Salida

Ninguna decisión de inversión se toma sin garantizar que exista una estrategia de salida. Típicamente, las múltiples opciones de salida se exploran antes de hacer una inversión y se

integran en la estrategia posterior a la inversión y el plan de creación de valor. Las decisiones respecto de los tiempos y métodos de salida se basan principalmente en las operaciones y desempeño de una Compañía Socio y en las condiciones macroeconómicas que incluyen niveles de valuación, realidades económicas regionales, preocupaciones específicas del sector y condiciones del mercado de capitales. Los equipos de inversión continuamente monitorearán y analizarán las opciones de salida disponibles a fin de optimizar los retornos de las inversiones. Las principales rutas de salida esperadas para las inversiones del fondo son ventas comerciales a compañías involucradas en líneas de negocios similares, ventas a inversionistas financieros y ofertas públicas iniciales.

Rendimientos Esperados

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Única de Emisoras que requieren se revele el rendimiento global esperado por las Inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que el Fideicomiso se establece con la intención que las Inversiones tengan rendimientos del 20% (veinte por ciento) del Monto Destinado a Inversiones anualizado, después de impuestos. Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía mexicana, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

Adicionalmente, las Inversiones se efectuarán con base en la información disponible al momento de realizar las inversiones, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de los rendimientos esperados. Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras. No hay certeza de que las Inversiones del Fideicomiso alcanzarán dicho rendimiento. Asimismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la Legislación Aplicable, el Administrador y sus Afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en este párrafo.

Consecuencias en caso de incumplimiento total o parcial del plan de negocios

El incumplimiento al Plan de Negocios podría ocasionar un incumplimiento al Contrato de Fideicomiso, lo cual podría tener como consecuencia que se actualizara una Conducta de Destitución con Causa del Administrador.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

E. POLÍTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES

(a) Políticas Generales de la Emisión

El Fideicomitente constituye un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, y designa a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria., para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Legislación Aplicable.

Los Certificados cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única de Emisoras, en el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables.

En términos del artículo 7, fracción II, Inciso c) de la Circular Única de Emisoras:

- (i) la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar las Inversiones, Desinversiones y en general, las operaciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones, Desinversiones u operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;
- (ii) la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar (a) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie B, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior; (b) cualquier modificación al (1) mecanismo de cálculo de la Contraprestación por Administración en términos de lo previsto por la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (d)” del presente Prospecto, y (2) el esquema de compensación que, en su caso, se prevea, para los miembros del Comité Técnico, así como la modificación de la Lista de Honorarios por Asesoría que hubiera aprobado el Comité Técnico en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (c)” del presente Prospecto; y (c) las Inversiones, Desinversiones y en general, las operaciones, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, las adquisiciones, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de financiamientos, operaciones con instrumentos derivados y otorgamientos de garantías y gravámenes que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas con las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (2) que representen un conflicto de interés.
- (iii) el Comité Técnico se integrará por un máximo de 21 (veintiún) miembros de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, *en el entendido que* dicho Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables: (i) fijar los lineamientos conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso; (ii) aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y

que por sus características puedan considerarse como una sola; (iii) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración; (iv) designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numerales 29 y 30” del presente Prospecto, y (v) aprobar las Inversiones Complementarias realizadas un vez terminado el Periodo de Inversión.

Adicionalmente, el Comité Técnico: (1) vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores; (2) determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios, y (3) tendrá las demás facultades establecidas en términos del Contrato de Fideicomiso;

- (iv) en el evento de que la opinión de la mayoría de los miembros independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista, a través de la BMV;
- (v) los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por este último al público inversionista a través del sistema EMISNET de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b), de la Circular Única de Emisoras. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros del Comité Técnico en el mismo sentido del voto emitido por el Administrador;
- (vi) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados;
- (vii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17, inciso (d)” del presente Prospecto;
- (viii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. El derecho a que se refiere este inciso será renunciabile por parte de los Tenedores, bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común;
- (ix) la información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria correspondiente para su revisión por parte de los Tenedores que acrediten serlo con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores vaya a ser celebrada;

- (x) los Tenedores estarán obligados a notificar al Fiduciario los convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, en caso de celebración de dichos convenios, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del sistema EMISNET de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única de Emisoras;
- (xi) de conformidad con lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de las Disposiciones, no se tienen determinadas otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Salvo por lo previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 4” del presente Prospecto, que establece que, el Fiduciario podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días, *en el entendido que* en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores y (ii) previa autorización por parte del Comité Técnico, financiar, temporalmente la realización de una Inversión y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción pero siempre y cuando se haya publicado el anuncio respecto de la Llamada de Capital que pretenda fondar la Inversión y Gastos de Inversión respectivos en los términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 12” del presente Prospecto;
- (xii) la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de autorizar cambios al régimen de inversión del Fideicomiso y a los documentos que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como anexo I y Anexo J;
- (xiii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador en caso de incumplimiento a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y el Contrato de Administración.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad de conformidad con el párrafo anterior, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente; y
- (xiv) el Administrador podrá ser removido o sustituido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, incisos (j) y (k)” del presente Prospecto.

Información adicional por lo que hace a las características de los Certificados Bursátiles se describe en la Sección “2. La Oferta” del presente Prospecto.

(b) Protección a los Intereses de los Tenedores

En términos generales, los Tenedores contarán con las protecciones previstas en el inciso (c) del artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse. A continuación se presenta un resumen de las protecciones de los intereses de los Tenedores a cargo de distintas personas y órganos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso:

(c) El Administrador

El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, mas no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las siguientes:

- (i)** El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales (sujeto a lo establecido en los incisos (ii) a (v) siguientes), y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de inversión que considere convenientes, *en el entendido que* cada una de las Inversiones deberán cumplir con los requisitos previstos en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, inciso (b)” del presente Prospecto.
- (ii)** Una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de inversión, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique una inversión igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menos al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea que la inversión de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común.
- (iii)** La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de inversión que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas inversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B (con independencia de que dichas inversiones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de inversión de que se trate.
- (iv)** En el caso de oportunidades de inversión que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador, será aplicable lo establecido en el párrafo siguiente, sin que sea necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior. En dicho caso el Administrador deberá notificar por escrito al Representante Común, al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico la realización de la Inversión de que se trate.
- (v)** Una vez aprobada la oportunidad de inversión, el Administrador procederá a realizar dicha Inversión, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Contratos de Inversión y demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la BMV.
- (vi)** Cuando el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico o, el Fiduciario el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de inversión por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador o el Comité Técnico, previa resolución que determine la existencia de una Operación entre Partes Relacionadas aprobada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha situación y la potencial inversión de que

- se trate a la consideración del Comité Técnico como Asunto Reservado, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior.
- (vii) Cuando una potencial inversión no cumpla con (1) los criterios de inversión enumerados en la Sección “3. Estructura de la Operación – C. Patrimonio del Fideicomiso – Lineamientos de Inversión y Parámetros de Diversificación – inciso (b), subincisos (iv) y (vi)” del presente Prospecto; previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha potencial inversión a la consideración del Comité Técnico como Asunto Reservado, y (ii) los Parámetros de Diversificación, previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha potencial inversión a la consideración de la Asamblea de Tenedores, en ambos casos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17, inciso (c)” del presente Prospecto.
 - (viii) El Administrador deberá supervisar la gestión de las Sociedades Promovidas y administrar las Inversiones.
 - (ix) El Administrador deberá realizar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, *en el entendido que* el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 15, inciso (d)” del presente Prospecto, realizar Inversiones Futuras aún una vez concluido el Periodo de Inversión.
 - (x) El Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo a que se refiere la presente Sección con cualquier Persona, siendo a cargo exclusivamente del Administrador el pago de las cantidades que correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.
 - (xi) El Administrador designará y notificará por escrito al Fiduciario a las Personas que representarán al Fideicomiso en las asambleas de accionistas (o similares) de las Sociedades Promovidas, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan al Fideicomiso. Lo anterior *en el entendido que* ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité Técnico, tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
 - (xii) Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano, en términos de lo previsto en la en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19” del presente Prospecto.
 - (xiii) Instruir al Fiduciario que contrate para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.
 - (xiv) Llevar los registros contables de las Inversiones y Desinversiones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario con copia al Representante Común, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la BMV trimestralmente incluyendo sin limitar los estados financieros.

- (xv) Entregar en tiempo al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, según se requiera en términos de las disposiciones aplicables, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso Desinversiones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.
- (xvi) Elaborar el Reporte de Distribuciones.
- (xvii) Proporcionar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la BMV, así como a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso.
- (xviii) Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos y los montos que deberán constituir las Reservas, en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 21, inciso (e)” del presente Prospecto.
- (xix) Instruir por escrito al Fiduciario para realizar Llamadas de Capital en los términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 12” del presente Prospecto.

(d) El Fiduciario

Para la administración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, debiendo obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente, en términos del Artículo 391 de la LGTOC, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa o negligencia y así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Contrato de Fideicomiso y los demás contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios que deriven de la Legislación Aplicable.

El Fiduciario deberá llevar a cabo las funciones descritas en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto. En todo momento el Fiduciario deberá mantener el control de la Cuentas del Fideicomiso y realizar ciertas acciones para la consecución de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba, de tiempo en tiempo, en términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) El Fideicomitente

El Fideicomitente transferirá la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil pesos 00/100 M.N.), es decir la Aportación Inicial para la constitución del Fideicomiso, y nombrará a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

(f) La Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y se regirá por las disposiciones contenidas en los Títulos respectivos y por las disposiciones contenidas en el artículo 64 Bis 1 de la LMV, los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos que resulten aplicables de la LGTOC, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LMV y, en lo no previsto por éstas, se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra aplicable de manera supletoria, así como por lo previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 17” del presente Prospecto, y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria respectiva.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las Inversiones, Desinversiones y en general, las operaciones incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las adquisiciones, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de financiamientos, operaciones con instrumentos derivados y otorgamientos de garantías y gravámenes que (i) pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones, Desinversiones u operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, considerando el Monto Máximo de la Emisión, (ii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Técnico como Asunto Reservado a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en la Sección “3. Estructura de la Operación – C. Patrimonio del Fideicomiso – Lineamientos de Inversión y Parámetros de Diversificación – inciso (b), subincisos (iv), y(vi)” del presente Prospecto, (iii) no cumplan con los Parámetros de Diversificación, y (iv) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Técnico como Asunto Reservado a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, (i) aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie B, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior; (ii) cualquier modificación al (1) mecanismo de cálculo de la Contraprestación por Administración en términos de lo previsto por la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (d)” del presente Prospecto; y (2) el esquema de compensación que, en su caso, se prevea, para los miembros del Comité Técnico, así como la modificación de la Lista de Honorarios por Asesoría que hubiera aprobado el Comité Técnico en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (c)” del presente Prospecto; (iii) las Inversiones, Desinversiones y en general, las operaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las adquisiciones, enajenaciones, contratación de pasivos, otorgamiento de financiamientos, operaciones con instrumentos derivados y otorgamientos de garantías y gravámenes, que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas con las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (2) que representen un conflicto de interés.

El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en el artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

Entre otros asuntos, la Asamblea de Tenedores, tendrá facultades para:

- (i) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;
- (ii) aprobar la modificación a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; *salvo* que la modificación en cuestión sea para: (i) en virtud de una

ampliación de la Emisión, en cuyo caso aplicará la Sección 3 Estructura de la Operación – B – Resumen del Contrato de fideicomiso, numeral 17, inciso (e)” del presente Prospecto, o (ii) para: (1) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del Fideicomiso y/o el Contrato de Administración; (2) corregir o adicionar cualquier disposición del Fideicomiso y/o Contrato de Administración que resulten incongruentes con el resto de los documentos y/o (3) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, casos en los cuales (únicamente aquéllos previstos en el presente subinciso (ii)) no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, y

- (iii) consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.

Información adicional por lo que hace a las reglas de operación y facultades de la Asamblea de Tenedores se describe en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

(g) El Representante Común

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Títulos o en cualquiera de los documentos de la Emisión o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de los Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta). El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) incluir su firma autógrafa en los Títulos, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración una vez verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) tener la facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y/o del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o solicitar al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores;
- (iii) representar a los Tenedores ante el Fiduciario, el Administrador o ante cualquier Autoridad;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos de los Títulos y/o el Fideicomiso lo requieran y solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable;
- (v) otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, *en el entendido que* no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración;
- (vi) Tener la facultad de notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier incumplimiento del Fiduciario, y/o al Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (vii) actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles;
- (viii) solicitar al Fiduciario y/o al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones incluyendo, sin limitar lo relacionado a las Inversiones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán

proporcionarle la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera:

- (ix) Ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa autorización del Administrador, a un auditor externo, cuando a su juicio lo requiera;
- (x) Proporcionar, cuando sea requerido, a cualquier Tenedor copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y/o el Administrador; en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;
- (xi) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, *en el entendido que* cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (xii) El Representante Común estará obligado a velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para lo cual supervisará el debido cumplimiento del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y de otros terceros que tengan injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, y demás documentos que sirven como base para la Emisión de los Certificados Bursátiles en los que el Representante Común sea parte o respecto de los cuales tenga conocimiento (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión). Igualmente, el Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás documentos de la Emisión, revisará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles;

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, cualquier información que considere conveniente o necesaria. En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier o tercero que tenga injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise;

Lo anterior *en el entendido* que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, tendrá el derecho de hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con

sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, Administrador y otros terceros que tengan injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común, *en el entendido* que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles;

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la Legislación Aplicable, *en el entendido* que el Representante Común podrá a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. *En el entendido* que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2,577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, *en el entendido, además*, que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de Inversión, del cumplimiento del plan de negocios o del calendario de Inversiones, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de tal resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, aunque estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas;

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente o del Auditor Externo, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones, adquisiciones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los vehículos de inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores, y

- (xiii) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; *en el entendido*, que dichos gastos serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común no es parte del Comité Técnico y no tiene derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico, pero tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto. En consecuencia, el Representante Común no tendrá ninguna responsabilidad con respecto a las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico.

Información adicional por lo que hace a las funciones y obligaciones del Representante Común se incluye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

(h) El Comité Técnico

El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades indelegables:

- (i) fijar los lineamientos conforme a los cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;
- (iii) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración,
- (iv) designar e instruir al Fiduciario respecto de la contratación del Auditor Externo, Asesor Fiscal, Asesor Contable y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numerales 29 y 30” del presente Prospecto, según sea aplicable; y
- (v) aprobar las Inversiones Complementarias a ser realizadas una vez terminado el Periodo de Inversión.

Adicionalmente, el Comité Técnico:

- (1) vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;
- (2) determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios, y
- (3) tendrá las demás facultades establecidas en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario únicamente estará obligado a verificar razonablemente la autenticidad de las firmas por parte del Comité Técnico y actuara acorde a la instrucción correspondiente. La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

Información adicional por lo que hace a las reglas de operación y facultades del Comité Técnico se incluye en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

F. VALUACIÓN

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Inversiones en las Sociedades Promovidas.

A la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico establecidas en el siguiente párrafo, 414 Capital Inc., actuará como Valuador Independiente.

El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, *en el entendido que* (i) todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador, y (ii) la Persona que sea removida como Valuador Independiente no podrá formar parte de dicha terna.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Técnico, como Asunto Reservado podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente. Lo anterior *en el entendido que* el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Valuador Independiente surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado. Por lo que hace a las Inversiones en Sociedades Promovidas, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como “*The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” desarrollados, entre otros por “*The British Venture Capital Association*” y “*The European Private Equity and Venture Capital Association*”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados y de las Inversiones en las Sociedades Promovidas se realizará al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos avalúos se pondrán a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común y en EMISNET, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, y a la CNBV dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 29” del presente Prospecto se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y las Inversiones en las Sociedades Promovidas y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Sociedades Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable al efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única de Emisoras, de los

proveedores de precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de los Certificados cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

El monto que se genere con motivo de los servicios prestados por proveedores de precios se considerará como Gastos de Mantenimiento, en caso que su contratación y el pago correspondiente sean aprobados por el Comité Técnico.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

G. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR

El Fideicomitente y el Administrador

Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V., será el Fideicomitente y el Administrador.

El Fideicomitente se constituyó, bajo la denominación “Aureos México Advisers, S.A. de C.V.”, el 27 de noviembre de 2007, mediante escritura pública No. 30,072, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público No. 211 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número 373,936 con fecha 10 de diciembre de 2007.

Mediante escritura pública número 61,679 de fecha 18 de octubre de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Roberto Courta de Bevilacqua, titular de la notaría pública 132 de la Ciudad de México, se modificó la denominación de “Aureos México Advisers, S.A. de C.V.” a “Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V.”

La dirección del Fideicomitente es Pedregal 24, Piso 801-B, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11040, en la Ciudad de México. Los números telefónicos del Fideicomitente son el (55) 9178.9010 y el (55) 9178.9019. El número de facsímil es (55) 9178.9021.

Información aplicable al Fideicomitente

El Fideicomitente y Administrador es miembro del Grupo Abraaj. Para información relacionada con la historia, descripción del negocio, administradores y accionistas, estructura corporativa, estatutos sociales, operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés del Fideicomitente, favor de referirse a la Sección “4. Abraaj México Advisers, S.A. de C.V., el Fideicomitente y Abraaj como Administrador” de este Prospecto, en el cual se describe el comportamiento que han tenido, en el pasado, vehículos de inversión administrados por afiliadas de Grupo Abraaj, a fin de exponer la experiencia de Grupo Abraaj en la administración de vehículos de inversión de capital privado. Lo anterior *en el entendido que* dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán. Los bienes descritos en dicha Sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

H. DEUDORES RELEVANTES

Las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles no dependen total ni parcialmente de un solo deudor o deudores del Fideicomiso.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

I. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR

Contraprestación por Administración

Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada al Administrador por anticipado de manera semestral dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles del mes calendario que corresponda, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos. La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) más el IVA correspondiente, de (i) la cantidad que resulte de *restar* del Monto Máximo de la Emisión, el (a) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente, y (b) los Gastos de Emisión relativos a la Emisión Inicial hasta la fecha de lo que suceda primero entre (1) la terminación del Periodo de Inversión, y (2) la Fecha del Fondo Subsecuente (cada una de las fechas anteriores, la “**Fecha de Reducción**”), y (ii) a partir de la Fecha de Reducción, el Monto Invertido *menos* aquellos montos que hayan sido objeto de Desinversiones o totalmente (no parcialmente) quebrantados como pérdidas contablemente, determinado respecto del semestre a que se refiera el pago de la Contraprestación por Administración.

En caso que el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) tenga durante cualquier periodo de 12 (doce) meses un incremento superior al 10% (diez por ciento), el Administrador podrá presentar al Comité Técnico como Asunto Reservado una propuesta a fin de actualizar la Contraprestación por Administración a fin de reflejar el incremento que haya sufrido dicho índice de precios al consumidor durante dicho periodo de 12 (doce) meses. Una vez presentada dicha propuesta, el Comité Técnico se reunirá con el Administrador a analizar la propuesta presentada y emitirá una recomendación por lo que hace a dicha actualización en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (c)” del presente Prospecto. Una vez que el Comité Técnico emita su recomendación, como Asunto Reservado, por lo que hace a la propuesta de actualización de la Contraprestación por Administración, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores a fin de presentar a dicha Asamblea de Tenedores, para su discusión y aprobación, su propuesta de actualización, junto con la recomendación emitida al respecto, como Asunto Reservado, por el Comité Técnico, en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 19, inciso (c)” del presente Prospecto. En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la propuesta presentada por el Administrador, la Contraprestación por Administración será actualizada.

Comisión por Estructuración

Ni Administrador ni Afiliada alguna del Administrador tendrá derecho a cobrar comisión por estructuración alguna en relación con la Emisión.

Contraprestaciones por Otros Servicios al Fideicomiso y/o Sociedades Promovidas

Únicamente con la previa aprobación del Comité Técnico, como Asunto Reservado (órgano totalmente independiente del Administrador) el Administrador, o cualquiera de sus Afiliadas, prestarán servicios al Fideicomiso o a las Sociedades Promovidas (distintos a los servicios por los que recibirá la Contraprestación por Administración).

El Comité Técnico, como Asunto Reservado podrá (mas no está obligado) emitir autorizaciones genéricas (la Lista de Honorarios por Asesoría) en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica adicional a dicha aprobación genérica para cada Operación entre Partes Relacionadas, en términos de las cuales (i) Grupo Abraaj podrá prestar a las Sociedades Promovidas los servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones descritos en la Lista de Honorarios por Asesoría; (ii) Grupo Abraaj podrá actuar como agente del Fideicomiso en la venta de las participaciones en las Sociedades Promovidas, y (iii) Grupo Abraaj podrá gestionar, en beneficio de las Sociedades Promovidas, de tiempo en tiempo, bienes y servicios cuya proveeduría Grupo Abraaj o sus Afiliadas pueda gestionar en condiciones mejores a las que podrían obtener las Sociedades Promovidas individualmente, en cuyo caso las Sociedades Promovidas beneficiadas deberán reembolsar a Grupo Abraaj la parte proporcional de cualesquiera gastos y costos incurridos por Grupo Abraaj y/o sus Afiliadas en

relación con la gestión de los bienes y servicios antes referidos; siempre y cuando dichos bienes y/o servicios se obtengan a un costo menor o en condiciones mejores que las que las Sociedades Promovidas hubieran podido obtener por su cuenta (individualmente).

Salvo por los servicios por los que el Administrador recibirá la Contraprestación por Administración y lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Administrador no prestará (directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas) servicio alguno al Fideicomiso o a las Sociedades Promovidas.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Sociedades Promovidas por los servicios que presenten a las mismas, el 100% (cien por ciento) de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso.

A la fecha no se ha aprobado la Lista de Honorarios por Asesoría, ni la prestación de servicio alguno por el Administrador o sus Afiliadas al Fideicomiso o Sociedades Promovidas, por lo que cualquier pago al Administrador por servicios prestados al Fideicomiso o a las Sociedades Promovidas (distinto a la Contraprestación por Administración), deberá ser aprobado por el Comité Técnico, como Asunto Reservado.

Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar

Ver Sección “3. Estructura de la Operación – K. Distribuciones” del presente Prospecto, misma que describe las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, las cuales que son independientes de los pagos antes descritos.

Se ha incluido como **Anexo J** al presente Prospecto, un ejemplo del cálculo de la Contraprestación por Administración.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

J. DISTRIBUCIONES

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas del Administrador conforme al siguiente orden de prelación y de acuerdo a lo establecido en el Reporte de Distribuciones:

- (a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (el “Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”).
- (b) Distribución Preferente a los Tenedores. *Segundo*, los Flujos Brutos sobrantes, hasta donde alcance dicho remanente cuantificado, después de pagadas las cantidades establecidas en el sub-inciso (i) anterior deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente sub-inciso (ii) equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto en Pesos calculado en función de (i) las fechas y montos de los recursos transferidos de las Cuentas Generales a la Cuenta de Inversiones y Gastos conforme a lo establecido en las Cláusulas 14.1(a)(iii) y 14.1(b)(ii), así como (ii) las Distribuciones a los Tenedores realizadas (la “Distribución Preferente a los Tenedores”). .
- (c) Distribución por Retorno Residual. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos (a) y (b) anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual, hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente inciso (c) equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (i) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más (ii) la totalidad de los Flujos Brutos pagados conforme el presente inciso (c) (la “Distribución por Retorno Residual”).
- (d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente y al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su calidad de tenedor del Certificado Residual, en los porcentajes que se señalan a continuación:
 - (i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente a los Tenedores”) será pagado a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente, y
 - (ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “Distribución Excedente al Fideicomisario en Segundo Lugar”) será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la Legislación Aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior *en el entendido que* no serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso correspondiente a los Tenedores conforme al Porcentaje de Distribución correspondiente calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores conforme al

Porcentaje de Distribución correspondiente calculada con base al Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

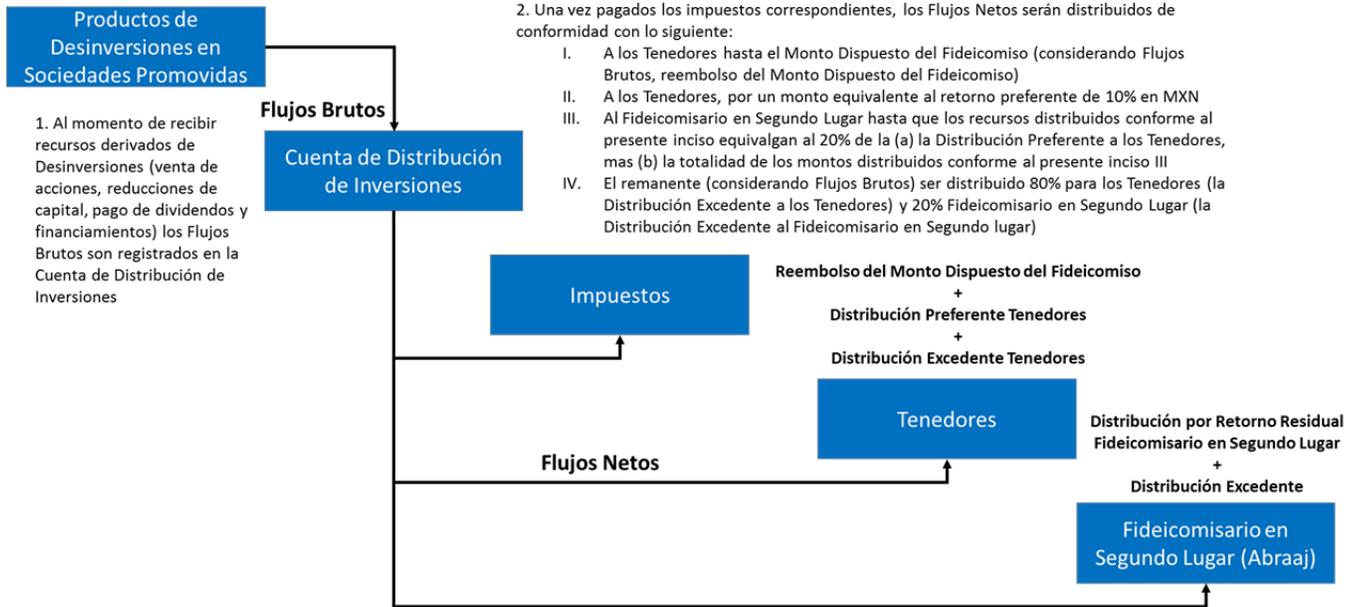
En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 16, inciso (k)” del presente Prospecto) serán depositadas en la Cuenta del Administrador. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Distribución inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentre disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Distribución serán pagados a los Tenedores en términos de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (b) y (d)” del presente Prospecto, según sea determinado e instruido para tales efectos por el Administrador al Fiduciario, con copia al Representante Común y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente a través de EMISNET, especificando en dicha publicación la Fecha de Distribución, la Fecha de Registro, la Fecha ExDerecho, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y por escrito al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (d)” del presente Prospecto por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso – numeral 22, inciso (c)” del presente Prospecto.

Los pagos en efectivo que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Títulos se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes.

El diagrama que aparece a continuación contiene una descripción esquemática del destino de los recursos que deriven de las Desinversiones, como distribuciones a favor de los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar (ver **Anexo H** para ejemplo numérico de las Distribuciones).



En caso que en términos de la Legislación Aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos a los Tenedores o al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de lo anterior, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

K. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES

No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior *en el entendido que* ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso, no existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

L. EXTRACTO DEL ACTA DE EMISIÓN

Emisión de Certificados Bursátiles Serie B

De conformidad con los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, el Emisor emite Certificados Bursátiles Serie B por un Monto equivalente al 20% del Monto Máximo de la Serie B. Por otra parte el Emisor emitirá Certificados Bursátiles Serie A.

Aportación Inicial Mínima de Capital

- (a) Los Tenedores Serie B realizarán una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso al momento de la Emisión Inicial mediante el pago de los Certificados Bursátiles Serie B que suscriban, equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B, a través del mecanismo de cierre de libro tradicional.
- (b) En esta fecha el Emisor emite la cantidad de hasta 7'600,000 (Siete Millones Seiscientos Mil) Certificados Bursátiles Serie B, por un monto de hasta \$760'000,000.00 (Setecientos Sesenta Millones de Pesos 00/100), mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B.

Una vez efectuada la colocación de los Certificados Bursátiles Serie B, sí el Monto Máximo de la Serie B, la aportación inicial mínima de capital mencionada en el inciso (a) anterior y, por consiguiente, el número de Certificados Serie B son distintos a los mencionados en el Acta de Emisión, deberán hacerse las modificaciones necesarias a la misma, la cual se hará constar ante la CNBV; *en el entendido*, que no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni celebración de una Asamblea de Tenedores.

- (c) Los Certificados Bursátiles Serie B emitidos conforme a esta Cláusula Tercera del Acta de Emisión se documentarán en un sólo Título Serie B que representará los Certificados Bursátiles Serie B, mismo que se depositará en Indeval. El Título Serie B formará parte del Acta de Emisión. Dicho Título Serie B será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. El Título Serie B no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en la BMV. Para todo lo no previsto en el Título Serie B, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Actualización de la Emisión

- (a) De conformidad con los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis y 64 Bis 1 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles Serie B en cada Fecha de Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 12” del presente Prospecto, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores Serie B, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 12, inciso (t)” del presente Prospecto.
- (b) El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV, a la BMV y por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital, según le informe por escrito el Administrador, que podrá ser (i) la realización de Inversiones; (ii) el pago de Gastos para Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento

y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o (iii) el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. Adicionalmente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Emisor deberá publicar un aviso a través de EMISNET, respecto del canje del Título Serie B representativo de los Certificados Bursátiles Serie B, en los términos de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, deberá llevar a cabo todos los trámites y presentar los avisos necesarios ante Indeval para canjear el Título Serie B.

- (c) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie B, sea mayor al Monto Máximo de la Serie B.
- (d) En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el Título Serie B será canjeado por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B, en dicho título se harán constar únicamente las modificaciones derivadas de la Emisión Subsecuente, emitiéndose el mismo en cumplimiento de la LMV, la Circular Única de Emisoras y la Legislación Aplicable. Dicho título deberá de mantenerse depositado en Indeval.

Características de los Certificados

(a) Características de los Certificados Bursátiles Serie B Emitidos en la Emisión Inicial.

- (i) Monto de la Emisión Inicial correspondiente a la Serie B: Hasta \$760,000,000.00 (Setecientos Sesenta Millones de Pesos 00/100).
- (ii) Fecha de Emisión Inicial: 1 de octubre de 2015.
- (iii) Precio de Colocación: \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado Serie B. Se considerará que cada Tenedor Serie B aporta \$100.00 (Cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie B que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial.
- (iv) Vigencia de los Certificados: Los Certificados Bursátiles tendrán una vigencia de 10 (diez) años equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, aproximadamente, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
- (v) Características de los Certificados Bursátiles Serie B Emitidos en Emisiones Subsecuentes. Las características que se señalan a continuación, serán las únicas en que puedan variar los Certificados Bursátiles Serie B, correspondientes a las Emisiones Subsecuentes respecto de los Certificados Bursátiles previamente emitidos, por lo que no podrán modificarse de otra forma los títulos que sustituyan al Título Serie B que represente los Certificados Bursátiles Serie B previo a la Emisión Subsecuente correspondiente.
- (vi) Monto de las Emisiones Subsecuentes: Será determinado en cada Llamada de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión.
- (vii) Fecha de Emisión: Será la fecha que se establezca para tal efecto en la Llamada de Capital que efectúe el Emisor conforme a los establecido en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión.
- (viii) Precio de Colocación: El precio a pagar por Certificado Bursátil Serie B en cada Emisión Subsecuente será el Precio de Suscripción en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Subsecuente inmediata anterior (o el Precio de Suscripción Inicial en la Fecha Inicial de Emisión si se trata de la primera Llamada de Capital).
- (ix) Vigencia de los Certificados: El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Serie B correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento; en el entendido que la

Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

(b) Características Generales de los Certificados Bursátiles.

- (i) Fecha de Vencimiento:** La fecha de vencimiento de todos los Certificados será precisamente el 30 de septiembre de 2025; *en el entendido* que la Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución favorable al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores, dentro de los 60 (sesenta) días previos a la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso, con el voto favorable de aquellos Tenedores que representen por lo menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento en la Fecha de Amortización Total Anticipada.

En caso de que se apruebe la prórroga de la Fecha de Vencimiento, los Títulos deberán ser canjeados por nuevos títulos en los que se prevea la nueva fecha de vencimiento. Asimismo, en su caso, se deberá de solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

- (ii) Fecha de Amortización Total Anticipada:** Será la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador y/o por la Asamblea de Tenedores, notificada al Fiduciario, con copia al Representante Común, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles y el Certificado Residual en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, según la misma sea anunciada por el Emisor, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Distribución, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Emisor entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval, al Representante Común y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha. El aviso que se le entregue a Indeval deberá indicar que el importe a pagarse a los Tenedores corresponderá la última Distribución y que deberá realizarse contra títulos.
- (iii) Destitución del Administrador; Liquidación del Fideicomiso:** En caso que ocurra una Conducta de Destitución con Causa del Administrador, el Emisor, a partir de que tome conocimiento de ello, deberá inmediatamente convocar a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador podrá asistir con voz pero sin derecho a voto Como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicho momento.
- (iv) Obligaciones de Pago:** No existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados Bursátiles. Los Certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. Los Certificados Bursátiles (i) otorgan el derecho a recibir parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, el valor residual de los bienes afectos al Fideicomiso, los cuales serán variables e inciertos y (ii) podrían no tener liquidez en el mercado.
- (v) Garantía:** Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.
- (vi) Lugar y Forma de Pago:** Los montos en efectivo pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Distribución respectiva, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de

la Reforma No. 255 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, o en la dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega de los Títulos, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval, según corresponda, mediante transferencia electrónica de fondos.

Llamadas de Capital y Dilución Punitiva

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores Serie B, según le sea instruido por escrito por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET, es decir el primer anuncio. El Emisor deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV (con copia al Representante Común). Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente por el Fiduciario a través del sistema EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio publicado en EMISNET y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá por escrito al Emisor a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos

- (a) De la Emisión Inicial. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y según se describe en el Prospecto.
- (b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General B hasta en tanto se transfieran a la Cuenta de Inversiones y Gastos para realizar Inversiones y pagar Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Restricciones a la Transferencia de los Certificados

- (a) Restricciones Permanentes a la Transferencia de los Certificados.
 - (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas, distintas a Personas que hubieren suscrito Certificados en la Fecha de Emisión Inicial, que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. Lo anterior, *en el entendido que* la restricción establecida en la presente Cláusula no aplicará en el supuesto de transferencias de Certificados entre Siefores de una misma Afore, para efectos de rebalanceo.
 - (ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico con copia al Representante Común y al Fiduciario. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes, y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

- (iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico, y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.
 - (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.
 - (v) Cualesquiera Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación a las reglas previstas en el presente inciso (a) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador y posteriormente informada por escrito al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Distribución de Penalidades y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Penalidades.
 - (vi) Asimismo, dicha Persona o grupo de Personas no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente subinciso (vi) dejarán de ser miembros de dicho comité al actualizarse dicho supuesto.
 - (vii) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (a) o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula Décimo Primera inciso (a).
 - (viii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.
 - (ix) El Administrador, en su carácter de Tenedor de los Certificados Bursátiles, estará sujeto en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso a las restricciones previstas en el quinto párrafo de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 25, inciso (a)” del presente Prospecto, salvo por lo previsto en el sexto párrafo de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 25, inciso (a)” del presente Prospecto.
- (b) Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles Serie B durante el Periodo de Inversión.
- (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B que pudiese limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores Serie B de suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores Serie B existentes, que la Persona que no sea un Inversor Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el

cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección “2. La Oferta – B. Características de la Oferta” del presente Prospecto, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles Serie B en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. Lo anterior, *en el entendido que* la restricción establecida en la presente Cláusula no aplicará en el supuesto de transferencias de Certificados Bursátiles Serie B entre Siefors de una misma Afore, para efectos de rebalanceo así como en el supuesto mencionado en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 25, inciso (a)” del presente Prospecto.

- (ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles Serie B en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico con copia al Representante Común y al Fiduciario. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (a) el número de los Certificados Bursátiles Serie B que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (b) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y (c) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, *en el entendido que* el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.
- (iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (a) si la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores Serie B de suscribir los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores Serie B existentes; (b) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (c) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles Serie B.
- (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.
- (v) Cualesquier Personas que adquieran Certificados Bursátiles Serie B u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 13” del presente Prospecto o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles Serie B que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles Serie B en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador y posteriormente informada por escrito al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Distribución de Penalidades y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Penalidades.
- (vi) Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 14” del presente Prospecto, adquieran Certificados

Bursátiles Serie B en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados Bursátiles Serie B adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores Serie B. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores Serie B que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dicho comité al actualizarse dicho supuesto.

- (vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

M. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE EFECTIVO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS EMISIONES

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Aportación Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso, numeral 21 inciso (a)” del presente Prospecto, los cuales se describen en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. ABRAAJ MEXICO ADVISERS, S.A. DE C.V., EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V. (el Fideicomitente y el Administrador) es parte de Grupo Abraaj, por lo que con la finalidad de que los posibles Tenedores tengan información acerca del grupo de empresas del que forman parte el Fideicomitente y el Administrador, se presenta a continuación información por lo que hace al Grupo Abraaj, consorcio del cual forma parte el Administrador y el Fideicomitente.

Lo anterior *en el entendido que* dicha información no es indicativa del desempeño de las inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha Sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

A. HISTORIA Y DESARROLLO

Constitución

El Fideicomitente y Administrador se constituyó, bajo la denominación “Aureos Mexico Advisers, S.A. de C.V.”, el 27 de noviembre de 2007, mediante escritura pública No. 30,072, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público No. 211 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número 373,936 con fecha 10 de diciembre de 2007.

Mediante escritura pública número 61,679 de fecha 18 de octubre de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Roberto Coartada Bevilacqua, titular de la notaría pública 132 de la Ciudad de México, se modificó la denominación de “Aureos México Advisers, S.A. de C.V.” a “Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V.”

Entre otros, el Fideicomitente y Administrador tiene por objeto: (1) prestar servicios de administración de toda clase de fondos, sociedades, entidades, ya sean públicas o privadas dedicadas a la inversión de capital en todas sus modalidades; (2) prestar servicios de asesoría administrativa, contratación y prestación de servicios técnicos, consultivos, en las áreas de recursos humanos, administrativa, laboral contable, fiscal, de mercadotecnia, promoción, finanzas, de inversión en todas sus modalidades, de servicios técnicos y administrativos; (3) contratar todo tipo de personal, administrativo, ejecutivo, directivo, técnico y obrero, para desarrollar su objeto y para la prestación de servicios a terceros; se espera que (4) la compra venta, adquisición, enajenación, posesión, arrendamiento, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y la prestación de servicios a terceros; y (5) la prestación de cualquier clase de servicios relacionados con el objeto social.

Dirección y Teléfono del Fideicomitente y del Administrador

Las oficinas de Abraaj se encuentran ubicadas en la calle de Pedregal 24, Piso 801-B, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11040, en la Ciudad de México. Los números telefónicos del Fideicomitente y del Administrador son el (55) 9178.9010 y el (55) 9178.9019. El número de facsímil es (55) 9178.9021.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

B. LA OPORTUNIDAD EN MÉXICO

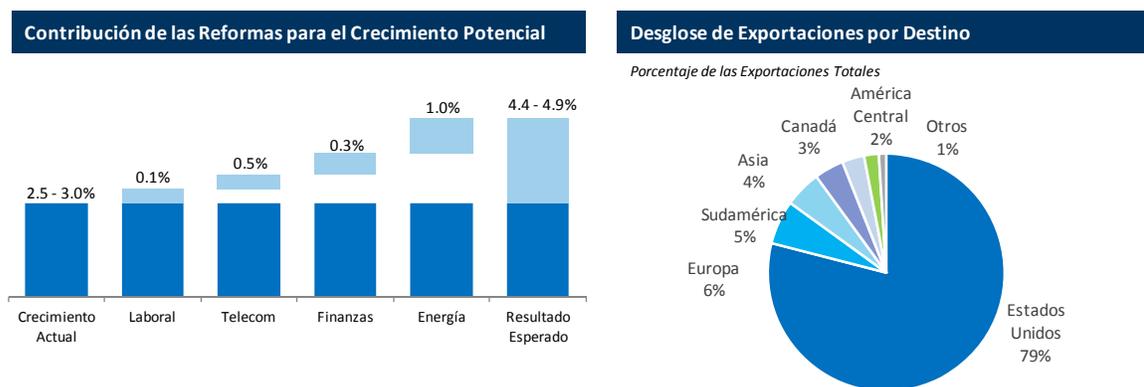
(a) Panorama de México

Perfil del País⁵

- Población: 120,286,655 (estimado a julio 2014).
- Urbanización: 79% del total de la población (2014).
- Principales motores de la economía: 83% de las exportaciones de México están relacionadas con la manufactura. Como el noveno mayor productor de petróleo crudo en el mundo, la producción de este hidrocarburo representa un tercio de los ingresos del país.
- Tipo de gobierno: república federal.
- Reformas: el Presidente Enrique Peña Nieto asumió el cargo en diciembre de 2012 y ha avanzado en las reformas constitucionales en los ámbitos de educación, energía y telecomunicaciones.
- Retos: sigue existiendo una desigualdad de ingresos y la economía continua vulnerable a presiones económicas globales tales como aumento de tasas de interés y precios del petróleo.

Perspectiva General

- El ciclo económico de México se ha vuelto cada vez más vinculado a los Estados Unidos, debido a la producción de petróleo crudo y la fabricación de vehículos, computadoras y componentes electrónicos.
- México tiene acuerdos comerciales con más de 46 países y cuenta con uno de los mercados de capitales más líquidos en mercados emergentes.
- México tiene una población relativamente joven, con más del 60% de la población total por debajo de los 35 años.⁶
- Es uno de los pocos países que tiene fuerza estructural, con importantes reformas en materia financiera, energética, telecomunicaciones y laboral.



Fuente: Grupo de Economistas y Asociados, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, Banxico and SHCP, a abril 11, 2014. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Datos de 2013

⁵ Fuente: CIA World Factbook.

⁶ Base de datos internacional del U.S. Census Bureau.

(b) La Oportunidad para el Capital Privado

Abraaj considera que México es una oportunidad atractiva para el desarrollo del capital privado, toda vez que tiene una población creciente de aproximadamente 120 millones de habitantes y un PIB de US\$1.3 billones⁷ que se espera que crezca 2.6% en 2015⁸. Grupo Abraaj considera que México cuenta con una economía institucionalizada, abierta, y en continuo crecimiento, con suficiente demanda interna para escalar negocios y con una clase media pujante.

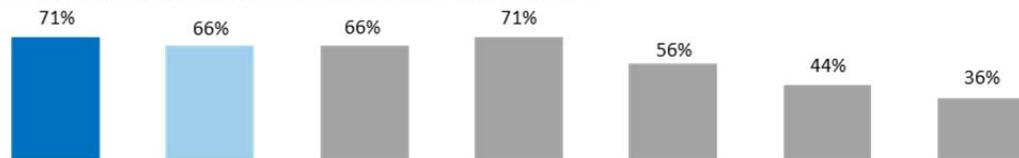
Grupo Abraaj considera que los siguientes aspectos de México, ilustran la gran oportunidad que existe para el capital privado como factores clave:⁹

Economía grande con fundamentos macroeconómicos estables

- Economía institucionalizada, abierta y en continuo crecimiento con demanda doméstica robusta para crear negocios escalables.
- Debido al fuerte crecimiento de Estados Unidos y con las reservas a su nivel más alto, una inflación estable, y la baja tasa de desempleo, se prevé una expansión modesta del PIB para 2015 (en 2014 se registró un crecimiento de 2.1%).

El crecimiento de PIB en México esta siendo impulsado principalmente por el consumo privado doméstico

% de crecimiento del PIB atribuible al consumo privado (2002-2012)



Fuente: Economist Intelligence Unit, a mayo 2015.

- El gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto aprobó el Plan Nacional de Infraestructura en 2014 para invertir US\$500,000 millones (de 2014 a 2018) en carreteras, puertos, ferrocarriles, energía, salud, desarrollo urbano y turismo, con un enfoque en las regiones menos desarrolladas con el fin de abordar la desigualdad de ingresos.
- Se espera que las reformas propuestas generen un auge en inversión extranjera y la creación de dos millones de trabajos para 2025.

Empresas sólidas en crecimiento con base en fuertes fundamentos y expandiéndose a ciudades en desarrollo

- La población de México crece a tasas superiores al promedio mundial y 46% de la población tiene 24 años o menos, una de las cifras más altas para países de economía media-alta.
- La tasa de desempleo en México es de 4.4%, una de las tasas más bajas para países miembros de la OCDE.
- Fuerza laboral pujante: más de 115,000 ingenieros graduados por año, por encima de países como Alemania, Reino Unido y Brasil.

⁷ Fuente: CIA World Factbook.

⁸ Fuente: Banco Mundial (junio 2015).

⁹ Fuentes: Banco de México, Pro México, "Inside Mexico's PE Market" – AMEXCAP, "Is this Mexico's Moment?" – Boston Consulting Group, CIA World Factbook, "Private Equity in Mexico" – Bain & Company, Economist Intelligence Unit. Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

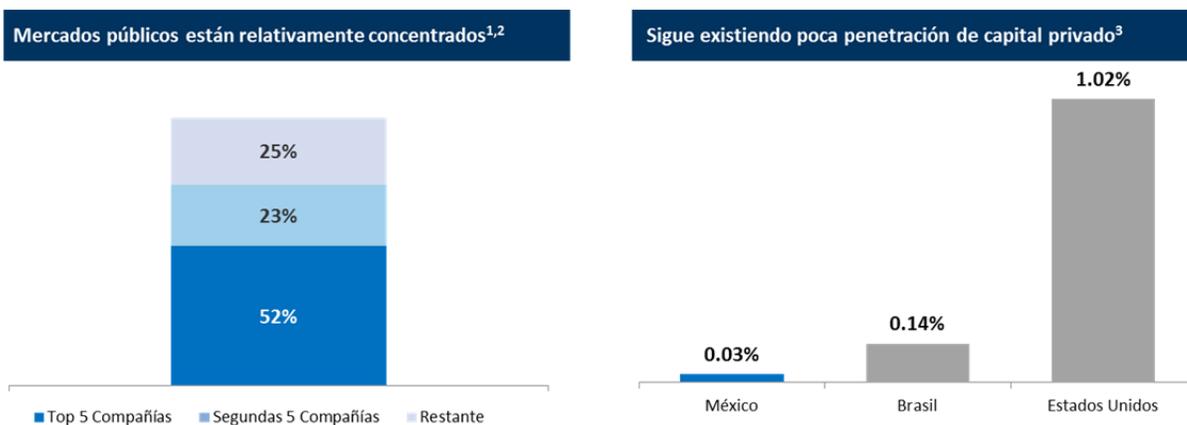
- La penetración crediticia de 30.6% del PIB está muy por debajo de los países miembros de la OCDE. La reforma financiera promete una mayor profundidad en este rubro.

La oportunidad de mercado ha atraído a inversionistas a lo largo de la cadena de valor del capital

- En los últimos 15 años, la industria de capital privado en México ha crecido significativamente:
 - Desde el año 2003, un total de US\$14,900 millones se ha invertido por la industria de capital privado en México; sin embargo, sólo 15% de esta cantidad se ha comprometido a inversiones de capital de crecimiento.
 - Quince ofertas públicas iniciales respaldadas por firmas de capital privado – 13 en la bolsa Mexicana y dos en mercados extranjeros.
- Creciente liquidez en los mercados de capital y volumen en el mercado de fusiones y adquisiciones.
- Mayor número de empresas buscando capital y socios estratégicos para tener un crecimiento acelerado y una expansión regional.
- El capital privado ha demostrado ser un buen catalizador para habilitar el crecimiento acelerado en compañías pequeñas y medianas donde el principal obstáculo al crecimiento no es la demanda sino la disponibilidad de capital.

Abraaj cree que el capital privado es una forma convincente para acceder a la oportunidad de crecimiento en México dado lo siguiente:

- *Mercados Públicos concentrados:* La capitalización total de los mercados públicos de la región está relativamente concentrada en un pequeño número de grandes empresas – 10 compañías representan el 75% de la capitalización bursátil del país.¹⁰
- *Baja penetración de capital privado:* Las empresas privadas están continuamente buscando capital, además de ayuda en la institucionalización y expansión de su empresa. En el periodo de 2008 a 2014, México tiene una penetración de capital privado (inversión de capital privado como % del PIB) de 0.03%, casi cinco veces menos que Brasil (0.14%) y muy por debajo de Estados Unidos (1.02%).¹¹



¹ Bloomberg de Mayo 15, 2015. Los porcentajes se basan en la composición del siguiente índice público: Bolsa Mexicana IPC Index (MEXBOL: Mexican Stock Exchange); ² Bloomberg de Mayo 15, 2015. Porcentajes basados en la composición del índice público de cada país; ³ Emerging Markets Private Equity Association (“EMPEA”) 2014 Industry Statistics.

¹⁰ Bloomberg a Mayo 15, 2015. Porcentajes basados en la composición del índice público de cada país.

¹¹ Emerging Markets Private Equity Association (EMPEA), “2014 Industry Statistics”.

C. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

(a) Introducción

El Grupo Abraaj es pionero en inversión de capital privado en mercados de Asia, África Subsahariana, América Latina, Medio Oriente, Norte de África y Turquía. Grupo Abraaj cuenta con una trayectoria que data de 2 décadas en muchas regiones. El Grupo Abraaj ha completado más de 140 inversiones en la última década, a lo largo de 10 sectores y más de 30 países. A diciembre de 2014, Abraaj tiene una trayectoria que abarca 11 fondos principales de capital privado con una TIR bruta de 26% y un múltiplo de costo de 1.8x. Abraaj ha realizado más de 70 desinversiones completas y parciales en varios entornos económicos, generando un múltiplo de costo de 1.9x. Cuenta con una tasa de pérdida de menos de 2% en los US\$4.6 mil millones desplegados en más de 140 inversiones.

El Grupo Abraaj actualmente administra US\$9 (nueve) mil millones en activos, representando a algunas de las instituciones más exigentes del mundo.



Desde su creación, el Grupo Abraaj ha buscado ser un inversionista con presencia local y cuenta con oficinas en más de 25 mercados, en los cuales tiene equipos locales altamente experimentados y profundamente conectados. Esta presencia local le da una ventaja importante al Grupo Abraaj en la realización de transacciones, por lo que alrededor del 79% (setenta y nueve por ciento) de todas las inversiones del Grupo Abraaj han sido propietarias. Los equipos locales también pueden realizar un nivel de auditoría superior, que los lleva a tomar mejores decisiones de inversión, la cual reduce aún más el riesgo.

El Grupo Abraaj, además de tener profundas raíces locales en los lugares en los que invierte, también tiene una perspectiva global única, gracias a la experiencia del Grupo en cuanto al número de inversiones, el tiempo que lleva operando y la presencia internacional. Cada inversión que hace el Grupo Abraaj se beneficia de la experiencia de inversión a nivel global, a través de un proceso de inversión consistente que garantiza que las decisiones reflejen una combinación de la perspectiva local y la experiencia colectiva.

Es por esto que el comité de inversión de los fondos de Grupo Abraaj está integrado por el director general del Grupo y tres de los socios ejecutivos más experimentados del Grupo; el socio de la región correspondiente; y dos miembros regionales de alto nivel (de los cuales al menos uno es del equipo regional presentando la inversión). Cada inversión que hace Grupo Abraaj se evalúa en base en una visión clara y consistente de los atributos específicos que todos los buenos activos comparten, y una estrategia de inversión personalizada y ajustada a las realidades locales.

Un importante diferenciador del Grupo Abraaj es la capacidad interna de creación de valor operativo. APAG se enfoca en impulsar una agenda de crecimiento de cada negocio en el que invierte. El Grupo Abraaj mantiene un énfasis en la creación de valor estratégico y operativo, enfocándose en el sólido

desempeño operativo como un componente clave de los retornos de la inversión. Los recursos operativos dedicados del Grupo Abraaj son administrados en su conjunto por APAG y los equipos de inversión. Estos recursos operativos proveen soporte a los equipos de inversión a lo largo de todo el proceso de inversión, operación y salida. Los recursos de APAG se basan regionalmente en los 5 (cinco) centros regionales del Grupo, los cuales son desplegados globalmente según las necesidades de los equipos regionales. Los más de 300 (trescientos) empleados de Abraaj constituyen una plataforma global que opera en más de 25 (veinticinco) oficinas organizadas en 5 (cinco) centros regionales localizados en Dubái, Ciudad de México, Estambul, Nairobi y Singapur. Este modelo “*hub and spoke*” de centros regionales y oficinas locales fue especialmente diseñado para combinar las ventajas de ser un inversionista local experimentado, con los recursos, capacidades, consistencia e intercambio de conocimiento de una plataforma global institucional. Adicionalmente, al ofrecer servicios de apoyo centrales, Abraaj permite a sus profesionales de inversión y de operación a enfocarse principalmente en originar, gestionar y salir de sus inversiones. APAG cuenta con centros de excelencia en áreas clave, tales como, comercialización, cuidado del medio ambiente, mejores prácticas sociales y de gobierno corporativo. Cada inversión involucra un plan detallado de creación de valor cuya ejecución está supervisada por un Comité de Revisión de las Compañías Socio que se reúne por lo menos trimestralmente. Esta inversión en creación de valor operativo ha pagado dividendos. Las inversiones de Grupo Abraaj han generado fuertes resultados operativos con un crecimiento de rentabilidad en todo el portafolio actual que promedian 32% (treinta y dos por ciento)¹² entre 2008 y 2014.

Permitir la colaboración regular y efectiva en toda la firma es una prioridad para el Grupo Abraaj. La capacidad de aplicar continuamente en una región los conocimientos y lecciones aprendidas en otra región es fundamental para la propuesta de valor general de la firma. La cultura de colaboración continua está soportada por los comités de alto nivel del Grupo, así como por una poderosa plataforma exclusiva de administración de conocimientos denominada OPERA. Esta plataforma da acceso a toda la memoria institucional del Grupo Abraaj de una manera consolidada y en una sola ubicación. El conocimiento está capturado en casos de estudio, de investigación, planes de creación de valor y lecciones aprendidas. La plataforma contiene información registrada de los últimos 10 (diez) años, da acceso en tiempo real a fondos e inversiones existentes, y promueve la conectividad directa entre todos los miembros de la firma. Este sistema ayuda a asegurar que cada inversión y cada miembro del equipo se beneficie de, y construya sobre, el conocimiento colectivo del Grupo.

Las herramientas y funciones de apoyo como OPERA que se administran e implementan centralmente, reflejan el compromiso del Grupo Abraaj para que los equipos de inversión regionales puedan enfocar toda su atención en las inversiones. A través de la división de Finanzas y Servicios de Apoyo de Grupo Abraaj (*Abraaj Finance & Support Services*) (“AFSS” por sus siglas en inglés), el Grupo remueve la carga en los profesionales de inversión de llevar a cabo otras funciones críticas tales como administración de fondos, finanzas, fiscal, legal, recursos humanos, servicios comerciales globales y tecnología de la información, y los centraliza a nivel Grupo. El Grupo también tiene recursos de riesgos y cumplimiento que apoyan a los equipos regionales y locales. La capacidad para implementar dichos servicios es una función de escala, que dan al Grupo Abraaj la latitud para desarrollar herramientas y programas que van desde las últimas soluciones tecnológicas para monitorear el desempeño de la inversión, hasta programas de capacitación de personal a las cuales los inversionistas locales de menor escala no pueden acceder en términos de recursos. Todo esto se hace con un sólo objetivo en mente: generar mejores retornos y reducir riesgos permitiendo mejores decisiones de inversión y un mayor enfoque en la creación de valor.

Hoy en día, el Grupo Abraaj refleja una evolución planeada que lo ha llevado a encontrar las formas más efectivas para invertir exitosamente y generar altos retornos en mercados en crecimiento. Desde la estructura organizacional del Grupo hasta su planteamiento de inversión, procesos de tomas de decisiones y cultura corporativa, son un reflejo de este proceso de pensamiento, que ha evolucionado junto con los mercados en los que el Grupo Abraaj invierte. El Grupo Abraaj aplica esta propuesta de valor única en el planteamiento de sus inversiones en capital privado en Latinoamérica y en especial en México.

¹² Estimado como promedio ponderado.

Propuesta de Valor de Abraaj	
Verdadera presencia local	Fundada con un objetivo específico, institucional
Proceso de inversión consistente	Talento con buena trayectoria
Capacidades y derechos operativos	Reducción activa de riesgos
Cultura impulsada por valores	

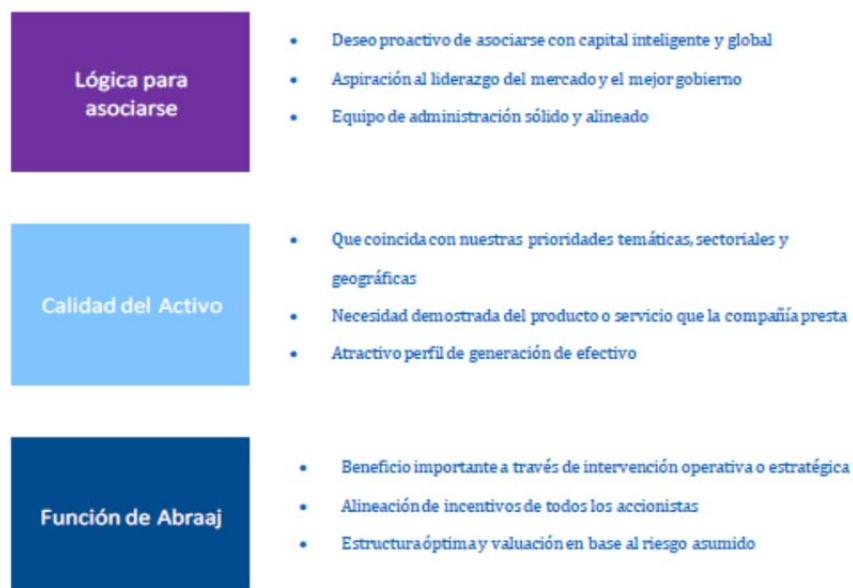
(b) Planteamiento de Inversión

A lo largo de su evolución, la principal filosofía de inversión del Grupo Abraaj se ha enfocado en ser un inversionista local con un flujo constante de transacciones exclusivas, en contar con una capacidad para administrar de cerca las inversiones, en aprovechar todos los beneficios de tener una plataforma global de cara a las sociedades en las que invierte, en impulsar la agenda de crecimiento de las sociedades en las que invierte, en utilizar un portafolio objetivo para garantizar una estrategia, y en planear proactivamente opciones de salida.

(c) Criterios Clave de Inversión

Habiendo hecho más de 140 (ciento cuarenta) inversiones durante la última década, el Grupo Abraaj ha desarrollado una visión interna sobre las características que tienen en común los mejores activos y las sociedades en las que puede invertir. Los criterios clave que los equipos de inversión del Grupo Abraaj utilizan para evaluar sociedades, pueden organizarse en tres grandes categorías: las razones para asociarse, la calidad del activo o de la sociedad y la función o propuesta de valor único para el Grupo Abraaj.

Estas categorías agrupan a nueve criterios para dirigir la búsqueda y evaluación de oportunidades, sin embargo dichas categorías no representan una lista exhaustiva de los factores que se evalúan al considerar una inversión. Adicionalmente, estos criterios son complementados por las realidades locales específicas de cada región.



(d) Portafolio Objetivo

Adicional a su estrategia de inversiones enfocada, el Grupo Abraaj utiliza una herramienta exclusiva denominada Portafolio Objetivo para la administración de sus fondos de capital privado. El propósito del Portafolio Objetivo es permitir una visión dinámica de un portafolio de Compañías Socio que ayude en la selección de inversiones y la administración de riesgos. El Portafolio Objetivo de cada fondo captura la visión del Equipo de Inversión de la mejor forma para distribuir los recursos en cada zona geográfica, sector, tipo de transacción, y perfil de retorno, entre otros criterios exclusivos, a fin de ejecutar la tesis y alcanzar el objetivo de inversión. Conforme la actividad progresa y las inversiones reales son ingresadas al portafolio, el modelo empieza a dar una visión en tiempo real del estatus del portafolio y de su desempeño contra lineamientos y parámetros generales que también cambian conforme evoluciona el mercado, que a su vez, da un valor proyectado del desempeño de la cartera. El Grupo Abraaj utiliza el Portafolio Objetivo para informar las decisiones de inversión, las revisiones del portafolio, las decisiones de creación de valor y la planeación de salida.

(e) La Importancia de una Presencia Local

La presencia local es fundamental para la estrategia de inversión y administración de riesgos del Grupo Abraaj. En general, el Grupo sólo invierte en sectores o industrias donde cuenta con un equipo experimentado con una profunda conectividad local, porque la firma considera que ésta es una pre-condición necesaria para una inversión de capital privado exitosa en mercados en crecimiento. El Grupo considera que la conectividad local es necesaria para encontrar al socio correcto con valores compartidos, para poder realizar una mejor y más profunda auditoría, para ayudar a reducir riesgos y para lograr una administración proactiva de las inversiones.

Los equipos locales de Grupo Abraaj, incluyendo el equipo de México, están realmente integrados en la red socioeconómica de sus mercados y en el ecosistema en general. Muchos de los equipos locales de inversión fueron pioneros del capital privado en sus mercados, y un total de 85% (ochenta y cinco por ciento) de los profesionales en el campo del Grupo Abraaj a nivel mundial residen en las regiones en las que están trabajando. En México, el Grupo Abraaj está muy bien posicionado dentro de cada uno de los principales mercados, en virtud de su amplia experiencia local en inversión, conocimiento del idioma local, y un profundo entendimiento de normas culturales y de negocios en cada mercado.

El Equipo de Inversión de México está encabezado por Miguel Ángel Olea, Socio y cabeza del equipo de Latinoamérica con sede en la Ciudad de México. El Socio, Directores Ejecutivos, Director y Director Asociado cuentan con una experiencia acumulada en Abraaj de 30 (treinta) años y entre ellos tienen un promedio de 19 (diecinueve) años de experiencia en capital privado, banca, consultoría y experiencia operativa.

Cabeza Regional
Miguel Angel Olea¹
 Socio y cabeza de Latinoamérica
 30+ años de experiencia

Centro Regional: México
 Eduardo Cortina (D)
 Gerardo Mendoza (DA)
 Daniel Atri (As)
 Diego Galvez (As)
 Diego Madrazo (A)
 Regina Sierra (A)

Colombia
 Daniel Wasserman¹ (DE)

Perú
 Héctor Martínez¹ (DE)



DE - Director Ejecutivo
 D - Director
 DA - Director Asociado
 As - Asociado
 A - Analista

Recursos de Creación de Valor y Ejecución
 Carlos de la Fuente¹ (DE) María Fernanda Morales (As) Por ser contratado (A)

Programa de Analistas Globales
 Hay un grupo de rotación de 4-5 analistas del Global Analyst Program que se encuentran estratégicamente distribuidos de acuerdo a las necesidades de la región

Nota:¹ Miembros del Equipo Regional de Revisión de Inversiones (Regional Investment Screening Team por sus siglas en inglés)

El equipo genera oportunidades a lo largo de los años y está enfocado proactivamente a estrategias para la captación de las mismas. Asimismo, cuentan con relaciones con toda la amplia gama de accionistas en cada mercado y tienen una trayectoria demostrada en la inversión, promoción y salida de inversiones. A continuación, se presenta una gráfica que detalla algunos ejemplos de las oportunidades de inversión generadas por el equipo de ALAF I en México:

Referencias Profesionales - RedIT
 El actual Director General de la compañía acudió a la misma escuela de posgrado que algunos miembros del equipo de Abraaj y también ocuparon un cargo en un consejo junto con él. En 2008, la compañía se embarcó en un proceso competitivo para financiar la construcción de centros de datos en los EUA. No obstante el proceso, el Director General convenció a los accionistas y a la administración de elegir a Abraaj dando referencias profesionales relativas a la alineación de Abraaj con los valores comerciales de la compañía y los valores personales de los accionistas y el equipo administrativo.



Reputación Sólida - Liquid Capital
 Después de una década de crecimiento impresionante, el Presidente y Director General de la compañía contrató a un asesor para levantar capital para financiar la expansión de la compañía en su siguiente etapa de crecimiento. Como resultado de la sólida reputación del equipo de Abraaj y de su experiencia previa en el sector, el asesor recomendó asociarse con Abraaj. Esto fue en 2007 y ALAF I aún no tenía un primer cierre. No obstante esto, el Director General le otorgó a Abraaj la exclusividad debido a la fuerte química con el equipo de la empresa, y decidió esperar pacientemente hasta que hubiera un cierre, el cual ocurrió a principios de 2008.



Relaciones Exitosas - ARG
 Uno de los miembros del equipo Abraaj conocía muy bien al Director General de la compañía ya que había invertido exitosamente, a título personal, en el negocio del Director General en el pasado. El Director General sabía que la experiencia, recursos, y red de contactos del equipo de Abraaj le permitiría llevar a su empresa al siguiente nivel. Abraaj le demostró al equipo tener un buen entendimiento del mercado, y de las acciones que se habrían que tomar para atacar la oportunidad con éxito. Los intereses se alinearon a través de una estructura transaccional ad-hoc, la cual resultó en que el negocio se desempeñara sólidamente.



La presencia local en Latinoamérica y en especial en México es un factor clave en la realización de las transacciones correctas, especialmente en mercados en donde muchos negocios aún son familiares. En todo el Grupo Abraaj, el 79% (setenta y nueve por ciento) de las transacciones realizadas durante la última década fueron obtenidas a través de canales propios. Para Latinoamérica, el 69% (sesenta y nueve por ciento), es decir, 9 (nueve) de las 13 (trece) inversiones del Grupo Abraaj en la región fueron obtenidas en forma propietaria. Esta capacidad para desarrollar oportunidades propietarias le permite al Grupo Abraaj establecer una mejor alineación de intereses con los patrocinadores, adquirir posiciones

influyentes a valuaciones razonables, y jugar un papel más activo como socio en estos negocios que con frecuencia buscan al Grupo Abraaj debido a su trayectoria de agregar valor más allá del capital invertido.

La presencia local es especialmente importante para reducir riesgos en mercados en crecimiento, empezando con la auditoría. Una contraparte confiable es crítica para el éxito de cualquier inversión, e inclusive más importante aún en mercados imperfectos con marcos legales y regulatorios cada vez más sofisticados pero aún subdesarrollados. Un experimentado equipo local da inteligencia sobre contrapartes y un nivel de auditoría que no puede ser replicado de ninguna otra forma. Junto con las relaciones y capacidades regionales y globales del Grupo, la inteligencia temprana que los equipos locales pueden dar acerca de riesgos a nivel país es también invaluable.

(f) Aplicación de una Perspectiva a Nivel Grupo

El Grupo Abraaj combina la conectividad y experiencias de un inversionista local con la perspectiva institucional de una firma global. Esto es lo que diferencia al Grupo Abraaj de un inversionista puramente local o un inversionista puramente global. Como resultado, la segunda parte clave de la estrategia de inversión del Grupo Abraaj es explotar el conocimiento, experiencia y pericia colectiva del Grupo en general. El Grupo Abraaj considera que canalizando en forma efectiva las experiencias y lecciones aprendidas de dos décadas de experiencia de inversión, cubriendo cientos de inversiones y más de 70 (setenta) salidas en múltiples regiones y etapas, mejora la calidad de la toma de decisiones de inversión y es un generador crítico de las capacidades de creación de valor de la firma.

El proceso de inversión del Grupo Abraaj está estructurado específicamente para garantizar que cada inversión esté considerada desde una variedad de perspectivas y el correspondiente conocimiento institucional haya sido consultado en la medida más amplia. Los miembros del Comité de Inversión se encuentran entre los más experimentados negociadores y profesionales operativos en el Grupo Abraaj que son capaces de atraer la experiencia del Grupo Abraaj a cada decisión de inversión. Entre ellos destacan:

- Arif Naqvi: Presidente del Comité de Inversión, Fundador y Director General del Grupo Abraaj.
- Mustafa Abdel-Wadood: *Jefe Global, Negocio de Fondos Regionales*
- Sev Vettivetpillai: *Jefe Global, Negocio de Fondos Temáticos*
- Wahid Hamid: *Jefe Global, APAG*
- Miguel Olea: Socio y Cabeza Regional de Latinoamérica.
- Dos miembros regionales de alto nivel del equipo local correspondiente.

Una vez que se hace una inversión, y el negocio correspondiente se vuelve socio del Grupo Abraaj, continúan beneficiándose de una perspectiva a nivel de todo el Grupo como parte del plan de creación de valor de la Compañía Socio. Aunque APAG lidera el desarrollo de los planes de creación de valor conjuntamente con el equipo de inversión local, los recursos de todo el Grupo, locales y externos, si la situación lo amerita, se hacen accesibles para cada Compañía Socio. Los expertos de los sectores de una región normalmente se involucran en la identificación de oportunidades, así como en identificar los retos de inversiones en otras regiones. Por ejemplo, Grupo Abraaj ha desarrollado una experiencia en el sector de lácteos a través de su inversión y participación en Brookside Dairy en África del Este. Cuando el Grupo Abraaj considera e invierte en negocios de productos lácteos en el oeste de África y en otras regiones globales, consulta al equipo de inversión que hizo la transacción, a expertos internos del sector lácteo y hasta al patrocinador de Brookside.

Esta es la parte del valor agregado de ser una institución global, las lecciones aprendidas en una región o de una inversión son institucionalizadas e informan a inversiones futuras en todas las regiones donde el Grupo invierte.

(g) Capital de Crecimiento y Creación Activa de Valor

El Grupo Abraaj se enfoca en inversiones de capital de crecimiento en compañías con modelos de negocio probados y sólidos equipos de administración, siempre buscando tener el control de la empresa. Aunque el Grupo Abraaj puede tomar posiciones minoritarias influyentes así como participaciones mayoritarias, el Grupo siempre insiste en la capacidad para impulsar la agenda de crecimiento de cada compañía. El Grupo Abraaj únicamente considera oportunidades en las que el patrocinador (i.e. la persona o grupo de personas que buscan capital de crecimiento para su negocio) no quiere únicamente capital sino también asistencia con iniciativas estratégicas y operativas que crearán valor para la compañía y sus inversionistas. La capacidad para apoyar activamente a las Compañías Socio es un diferenciador clave para Grupo Abraaj y una de las principales razones por las que los patrocinadores acuden al Grupo buscando inversión.

Cada inversión hecha por Grupo Abraaj incluye un plan de 100 (cien) días como parte de un plan de creación de valor, que articula las iniciativas específicas en las que el Grupo Abraaj se enfocará durante el período de tenencia de la inversión. En general, el Grupo Abraaj se enfoca en ofrecer diversos apoyos incluyendo la implementación de las mejores prácticas de ESG, aumento de la capacidad del equipo de administración, mejora de las operaciones, mejora de la estructura de capital y acceso a las relaciones del Grupo con instituciones líderes tales como bancos, consultores, y despachos de abogados, así como oportunidades potenciales de desarrollo comercial. El progreso del plan de creación de valor para cada negocio se revisa regularmente por el Comité de Revisión de las Compañías Socio a nivel de Grupo, el cual se integra por 5 (cinco) directores regionales y el liderazgo de APAG. El Comité de Revisión de las Compañías Socio en México se reúne cada trimestre. Adicionalmente este Comité de Revisión de las Compañías Socio, revisa el desempeño de la región de las Compañías Socio con líderes globales y regionales de Grupo Abraaj. Con base en una evaluación detallada del portafolio, se desarrollan estrategias de participación e intervención para Compañías Socio.

Apoyos Para Creación de Valor	<p>Implementar prácticas Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo robustas La representación de Abraaj en los consejos de administración de las Compañías Socias, impulsando la agenda de crecimiento e instituyendo mejores prácticas</p>	<p>Compañías Socias Seleccionadas</p>	
	<p>Aumento en la capacidad de la administración Atraer talento de clase mundial y con experiencia de industria a los negocios y mercados que los requieren; desarrollar, equipar e incentivar a los equipos gerenciales</p>	<p>RedIT Centros de datos y servicios de valor agregado en TI Después de la inesperada muerte del Director General, Abraaj jugó un papel crítico en la contratación y la Transición de un nuevo Director General, alineando los intereses de la familia con aquellos de los demás accionistas; apoyo en las negociaciones con inversionistas nuevos que resultaron en la entrada de un inversionista estratégico que ayudará a acelerar el plan de crecimiento.</p>	
	<p>Mejorar las operaciones Ayudar a impulsar el crecimiento de los ingresos y mejorar la capacidad los ingresos y mejorar la capacidad operativa del equipo gerencial</p>	<p>ARG Soluciones de arrendamiento para la industria del transporte Se adquirieron dos compañías para expandirse en líneas de negocio nuevas; se consiguió deuda y financiamiento de capital durante la crisis financiera, lo cual permitió continuar con el crecimiento; se optimizó la estructura de capital y se redujeron sustancialmente los costos de los préstamos a través de la bursatilización del portafolio de arrendamiento; se sustituyó al CFO y se implementó un nuevo ERP.</p>	
	<p>Mejorar la estructura de capital Robustecer el balance general y mejorar el perfil del capital de trabajo</p>	<p>Liquid Capital Renta de equipo de oficina para medianas empresas Estrategia de diversificación para enfocarse en nuevas líneas de negocios tales como equipo médico; se estableció un gobierno corporativo y un marco de riesgos y se mejoró el proceso de aprobación de crédito; se dieron alternativas de financiamiento tales como emisiones de deuda pública con garantías de NAFINSA; se dio un nuevo enfoque hacia líneas de ingreso más rentables como el factoraje.</p>	
	<p>Dar acceso a las relaciones globales de Abraaj Facilitar la conectividad y sinergias para acelerar el crecimiento</p>	<p>IFaB Organización de investigación clínica líder en México Se mejoraron las prácticas de gobierno corporativo introduciendo un director independiente con experiencia en la industria en los E.U.A. en el sector CRO; se contrató a un nuevo Director Financiero apoyado por el director independiente y el primer año se condujo una auditoría financiera; se ayudó a desarrollar la estrategia para la optimización de precios; se apoyó a la compañía a través de los cambios en las regulaciones.</p>	

(h) Planeación Proactiva de Salida

En el Grupo Abraaj, la planeación de salida empieza con la auditoría antes de que se haya hecho la inversión. Se identifican las opciones de salida, y la alineación con el patrocinador se establece a través del proceso de inversión. La planeación de la salida posterior a la adquisición continúa siendo responsabilidad del Equipo de Inversión local, pero los planes de salida para cada inversión se revisan regularmente durante las sesiones de los Comités de Revisión. En Latinoamérica, el punto de vista del Grupo Abraaj es que la mayoría de las salidas llegarán en forma de operaciones de venta. No obstante, existen diversos mercados públicos que tienen una operación activa en la región y también existe potencial para una oferta pública inicial. El Grupo Abraaj continuará evaluando y obteniendo rutas de salida en busca del mayor valor para todas sus desinversiones.

(i) Estrategia de Inversión

El Grupo Abraaj continuará la exitosa estrategia de ALAF I, ejecutando inversiones en forma cuidadosa en empresas medianas líderes en su segmento y negocios familiares.

A diciembre de 2014, inversiones de ALAF I han generado una TIR total bruto del 16.2% (dieciséis punto dos por ciento) y un MoC bruto de 1.9x (uno punto nueve) al 31 de diciembre de 2014. La experiencia adquirida por los miembros del equipo durante las últimas dos décadas ha permitido al Grupo Abraaj desarrollar una filosofía de inversión diseñada a la medida para la región de Latinoamérica.

Se espera que las principales oportunidades de inversión sean participaciones mayoritarias o participaciones minoritarias con influencia significativa en el capital de Sociedades Promovidas, enfocándose principalmente en capital de crecimiento, aunque también es posible que se den transacciones de compra. Cuando sea posible, se buscará usar estructuras preferentes que proporcionen liquidez y flujo de efectivo (i.e. dividendos preferentes).

Aunque el Grupo Abraaj se enfocará en sectores que ha identificado como relativamente más atractivos que otros desde una perspectiva de inversión, el Grupo continuará utilizando su trayectoria de inversión global para la selección de sectores y se enfocará principalmente en Sociedades Promovidas cuyo crecimiento esté impulsado por el consumo privado y la demanda nacional. No obstante, existen algunas industrias que el Administrador considera que son estructuralmente más atractivas en México. El Administrador únicamente hará inversiones en las que tenga la capacidad de impulsar la agenda de crecimiento, pudiendo ser a través de la representación en el consejo correspondiente y la alineación conforme a su plan de creación de valor para cada negocio.

Asimismo, se buscará identificar e invertir en empresas con origen en negocios familiares que estén buscando capital y socios para acelerar la expansión. Adicionalmente, un componente crítico de la estrategia de inversión es garantizar que el Grupo Abraaj tenga la capacidad para influir en la dirección estratégica de cada compañía en la que sea socio, ya sea a través de participaciones de control o a través de estructuras preferentes en el caso de una participación minoritaria.

Cada oportunidad será revisada en el contexto de una o más de las siguientes razones de inversión:

Plataforma/Consolidación

Un tema clave de inversión es el enfoque en compañías que han alcanzado una masa crítica en su propio mercado y que están buscando al socio adecuado para expandirse más allá de las fronteras nacionales. El Grupo Abraaj está bien posicionado para ser dicho socio debido a su red de oficinas locales y presencia en toda Latinoamérica. Asimismo, al alinear tanto los intereses de la administración de la compañía como los de los patrocinadores, se puede lograr todo el potencial del negocio. La capacidad del Grupo para crecer negocios internacionalmente lleva a mejores valuaciones y demuestra el valor agregado del Grupo.

Adicionalmente, el Grupo Abraaj busca invertir en empresas con equipos de administración sólidos, experimentados y activos, que proporcionen una plataforma viable para la consolidación de la industria.

Las estrategias de consolidación se desarrollarán a través de una expansión orgánica, adquisiciones y reposicionamiento estratégico. El valor se libera maximizando sinergias entre Compañías Socio consolidadas en la plataforma en asociación con los principales equipos de administración de las empresas. Para el cierre del período de inversión, la plataforma ofrecerá a un comprador potencial la oportunidad de ser líder regional o nacional en su industria específica con atributos clave, tales como (i) escala, (ii) presencia pan-nacional o pan-regional, (iii) marca fuerte con dominio en la industria, (iv) diversificación de segmentos (horizontal y vertical) dentro de la respectiva industria, (v) un equipo de administración fuerte, y (vi) ejecución y capacidad de crecimiento demostrados que simbolizan un crecimiento futuro potencial significativo. La capacidad demostrada del Grupo Abraaj para identificar y ejecutar una estrategia de plataforma exitosa realza la capacidad del Fideicomiso para hacer adquisiciones y realizar salidas exitosas.

Campeones Regionales Potenciales

Se buscará adquirir o invertir en sociedades que tengan potencial para lograr posiciones líderes en el mercado en la región; compañías que tengan operaciones, productos y administración fundamentalmente sólidas y por lo tanto la capacidad para dejar una huella en toda la región y emerger como “campeones” nacionales y regionales. Aunque la trayectoria de crecimiento de una Compañía Socio puede verse impedida por factores tales como acceso restringido a capital de crecimiento, capacidades y sistemas asimétricos de administración, escala y/o alcance limitado, desalineación de las metas del propietario y la administración, o redes de relaciones limitadas, el Grupo Abraaj puede proporcionar los recursos y los conocimientos requeridos para maximizar su potencial.

Ventajas Competitivas

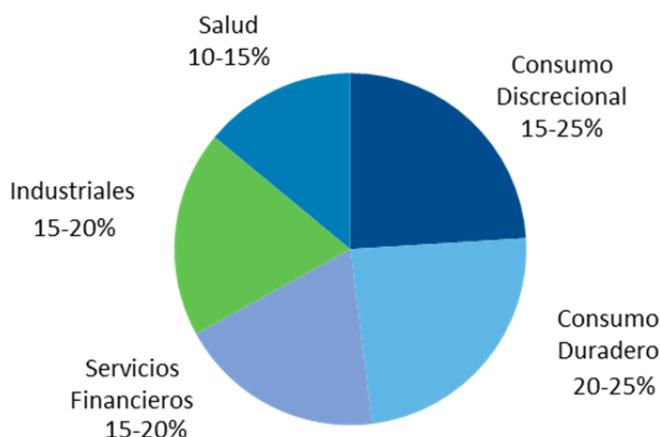
Se buscará en forma activa invertir en Compañías Socio que tengan ventajas competitivas inherentes sostenibles, que puedan ser apalancadas para ayudar a transformarlas en líderes de la industria. La ubicación geográfica de México y su proximidad con el mercado de los Estados Unidos, así como una fuerte conexión con Asia y Europa, permite el establecimiento de centros competitivos con base en Latinoamérica.

Enfoque y Criterios de Inversión

El Fideicomiso buscará hacer inversiones entre US\$ 20 (veinte) y US\$ 50 (cincuenta) millones de Dólares en un portafolio balanceado y diversificado entre seis y ocho negocios establecidos con gran crecimiento. El Administrador anticipa una tasa de despliegue de una a tres inversiones por año en negocios en México. El Grupo Abraaj espera invertir aproximadamente 20% (veinte por ciento) del capital en inversiones de seguimiento (“*Inversiones Follow-On*”).

En la experiencia de Grupo Abraaj en la región, algunas compañías en las que se invierte requieren una segunda ronda de inyección de capital en los siguientes dos a tres años de la inversión original para continuar con el crecimiento. Facilitado por sus derechos de preferencia en rondas posteriores de financiamiento, el Administrador planea estar bien posicionado para invertir en otras rondas de financiamiento, cuando sea el caso. Este apoyo les permite a las Compañías Socio realizar sus ambiciones de crecimiento, facilitando de esa forma la preparación estratégica para la salida.

El CKD buscará crear una cartera diversificada dentro de sus sectores objetivo³



No puede haber ninguna garantía de que cualquiera de estas oficinas / profesionales permanecerán con la Firma

El Grupo Abraaj considera que los fuertes fundamentos de la región se traducirán en atractivas oportunidades en una amplia gama de sectores. Aunque el Grupo Abraaj continuará siendo un inversionista agnóstico respecto a sectores, existen algunas industrias que el Grupo considera que son estructuralmente más atractivas que otras. Éstas incluyen:

- Financiamiento al Consumo (“*Consumer Finance*”)

Existe un gran déficit en la disponibilidad de crédito en la región en un momento en que la demanda está aumentando significativamente. Esto es particularmente notorio en México en comparación con los Estados Unidos de América y la OCDE. Al mismo tiempo, el crédito al consumo en todos estos países ha aumentado significativamente durante la última década en 11.5% (once punto cinco por ciento). Debido a las reformas fiscales, el crédito al consumo es aun relativamente bajo en México, mientras que la demanda sigue creciendo. Actualmente, la deuda nacional en el sector privado como porcentaje del PIB en México es apenas del 30.6% (treinta punto seis por ciento) en comparación con el promedio de la OCDE del 158.1% (ciento cincuenta y ocho punto uno por ciento) en 2013.¹³ También existe una brecha en el potencial de capitalización de medianas empresas en la región que podría ser cubierta con el otorgamiento de crédito y puede utilizarse para movilizar recursos para el crecimiento. Reconocimos esta oportunidad en México a principios de 2008, cuando invertimos en 2 (dos) compañías de arrendamiento, que han logrado dar préstamos a tasas muy atractivas.

- Logística y Manufactura

Se espera que la integración regional genere mayores transacciones comerciales y transfronterizas que a su vez requieren de apoyo logístico adicional. En términos del número de tratados de libre comercio, México es considerado un país progresivo en el comercio y exportaciones. Asimismo, el crecimiento en volumen de contenedores ha superado significativamente el crecimiento en el PIB, especialmente en comparación con Europa y los Estados Unidos de América¹⁴. Como resultado de nuestra presencia local, el Grupo Abraaj ha observado que las compañías fabricantes especializadas en México han ganado una competitividad significativa con la entrada en vigor de acuerdos de libre comercio, además de que el costo es relativamente más bajo por unidad

¹³ Fuente: Banco Mundial.

¹⁴ Fuente: Banco Mundial, Containerisation Anuario Internacional, Economist Intelligence Unit, Secretaría de Economía.

producida. La realineación y el crecimiento de las cadenas de suministro global están resultando en la transferencia y un auge en demanda para actividades de manufactura de valor agregado al país y por lo tanto, oportunidades de inversión en el sector.

- Bienes de Consumo

El salto de la clase económica baja a la clase media abre nuevos patrones de consumo para la población de clase media. El consumo total de la clase media en México es más del doble que el de India y se espera que crezca en otro 50% (cincuenta por ciento) en la próxima década¹⁵. La historia del consumo especialmente aplica a México en virtud de su alto PIB per cápita. En México, entre 2004 y 2013, 13.2 (trece punto dos) millones de personas entraron a la clase media. No sólo aumentará la población total y el consumo, sino que también aumentará el consumo per cápita de la clase media.¹⁶ Como resultado, la demanda en bienes de consumo más caros como consumo de electrónicos ha aumentado en 6.7% (seis punto siete por ciento) año con año entre 2008 y 2013 y está proyectado para crecer cada año en 6.2% (seis punto dos por ciento) hasta 2018¹⁷.

- Educación

Las oportunidades en la educación están aumentando en México. Aunque en promedio el gasto público en educación es aún bajo en comparación con la OCDE, el número de alumnos graduados de escuelas privadas, universidades privadas y otro tipo de educación (e.g. educación terciaria, programas de “medio- tiempo”) está incrementando. Cada vez más alumnos exigen una mayor calidad de educación y por lo tanto se inscriben en educación privada.

En México cada año hay 130,000 (ciento treinta mil) alumnos graduados de ingeniería y ciencias, creando el grupo de talento necesario para competir a nivel global.¹⁸ En la última década México ha duplicado su número de universidades, poniendo los cimientos necesarios para la competencia global. El sector de la educación en México ha atraído la atención de participantes internacionales; no obstante, existe el interés de asociarse con socios financieros locales que tengan experiencia local para continuar la expansión a ciudades secundarias en tamaño.

- Infraestructura y Servicios de Petróleo y Gas

Existen políticas gubernamentales agresivas para mejorar la infraestructura nacional incluyendo avenidas, puertos y vías férreas para aumentar la competitividad. En el caso de México, se espera que la inversión en infraestructura para el periodo 2014-2018 sea de US\$596 (quinientos noventa y seis) mil millones¹⁹. Muchas compañías que prestan servicios técnicos y de construcción, renta de equipo y materiales, experimentarán una demanda significativa de sus productos y servicios durante la siguiente década. En particular, existen oportunidades específicas en el sector del petróleo y del gas en virtud de la cantidad de reservas sin explotar, las reformas y las privatizaciones.

En México, la administración del Presidente Peña Nieto se ha comprometido a acelerar la inversión en infraestructura que desarrollará el potencial para impulsar el crecimiento y la inversión extranjera directa en los próximos años. Asimismo, la reforma constitucional energética establece un escenario para nuevas inversiones privadas en el sector de energía y petróleo.

¹⁵ Fuente: Reporte World Bank, “Movilidad Económica y el Crecimiento de la Clase Media en América Latina”.

¹⁶ Fuente: Banco Mundial.

¹⁷ Fuente: Business Monitor Internacional.

¹⁸ Fuente: Banco Mundial.

¹⁹ Fuente: Reporte PWC. “Programa Nacional de Infraestructura”.

El Grupo Abraaj también considera los servicios médicos, entretenimiento y medios como sectores atractivos con potencial para invertir.

El Fideicomiso tiene identificadas potenciales oportunidades de inversión distribuidas a lo largo de cinco sectores por más de US\$269 millones:



Estatus	Proyecto	País	Sector	Descripción	Participación Accionaria	Origenación
Comité de Inversiones	Ocean	México	Financiero / Salud	Administradora de servicios de salud	Mayoritaria	T1 2015
Comité de Inversiones	Moonwalk	México	Consumo Discrecional	Minorista de calzado de moda	Mayoritaria	T4 2014
Revisión	Carpool	México	Industrial	Transporte de personal y estudiantes	Minoritaria con derechos de control	T1 2015
Revisión	Checkup	México	Salud	Laboratorios de diagnóstico	Mayoritaria	T3 2014
Revisión	Penny	México	Consumo Básico	Cadena de tiendas de descuento	Minoritaria con derechos de control	T4 2013
Identificación	One	México	Consumo Discrecional	Consortio de hospitales	Minoritaria con derechos de control	T1 2014
Identificación	Market	México	Consumo Discrecional	Compra y consolidación de alimentos empacados	Por definir	T1 2015
Identificación	Beach	México	Consumo Discrecional	Agencia de viajes en línea	Minoritaria con derechos de control	T1 2014

Nota. A abril de 2015. Cualquier mención acerca de potenciales oportunidades de inversión solamente tiene la intención de ilustrar el enfoque de inversión de Abraaj y su capacidad para buscar activamente inversiones potenciales. No existe garantía alguna de que las oportunidades de inversión antes mencionadas se materialicen y/o sean consumadas por Abraaj para beneficio del Fideicomiso.

Asimismo, el Fondo Paralelo con el que pretende invertir el Fideicomiso, es decir, Abraaj Latin America Fund II, L.P. (“ALAF II”), buscará levantar US\$ 600 (seiscientos) millones para invertir en transacciones de crecimiento de capital y adquisiciones en México, Colombia, Perú y Chile (“Alianza del Pacífico”). Dichas inversiones estarán enfocadas en inversiones en sectores cuyo crecimiento esté impulsado por el consumo privado doméstico, el crecimiento de centros urbanos, y la integración regional.

Co-Inversión con el Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fideicomiso coinvertirá con ALAF II en las inversiones que realice en México y buscará levantar US\$200 (doscientos) millones provenientes de Afores y de personas de alto poder adquisitivo (high net-worth individuals).²⁰

(j) Proceso de Inversión

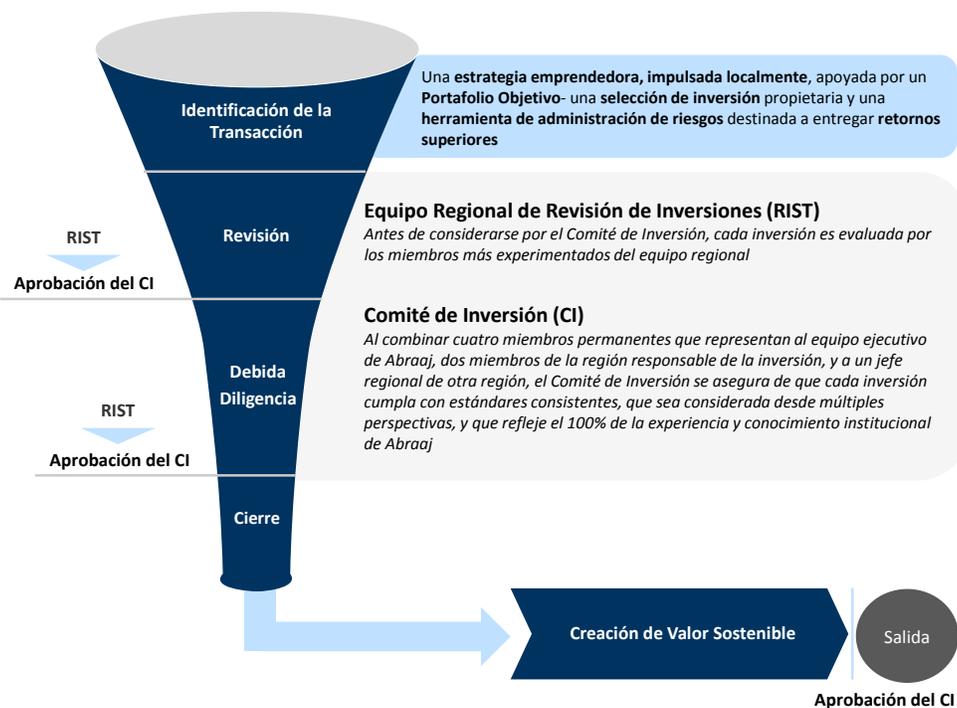
El proceso de inversión de Abraaj se basa en aplicar consistentemente a nivel Grupo, un proceso diligente para construir portafolios atractivos ajustados a riesgos.

²⁰ El Fideicomiso coinvertirá en inversiones mexicanas identificadas para la cartera de ALAF II. Los inversionistas no serán inversionistas en ALAF I o ALAF II.

El proceso de inversión está basado en las mejores prácticas globales y está adaptado a las realidades locales. Este proceso está diseñado para facilitar la colaboración de todo el Grupo con el Comité de Inversión el cual está a cargo de este proceso. La responsabilidad principal de conducir el proceso de inversión en cualquier transacción reside en el equipo de inversión, quien tiene la ventaja de explotar la amplia experiencia de inversión del Grupo en los mercados en crecimiento. El proceso de inversión permite que el equipo de inversión de México tenga acceso al conocimiento, experiencia, funciones y visiones globales de otros equipos incluyendo otros equipos de inversión regionales, APAG, el Comité de Inversión, el equipo de CXT, los comités de revisión de las Compañías Socio, las funciones de riesgo y cumplimiento y el equipo de monitoreo de participación estratégica de los Accionistas. Adicionalmente, la infraestructura del Grupo Abraaj permite que el equipo de inversión de México reciba pleno apoyo operativo de AFSS, dándoles la flexibilidad requerida para enfocarse en inversiones y creación de valor.

Los conocimientos locales del Grupo asociados con su red global y procesos estandarizados garantizan que la disciplina y el rigor en la toma de decisiones de inversión se adhiera a la estrategia “una firma, una filosofía” aplicada de manera consistente en todo el Grupo.

Nuestro proceso de inversión está diseñado para invertir en los mejores activos de una manera consistente



Equipo Regional de Revisión de Inversiones (RIST)

Antes de que se presente cualquier transacción del Fideicomiso al Comité de Inversión, la transacción debe ser presentada al Equipo Regional de Revisión de Inversiones el cual se integra por los miembros ejecutivos del Equipo de Inversión de Latinoamérica. El objetivo de este órgano es garantizar que los profesionales ejecutivos a cargo de la ejecución de la transacción en la región tengan plena visibilidad y titularidad de la línea de la transacción para el Fideicomiso, que hayan revisado todas las transacciones que estén siendo evaluadas y ejecutadas en México a detalle, y que estén alineadas en su recomendación al Comité de Inversión. Este comité está compuesto por:

- Miguel Olea: Socio y Cabeza Regional de Latinoamérica.
- Carlos de la Fuente: Director Ejecutivo (México).

- Héctor Martínez: Director Ejecutivo (Perú).
- Daniel Wasserman: Director Ejecutivo (Colombia).

Comité de Inversión

El Comité de Inversión es el corazón del Grupo ya que tiene el mandato de garantizar la consistencia y calidad en todas las inversiones del Grupo, dando lo mejor del Grupo a cada inversión. De igual manera el Comité de Inversión tiene la responsabilidad de integrar en todas las inversiones nuevas los aprendizajes y experiencias de inversiones pasadas, mejorando así las probabilidades de éxito de cada inversión. El Comité de Inversión es responsable de todas las decisiones de inversión y desinversión para el Fideicomiso (y todos los otros fondos de Grupo Abraaj) y da su aprobación en cada etapa crítica de una transacción. El Comité de Inversión da su aprobación mediante el consentimiento unánime para cada inversión o desinversión. Para garantizar la consistencia de la estrategia en todos los fondos, hay cuatro miembros permanentes del comité y un miembro que rota anualmente (habitualmente el jefe de un centro regional). Adicionalmente, se incluyen hasta dos miembros ejecutivos del equipo regional de México y Latinoamérica en el Comité de Inversión del Fideicomiso.

Los miembros del Comité de Inversión del Fideicomiso se encuentran entre los más experimentados negociadores y profesionales operativos en el Grupo Abraaj que son capaces de atraer la experiencia del Grupo Abraaj a cada decisión de inversión. Entre ellos destacan:

- Arif Naqvi: Presidente del Comité de Inversión, Fundador y Director General del Grupo Abraaj.
- Mustafa Abdel-Wadood: Jefe Global, Negocio de Fondos Regionales
- Sev Vettivetpillai: Jefe Global, Negocio de Fondos Temáticos
- Wahid Hamid: Jefe Global, APAG
- Miguel Olea: Socio y Cabeza Regional de Latinoamérica.
- Dos miembros regionales de alto nivel del equipo local correspondiente.

Portafolio Objetivo

El Grupo también ha desarrollado el Portafolio Objetivo, una herramienta dinámica que agrega la investigación de arriba hacia abajo (con una visión general del status económico del país poniendo especial énfasis en ciclos económicos) y de abajo hacia arriba (enfaticando aspectos específicos de las industrias y de las empresas analizadas), así como el conocimiento, experiencia y redes locales de los equipos de transacciones. Esta herramienta da visibilidad de las características de las transacciones que se espera sea consumada por el Fideicomiso de conformidad con su estrategia de inversión. El Portafolio Objetivo es integral para el proceso de inversión ya que informa e influye en el desarrollo de las posibles inversiones. Conforme el Fideicomiso empiece a invertir, el Portafolio Objetivo es actualizado con las transacciones reales.

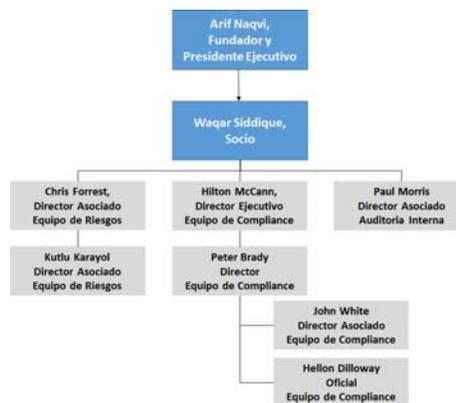
El Portafolio Objetivo mejora significativamente la administración de riesgos permitiendo el análisis, monitoreo y simulación a nivel de portafolio, a lo largo del ciclo de vida del Fideicomiso que después retroalimenta las decisiones de inversión y de administración del portafolio en base a tiempo real. La estrategia del Portafolio Objetivo del Grupo Abraaj permite al Comité de Inversión reducir riesgos y permite medir el impacto de las decisiones de inversión en el desempeño de Abraaj.

El Portafolio Objetivo está administrado y es actualizado regularmente por el gerente del fondo/jefe regional (según sea el caso) y se presenta al Comité de Inversión como parte de los memorándums del Comité de Inversión. Cada equipo regional de transacciones se adhiere a su Portafolio Objetivo en el desarrollo de su proceso.

Pasos del Proceso

El Grupo Abraaj tiene una presencia local establecida en la región que permite un acceso privilegiado a redes en México y confiere una ventaja importante en la habilidad de originar oportunidades de inversión propietarias. Los miembros del equipo de inversión de México no son sólo locales en cuanto a geografía, sino también en historia, educación y experiencia, compartiendo raíces y relaciones con importantes líderes de negocios locales y otros participantes relevantes del ecosistema. Además de un enfoque proactivo en la generación de flujo de transacciones propietarias, el equipo de inversión participará de manera oportunista en procesos de transacción competitivos.

Una vez que el equipo de inversión de México identifica una transacción, se ingresa como posible inversión en OPERA, el sistema de intercambio de conocimiento interno del Grupo Abraaj. El Comité de Inversión y el Equipo Regional de Revisión de Inversiones monitorean las posibles inversiones mensualmente. El Equipo de Inversión, con el apoyo del Grupo de Manejo de Riesgos y Cumplimiento se conducirá una verificación de riesgos regulatorios, financieros y de reputación de individuos y organizaciones asociados con la oportunidad. Las inversiones que no cumplan con la estrategia de inversión son rechazadas pero toda la información permanece disponible en OPERA para cualquier referencia futura.



(i) Revisión

Los equipos de inversión (miembros del equipo dedicados a la originación y análisis de oportunidades de inversión, estructuración y negociación de inversiones) forman una visión inicial sobre la oportunidad y colaboran con expertos internos y externos para generar un profundo conocimiento del sector y apalancar la experiencia de inversión del Grupo en transacciones previas. En base a la información inicial y retroalimentación, el Equipo de Inversión típicamente prepara un breve memorándum de revisión preliminar y lo comparte con el jefe regional, APAG y el Equipo Regional de Revisión de Inversiones. APAG participa en reuniones con la administración de la Sociedad Promovida y los patrocinadores para obtener un mayor entendimiento del negocio a fin de evaluar plenamente toda la información preliminar proporcionada. Una vez que se ha recibido retroalimentación adicional y hay interés en proceder, se prepara un memorándum de revisión del Comité de Inversión, una tesis de inversión, un plan preliminar de creación de valor, incluyendo ESG, proyecciones financieras, valuación, estructura de la inversión y estrategia de salida. Los miembros regionales del equipo de APAG trabajan junto con los equipos de inversión para identificar los objetivos y facilitadores estratégicos clave, factores críticos de éxito, palancas propuestas para la creación de valor e hipótesis comerciales que refuerzan el caso de inversión. El equipo de inversión presenta los términos clave de la transacción al Comité de Inversión, y en ciertas ocasiones una Carta de Intención como parte del Memorándum de Revisión del Comité de Inversión, quedando los cambios posteriores importantes sujetos a la aprobación del Comité de Inversión.

Después de revisar la inversión a través del Equipo Regional de Revisión de Inversiones Latinoamericano y obtener la aprobación del Comité de Inversión, el equipo de inversión procede con la firma de la carta de intención negociada e inicia el proceso formal de auditoría.

(ii) Auditoría

El proceso de auditoría inicia con la participación del equipo de inversión en la administración y re-evaluación de la información preliminar proporcionada. Los equipos de inversión proporcionan a la Sociedad Promovida una lista de solicitud de información integral que cubre todos los documentos requeridos para la auditoría. El alcance de la auditoría se basará en las pruebas y validación de la hipótesis de inversión hecha en el memorándum de revisión del Comité de Inversión y otros hallazgos preliminares. Los equipos de inversión contratarían a prestadores de servicios externos para cubrir áreas específicas para la auditoría, tales como la financiera, fiscal y legal.

El Equipo de Inversión es responsable de manejar a los asesores de la auditoría en una base diaria para garantizar que estén cubriendo el alcance del trabajo establecido dentro del presupuesto acordado. El Equipo de Inversión mantiene al Equipo Regional de Revisión de Inversiones informado sobre aspectos importantes que se desarrollen durante el proceso de auditoría. Cualquier desviación del presupuesto aprobado del Comité de Inversión para la auditoría requiere ser aprobado por el Comité de Inversión.

La auditoría de la contraparte también se realiza en base a los principios del marco de gobierno y cumplimiento holístico del Grupo Abraaj. El objetivo es mitigar cualquier riesgo legal o de reputación asociado con el lavado de dinero y/o actividades de financiamiento al terrorismo, asociados con cualquier transacción.

(iii) Plan de Creación de Valor

En paralelo con el proceso de auditoría, el equipo de inversión y APAG, en conjunto con el equipo de administración de la Sociedad Promovida, crean un plan de creación de valor sustentado por un plan de negocios robusto que defina la dirección que debe seguir la sociedad. El plan identifica los factores críticos de éxito y los facilitadores clave que se espera que impulsen el crecimiento y ayuden a la sociedad a alcanzar sus objetivos. Esto aclarará las ambiciones y los objetivos estratégicos generales de la sociedad, conforme a lo previsto en la hipótesis de inversión inicial. El desarrollo del plan de creación de valor incluye un plan por los primeros 100 (cien) días de inversión. Adicionalmente el plan de creación de valor identifica las consideraciones ESG que deben tomarse en cuenta, descubre las sinergias que pueden aprovecharse en el portafolio y da a las Sociedades Promovidas acceso a servicios y beneficios compartidos que ayudarán a su expansión. La identificación, evaluación y mitigación de riesgos son una parte integral del proceso de creación de valor y se apoya en un marco de trabajo de riesgos. No obstante, antes de que se haga esto, se lleva a cabo un ejercicio en el que los respectivos riesgos y mitigantes son esquematizados detalladamente para cada factor crítico de éxito.

(iv) Proceso Final de Aprobación del Comité de Inversión

El Memorándum Final del Comité de Inversión contendrá los resultados completos de la auditoría, verificación de la tesis de inversión inicial que puedan identificar mayores oportunidades así como áreas de riesgo que necesitan ser manejadas. La aprobación del Comité de Inversión se requiere para concluir y finalizar las negociaciones y ejecutar la inversión.

(v) **Aceleración del Valor Posterior a la Adquisición y Gobierno**

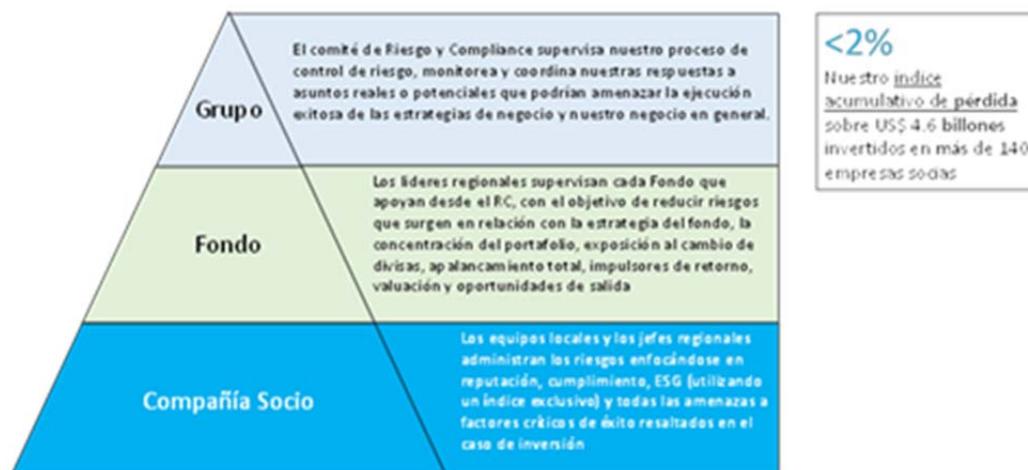
Aunque el Equipo de Inversión desarrolla una relación profesional y estrecha con la administración, para asegurar la alineación se debe garantizar la representación en el consejo y el acuerdo en el impulso de la agenda de crecimiento. Los equipos de inversiones dedican suficiente tiempo y esfuerzo de planeación para monitorear el desempeño posterior de la inversión y la implementación efectiva del plan de creación de valor. El plan de creación de valor lleva el negocio a su “máximo potencial” y necesita ser una iniciativa estratégica impulsada por el Administrador. Adicionalmente, debe ser un plan que evolucione con los cambios en el negocio y que lleve seguimiento de cerca.

En la entrega del plan de creación de valor se da apoyo de manera activa en todas las áreas y segmentos clave del negocio que se mencionan a continuación:

- La redefinición del negocio para reflejar tendencias importantes y nuevas realidades del mercado;
- Identificación y obtención de acceso a nuevos mercados y nuevas áreas de desarrollo de productos con administración de riesgos, para reflejar tendencias emergentes de consumo o de mercado;
- Extracción de sinergias con otras Compañías Socio del Grupo Abraaj;
- Organización del financiamiento para nuevas co-inversiones y apoyo en requerimientos operativos, tales como gastos mayores, nueva adquisición de plantas, mejores prácticas en la cadena de suministro y cualquier fusión y adquisición potencial;
- Contratación y motivación de talento clave, incluyendo la implantación de programas de incentivos en áreas tales como la maximización de ingresos de primer nivel y la efectividad de la fuerza de ventas;
- Necesidades de financiamiento y capital de trabajo y el uso de las amplias relaciones con acreedores u otras relaciones;
- Requerimientos de marketing y de construcción de marca, para ayudar a posicionar el negocio en un estatus fuerte o dominante en el mercado y a conseguir una posición de liderazgo;
- Ejecución, administración de proyectos y acceso a expertos externos en general, incluyendo relaciones con proveedores globales y regionales, especialmente cuando pueden surgir ahorros en costos gracias a la influencia crítica de compra en masa o al mayoreo del Grupo Abraaj.

La identificación, evaluación y mitigación de riesgos es parte integral del proceso de planeación de creación de valor. El marco de trabajo de la administración de riesgos del plan de creación de valor forma parte del marco de trabajo de la administración de riesgos del Grupo Abraaj (que se muestra a continuación) que identifica y administra riesgos a nivel de Compañía Socio, Fideicomiso y Grupo hasta la adopción de las estrategias de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba (a nivel de Grupo, Fideicomiso y Compañías Socio).

Marco de Trabajo de la Administración de Riesgos de Grupo Abraaj



Comités de Revisión de Compañías Socio

Los comités de revisión de Compañías Socio regionales se llevan a cabo cada trimestre para revisar el desempeño de las Compañías Socio de la región con líderes globales y regionales de Grupo Abraaj. En base a una evaluación detallada del portafolio, se desarrollan estrategias de participación e intervención para cada Compañías Socio. El mandato de comités de revisión de Compañías Socio regionales incluye:

- Garantizar diseminación y adopción de un conjunto común de mejores prácticas, herramientas, normas y procesos para la administración efectiva de las Compañías Socio en todas las regiones;
- Decidir cuando la acción de intervención involucre un asunto que requiere de la aprobación del Comité de Inversión;
- Revisión detallada del negocio;
- Implementación del plan de creación de valor y actualización sobre el estatus de los objetivos estratégicos e iniciativas;
- Revisión del marco de evaluación de riesgos y plan de administración de mitigación;
- Revisiones de desempeño cualitativo y cuantitativo en relación con el caso de inversión, el desempeño y los presupuestos del año anterior;
- Actualización de liquidez y financiamiento de la Compañía Socio;
- Abordar los retos que enfrentan las Compañías Socio y las soluciones ideadas para afrontar los asuntos en cuestión;
- Revisión trimestral de la evaluación del portafolio y matriz de participación; y
- Caminos para salida y planeación de salida.

El Comité de Revisión de las Compañías Socio a nivel global asume la responsabilidad general de monitorear el desempeño y progresar en la creación de valor en las Compañías Socio. Comprende una mezcla de líderes globales y regionales clave del Grupo Abraaj y se reúne semestralmente. El mandato del Comité de Revisión de las Compañías Socio global incluye:

- Garantizar la diseminación y adopción de un conjunto común de mejores prácticas, herramientas, normas y procesos para la administración efectiva de las Compañías Socio en todas las regiones;
- Compartir conocimiento e información para “conectar los puntos” para identificar las áreas de sinergias;
- Revisar el desempeño (cualitativo y cuantitativo) de las Compañías Socio en relación con el caso de inversión y presupuestos, incluyendo la actualización del estado sobre la implementación del plan de creación de valor;
- Decidir cuando la acción de intervención involucre un asunto que requiera de la aprobación del Comité de Inversión;
- Rastrear salidas y planeación de salida, siendo la decisión final tomada por el Comité de Inversión; y
- Garantizar procesos rigurosos e administración del flujo de efectivo y que haya estrategias de tiempos de salida.

(vi) Salida

Ninguna decisión de inversión se toma sin garantizar que exista una estrategia de salida. Típicamente, las múltiples opciones de salida se exploran antes de hacer una inversión y se integran en la estrategia posterior a la inversión y el plan de creación de valor. Las decisiones respecto de los tiempos y métodos de salida se basan principalmente en las operaciones y desempeño de una Compañía Socio y en las condiciones macroeconómicas que incluyen niveles de valuación, realidades económicas regionales, preocupaciones específicas del sector y condiciones del mercado de capitales. Los equipos de inversión continuamente monitorearán y analizarán las opciones de salida disponibles a fin de optimizar los retornos de las inversiones. Las principales rutas de salida esperadas para las inversiones del fondo son ventas comerciales a compañías involucradas en líneas de negocios similares, ventas a inversionistas financieros y ofertas públicas iniciales.

(k) Equipo de Inversión

El Grupo Abraaj ha sido edificado con numerosos objetivos para capturar los beneficios tanto de la huella local como de la plataforma global. La huella local otorga beneficios tales como la originación propietaria de transacciones, manejo de inversión y experiencia local, mientras que la plataforma global ofrece recursos de creación de valor, conectividad internacional y consistencia institucional. Como resultado, la huella internacional y las actividades del Grupo giran alrededor de cinco centros regionales – Dubái, Nairobi, Singapur, Ciudad de México y Estambul – que otorgan recursos centralizados incluyendo capacidades de ejecución y apoyo para creación de valor mientras que las oficinas de los países se enfocan en obtener y administrar inversiones. A nivel del Grupo, una serie de comités internacionales enfocados en la administración, inversiones y revisión de portafolio. Una cultura corporativa compartida y un conjunto común de políticas y procesos ayudan a garantizar la colaboración, a compartir conocimientos y a la consistencia en toda la institución.

El Equipo de Inversión del Fideicomiso está encabezado por Miguel Ángel Olea, Socio y cabeza del equipo de Latinoamérica con sede en la Ciudad de México, México, que es uno de los cinco centros regionales del Grupo Abraaj.

El Socio, Director y Directores Asociados han trabajado conjuntamente durante 45 (cuarenta y cinco) años en el Grupo Abraaj y entre ellos tienen un promedio de 16 (dieciséis) años de experiencia en capital privado, banca, consultoría y experiencia operativa.

El Equipo de Inversión es responsable del origen y estructuración de la inversión y de garantizar el logro del plan de creación de valor durante la vida de las inversiones, incluyendo la administración de la salida. El equipo utiliza los recursos del Grupo a lo largo del ciclo de inversión para crear valor activamente. El Equipo de Inversión de la región se compone de la siguiente manera:

México

- Miguel Ángel Olea – Socio
- Eduardo Cortina – Director
- Gerardo Mendoza – Director Asociado
- Daniel Atri - Asociado
- Diego Gálvez –Asociado
- Diego Madrazo – Analista
- Regina Sierra – Analista

Adicionalmente, Abraaj se encuentra avanzado en el proceso de reclutamiento de un director ejecutivo para el equipo de inversión en México.

Grupo de Aceleración de Portafolio de Grupo Abraaj

Una gran parte del valor del modelo del Grupo Abraaj en México es la combinación de la aplicación robusta de experiencia operativa de los profesionales del APAG.

La aportación de los profesionales del equipo de APAG que trabajan junto con los profesionales de inversión es crítica en cada etapa del proceso de inversión, desde el desarrollo del plan de creación de valor pre-adquisición, el diseño de la inversión y la transacción, la implementación y ejecución del plan de creación de valor, hasta finalmente la planeación y administración de una salida óptima. El equipo de APAG en la región se conforma de la siguiente manera:

- Carlos de la Fuente – Director Ejecutivo
- María Fernanda Morales – Asociada
- Analista por ser contratado

Equipo de Inversión de México

Equipo de Inversión	
<p>Miguel Ángel Olea Jefe Conjunto de Latinoamérica</p>	<p>Miguel Ángel Olea es el jefe conjunto de las actividades de Grupo Abraaj en Latinoamérica.</p> <p>Su experiencia internacional incluye cargos como Director de Finanzas Internacionales en la Secretaría de Hacienda de México y como Jefe de Asesores de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Durante este tiempo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Sr. Olea alcanzó el rango de Embajador y como Jefe de Negociación Alterno en el grupo que negoció la entrada de México en la Organización Internacional de Comercio.</p> <p>De 1991 a 2001, él fue uno de los dos Socios Administradores en OPCAP, un fondo de capital privado para SMCs en la Ciudad de México. El Sr. Olea tiene una maestría en Ingeniería Económica y una en Investigación de Operaciones, ambas por la Universidad de Stanford.</p>
<p>Carlos de la Fuente Director Ejecutivo</p>	<p>Carlos de la Fuente es el director del equipo de APAG del Grupo Abraaj en América Latina.</p> <p>Antes de este cargo, trabajó en Coca-Cola Company en México como el Director de Planeación Estratégica. El Sr. de la Fuente tiene 11 años de experiencia obtenida en Lehman Brothers, Boston Consulting Group y Coca-Cola Company.</p> <p>El Sr. de la Fuente se graduó de Ingeniería Química del Instituto Tecnológico de Monterrey. Tiene una Maestría en Administración de Empresas de Harvard Business School.</p>
<p>Eduardo Cortina Director</p>	<p>Eduardo Cortina es Director en el Equipo de Inversión de Grupo Abraaj. Sus responsabilidades incluyen la originación y análisis de oportunidades de inversión, estructuración y negociación de inversiones, monitoreo, y la implementación del plan de creación de valor en las Compañías Socio.</p> <p>Dentro de Grupo Abraaj, el Sr. Cortina ha colaborado en la oficina de CEO-CIO y participó en la fusión de Aureos Capital con Abraaj Capital. El Sr. Cortina cuenta con experiencia transaccional en México, el Medio Oriente y el Norte de África. Previo a trabajar en el Grupo Abraaj, el Sr. Cortina trabajó para Banco Santander México en el área de manejo de portafolio y en inversiones de capital. Antes de Santander, el Sr. Cortina laboró en Actinver en la parte de análisis para inversiones en fondos de inversión.</p> <p>El Sr. Cortina es ingeniero industrial por la Universidad Iberoamericana y es Chartered Financial Analyst por el CFA® Institute. El Sr. Cortina es Mentor de Endeavor.</p>
<p>Gerardo Mendoza</p>	<p>Gerardo Mendoza es Director Asociado en el Equipo de Inversión de Grupo Abraaj. Sus responsabilidades incluyen la originación y análisis</p>

<p>Director Asociado</p>	<p>de oportunidades de inversión, estructuración y negociación de inversiones, monitoreo, y la implementación del plan de creación de valor en las Compañías Socio.</p> <p>Previo a Grupo Abraaj, el Sr. Mendoza fue la cabeza del equipo de Nuevos Productos de Prudential Real Estate Investors Latino América (PREI). Anterior a ese puesto, el Sr. Mendoza fue asociado en el Equipo de Inversión de PREI. El Sr. Mendoza ha estado a cargo del análisis, negociación y ejecución más de \$300 millones de Dólares en transacciones inmobiliarias en México. El Sr. Mendoza también trabajó en Protego Asesores y en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.</p> <p>El Sr. Mendoza es Maestro en Administración de Empresas (MBA) por la Universidad de Stanford y es licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). El señor Mendoza es Mentor de Endeavor.</p>
<p>Daniel Atri Asociado</p>	<p>Daniel Atri se sumó al equipo de Abraaj en agosto de 2014 como asociado en el Equipo de Inversión en la oficina de México.</p> <p>El Sr. Atri tiene más de ocho años de experiencia profesional en diferentes industrias. Antes de sumarse al equipo de Abraaj, Daniel trabajó tres años en consultoría estratégica, pasó dos años invirtiendo y desarrollando proyectos de energía y reducción de emisiones, y fue co-fundador y operador de un negocio de ropa.</p> <p>Daniel también tiene experiencia en un fondo de fondos de capital privado, un fondo de capital privado enfocado en infraestructura, y en ayudar a compañías nuevas a levantar capital privado para crecer. El Sr. Atri tiene un MBA de la Universidad de Chicago (Booth School of Business), con concentración en finanzas y emprendimiento, y una licenciatura en Ingeniería Industrial con honores por parte de la Universidad Iberoamericana.</p>
<p>Diego Gálvez Asociado</p>	<p>Diego Gálvez es asociado en el área de inversiones del Grupo Abraaj. Sus funciones principales recaen en el análisis y ejecución de transacciones potenciales, así como en el monitoreo diario de las Sociedades Promovidas.</p> <p>Antes del Grupo Abraaj, trabajó dos años en Morgan Stanley, en el área de Banca de Inversión en donde analizó varias industrias ejecutando transacciones de deuda, capital y M&A. Previo a Morgan Stanley, trabajó en Aureos Capital como analista por 3 años.</p> <p>Diego Gálvez estudió la carrera de Economía en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).</p>

<p style="text-align: center;">Diego Madrazo Analista</p>	<p>Diego Madrazo es analista en el área de inversiones del Grupo Abraaj. Sus funciones principales recaen en el análisis y ejecución de transacciones potenciales, así como en el monitoreo diario de las Compañías Socio.</p> <p>Antes de trabajar en el Grupo Abraaj, trabajó en UBS en el área de Equity Research, analizando empresas en los sectores de vivienda, infraestructura y situaciones especiales. El Sr. Madrazo acumuló dos años de experiencia en este puesto.</p> <p>Diego Madrazo estudió la carrera de Dirección Financiera en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Además, es candidato al nivel II del CFA® Institute.</p>
<p style="text-align: center;">Regina Sierra Analista</p>	<p>La Srta. Regina Sierra es analista en el área de inversiones de Grupo Abraaj. Sus funciones principales recaen en el análisis y ejecución de transacciones potenciales, así como en el monitoreo diario de las Compañías Socio.</p> <p>Antes de trabajar en el Grupo Abraaj, la Srta. Sierra trabajó en HR Ratings de México en las áreas de Infraestructura y de Corporativos, analizando emisiones estructuradas y empresas de los sectores de consumo, servicios e industrial. Regina Sierra acumuló dos años y medio de experiencia dentro de la HR Ratings de México.</p> <p>La Srta. Sierra es licenciada en Economía por la Universidad Iberoamericana de México. Además, aprobó el nivel II del CFA® Institute en junio 2015</p>

Equipo Regional de Revisión de Inversiones

<p>Miguel Ángel Olea Jefe Conjunto de Latinoamérica</p>	<p>Favor de referirse a la biografía de Miguel A. Olea en la tabla “Equipo de Inversión de México” arriba.</p>
<p>Daniel Wasserman Director Ejecutivo</p>	<p>Daniel Wasserman es miembro del equipo responsable de las inversiones del Grupo Abraaj en Colombia. A la fecha, ha hecho tres inversiones en el país: Rentandes, PetroTiger y D1 (Koba International Group).</p> <p>Antes de esto, el Sr. Wasserman fue Gerente de Proyecto en McKinsey & Co en las oficinas de Bogotá y Nueva York. También tiene experiencia como asociado en una banca de inversión especializada colombiana y como analista en el Departamento Nacional de Planeación de Colombia, trabajando en temas relacionados con el sector de inversión privada en infraestructura.</p> <p>Tiene una Maestría en Administración de Empresas de la Universidad de Chicago y una Licenciatura en Ciencias e Ingeniería (BSE), en Ingeniería Industrial y de Operaciones de la Universidad de Michigan.</p>
<p>Héctor Martínez Director Ejecutivo</p>	<p>Héctor Martínez ha sido responsable de las actividades en general de Grupo Abraaj en Perú desde 2007. El aporta más de 15 (quince) años de experiencia en banca de inversión y financiamiento de proyectos en instituciones financieras peruanas e internacionales.</p> <p>Anteriormente, el Sr. Martínez fue Director de Financiamiento de Proyectos en Latin Pacific Capital, donde encabezó diversos proyectos de consultoría en los sectores mineros, de infraestructura e industria agrícola. También trabajo en Santander Investment, donde se desempeñó como Vicepresidente responsable de Fusiones y Adquisiciones Transfronterizas y financiamiento de proyectos, y en Interinvest, donde trabajó en diversas fusiones y adquisiciones en el sector SMC. El Sr. Martínez también trabajó en HSBC Securities en Nueva York, donde era responsable del origen y firma de mandatos de suscripción de valores para sociedades latinoamericanas en la Bolsa de Valores de Nueva York.</p> <p>El Sr. Martínez tiene una Maestría en Administración de Empresas de la Universidad de Carolina del Norte y una licenciatura en leyes de la Pontificia Universidad Católica del Perú.</p>
<p>Carlos de la Fuente Director Ejecutivo</p>	<p>Favor de referirse a la biografía de Carlos de la Fuente en la tabla “Equipo de Inversión de México” arriba.</p>

Comité de Inversión Global

<p style="text-align: center;">Arif Naqvi Fundador y Director General del Grupo Presidente del Comité de Inversión</p>	<p>Arif Naqvi es el Fundador y Director General del Grupo Abraaj que fundó en 2002. Bajo su liderazgo, el Grupo Abraaj ha emergido como inversionista líder en mercados en crecimiento con US\$9 mil millones en activos bajo administración y con retornos de US\$4.6 mil millones de Dólares a inversionistas.</p> <p>Con más de 25 años de experiencia de invertir en compañías públicas y privadas, el Sr. Naqvi ha conducido la participación del Grupo en algunos de las más notables transacciones de capital privado en mercados en crecimiento.</p> <p>El Sr. Naqvi es Miembro del Consejo de United Nations Global Compact, Pakistan Human Development Fund y Presidente del British Asian Trust Advisory Committee - Pakistan. El Sr. Naqvi también ocupa un cargo en el Consejo de la Emerging Markets Private Equity Association, IMD Foundation, Endeavor Global y del Advisory Board of Columbia University's Middle East Research Center. Está asociado con numerosos grupos de expertos y grupos de políticas tales como el WEF Arab Business Council y el Middle East Centre Advisory Board de la London School of Economics and Political Science.</p> <p>El Sr. Naqvi ha recibido numerosos reconocimientos, incluyendo el Oslo Business for Peace Award, el más alto reconocimiento concedido a líderes de negocios por promover la paz y la estabilidad a través de la creación de valor compartido entre los negocios y la sociedad, y el Sitara-i-Imtiaz, un importante honor a civiles concedido por el Gobierno de Paquistán. En 2011, fue nombrado por Private Equity International como una de las 50 personas más influyentes en la industria global de los capitales privados.</p> <p>El Sr. Naqvi es egresado de la London School of Economics and Political Science. Anteriormente trabajó en Arthur Andersen & Co., American Express Group, Saudi Arabia's Olayan Group y the Cupola Group, el cual fundó en 1994.</p>
<p style="text-align: center;">Mustafa Abdel-Wadood Jefe Global, Negocio de Fondos Regionales</p>	<p>Mustafa Abdel-Wadood supervisa las actividades de inversión del Grupo Abraaj en las diversas zonas geográficas. Es Miembro del Consejo de Grupo Abraaj y Presidente del Comité Ejecutivo de Administración (MexCom).</p> <p>Él trabajó en EFG-Hermes, donde era Director General para la UAE. Antes de esto, co-fundó Sigma Capital y se desempeñó como Director Ejecutivo. Anteriormente, pasó ocho años en Orascom Group como Director de Desarrollo e Inversiones. El Sr. Abdel-Wadood se ha desempeñado en los Consejos de diversas sociedades que cotizan en bolsa y de sociedades privadas.</p> <p>En 2002, el Foro Económico Mundial nombró al Sr. Abdel-Wadood el "Líder Global del Mañana" y en 2007 lo nombró un "Joven Líder Global". También es miembro de la Young Presidents' Organization.</p> <p>Se graduó de Administración de Empresas de la American University y tiene una maestría en Administración de Empresas de la Universidad de</p>

	Georgetown.
<p>Wahid Hamid Jefe Global, APAG</p>	<p>Wahid Hamid encabeza el Grupo de Aceleración de Desempeño de Grupo Abraaj, responsable de la evaluación comercial y operativa de las inversiones potenciales así como la creación de valor sostenible en las empresas del Grupo.</p> <p>Antes de trabajar en el Grupo Abraaj, era consultor independiente de firmas de capital privado y sus sociedades de cartera. Previamente trabajó en PepsiCo como Vicepresidente Ejecutivo de Estrategia Corporativa y Desarrollo y como Director de Finanzas de PepsiCo Americas Foods. También fue Miembro del Consejo de PepsiCo Americas y como miembro del Comité Ejecutivo de Administración de la sociedad. Anteriormente, pasó 15 años en Boston Consulting Group, donde su último cargo fue como Socio Senior y Director Ejecutivo en Nueva York.</p> <p>El Sr. Hamid tiene licenciaturas del California Institute of Technology y la Occidental College en los Estados Unidos. Tiene una Maestría en Administración de Empresas de la Wharton School, Universidad de Pensilvania y un Doctorado Honorario en Letras de la Occidental College.</p>
<p>Sev Vettivetpillai Jefe Global, Negocio de Fondos Temáticos</p>	<p>Sev Vettivetpillai es socio del Grupo Abraaj donde es responsable de los Fondos Temáticos del Grupo que incluye el Fondo de Salud, Bienes Raíces e Infraestructura.</p> <p>Previamente ocupó los cargos de Director General de Aureos Advisers Ltd y Director de Inversiones de Aureos Group, donde fue una pieza fundamental en la implementación de la filosofía de inversión y en la estrategia de inversión de Aureos en pequeñas y medianas empresas en los mercados globales emergentes.</p> <p>Antes de entrar a Aureos, el Sr. Vettivetpillai fue Ejecutivo Senior de Inversiones en CDC Group PLC. Los demás nombramientos del Sr. Vettivetpillai fueron en Vanik Incorporation (Sri Lanka) como Gerente de Portafolio y Mott Macdonald Group (UK) como Ingeniero.</p> <p>El Sr. Vettivetpillai tiene el título de Analista Financiero Certificado Chartered Financial Analyst (CFA) y BEng. (Hons) en Ingeniería Civil por parte de la Imperial College of Science, Technology and Medicine.</p>

Asimismo, el Equipo de Inversión Global estará compuesto por dos miembros regionales de alto nivel del equipo local correspondiente.

(I) Desempeño de Inversión

El Grupo Abraaj ha estado invirtiendo en América Latina desde 2008, construyendo sobre el conocimiento de un equipo sólido con más de dos décadas de experiencia en inversión local. La experiencia del Grupo en la región ha llevado a la evolución de una estrategia regional central que abarca México y la región Andina. El primer fondo del Grupo en América Latina, ALAF I, estaba basado en la estrategia central pan-regional de la Firma. ALAF I hizo su primera inversión en 2008 en Liquid Capital, una compañía líder en arrendamiento en México, la transacción fue concluida inmediatamente después del primer cierre del fondo. La trayectoria de la Firma en América Latina comprende US\$149.4 millones

invertidos en 13 inversiones. Las inversiones de ALAF I han generado una TIR total bruta del 16.2% y un múltiplo de costo de 1.9x al 31 de diciembre de 2014.

Desde la primera inversión del Grupo en 2008, ALAF I ha continuado invirtiendo diligentemente en la región. El equipo ha seleccionado consistentemente oportunidades que coinciden con sus prioridades temáticas, específicas de sector y geográficas respaldadas por fuertes fundamentos macro. El enfoque de inversión ha sido alinear fuertes equipos de administración con atractivos negocios de generación de ingresos. En línea con el proceso de auditoría disciplinado del Grupo Abraaj, cada inversión es cuidadosamente seleccionada junto con un número de parámetros que deberán incluir un equipo de administración capaz, aspiraciones alcanzables para obtener liderazgo en el mercado, y un sólido gobierno corporativo. La estrategia de la firma incluye un enfoque crítico temprano en las oportunidades de salida de cada inversión, para impulsar el desempeño final.

A la fecha, ALAF I ha completado tres desinversiones (redIt, Iasacorp, ARG). Estas tres salidas representan un MoC de 2.9x²¹. Al 31 de diciembre de 2014, los ingresos de estas desinversiones representan el 53% del capital invertido de ALAF I. Adicionalmente, ALAF I tiene programado llevar a cabo dos desinversiones adicionales durante el 2015. Cabe mencionar que se mantendrán ocho Compañías Socio en el portafolio.

	Compañía	Sector	País	MoC/TIR Brutos	Descripción
Desinversiones Totales	 redIT. the IT ecosystem	Tecnologías de la Información	México	2.9x / 21.0%	<ul style="list-style-type: none"> RedIT es un proveedor de conectividad servicios de TI. RedIT también tiene y opera centros de datos Vendido a un comprador estratégico
	 ARG	Finanzas	México	2.3x / 15.1%	<ul style="list-style-type: none"> ARG ofrece soluciones de arrendamiento para la industria del transporte en México Vendido a un comprador estratégico
	 IASACORP INTERNATIONAL	Consumo Discrecional	Peru	3.9x / 31.5%	<ul style="list-style-type: none"> IASACORP International es el minorista de accesorios de moda para mujeres dominante en la región de los Andes Vendido a un comprador financiero

Nota: Información sobre desempeño al 31 de diciembre de 2014. Las estimaciones de TIR consideran fechas exactas de los flujos de efectivo históricos

Desempeño Detallado de Inversión

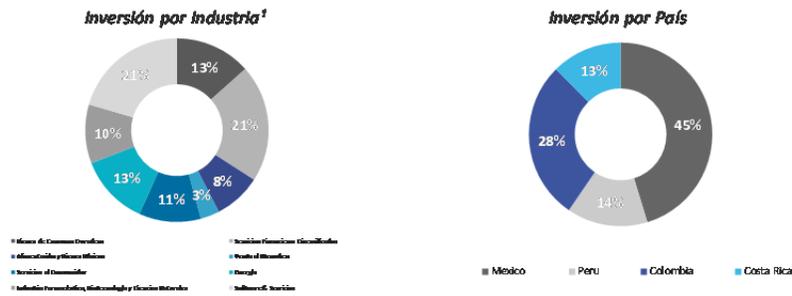
A través de un proceso de inversión diligente y disciplinada, aplicado en forma consistente en todas las regiones, el Grupo Abraaj ha logrado dar altos retornos en sus mercados objetivos desde la fundación del Grupo en 2002. El Grupo ha recaudado y administrado alrededor de 11 fondos de inversión y ha hecho alrededor de 140 inversiones en más de 30 países a través de estas plataformas. Al 31 de diciembre de 2014, el Grupo Abraaj ha realizado aproximadamente US \$4.6 mil millones de Dólares en sus inversiones.

El Grupo Abraaj ha hecho trece inversiones regionales a través de ALAF I utilizando su estrategia regional central en América Latina. De estas inversiones, el 69% se derivaron de fuentes propietarias o relaciones preferentes con terceros.

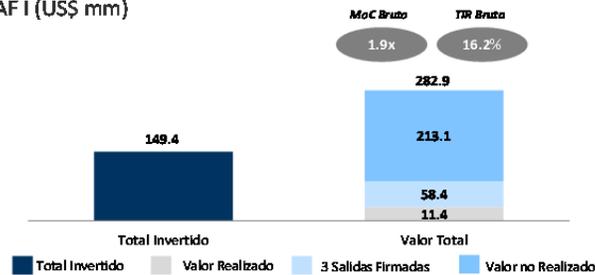
²¹ Al 31 de diciembre de 2014.

La disciplina financiera ha llevado el buen desempeño de ALAF I en la región

Diversificación por Sector y País



Desempeño de ALAF I (US\$ mm)



ALAF I ha invertido activamente en México desde el 2008

Línea de tiempo de inversiones de ALAF I en México¹



ALAF I

En 2006, el Grupo Abraaj se estableció como administrador independiente en América Latina. Desde entonces, los equipos locales del Grupo Abraaj notaron una tendencia en los negocios mexicanos, colombianos y peruanos a expandirse regionalmente, ambos en forma orgánica y a través de transacciones transfronterizas. Al notar el potencial para hacer inversiones latinoamericanas pan-regionales, y la creciente oportunidad para construir negocios regionales en América Latina, el Grupo Abraaj decidió lanzar el primer fondo regional de América Latina.

Nuestra historia en América Latina: el valor de la inversión

Nuestra historia en América Latina: El valor de la inversión

- En 2001, el equipo Abraaj se estableció como administrador independiente en América Latina después de heredar el legado del portafolio de la CDC en Centroamérica¹
- Desde el 2002, el equipo local de Abraaj notó una creciente tendencia de los negocios mexicanos y colombianos a expandirse a Centroamérica y Perú. El mandato del equipo les impedía invertir en estos negocios, pero al notar la creciente oportunidad para construir negocios regionales en la América Latina hispano-parlante Abraaj decidió lanzar el primer fondo regional de América Latina
- En el 2006 el equipo de Abraaj empezó a desarrollar una estrategia regional reconociendo la necesidad de tener a México o Brasil como el país ancla. Por su conexión lingüística y cultural con América Latina el país seleccionado fue México
- En el 2008, el equipo lanzó ALAF I², su primera estrategia de diseño propio, la cual se desarrolló en base a la percepción local sobre la oportunidad de capital privado en América Latina

US\$ 184 millones

Tamaño del Fondo

13

Inversiones

70%

Transacciones de fuentes
propietarias

32%

TACC de ingresos de las inversiones³

8,742

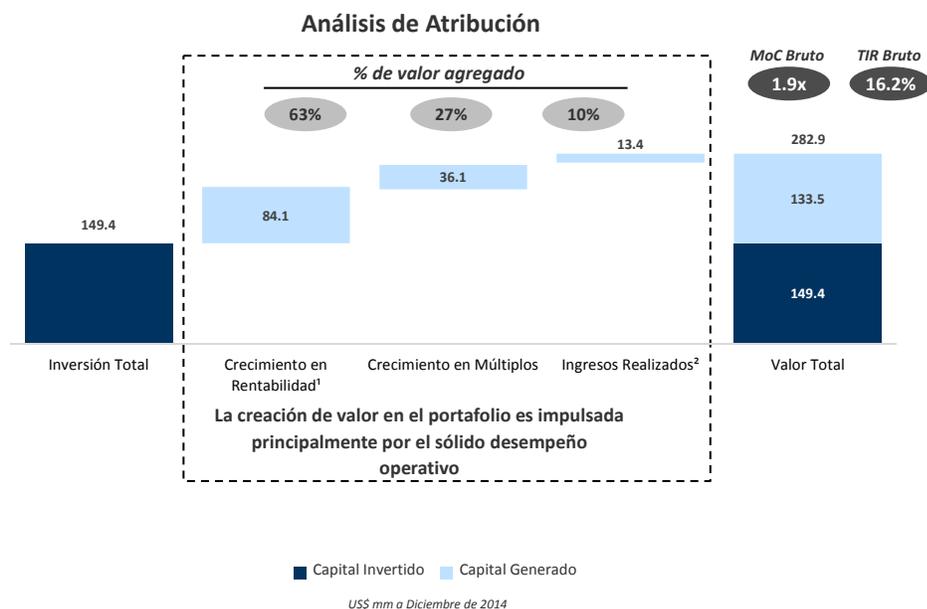
Empleados en empresas de ALAF I

El primer cierre de ALAF I fue en diciembre de 2007 por un total de US\$100 millones de Dólares y el cierre final en 2009 fue por un total de US\$184 millones. ALAF I tenía el mandato de invertir en transacciones de capital privado, enfocándose en oportunidades de capital de crecimiento y de compra principalmente en México, Colombia, Perú y Centroamérica. Las actuales inversiones de ALAF I están diseminadas en toda la región y a cubrir múltiples sectores y sub-industrias, incluyendo financieras, software y servicios, energía, ventas minoristas, bienes de consume duraderos, servicios al consumidor, farmacéuticos, biotecnología y bioceánicas.

ALAF I ha dado retornos netos que exceden de los respectivos puntos de referencia públicos y privados

El Grupo Abraaj crea valor en el núcleo de cada Compañía Socio, impulsando los márgenes de rentabilidad a través de mejoras operativas y mejores prácticas de gobierno con un enfoque en la expansión regional y el desarrollo de nuevos productos. En el caso de América Latina, esto ha culminado en un 63% de la creación de valor atribuible al crecimiento en la rentabilidad según se ilustra en la tabla siguiente. Con la experiencia de inversión en la región, la fuerte presencia en el mercado local y el acceso a las mejores prácticas globales desde el resto de las regiones del Grupo, el Grupo Abraaj está bien posicionado para continuar agregando valor y realizar fuertes retornos de sus inversiones en América Latina.

Atribución de Valor de ALAF I



Nota: Al 31 de diciembre de 2014.

¹ *Crecimiento en rentabilidad incluye cambio en ingresos totales, márgenes e incremento en deuda neta para financiar expansión durante el periodo de inversión. También incluye el 100% de las pérdidas no realizadas en inversiones que han tenido un mal desempeño y que han sido parcialmente o totalmente amortizadas (ITS, Handell, PetroTiger e IFaB)*

² *Ingresos realizado en forma de dividendos, intereses y otras comisiones durante el periodo de inversión.*

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Notas de Desempeño

- (i) **Año de Alta:** Año en el cual se hizo la primera inversión del fondo correspondiente.
- (ii) **Múltiplo de Costo (MoC):** Representa el múltiplo de capital invertido y se calcula como el Valor Total dividido entre el monto total invertido.
- (iii) **TIR:** Representa la tasa de retorno anualizada (tasa de descuento implícita) que ha sido calculada utilizando todos los flujos de efectivo de inversiones hechas en cada año. Las TIRs para inversiones no realizadas han sido calculadas mediante la presunción de que dichas inversiones fueron vendidas al 30 de diciembre de 2014 a las valuaciones que se muestran. Las TIRs totales reflejan retornos de inversión basados en los Valores Realizados de inversiones realizadas y los Valores No Realizados de las inversiones no realizadas.
- (iv) **TIR Bruta:** Se calcula antes de la aplicación de honorarios de administración, gastos proporcionales del fondo e intereses trasladados cubiertos por los inversionistas, los cuales reducirían los retornos reales de los inversionistas.
- (v) **TIR Neta:** Se calcula libre de honorarios de administración, gastos proporcionales del fondo e intereses trasladados cubiertos por los inversionistas. En el cálculo de la TIR Neta, los retornos sobre Co-inversiones se calcularon en una base proforma, ajustados para dar efectos a los honorarios de administración del 2% y los intereses trasladados del 20% como si dichas inversiones se hubieren consumado a través de una estructura de fondo.
- (vi) **Valor No Realizado:** Las inversiones no realizadas en valores que no sean públicos se determinan al 30 de diciembre de 2014 con base en el valor justo de mercado de dichas inversiones según lo determine el Grupo Abraaj de conformidad con el International Private Equity and Venture Capital (“IPEV”) y/o los lineamientos de valuación de la European Venture Capital Association (“EVCA”). El valor justo de mercado para valores privados puede reflejar fluctuaciones en el tipo de cambio, precios de mercado (donde estén disponibles) y transacciones con terceros, entre otros factores. Las inversiones no realizadas en valores operados en bolsa son valuados en base a los precios al cierre del mercado en las principales bolsas de valores en las que cotizan dichos valores. No hay garantía de que las inversiones no realizadas se realizarán a las valuaciones que se muestran.
- (vii) **Valor Realizado:** Se basa en los recursos recibidos de las ventas y otras enajenaciones de valores, dividendos en efectivo e intereses.
- (viii) **Valor Total:** Es el total del Valor No Realizado y el Valor Realizado.

El desempeño en el pasado no es indicativo de resultados en el futuro. Adicionalmente, no puede haber garantía de que las inversiones no realizadas se realizarán a las valuaciones que se muestran o que las TIRs o MoCs estimados en el presente documento sean los retornos a la salida/desinversión. Esto, dado a que los retornos realizados reales dependerán, entre otros factores, de resultados operativos en el futuro, el valor de los activos y las condiciones del mercado en el momento de enajenación, cualesquier costos relacionados con la transacción, y el tiempo y la forma de venta, todos los cuales pueden diferir de las presunciones en las que se basen las valuaciones contenidas en el presente. En consecuencia, los retornos realizados reales pueden diferir sustancialmente de los retornos actuales indicados en este Prospecto. Nada contenido en el presente se considerará como una predicción o proyección de desempeño futuro de ningún fondo del Grupo Abraaj.

(m) Desempeño Histórico de Grupo Abraaj

Al evaluar la información en cuanto a desempeño de los vehículos de inversión administrados por el Grupo Abraaj incluida en esta Sección, los inversionistas deben tomar en consideración que la adquisición de los Certificados Bursátiles no les conferirá derecho alguno con respecto a las inversiones

efectuadas por el Grupo Abraaj, que el desempeño histórico no es necesariamente indicativo de los resultados futuros, y que no puede asegurarse que el Fideicomiso obtendrá resultados comparables.

(n) Inversiones Seleccionadas

Los siguientes casos de estudio dan una ilustración de las capacidades de inversión demostradas de Grupo Abraaj en la región Latinoamericana (al cuarto trimestre de 2014).

(i) Liquid Capital



Información General			
Fecha de Inversión:	Enero 2008	Período de Tenencia (Años):	6.9 años
Fecha de Salida:	Proyectada para junio de 2016	Sector:	Financiero
Monto Total Invertido:	US\$10.2 millones	Tipo de Transacción:	Capital de Crecimiento

Descripción del Negocio

- Liquid Capital tiene como base México y participa en el arrendamiento de equipo y software de oficina, suministros, partes, servicios relacionados y ofrece soporte técnico relacionado.
- La compañía tiene dos unidades operativas: Liquid Capital y Liquid Capital Franchises.
- Liquid Capital Franchises tiene un sistema de franquicias que ofrece servicios de factoraje y arrendamiento para clientes.

Tesis de Inversión

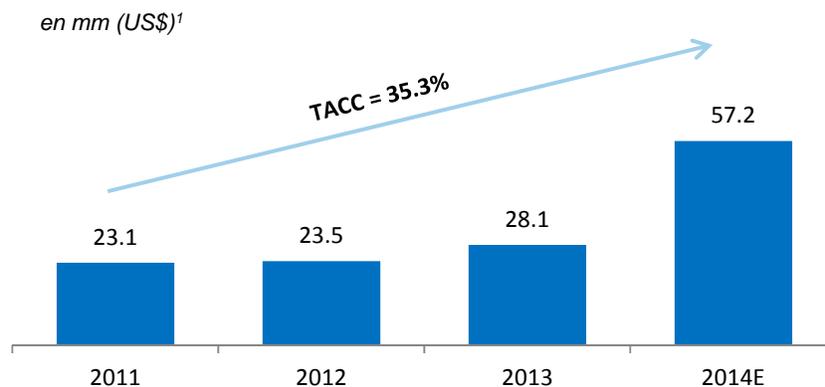
- Enfoque en el segmento de pequeñas y medianas empresas de rápido crecimiento y sub-bancarizadas en México, lo que representa atractivas oportunidades de crecimiento orgánico con competencia limitada.
- Un líder en el mercado con antiguas alianzas estratégicas con fabricantes nacionales y globales de equipo de oficina.
- Ofrece productos personalizados para financiar activos productivos especializados a través de una fuerza de ventas con amplio conocimiento de los clientes y de los productos.
- Falta de proveedores de financiamiento de arrendamiento de equipo en el mercado.
- Gran número de pequeños y medianos negocios que buscan soluciones de capital menos intensivas en su infraestructura de oficinas.
- Protección a la baja en el portafolio de arrendamiento se liquida fácilmente.
- Emprendedor motivado y alineado con un fuerte desempeño histórico.

- Dirigido por un equipo administrativo altamente experimentado, enfocado en el manejo de riesgos y con altos estándares de gobierno corporativo.
- Mantiene un balance sólido soportado por un nivel de apalancamiento conservador y liquidez adecuada.

Creación de Valor

- Diversificó el negocio para enfocarse en nuevas líneas de negocio, tales como equipo médico.
- Estableció un gobierno corporativo y marco de riesgo, incluyendo analítica de datos de clientes más fuerte y un proceso de aprobación de crédito mejorado.
- Proporcionó alternativas de financiamiento, tales como la emisión de deuda pública, con garantías del Banco Nacional de Desarrollo local.
- Reenfocó el negocio en líneas de ingreso más rentables tales como el factoraje.
- Implementó soporte estratégico sobre “ERP” e implementación de tabla balanceada de indicadores.
- En diciembre de 2014, Liquid Capital adquirió a uno de sus principales competidores, convirtiéndose en la segunda compañía arrendadora independiente más grande en México.

Crecimiento en Ingresos



Nota: 1 La cifra de ingresos de 2014 consolida a ARG y Liquid Capital.

Estatus / Estrategia de Salida

- Negociando una carta de intención con posibles inversionistas para capitalizar la empresa con US\$50 millones de capital de crecimiento, lo que le permitirá levantar US\$150 – 200 millones de deuda. Dicha capitalización reducirá el costo de financiamiento y proveerá de capital adicional para soportar el crecimiento de la cartera de arrendamiento.
- En proceso de obtener la aprobación de los cuerpos regulatorios para la licencia de banco de nicho.
- Potencial para realizar la salida a través de una Oferta Pública de Venta en la Bolsa Mexicana de Valores.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(ii) ARG



México



Información General			
Fecha de Inversión:	Abril de 2008	Período de Tenencia	
Fecha de Salida:	Diciembre de 2014	(Años):	6.7 años
Monto Total Invertido:	US\$10.0 millones	Sector:	Financiero
		Tipo de Transacción:	Capital de Crecimiento

Descripción del Negocio

- ARG da soluciones de arrendamiento a la industria del transporte en México.
- Da soluciones integrales de administración de flotillas a negocios medianos (en el rango de 25 a 125 vehículos), además de dar financiamiento para vehículos y renta de cajas secas para tráiler.

Tesis de Inversión

- Falta de productos y soluciones de financiamiento bancario para pequeñas y medianas empresas.
- Protección a la baja – el portafolio de arrendamiento puede liquidarse de inmediato.
- Oportunidad de capitalizar el valor de las marcas existentes para expandirse a nuevas líneas de negocio.
- Clientes de capital limitado que buscan soluciones de financiamiento de capex más eficientes.
- Compañía manejada por emprendedores bien alineados con fuertes relaciones con su administración ejecutiva.

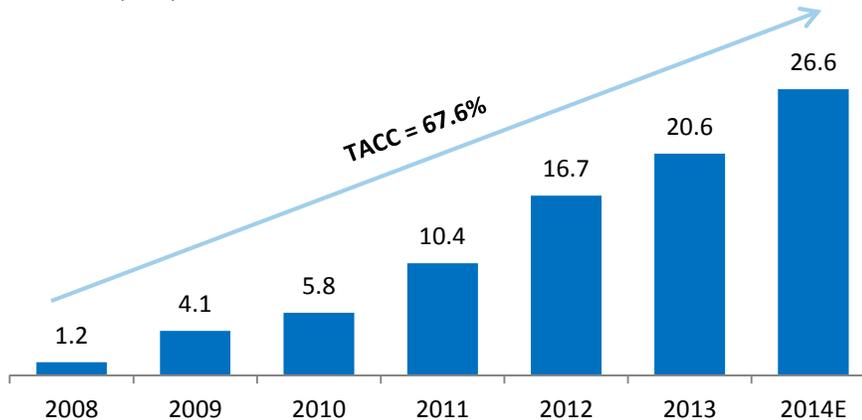
Creación de Valor

- Adquirió dos compañías para expandirse y diversificarse a nuevas líneas de negocio.
- Obtuvo financiamiento de deuda y de capital durante la crisis financiera para proteger el crecimiento.
- Optimizó la estructura de capital y recortó costos de préstamos a través de la bursatilización del portafolio de arrendamiento.
- Mejoró las capacidades de nivel del equipo gerencial, incluyendo la contratación de un Director de Finanzas experimentado.

- Mejoró el gobierno corporativo mediante el establecimiento de un nuevo Consejo que se reúne trimestralmente e introdujo un Comité Ejecutivo para acelerar la toma de decisiones operativas.
- Implementó un nuevo sistema “ERP” y una estrategia de tabla balanceada de indicadores.

Crecimiento en Ingresos

en mm (US\$)



Estatus / Estrategia de Salida

- La participación accionaria de ALAF I (59.9%) fue vendida a Liquid Capital. El proceso de salida fue dirigido por un banco de inversión local que organizó un proceso de venta del 100% de la Compañía.
- El monto total por la participación accionaria de ALAF I en ARG fue US\$21.5 millones (US\$10.5 no realizado), el cual representa un MoC de 2.3x.
- La salida fue completada el 19 de diciembre de 2014.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(iii) **Rentandes**



Colombia



Información General			
Fecha de Inversión:	Noviembre 2008	Período de Tenencia	
Fecha de Salida:	Proyectada para 2Q 2015	(Años):	6.2 años
Monto Total Invertido:	US\$10.8 millones	Sector:	Financiero
		Tipo de Transacción:	Cambio de Control

Descripción del Negocio

- Rentandes se especializa en “rentar” transporte y maquinaria de construcción (esta es una forma de renta a largo plazo con o sin opciones de compra, además de servicios de valor agregado en administración de flotilla).
- Presta servicios que van más allá del arrendamiento tradicional, tales como mantenimiento, seguro y otros servicios de valor agregado que mejoran los márgenes operativos.

Tesis de Inversión

- Alto potencial de crecimiento apoyado por una política de gobierno central para mejorar la infraestructura nacional.
- Mercado de renta con baja penetración.
- Potencial de expansión geográfica hacia ciudades fuera del mercado inicial urbano (Bogotá).
- Relaciones exclusivas con marcas internacionales establecidas tales como Volvo, Chevrolet y Ford.
- Director General con larga experiencia en la industria.

Creación de Valor

- Expandió su presencia en Colombia a un total de seis ubicaciones nacionales.
- Fortaleció la administración mediante la identificación y contratación de una dirección de segunda línea clave, incluyendo nuevo Jefe de Operaciones, Director Comercial y Director de Finanzas.
- Implementó la herramienta de riesgo de crédito.
- Mejoró el sistema de información de administración de activos.
- Mejoró las estructuras de incentivos al personal.

- Reestructuró el término de la deuda para coincidir con el perfil de activos, disminuyendo el riesgo corporativo.
- Facilitó el acceso a acreedores con un costo de crédito más bajo.

Estatus/Estrategia de Salida

- Está en una etapa avanzada del proceso de salida y ha recibido cartas de oferta no vinculantes de diversos potenciales compradores.
- Se estima que la transacción se cierre en el 3er trimestre del 2015.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(iv) **RedIT**



Información General			
Fecha de Inversión:	Enero 2009	Período de Tenencia	
		(Años):	5.8 años
Fecha de Salida:	Octubre de 2014	Sector:	Tecnología de la Información
Monto Total Invertido:	US\$12.0 millones	Tipo de Transacción:	Capital de Crecimiento

Descripción del Negocio

- RedIT es un proveedor de servicios metropolitanos de conectividad y servicios subcontratados de TI fundada por Joao Carlos Tello en 1996.
- Da servicio a medianas empresas y al sector público. La Compañía ofrece una amplia gama de soluciones incluyendo administración de TI, servicios de conectividad, seguridad, colocación profesional y de nube vía centros de datos.
- Los clientes de RedIT confían en éste para aplicaciones de negocios críticas.

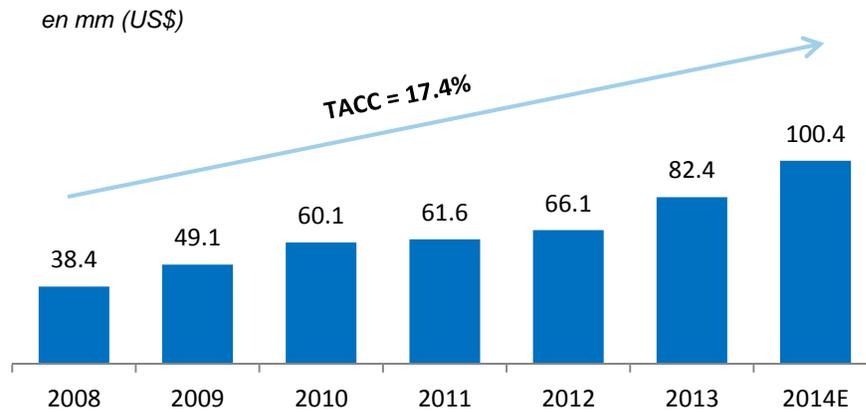
Tesis de Inversión

- Posición competitiva en el espacio de servicios de TI administrados, con grandes barreras de entrada y pocos competidores, especialmente en servicios de valor agregado.
- Potencial para adquirir operadores regionales e internacionales, generando economías a escala, con un aumento en la tecnología asociada.
- Fuerte infraestructura, junto con un cambio demostrado a servicios de valor agregado.

Creación de Valor

- Mejora en el marco de gobierno corporativo a través de una estructura del Consejo formal y sesiones recurrentes.
- Después del fallecimiento inesperado del Fundador/Director General, el Grupo Abraj jugó un papel clave en la transición a un nuevo Director General y en la alineación de los intereses de la familia con aquellos de los demás accionistas.
- Mejorar las capacidades de fuerza de ventas a través de un programa de construcción de capacidad a largo plazo.
- Introducir diversos clientes potenciales posterior a la transición del Director General y consiguió capital de un jugador estratégico para acelerar el crecimiento.
- Apoyo en el plan de expansión en México y entrada al mercado Americano a través de adquisiciones de centros de datos.

Crecimiento en Ingresos



Estatus / Estrategia de Salida

- La venta del 100% de RedIT a KIO Networks, el principal competidor de la Compañía, fue firmada el 13 de junio de 2014 y se consumó y pagó la transacción el 16 de octubre de 2014.

El monto total por la participación de ALAF I en RedIT fue US\$29.0 millones. La parte restante de la transacción (US\$3.7 millones) se va a custodiar en garantía por un periodo máximo de dos años.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(v) **IASACORP**



Información General			
Fecha de Inversión:	Julio 2009	Período de Tenencia	
		(Años):	5.2 años
Fecha de Salida:	Septiembre 2014	Sector:	Consumo Discrecional
Monto Total Invertido:	US\$5.0 millones	Tipo de Transacción:	Capital de Crecimiento

Descripción del Negocio

- IASACORP International (IASA) es el líder minorista en accesorios de moda de mujer en la región andina.
- IASA directamente opera a través de más de 400 Puntos de Venta (PVS) en Perú, Chile, México y Colombia; y en 16 PVS en Venezuela y Ecuador (a través de asociaciones de franquicia).
- IASA administra diversas marcas exclusivas al menudeo (tales como Glitter y Do It!) y también es la licenciataria exclusiva en Perú de Mattel, Disney y Hello Kitty.

Tesis de Inversión

- Potencial para convertirse en la plataforma líder de accesorios para mujeres en América Latina, dadas las tendencias de población y el cambio hacia una moda “desechable” de bajo costo.
- Resistente a ciclos económicos debido a precios bajos, junto con el aumento de los ingresos disponibles en la región.
- Marcas reconocidas: Do it Clasificada número 1 en Perú.
- Alta especialización del equipo de administración en lo que se refiere a tendencias de moda, logística, operaciones y marketing.
- La estrategia de Iasacorp ha sido replicada en Chile y Colombia y podría repetirse en otros países.

Creación de Valor

- Se institucionalizó la Compañía a través de la reestructura del Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo y el Gerencial fortalecido.
- Implementó un sistema “ERP” para ayudar a situar al negocio como punto de referencia en las mejores prácticas de ventas al por menor.

- Se monitoreó de cerca el plan de expansión de ubicaciones (análisis de área de atracción, inmobiliario, etc.).
- Se expandió aceleradamente en Colombia, Centroamérica y México al dar acceso a la Compañía a los conocimientos, experiencia y relaciones del Grupo.
- Se aprovechó la red de Abraaj, IASA está en negociaciones para expandirse al Medio Oriente y Norte de África (MENA) a través de franquicias

Estatus / Estrategia de Salida

- El 27% de participación accionaria de ALAF I en IASA fue enajenada a un *family office* de peruano. La transacción se firmó el 11 de julio de 2014, y Abraaj devolvió un importe total de US\$15 millones a sus inversionistas el 10 de septiembre de 2014, representando un MoC de 3.1x.
- La transacción fue sujeta a la retención de 30% de impuesto de ganancia de capital (US\$4.4 millones), el cual incrementará el MoC a 3.9x si se logra recuperar.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(vi) **Tiger Companies**



Perú



Información General	
Fecha de Inversión: Julio 2009	Período de Tenencia
Fecha de Salida: Proyectada para septiembre de 2017	(Años): 5.5 años
Monto Total Invertido: US\$18.6 millones	Sector: Energía
	Tipo de Transacción: Cambio de Control

Descripción del Negocio

- Tiger Companies ofrece servicios de valor agregado en los sectores petrolero e ingeniería civil en América Latina.
- Tiger tiene sus oficinas sede y principales operaciones en Colombia. Adicionalmente tiene presencia operativa en México, Argentina, Ecuador y otros mercados latinoamericanos importantes.

Tesis de Inversión

- La demanda de servicios petroleros se espera que aumente junto con un fuerte crecimiento en la actividad de exploración y producción.
- Ventajas competitivas de ubicación y costo, tanto a proveedores de servicios locales como a grandes proveedores internacionales de servicios petroleros.
- Reconocido como un nombre líder en términos de servicio y calidad relativo a jugadores locales, ofreciendo soluciones de costos a los operadores de yacimientos pequeños en Colombia.
- Potencial para expandir servicios a nuevos mercados adyacentes: Perú y México.

Creación de Valor

- Reemplazó al equipo de administración para construir un mayor enfoque en el desempeño de la compañía y revivió la rentabilidad mediante la administración activa del flujo de proyectos.
- Cambió el enfoque a actividades más rentables: identificó líneas de negocio adicionales con necesidades marginales de inversión de capital.
- Facilitó el mejoramiento de procesos internos y apoyó a la administración en adquisiciones estratégicas.
- Ayudó a ejecutar un nuevo plan de incentivos que alineó a la administración con la visión de creación de valor a largo plazo de los accionistas.

- Abraaj apoyó a la Compañía a través de una iniciativa que prioriza las oportunidades de negocio. El proyecto consiste en realizar talleres, estudios de mercado y conducir entrevistas con gerentes.

Estatus / Estrategia de Salida

- Reviviendo la rentabilidad al administrar activamente el flujo de proyectos y al cambiar el enfoque de la Compañía a actividades con mayor rentabilidad.
- Los desafíos de gestión fueron solucionados al reemplazar al equipo de administración y al implementar un plan de incentivos que alineó al equipo de administración con la visión de creación de valor a largo plazo de los accionistas

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(vii) **ITS InfoCom**



Costa Rica



Información General	
Fecha de Inversión: Septiembre 2009	Período de Tenencia
Fecha de Salida: Proyectada para diciembre de 2017	(Años): 5.3 años
Monto Total Invertido: US\$18.6 millones	Sector: Tecnología de la Información
	Tipo de Transacción: de Capital de Crecimiento

Descripción del Negocio

- ITS InfoCom es el proveedor líder de servicios de Administración de Infraestructura Remota (RIM) en Centroamérica.
- ITS InfoCom también tiene presencia en República Dominicana, Colombia y los E.U.A.

Tesis de Inversión

- ITS estaba bien posicionada en la industria de servicios RIM de alto crecimiento, con potencial de expansión geográfica.
- Atractivas opciones de salida, junto con un mercado de Fusiones y Adquisiciones activo en el segmento de la industria.
- Capacidad para apalancar economías a escala a fin de aprovechar aún más la creciente presencia en el mercado.
- Múltiples proyectos de integración en proceso aprovechando la trayectoria y experiencia de ITS en la industria.

Creación de Valor

- Plan de crecimiento perjudicado por condiciones inciertas de mercado y asuntos de administración. El Grupo Abraaj ejerció la opción sobre valores convertibles de deuda y ALAF I ahora tiene una participación del 44.1% en el negocio.
- Implementó un marco de gobierno corporativo adecuado y sustituyó a los miembros del equipo de administración con bajo rendimiento.
- Renegoció los términos de la deuda de acreedores e identificó nuevas fuentes de capital.
- Implementó controles financieros y un Sistema de Información a la Administración (MIS) más efectivo.

Estatus / Estrategia de Salida

- Inversión de US\$10 millones de un nuevo socio estratégico, Neal & Massey, a cambio de 20% de participación accionaria.
- Se espera que el nuevo socio aporte experiencia y pericia así como nuevas oportunidades de negocio que ayudarán a que crezca la Compañía y se esté bien situada para vender en 2017.
- Actualmente se están implementando iniciativas de reducción de costos.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(viii) Irradius SAPI



Información General			
Fecha de Inversión:	Junio 2010	Período de Tenencia	
Fecha de Salida:	Proyectada para junio de 2016	(Años):	4.6 años
Monto Total Invertido:	US\$10.0 millones	Sector:	Consumo Discrecional
		Tipo de Transacción:	Capital de Crecimiento

Descripción del Negocio

- Irradius SAPI es el administrador de Irradius I, un fideicomiso mexicano.
- Irradius da financiamiento para la construcción de vivienda de clase baja y clase media a través de un vehículo estructurado de inversión (SIV).
- Irradius I invierte en proyectos que están en una fase avanzada de terminación para completarlos y venderlos vía hipotecas tradicionales o a través del programa renta para comprar de Urbi (la tercera constructora de vivienda más grande de México).

Tesis de Inversión

- Gran demanda en México: déficit de vivienda de nueve millones de hogares para familias de bajos ingresos; brecha creciente a una tasa de 900,000 viviendas por año, siendo este financiamiento de hipoteca para estos hogares una prioridad del gobierno.
- La falta de financiamiento de construcción posterior a 2009 presentó una oportunidad para financiar la etapa final de desarrollos de vivienda para familias de bajos ingresos.
- El financiamiento hipotecario está disponible y es prioridad para el gobierno.
- La estructura SIV permite un tiempo de inversión más corto con riesgo reducido.

Creación de Valor

- Orientación sobre estrategias de segmentación de clientes para mejorar la cantidad y diversidad de ingresos.
- Habilitó una línea de crédito revolvente de US\$65 millones de un acreedor global.
- Lideró las negociaciones con un socio estratégico sobre la reestructura de cuentas por pagar.
- Mejoró las capacidades de administración a través de nuevas contrataciones y estableció el marco de gobierno corporativo adecuado.

- Implementó un marco de tabla balanceada de indicadores, para construir un enfoque de desempeño.

Estatus / Estrategia de Salida

- Se intercambió la posición de ALAF I por pagarés con valor de US\$12 millones.
- El plan hacia adelante está enfocado en liquidar el inventario del fideicomiso.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(ix) **Condor Travel**



Información General			
Fecha de Inversión:	Diciembre 2010	Período de Tenencia	
		(Años):	4.0 años
Fecha de Salida:	Proyectada para abril de 2015	Sector:	Consumo Discrecional
Monto Total Invertido:	US\$8.1 millones	Tipo de Transacción:	Cambio de Control

Descripción del Negocio

- Condor Travel es un operador de tours certificado por “ISO” en Perú y uno de los mayores operadores de tours en América Latina, con más de 30 años de presencia en la industria.
- Condor, enfocado tanto en turismo de entrada como en turismo de salida, tiene la oportunidad de segmentar sus productos y ofertas diseñadas a la medida (en segmentos tales como vacaciones de aventura y de lujo).
- Operador demostrado con un promedio del 16% de crecimiento anualizado desde 2002.

Tesis de Inversión

- El gobierno de Perú estableció Promperu, dedicado a la promoción del turismo. Condor es una plataforma con potencial para aprovechar el crecimiento del mercado de turismo de entrada.
- Enfoque de la administración en el desarrollo de ofertas de productos nicho segmentados.
- Más de 1,000 clientes de mayoreo y menudeo.
- Director General alineado e incentivado (que coinvertió US\$2 millones en el negocio).

Creación de Valor

- Se dieron por terminados contratos ineficientes de franquicias en diversos países (Chile y otros) y expandió el negocio a través del crecimiento inorgánico (adquisición).
- Se realizó una acción correctiva sobre diversos potenciales incumplimientos en la práctica laboral.
- Se identificaron sinergias en la plataforma global del Grupo Abraaj (estrategia de marketing y de entrada en la UAE y otros).

Estatus / Estrategia de Salida

- Abraaj está en conversaciones avanzadas con otro fondo de Private Equity para ejecutar la salida del 100% de la participación accionaria de ALAF I en la Compañía.
- Posterior a haber firmado la hoja de términos y concluido la auditoría, ambas partes acordaron ajustes de EBITDA. El precio va a estar basado en los resultados auditados del año financiero 2014.
- Se espera que la transacción cierre en el 3er trimestre de 2015.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(x) **Handell**



Información General	
Fecha de Inversión: Julio 2011	Período de Tenencia (Años): 3.4 años
Fecha de Salida: Proyectada para diciembre de 2015	Sector: Consumo Discrecional
Monto Total Invertido: US\$10.0 millones	Tipo de Transacción: Capital de Crecimiento

Descripción del Negocio

- Handell se especializa en la representación y distribución de algunas de las marcas líderes en juguetes, incluyendo: MGA (muñecas Bratz), Jakks Pacific, Disney, Black & Decker, Warner Bros., Nickelodeon y Hello Kitty.
- Handell tiene contratos exclusivos con los principales proveedores de juguetes alrededor del mundo y tiene acceso a alrededor de 2,000 puntos de venta en México.
- Handell vende a través de múltiples canales, desde súper tiendas minoristas hasta pequeñas tiendas de conveniencia.

Tesis de Inversión

- Plataforma de distribución de bienes de consumo a nivel nacional que podría hacer ventas cruzadas y con potencial de escala en la introducción de productos exclusivos y de marca propia.
- Sector fuerte debido a tendencias demográficas y espacio de mejorar eficiencias operativas y de logística.
- Acuerdos y relaciones a largo plazo con los principales jugadores globales.
- Contratos exclusivos para la distribución y venta en México de líneas de juguetes líderes local e internacionalmente.

Creación de Valor

- Entregó las relaciones bancarias que racionalizaron las líneas de crédito y ayudaron a aliviar presiones de capital de trabajo asociados con ventas cíclicas. Ayudaron a recortar la tasa de interés vigente al 10.3% en el ejercicio fiscal 2013, del 15.2% en el ejercicio fiscal 2011. Adicionalmente, trató el problema de estacionalidad al introducir nuevas líneas de negocio.

- Ayudó a desarrollar la estrategia de marca propia, para facilitar la transformación de “B2B” a “B2C” (modelo de venta directo al consumidor), incluyendo el desarrollo de un portal de comercio electrónico.
- Implementó una tabla balanceada de indicadores y un sistema “ERP”.

Estatus / Estrategia de Salida

- Una investigación por contadores forenses de PwC confirmó la existencia de importantes irregularidades financieras.
- Abraaj está explorando todos los remedios legales y financieros disponibles, incluyendo el ejercicio de la opción Put, con el fin de proteger los intereses de sus inversionistas.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(xi) **Acurio Restaurantes**



Información General			
Fecha de Inversión:	Julio 2012	Período de Tenencia	
Fecha de Salida:	Proyectada para junio de 2017	(Años):	2.5 años
Monto Invertido:	Total US\$15.5 millones	Sector:	Consumo Discrecional
		Tipo de Transacción:	Sustitución y Capital de Crecimiento

Descripción del Negocio

- Acurio Restaurantes está dirigido por el empresario Gastón Acurio y es un nombre reconocido en comida peruana, operaciones de restaurante y creación de marca de restaurante. El negocio inició en 1994.
- Acurio opera restaurantes informales y de alta cocina en América Latina, Norteamérica y Europa (con marcas tales como La Mar, Tanta, Madam Tusan, Chicha, Papacho's, Panchita, Bachiche, y Astrid & Gastón).

Tesis de Inversión

- La alta cocina peruana muestra un rápido crecimiento nacional e internacional en los últimos cinco años conforme ha crecido la aceptación de un paladar estilo fusión – espacio claro para un mayor crecimiento, tanto en nuevos conceptos como en nuevos mercados.
- El modelo exitoso de operaciones de restaurantes, combinado con una trayectoria demostrada en la creación de nuevas marcas y el lanzamiento a nivel internacional.
- El equipo de dirección estaba considerando preparar a Acurio para una Oferta Pública Inicial y requería de un socio estratégico y financiero para ayudarlo a impulsar la estructuración de crecimiento y el plan de salida.

Creación de Valor

- Desarrolló un plan de expansión internacional en colaboración con APAG, aprovechando la red de Abraaj para abrir restaurantes en el Medio Oriente, Europa y Asia.
- Ayudó a profundizar las capacidades de administración mediante la contratación de un nuevo Director de Finanzas.
- Desarrolló procedimientos de reporte financiero y creó la base para implementar el sistema “ERP”.
- Optimizó las operaciones, específicamente la planeación y obtención de recursos.

- Ejecutó un marco efectivo de gobierno corporativo incluyendo la presencia de miembros independientes en el Consejo de Administración.

Estatus / Estrategia de Salida

- Una vez que se haya completado el plan de expansión, se ejecutará la salida. Las expectativas actuales, basadas en un EBITDA esperado de US\$10 millones en el año financiero 2017, resultan en un MoC de 3.0x en el caso base y arriba de 4.0x en nuestro caso favorable.
- El equipo de administración y los accionistas actuales han expresado su compromiso con preparar a la Compañía para una Oferta Pública de Venta (IPO) una vez que se haya ejecutado el plan de negocios en 2017.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(xii) IFaB



Información General			
Fecha de Inversión:	Julio 2012	Período de Tenencia	
Fecha de Salida:	Proyectada para junio de 2017	(Años):	2.5 años
Monto Total Invertido:	US\$8.3 millones	Sector:	Servicios de Salud
		Tipo de Transacción:	Capital de Crecimiento

Descripción del Negocio

- IFaB es una organización de investigación clínica (CRO) líder en el mercado enfocada en estudios de prueba de biodisponibilidad y bioequivalencia en el mercado Mexicano de los servicios de salud.
- Sus estudios utilizan pruebas en humanos para determinar la eficacia y seguridad de medicamentos genéricos en comparación con productos de marcas cuyas patentes están venciendo o que de otra manera se están reformulando.

Tesis de Inversión

- Potencial para llevar a la Compañía a la siguiente etapa en la cadena de entrega: ensayos clínicos Fase I y Fase II para los farmacéuticos en E.U.A.
- La tendencia de subcontratar de las compañías farmacéuticas, especialmente a mercados con costos más bajos.
- Éxito comprobado en el mercado local, con altas normas operativas y rentabilidad sólida.
- Amenaza limitada de competencia nacional, en virtud de las barreras operacionales y regulatorias.
- El equipo de IFaB es muy respetado entre la comunidad médica y por reguladores del gobierno.

Creación de Valor

- Inició el proceso de mejorar las prácticas de gobierno corporativo mediante la introducción de un consejero independiente con experiencia en la industria en el sector “CRO” de los E.U.A.
- Contrató a un nuevo Director de Finanzas, apoyado por el consejero independiente, y se realizó la auditoría del primer año. Ayudó a desarrollar la estrategia de optimización de precios.

- Ayudó a la Compañía con los cambios en el ambiente regulatorio conforme la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (el regulador mexicano) se estaba adaptando a nuevos lineamientos expedidos por la Organización Panamericana de la Salud (PAHO) y la Organización Mundial de la Salud (WHO).

Estatus / Estrategia de Salida

- Se desembolsaron US\$2.65 millones como inversión de seguimiento en septiembre de 2014.
- Se contrató un nuevo CEO y CFO como parte del plan de reestructuración.
- La Compañía ha cambiado su enfoque operacional a estudios de mayor valor agregado.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(xiii) D1



Colombia



Información General				
Fecha de Inversión:	de	Diciembre 2010	Período de Tenencia	
Fecha de Salida:		Proyectada para diciembre de 2016	(Años):	4.5 años
Monto Total Invertido:		US\$12.5 millones	Sector:	Productos Básicos de Consumo
			Tipo de Transacción:	Capital de Crecimiento

Descripción del Negocio

- D1 opera una exitosa cadena de pequeñas tiendas minoristas de descuento bajo la marca D1, ofreciendo comida y bienes de consumo básico en un formato de “grandes descuentos” en más de 250 tiendas (a finales de 2013).
- Las tiendas manejan de 500 a 750 “Stock Keeping Units” de diferentes productos y tienen un tamaño promedio de 250 m2.
- D1 concentra su poder adquisitivo al mayoreo en un número limitado de “Stock Keeping Units”, optimizando así logística, operaciones, uso de inmuebles, exhibición y ofreciendo a los consumidores un surtido enfocado.

Tesis de Inversión

- Gran potencial de crecimiento, en virtud de los mayores ingresos disponibles en los hogares de bajo y mediano ingreso. Prueba inicial de concepto a partir de 10 tiendas de descuento en Medellín.
- Éxito demostrado en la categoría de grandes descuentos en mercados “parecidos” tales como Turquía, donde existen conceptos globales demostrados tales como BIM y Aldi.
- Las ventas minoristas de grandes descuentos son relativamente no cíclicas, ofreciendo flujo de efectivo y previsibilidad operativa.
- Falta de competencia nacional organizada en el espacio de ventas al menudeo con descuento.

Creación de Valor

- Introdujo inversionistas institucionales clave y estructuró las transacciones de capital requeridas para capitalizar totalmente el negocio.
- En el 2013, Abraaj junto con otros inversionistas institucionales trabajaron con el equipo de administración para mejorar temas de gobierno corporativo. Tuvo éxito en implementar cambios tales como: fortalecer al equipo de administración, establecer un

Comité Ejecutivo, y obtener el compromiso del Director General para mejorar el flujo de información hacia el Consejo de Administración.

Estatus / Estrategia de Salida

- El plan de negocios actual prevé alcanzar operación en 400 tiendas e ingresos por encima de US\$500 millones al final de 2015.
- La Compañía es un prospecto de adquisición muy atractivo para cualquier comprador estratégico global que pretenda tener presencia en el mercado Colombiano. También podría ser candidata a ser listada en el mercado de valores.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(o) Principios de Negocio del Grupo Abraaj

El Administrador se obliga a que su negocio cumpla con los Principios de Negocio del Grupo Abraaj y con el sistema de manejo ambiental y social, el cual se llevará a cabo de forma que:

- (i)** Proporcione condiciones laborales seguras e higiénicas para sus empleados y contratistas;
- (ii)** Fomente el uso eficiente de los recursos naturales y promueva la protección del ambiente;
- (iii)** Trate a todos los empleados en forma justa en términos de reclutamiento, evolución, remuneración y condiciones de trabajo, sin importar género, raza, color, idioma, discapacidad, opinión política, edad, religión u origen nacional o social;
- (iv)** Permita estructuras y asociaciones consultivas en el lugar de trabajo que den a los trabajadores oportunidad de presentar libremente sus puntos de vista individualmente y/o en forma colectiva a la administración de conformidad con los principios de las principales convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- (v)** Tome en cuenta el impacto de sus operaciones en la comunidad local y busque garantizar que los efectos potencialmente dañinos en la salud e higiene ocupacional y los efectos ambientales y sociales sean evaluados, tratados y monitoreados adecuadamente;
- (vi)** Mantenga altos estándares de integridad y honestidad en los negocios, y opere de conformidad con las leyes locales y las buenas prácticas internacionales (incluyendo aquellas destinadas a combatir la extorsión, soborno y delitos financieros);
- (vii)** Promueva el uso de objetivos cuantificados para asuntos de salud e higiene ocupacional, medio ambiente y social, y la mejora continua en relación con el negocio de la sociedad que sea socio;
- (viii)** Diseñe y opere su negocio de conformidad con los reglamentos locales o los lineamientos adecuados del Banco Mundial;
- (ix)** Adopte las siguientes normas mínimas de empleo de conformidad con las buenas prácticas aceptadas internacionalmente:
 - no utilizar trabajo forzado de ninguna clase;
 - no contratar a niños menores de 15 años; y
 - pagar salarios que cumplan o excedan los mínimos de la industria o los mínimos por ley y que sean suficientes para cubrir las necesidades básicas;
- (x)** Registre, reporte y revise adecuadamente la información financiera y fiscal relativa a su negocio;
- (xi)** Garantice que no se haga o se reciba ningún pago de valor (en forma de compensación, regalo, aportación u otro) en el curso del negocio a fin de inducir indebidamente un trato preferencial para el socio, sus funcionarios, accionistas o empleados o cualquier miembro de su grupo de sociedades;
- (xii)** Garantice que estas prácticas comerciales sean revisadas periódicamente para garantizar su idoneidad y efectividad continua; y
- (xiii)** Cumpla con los reglamentos locales relativos a la higiene y seguridad laboral, como mínimo. Cuando no exista un marco legal a nivel local relativo a la higiene y seguridad laboral, el socio tomará en cuenta las recomendaciones de los documentos del Banco Mundial y las reformas o complementos de que sean objeto de tiempo en tiempo:
 - Lineamientos de higiene y seguridad laboral para industrias específicas; y

- Lineamientos de higiene y seguridad en general.

Si la sociedad realiza operaciones remotas, que garantice que los trabajadores tengan acceso a los servicios básicos de agua, atención médica y educación cuando sea posible, y en caso de que no esté disponible ninguna otra facilidad, vivienda adecuada.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

D. ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS

Abraaj fue constituido en 2007 para servir como asesor de Abraaj Capital Limited para las inversiones en México de ALAF I, un fondo de capital privado patrocinado por Abraaj Capital Limited para realizar inversiones en México, Centroamérica, Colombia y Perú.

Abraaj, al formar parte del Grupo Abraaj, se beneficia de su modelo de negocios, proceso de inversión y experiencia en mercados.

El diagrama siguiente ilustra la situación de Abraaj dentro del Grupo Abraaj:



Prestaciones

A la Fecha de la Emisión, los miembros del consejo de administración, los directivos relevantes del Fideicomitente y las personas relacionadas con los mismos, no han recibido contraprestación alguna del Fideicomitente ni de subsidiaria alguna del Fideicomitente.

A la Fecha de Emisión Inicial no se han establecido compensaciones y prestaciones a cargo del Fideicomitente o sus subsidiarias a favor de los miembros del consejo de administración, ni de directivos relevantes, ni de personas relacionadas con los mismos.

Ni el Fideicomitente, ni sus subsidiarias, establecerán planes de pensiones, retiro o similares.

A la Fecha de Emisión Inicial no se tiene establecido convenio o programa de beneficios alguno para los miembros del consejo de administración, ni para directivos relevantes o empleados que les permitan participar en el capital social del Fideicomitente.

Principales Funcionarios

El equipo de Abraaj se encuentra encabezado por Miguel Ángel Olea Sisniega, quien cuenta con 20 (veinte) años de experiencia en el manejo de fondos de capital privado en México y quien funge como Socio Director del Administrador. Para mayor detalle acerca de los miembros del equipo de inversión de Abraaj en México favor de hacer referencia a la tabla “Equipo de Inversión de México” en la Sección 4, Inciso D), subinciso (j) detallado anteriormente.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

E. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS

Estatutos Sociales del Fideicomitente y Administrador

A continuación se presenta un extracto de los estatutos sociales de Aureos México Advisers, S.A. de C.V., según los mismos constan en la escritura pública número 30,072 otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público No. 211 del Distrito Federal de fecha 27 de noviembre de 2007, en las cuales consta la constitución de Aureos México Advisers, S.A. de C.V.

Mediante escritura pública número 61,679 de fecha 18 de octubre de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la notaría pública 132 de la Ciudad de México, se modificó la denominación de “Aureos México Advisers, S.A. de C.V.” a “Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V.”

Objeto Social

Entre otros, Abraaj tiene por objeto: (a) prestar servicios de administración de toda clase de fondos, sociedades, entidades, ya sean públicas o privadas dedicadas a la inversión de capital en todas sus modalidades; (b) prestar servicios de asesoría administrativa, contratación y prestación de servicios técnicos, consultivos, en las áreas de recursos humanos, administrativa, laboral contable, fiscal, de mercadotecnia, promoción, finanzas, de inversión en todas sus modalidades, de servicios técnicos y administrativos; (c) contratar todo tipo de personal, administrativo, ejecutivo, directivo, técnico y obrero, para desarrollar su objeto y para la prestación de servicios a terceros; (d) la compra venta, adquisición, enajenación, posesión, arrendamiento, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y la prestación de servicios a terceros; y (e) la prestación de cualquier clase de servicios relacionados con el objeto social.

Duración

A la fecha del presente Prospecto, y en términos de sus estatutos sociales, Abraaj tendrá una duración de 99 (noventa y nueve años).

Nacionalidad y Cláusula de Admisión de Extranjeros

Abraaj es una sociedad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedarán obligados por el solo hecho de serlo, formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran de Abraaj o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses que sea titular el Administrador, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, baja la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o participaciones sociales que hubieren adquirido.

Asambleas de Accionistas

El órgano supremo de Abraaj es la asamblea de accionistas, la cual celebrará asambleas generales y especiales, a su vez, las primeras serán ordinarias y extraordinarias.

Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la LGSM, incluyendo cualquier otro asunto que no sea reservado expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

Son Asambleas Generales Extraordinarias de Abraaj las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM.

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar una sola categoría o serie de accionistas. Para la celebración de éstas se aplicarán las mismas reglas previstas para las Asambleas Generales Extraordinarias.

En toda Asamblea cada acción, independientemente de su serie, tendrá derecho a un voto.

La Asamblea General Ordinaria se considerara legalmente instalada en primera convocatoria, cuando esté representado al menos la mitad del capital social, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General ordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones que se encuentren representadas y para que sus resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en dicha Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada en primera convocatoria cuando esté representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará instalada cuando está representado cuando menos la mitad del capital social. Para que las resoluciones de una Asamblea General Extraordinaria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto afirmativo de las acciones que representen la mitad del capital social.

Consejo de Administración

Abraaj cuenta con un consejo de administración integrado por 5 miembros propietarios y 2 suplentes.

Adicionalmente, los estatutos sociales del Administrador otorgan el derecho a todo accionista o grupo de accionistas que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, podrá designar a un consejero, cuando el consejo de administración se encuentre integrado por al menos 3 (tres) miembros.

Los miembros del consejo de administración serán designados en asamblea general ordinaria de accionistas y duraran en su cargo 1 (un) año o el tiempo necesario hasta que las personas elegidas para remplazarlos tomen posesión de su cargo.

De las Utilidades y Dividendos

En términos de la Cláusula Vigésima Cuarta de los Estatutos Sociales de Abraaj las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas en el siguiente orden: (1) Un mínimo del 5% (cinco por ciento) será separado para crear o incrementar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad y (2) El remanente de las utilidades se aplicará en la forma que autorice la Asamblea General de Accionistas correspondiente. A la fecha del presente Prospecto, Abraaj no ha decretado dividendos.

Pérdidas

En términos de los estatutos sociales de Abraaj, caso de existir pérdidas, éstas serán compensadas primero con las reservas de capital, y si las reservas de capital no fuesen suficientes, con el capital social.

Otros Convenios

A la fecha del presente Prospecto Abraaj no ha celebrado contratos relevantes distintos a los celebrados en el giro ordinario de sus negocios.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

F. AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO

Sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico, a la fecha de Emisión Inicial (i) Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), (ii) Pricewaterhouse Coopers, S.C., (iii) Mancera, S.C. (Ernst & Young) o (iv) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., según sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Administrador, actuará como Auditor Externo.

El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, preparará los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, de los artículos 78, 78 Bis 1, 79 y 81 de la Circular Única de Emisoras. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso. Dichos estados financieros serán dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México por el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá dar seguimiento a que las Inversiones sean realizadas dentro del Periodo de Inversiones y pronunciarse en su dictamen sobre lo anterior y la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

G. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

El Administrador y sus Afiliadas podrían tener intereses contrarios a los del Fiduciario.

Los Tenedores y el Fiduciario reconocen y aceptan que Grupo Abraaj participa en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades. En el curso ordinario de negocios, Grupo Abraaj y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Grupo Abraaj, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Sociedades Promovidas.

Asimismo, se ha incluido como un mecanismo alinear intereses y evitar conflictos, la obligación del Administrador de invertir, directamente o a través de alguna de sus Afiliadas, al menos el 5% del Monto Invertido por el Fideicomiso en la Sociedad Promovida de que se trate.

Todas las Operaciones entre Partes Relacionadas, en su caso, se llevarán a cabo en términos de mercado y serán aprobadas por el Comité Técnico, como Asunto Reservado, según se describe en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso.”

Según se describe en la Sección “3. Estructura de la Operación – B. Resumen del Contrato de Fideicomiso” el Comité Técnico, como Asunto Reservado podrá emitir autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada Operación entre Partes Relacionadas en lo individual, en términos de las cuales las Sociedades Promovidas y/o el Fideicomiso podrán llevar a cabo ciertas Operaciones entre Partes Relacionadas, incluyendo respecto de servicios de asesoría, de agencia, gestión de proveeduría de bienes y servicios, entre otros.

El Administrador, al ser parte de Grupo Abraaj, tendrá acceso a los recursos y experiencia de profesionistas dentro de Grupo Abraaj. Estos profesionales apoyaran al Administrador en las funciones relacionadas con aspectos financieros, incluyendo la preparación de estados financieros trimestrales y anuales para la revisión del equipo de administración, presentación de documentación regulatoria y la preparación de presupuestos y proyecciones de flujo de efectivo. Las funciones legales y de cumplimiento del Fideicomiso podrán llevarse a cabo por profesionales en aspectos legales y de cumplimiento dentro de Grupo Abraaj.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. INFORMACIÓN FINANCIERA

A. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL FIDEICOMITENTE

No se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera del Fideicomitente, toda vez que éste no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores de Certificados Bursátiles. Aunado a lo anterior, la situación financiera del Fideicomitente, no es indicativa de la situación financiera del Fideicomiso, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán.

En el capítulo 4 del presente Prospecto “Abraaj Mexico Advisers S.A. de C.V., El Fideicomitente” se encuentra información sobre el comportamiento que ha tenido Abraaj, en sus operaciones anteriores, a fin de exponer la experiencia de Grupo Abraaj en la administración de vehículos de inversión de capital privado. Lo anterior *en el entendido que* dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha Sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

B. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

No se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera del Fideicomitente, toda vez que éste no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores de Certificados Bursátiles. Aunado a lo anterior, la situación financiera del Fideicomitente, no es indicativa de la situación financiera del Fideicomiso, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán.

Resumen de las principales políticas contables

No se presentan las principales políticas contables, toda vez que éste no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores de Certificados Bursátiles. Aunado a lo anterior, la situación financiera del Fideicomitente, no es indicativa de la situación financiera del Fideicomiso, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán.

C. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

Se adjunta como **Anexo G** el balance general inicial no auditado del Fideicomiso a la Fecha de Emisión Inicial.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. CONSIDERACIONES FISCALES

Esta Sección contiene una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México al día de hoy a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una opinión ni descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes respecto de la decisión de adquirir, mantener o enajenar los Certificados. Recomendamos a todos los posibles inversionistas consultar, en forma independiente, a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la enajenación de los Certificados, antes de realizar cualquier inversión en los mismos. El régimen fiscal vigente a esta fecha podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados, conforme a la Legislación Aplicable, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Esta Sección se basa en las leyes fiscales mexicanas vigentes a la fecha del presente, mismas que están sujetas a modificaciones, por lo que no es posible asegurar que la legislación futura, los oficios de las autoridades administrativas o las decisiones jurisdiccionales, no cambien el análisis que aquí se resume.

México ha firmado o está en proceso de negociación para firmar diversos tratados para evitar la doble tributación con diversos países, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la compra, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles. Los potenciales compradores de nuestros Certificados Bursátiles deben consultar a sus asesores fiscales respecto de los efectos fiscales y aplicación de dichos tratados.

De conformidad con la Legislación Aplicable, el Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha que resulten aplicables, de forma que no esté obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que serían aplicables a un fideicomiso empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR. El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción II, inciso e), de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, calificará como un vehículo transparente para efectos fiscales. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas, subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Legislación Aplicable.

Si el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la Legislación Aplicable, al haber considerado que tampoco resultó aplicable el régimen establecido en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro para fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales en México que obtienen primordialmente durante el ejercicio fiscal de que se trate ingresos pasivos en los términos de la citada disposición, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones previstas conforme a la LISR ante las autoridades competentes. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, la preparación de las declaraciones y cálculos del impuesto sobre la renta será efectuado por el Administrador, y pagado y enterado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Asumiendo la aplicación del régimen fiscal FICAP establecido en los artículos 192 y 193, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya en el futuro, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se encontrarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta correspondiente respecto de los ingresos que se generen a través del Fideicomiso en términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según corresponda a cada Tenedor, dependiendo de su naturaleza jurídica y del país en que residan para efectos fiscales, tal como se explica más adelante.

Régimen Fiscal del Fideicomiso

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como FICAPs, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya

en el futuro, y pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción II, inciso e), de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, calificará como un vehículo transparente para efectos fiscales, a fin de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso, por lo que los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada caso, respecto de los ingresos que les entregue el Fiduciario, provenientes de los Certificados Bursátiles, debiendo efectuarse las retenciones de ISR que procedan, dependiendo del Tenedor y del tipo de ingreso que les entregue el Fideicomiso en los términos de la LISR.

De conformidad con el régimen FICAP, el Fideicomiso deberá invertir en sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la BMV (u otra bolsa de valores) al momento de la inversión, y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgar préstamos a dichas sociedades para financiarlas.

En caso que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Legislación Aplicable, estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

La siguiente descripción se basa en la apreciación del asesor fiscal del Fideicomiso y no ha sido validada por persona o autoridad alguna. Es posible que la apreciación de dicho asesor fiscal y, en consecuencia, la referida descripción, no sea consistente con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras o de cualquier tercero.

Régimen fiscal aplicable a los Tenedores

Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados Bursátiles para el ISR.

Conforme a las disposiciones fiscales aplicables y de conformidad con el criterio normativo 8/ISR/N emitido por las autoridades fiscales mexicanas, tendrá el tratamiento de intereses, la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Es importante señalar que se entiende que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación, siempre que sean de los colocados entre el gran público inversionista conforme a las reglas aplicables.

La ganancia obtenida en la enajenación de los Certificados Bursátiles calificará como interés, por tratarse de certificados colocados entre el gran público inversionista. Los posibles Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la venta de dichos Certificados Bursátiles.

Intereses

(a) Personas morales residentes en México para efectos fiscales

Tratándose de pagos de intereses que se generen a partir de los créditos otorgados a sociedades mexicanas residentes en México, calificarán como un ingreso gravable para las personas morales mexicanas que deberán acumular al resto de los ingresos gravables obtenidos en el ejercicio e incluirse para efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

(b) Personas morales con fines no lucrativos

De conformidad con el artículo 81 de la LISR, las personas morales con fines no lucrativos (i.e. las Siefors) están exentas del impuesto sobre la renta en México por la totalidad de los ingresos que perciban. En este sentido, no se requiere efectuar retenciones de ISR cuando se les efectúen pagos por intereses u obtengan ganancias por la venta de los Certificados Bursátiles.

(c) Personas físicas residentes en México para efectos fiscales.

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, tales como los valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, constituyen un ingreso gravable para

las personas físicas mexicanas que deberá incluirse en una base real (neta de inflación) a sus otros ingresos gravables obtenidos en el año. Las personas físicas mexicanas tendrán que considerar dicho interés como sujeto a impuesto al momento en que sea percibido.

Los pagos de intereses a personas físicas residentes en el país estarán sujetos a una retención como pago provisional que resulte de multiplicar la tasa establecida en el artículo 9 de la LISR 30% (treinta por ciento), por el monto real de los intereses entregados. Las personas físicas mexicanas tienen derecho a acreditar el impuesto retenido contra el impuesto sobre la renta que causen a nivel anual.

(d) Personas residentes en el extranjero para efectos fiscales.

En términos de la LISR, se establece que los pagos de intereses que reciban residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México para efectos fiscales estarán sujetos a una retención de impuestos a una tasa que oscila entre una tasa del 4.9% (cuatro punto nueve por ciento) al 35% (treinta y cinco por ciento), dependiendo de la naturaleza y las características del receptor.

Tratándose de pagos de intereses derivados de valores que coticen entre el gran público inversionista, inscritos en el RNV, estarán sujetos a una tasa de retención de 4.9% (cuatro punto nueve por ciento).

Sin embargo, si el residente en el extranjero reside en un país con el cual México haya celebrado un tratado fiscal, el residente en el extranjero podrá solicitar se apliquen los beneficios del tratado para que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles aplique una tasa menor de retención de impuestos, en su caso, en la medida en que proporcione al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia fiscal para el año en el cual se solicita el beneficio del tratado de que se trate, o bien, presentando la certificación de la presentación de su última declaración anual en el extranjero.

Ganancias de capital

(a) Personas morales residentes en México para efectos fiscales.

Las personas morales mexicanas deben acumular las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones emitidas por los vehículos de inversión a nivel de pago provisional y de la declaración anual. La ganancia en la venta de acciones se obtiene restando del precio de venta, el costo fiscal de las acciones de que se trate. El impuesto se determinará aplicando la tasa del impuesto sobre la renta corporativo del 30% (treinta por ciento) sobre la ganancia obtenida por la persona moral.

Por otro lado, si el costo fiscal de las acciones excede el valor al cual dichos títulos están siendo transferidos, se obtendrá una pérdida fiscal. Las personas morales mexicanas únicamente pueden deducir la pérdida fiscal de la venta de acciones, contra la ganancia fiscal obtenida en transferencias subsecuentes de valores, llevadas a cabo dentro de un término de 10 (diez) años, siempre que se cumplan los requisitos fiscales correspondientes.

No existe obligación de retener ISR a las personas morales mexicanas que obtienen ganancias por la enajenación de acciones.

(b) Personas morales con fines no lucrativos.

De conformidad con el artículo 81 de la LISR, las personas morales con fines no lucrativos (i.e. las Siefors) están exentas del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban. En consecuencia, no existe obligación de pago de ISR por las ganancias de capital que obtengan dichas personas morales.

(c) Personas físicas residentes en México para efectos fiscales.

Las ganancias por enajenación de acciones que reciban las personas físicas residentes en el país estarán sujetas a una retención del 20% (veinte por ciento) sobre la ganancia distribuida, que tendrá el carácter de pago provisional. El ISR retenido es acreditable para la persona física en contra del impuesto anual.

(d) Personas residentes en el extranjero para efectos fiscales.

Como regla general, México establece una retención del 25% (veinticinco por ciento) sobre el ingreso bruto obtenido por la venta de acciones de sociedades mexicanas fuera de bolsa por parte de inversionistas residentes en el extranjero. Si el inversionista no obtiene ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente ni reside en un país en el que rija un sistema de tributación territorial, dicho inversionista puede optar por pagar el impuesto a una tasa del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre la ganancia obtenida, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. Los inversionistas que sean residentes de países que tienen tratados fiscales con México tienen derecho a aplicar los beneficios contenidos en dichos tratados, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables. Si se incurre en una pérdida fiscal, el residente en el extranjero no podrá compensarla contra los ingresos obtenidos en otras ventas de acciones que generen el pago de impuestos en México.

Los inversionistas residentes en el extranjero que deseen acreditar su residencia en un país extranjero para poder aplicar los beneficios de un tratado fiscal, deberán hacerlo mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por la autoridad fiscal competente extranjera, correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se obtiene el ingreso, o bien, mediante la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR. Asimismo, para aplicar los beneficios del tratado, dichos inversionistas también deberán designar a un representante legal en México, entre otros requisitos que deberán revisarse caso por caso.

Por otra parte, tratándose de la ganancia en la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas a través de bolsas de valores, a partir del 1° de enero de 2014, los residentes en el extranjero están gravados con una tasa del 10% (diez por ciento) sobre las ganancias obtenidas por la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas realizadas a través de bolsas de valores, siempre que cumplan con ciertos requisitos. El impuesto se paga mediante retención efectuada por los intermediarios financieros que participen en cada una de estas operaciones, sin aplicar las pérdidas que se hubieran obtenido en operaciones previas. El pago de este impuesto se considera definitivo.

No obstante, en caso que el inversionista extranjero resida en un país con el que México tenga en vigor un tratado fiscal, la venta de acciones emitidas por sociedades mexicanas a través de bolsas de valores estará exenta del pago de ISR, siempre que el inversionista presente al intermediario bursátil un escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale que es residente en un país con el que México tiene celebrado un tratado fiscal, y proporcione su número de identificación fiscal emitido por la autoridades fiscales correspondientes.

Dividendos

Las sociedades residentes en México pagan el ISR sobre el resultado fiscal obtenido a la tasa del 30% (treinta por ciento). No obstante, si una sociedad mexicana distribuye un dividendo con cargo a utilidades que no han sido objeto del pago del impuesto sobre la renta (es decir, no provenientes de su Cuenta de Utilidad Fiscal Neta o CUFIN), dicha sociedad debe pagar un impuesto del 42.86% (cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento), la cual corresponde a la tasa de ISR piramidada, sobre el monto del dividendo pagado. Dicho impuesto podrá ser acreditado por la sociedad mexicana que distribuye el dividendo en contra del ISR anual en el ejercicio de la distribución de los dividendos y en los siguientes dos ejercicios.

A partir del 1 de enero de 2014, los accionistas personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero, están gravados con un impuesto adicional del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos distribuidos por sociedades mexicanas, tal como se detalla en los siguientes párrafos, respecto de dividendos pagados provenientes del saldo de la CUFIN generada a partir del ejercicio de 2014.

(a) Personas morales residentes en México para efectos fiscales.

Las personas morales mexicanas no están obligadas a acumular los dividendos que reciban de otras personas morales mexicanas, ya que el ISR corporativo es pagado por la sociedad que distribuye el

dividendo. El dividendo recibido incrementará el saldo de la cuenta CUFIN de la sociedad que recibe el dividendo hasta por dicho monto.

Las personas morales residentes en México no son objeto del impuesto adicional del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos distribuidos por sociedades mexicanas, el cual resulta aplicable desde el 1° de enero de 2014, respecto de dividendos pagados provenientes del saldo de la CUFIN generada a partir del ejercicio de 2014.

(b) Personas morales con fines no lucrativos.

Los ingresos por dividendos que obtengan las personas morales con fines no lucrativos (i.e. las Siefores) no están sujetos al impuesto adicional del 10% (diez por ciento) de ISR, en virtud de que dichas personas morales no son consideradas como contribuyentes para efectos del impuesto sobre la renta en México.

(c) Personas físicas residentes en México para efectos fiscales.

Las personas físicas mexicanas están obligadas a acumular a nivel de la declaración anual, los dividendos que reciban de una compañía mexicana a nivel de la declaración anual. No obstante, las personas físicas mexicanas tienen derecho a acreditar contra el impuesto sobre la renta anual, el impuesto sobre la renta corporativo pagado por la compañía mexicana que distribuyó el dividendo. El acreditamiento es aplicable en la medida en que la persona mexicana acumule a sus demás ingresos del ejercicio, el monto del dividendo piramidado que incluya el monto del impuesto sobre la renta corporativo.

Adicionalmente, a partir del 1° de enero de 2014, las personas físicas residentes en México están sujetas a un impuesto sobre la renta adicional del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos que les distribuyan personas morales mexicanas. El impuesto se paga mediante retención efectuada por la persona moral que distribuye el dividendo, y se considera un pago definitivo. Sin embargo, si las utilidades distribuidas corresponden a utilidades que ya pagaron impuesto al 31 de diciembre de 2013 (saldo de CUFIN), el dividendo pagado no estará sujeto al impuesto adicional del 10% (diez por ciento).

(d) Personas residentes en el extranjero para efectos fiscales.

A partir del 1° de enero de 2014, las personas residentes en el extranjero (personas morales y personas físicas) están sujetas a un impuesto adicional del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos que les distribuyan sociedades mexicanas (salvo en el caso de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros que cumplan con ciertos requisitos). El impuesto se paga mediante retención efectuada por la sociedad mexicana que distribuye el dividendo, y dicho pago se considera definitivo.

Debido a que el impuesto se causa a nivel del accionista, los beneficios incluidos en el tratado fiscal correspondiente podrían aplicarse (por ejemplo, una tasa de retención reducida), siempre que se cumplan todos los requisitos formales para aplicar dichos beneficios.

Como sucede en el caso de accionistas personas físicas residentes en México, si las utilidades sobre las cuales se distribuye dicho dividendos corresponden a utilidades que ya pagaron el impuesto sobre la renta al 31 de diciembre de 2013 (CUFIN), el pago del dividendo no estará sujeto al impuesto adicional antes referido.

Opinión Fiscal

En relación con el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., ha emitido una opinión en la cual se concluye, sujeto a lo establecido en dicha opinión, que el régimen fiscal revelado en el presente Prospecto resulta aplicable a la emisión de los Certificados Bursátiles y al Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones fiscales mexicanas vigentes:

Dicha opinión se incluye y adjunta al presente Prospecto como **Anexo I** únicamente para efectos informativos y no debe ser utilizada por los potenciales inversionistas o Tenedores para determinar su régimen fiscal. Cada potencial inversionista o Tenedor debe consultar a su propio asesor fiscal.

7. PERSONAS RESPONSABLES

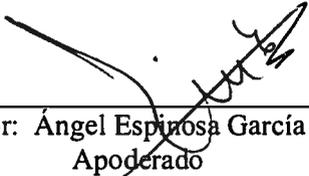
El Intermediario Colocador

“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

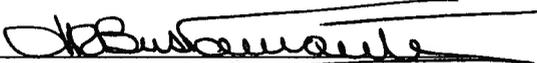
Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como consecuencia de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores y su listado en la Bolsa Mexicana de Valores.

Su representada ha participado con la emisora, en la definición del rango de precio de los Certificados materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la Emisión Inicial y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.”

**CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**



Por: Ángel Espinosa García
Apoderado



Por: Luis Pablo Gerardo Bustamante
Apoderado

Asesor Legal Externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los Certificados cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

WHITE & CASE, S.C.



Manuel Groenewold Ortiz Mena

Socio

El Fiduciario

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA

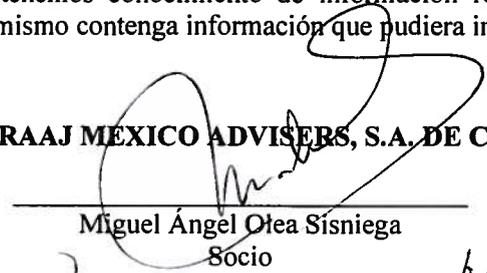


Por: María Monserrat Uriarte Carlín
Delegado Fiduciario

El Fideicomitente y Administrador

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Fideicomitente, bienes, derechos o valores fideicomitados en su caso, contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

ABRAAJ MEXICO ADVISERS, S.A. DE C.V.



Miguel Ángel Otea Sisniega
Socio



Laura Rodríguez Durón
Contralor Financiero



Eduardo Cortina Murrieta (reponsable de las
funciones del Director Jurídico)
Director

El Representante Común

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, respecto de la cual ha comprobado su constitución y existencia contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Por: Elena Rodríguez Moreno
Apoderado

“El suscrito manifieste de decir verdad, que la información contenida en la Sección “4. Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V., el Fideicomitente y Administrador” del presente Prospecto, estuvo sujeta a los procedimientos previamente convenidos de acuerdo con las Normas para Otros Servicios Relacionados, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado y expresado en su informe de fecha 11 de agosto de 2015, no tiene conocimiento de información relativa, sujeta a los procedimientos realizados, en la Sección “4. Abraaj Mexico Advisers, S.A. de C.V., el Fideicomitente y Administrador” del presente Prospecto, relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

GALAZ, YAMAZAKI RUIZ URQUIZA, S.C.



Por: C.P.C. Miguel Angel Millán Naranjo
Socio

- 8. ANEXOS**
- A. Opinión legal**
- B. Títulos que amparan los Certificados Bursátiles Serie A y los Certificados Bursátiles Serie B**
- C. Contrato de Fideicomiso**
- D. Contrato de Administración**
- E. Contrato de Licencia**
- F. Anexo W y Anexo W Bis: Formato a ser Suscrito por los Tenedores**
- G. Balance Inicial Fideicomiso a la Fecha de Emisión Inicial**
- H. Ejemplo de Distribuciones**
- I. Opinión Fiscal**
- J. Ejemplo de Contraprestación por Administración**
- K. Opinión del asesor legal de los inversionistas**
- L. Acta de Emisión**
- M. Reporte de Aseveraciones**